



PERÚ

Ministerio
de Relaciones Exteriores

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU"

Lima, 04 NOV. 2016

OF. RE (DGT) N° -3-01156 CIA

Somete a aprobación del Congreso de la República el "**Acuerdo entre la República del Perú y la República de Colombia para la prevención, investigación, persecución del delito de la Trata de personas y para la asistencia y protección a sus víctimas**"



Señora Congresista
Luz Salgado Rubianes
Presidenta del Congreso de la República
Palacio Legislativo
Ciudad.-

Tengo el agrado de dirigirme a usted, de conformidad con lo estipulado en los artículos 56 y 102 inciso 3 de la Constitución Política del Perú, con la finalidad de remitir a su Despacho para la aprobación del Congreso de la República del "**Acuerdo entre la República del Perú y la República de Colombia para la prevención, investigación, persecución del delito de la Trata de personas y para la asistencia y protección a sus víctimas**" suscrito el 25 de mayo de 2015, en la ciudad de Lima, República del Perú.

El referido Acuerdo tiene por objeto fortalecer a nivel político y estratégico las acciones de coordinación y cooperación conjunta, para la prevención, investigación, persecución del delito de trata de personas y la asistencia y protección a las víctimas del mencionado delito.

En cumplimiento de lo prescrito en el inciso f) del numeral 1 del artículo 76 del Reglamento del Congreso de la República, modificado por Resolución Legislativa N° 017-2003-CR, se acompaña el expediente de perfeccionamiento interno del Acuerdo, a fin de que ese Poder del Estado considere su aprobación. Cabe anotar que dicho expediente contiene la siguiente documentación:

- Resolución Suprema N° 229-2016-RE, de fecha 20 de octubre de 2016, que dispone la remisión al Congreso de la República de la documentación relativa al Protocolo;
- Informe (DGT) N° 059-2016, de fecha 27 de setiembre de 2016, de la Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores;
- Copia autenticada del Acuerdo;
- Memorándum (ASN) N° ASN01162016, de fecha 04 de mayo de 2016, de la Dirección de Protección y Asistencia al Nacional del Ministerio de Relaciones Exteriores;



- Oficio N°2116-2015-JUS/DGPCP, de fecha 26 de junio de 2015, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
- Oficio N° 00430-2015/IN/DGSD/DDFG, de fecha 1 de julio de 2015, del Ministerio del Interior que adjunta el Informe N° 00014-2015/IN/DGSD/DDFG/CRC;
- Informe N° 42-2015-DIREICAJ DIRINTRAP-EM, de fecha 12 junio de 2015, de la Dirección de Investigación de Delitos de Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes de la Policía Nacional del Perú
- Oficio N° 51-2015-MINCETUR/VMT, de fecha 22 de julio de 2015, del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo que adjunta el Informe Legal N° 005-2015-MINCETUR/VMT/DGPDT/OMM;
- Oficio N° 325-2015-MP-FN-Fisc.Coordinadora.UCAVT, de fecha 11 de junio de 2015, de la Coordinadora de la Unidad Central de Asistencia de Víctimas y Testigos del Ministerio Público que adjunta el Informe N° 004-2015-MP-FN-Fisc.Coordinadora.UCAVT;
- Oficio N° 19-2015-RT-GPM-TP, de fecha 12 de junio de 2015, de la Fiscalía Provincial Especializada en el Delito de Trata de Personas;
- Informe Técnico N°16-2016-MTPE/2/15, de fecha 3 de marzo de 2016, del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;
- Informe N° 001-2016-MTAZ, de fecha 26 de enero de 2016, del Ministerio de Salud;
- Oficio N° 325-2015-MIMP/DGNNNA, del 11 de junio de 2015, del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables que adjunta el Informe N° 023-2015-MIMP-DGNNNA-OAAA;
- Oficio N° 1010-2015-MINEDU/VMGP/DIGEBR, de fecha 1 de julio de 2015, del Ministerio de Educación que adjunta el Informe N° 193-2015/MINEDU/VGMP7DIGEBR, de la Dirección General de Educación Básica Regular;
- Oficio N° 814-2015-INEI/DTDIS-DED, de fecha 26 de junio de 2016, del Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) que adjunta el Informe N° 054-2015-INEI/DTDIS-DED;

Habida cuenta la importancia de dicho Tratado, mucho agradeceré la prioridad que su Despacho le otorgue para su urgente consideración.

Dios guarde a usted,



Ricardo Luna Mendoza
Ministro de Relaciones Exteriores



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, de ~~NOVIEMBRE~~ del 2016.....

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de RELACIONES EXTERIORES.

~~JOSE F. CEVASCO PIEDRA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPUBLICA~~

Resolución Suprema Nº 229-2016-RE

Lima, 20 de octubre de 2016

CONSIDERANDO:

Que, el "Acuerdo entre la República del Perú y la República de Colombia para la prevención, investigación, persecución del delito de la Trata de personas y para la asistencia y protección a sus víctimas" fue suscrito el 25 de mayo de 2015, en la ciudad de Lima, República del Perú;

Que, es conveniente a los intereses del Perú la aprobación del citado instrumento internacional;

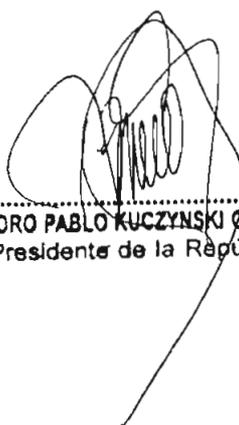
De conformidad con lo dispuesto en los artículos 56° y 102° inciso 3 de la Constitución Política del Perú; y, el primer párrafo del artículo 2° de la Ley N° 26647, que disponen la aprobación legislativa de los Tratados celebrados por el Estado peruano;

SE RESUELVE:

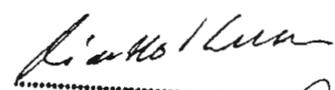
Artículo 1°.- Remítase al Congreso de la República, la documentación relativa al "Acuerdo entre la República del Perú y la República de Colombia para la prevención, investigación, persecución del delito de la Trata de personas y para la asistencia y protección a sus víctimas" suscrito el 25 de mayo de 2015, en la ciudad de Lima, República del Perú.

Artículo 2°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y el señor Ministro de Relaciones Exteriores.

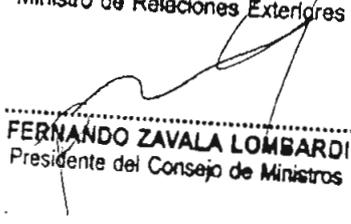
Regístrese, comuníquese y publíquese



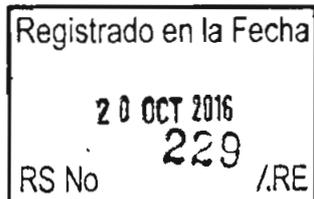
PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República



RICARDO LUNA MENDOZA
Ministro de Relaciones Exteriores



FERNANDO ZAVALA LOMBARDI
Presidente del Consejo de Ministros



Carpeta de perfeccionamiento del "Acuerdo entre la República del Perú y la República de Colombia para la prevención, investigación, persecución del delito de la Trata de personas y para la asistencia y protección a sus víctimas"

1. Acuerdo entre la República del Perú y la República de Colombia para la prevención, investigación, persecución del delito de la Trata de personas y para la asistencia y protección a sus víctimas
2. Antecedentes:
 - Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional
 - Convención de Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional
3. Solicitud de Perfeccionamiento
4. Opinión de Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
5. Opinión del Ministerio del Interior
6. Opinión del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo
7. Opinión del Ministerio del Ministerio Público
8. Opinión del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo
9. Opinión del Ministerio de Salud
10. Opinión del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables
11. Opinión del Ministerio de Educación
12. Opinión del Instituto Nacional de Estadística e Informática



INFORME (DGT) N° 059-2016

I. SOLICITUD DE PERFECCIONAMIENTO

1. Mediante Memorándum (ASN) N° ASN01162016, de fecha 04 de mayo de 2016, la Dirección de Protección y Asistencia al Nacional del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicitó iniciar el proceso de perfeccionamiento interno del **“Acuerdo entre la República del Perú y la República de Colombia para la prevención, investigación, persecución del delito de la Trata de personas y para la asistencia y protección a sus víctimas”** (en adelante, el Acuerdo), suscrito el 25 de mayo de 2015, en la ciudad de Lima, República del Perú.

II. ANTECEDENTES

2. La **“Convención de Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional”** (en adelante, la Convención)¹ y su **“Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional”** (en adelante, el Protocolo) fueron adoptados el 15 de noviembre de 2000 en la ciudad de New York, Estados Unidos de Norteamérica, siendo aprobados por el Congreso de la República mediante Resolución Legislativa N° 27527, de fecha 4 de octubre de 2001, luego de lo cual entraron en vigor para el Perú el 29 de setiembre de 2003 y 25 de diciembre de 2003 respectivamente.

3. En ambos instrumentos internacionales se pone énfasis en la importancia de promover la cooperación para prevenir y combatir más eficazmente la delincuencia organizada transnacional². Asimismo, el Protocolo se encuentra especialmente destinado a prevenir, reprimir y sancionar la trata de mujeres y niños.

4. La Convención y su Protocolo constituyen los instrumentos básicos y piedra angular de instrumentos jurídicos internacionales complementarios que se derivan de los mismos. En efecto, la Convención prevé la posibilidad de que los Estados partes celebren acuerdos bilaterales o multilaterales en materia de cooperación directa y de asistencia material y logística³. Asimismo, el Protocolo establece también la facultad de los Estados Parte para celebrar acuerdos o arreglos bilaterales sobre la misma materia⁴.

5. Teniendo en cuenta el marco de jurídico antes expuesto, la iniciativa de suscribir el Acuerdo surge por la necesidad de fortalecer las acciones de coordinación y cooperación conjunta, para la prevención, investigación, persecución del

¹ El Perú firmó la Convención y su Protocolo el 14 de diciembre de 2000, y depositó su instrumento de ratificación el 23 de enero de 2002

² Así por ejemplo, el artículo 1 de la Convención de Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional señala lo siguiente: *“Artículo 1.- Finalidad: El propósito de la presente Convención es promover la cooperación para prevenir y combatir más eficazmente la delincuencia organizada transnacional”*

³ Al respecto se pueden ver los numerales 2 y 4 de los artículos 27 y 30, de la Convención.

⁴ Sobre la materia, se puede ver el parágrafo 4 del artículo 9 y artículos 10 y 11 del Protocolo.



delito de trata de personas y la asistencia y protección a las víctimas del mismo tanto a nivel político como estratégico⁵.

6. Asimismo, se puede afirmar que la finalidad que persigue el Acuerdo se vincula con la **Política Nacional frente a la Trata de Personas y sus formas de explotación**, la cual establece dentro de sus objetivos "(...) la prevención, el control y reducción del fenómeno de la trata de personas y sus formas de explotación, a través de la atención a los factores sociales y culturales que la generan; la persecución y sanción eficiente del delito de trata y todo aquel vinculado a la explotación de personas; y la atención, protección y recuperación integral de las víctimas"⁶.

7. Finalmente, el Acuerdo fue firmado por la entonces Ministra de Relaciones Exteriores, señora Ana María Sánchez Vargas de Ríos, quien en virtud a su alta investidura reunía las facultades suficientes y necesarias para comprometer a nivel internacional al Estado peruano sin la necesidad de contar con Plenos Poderes, atribución que es reconocida a nivel internacional por la "Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969" en el numeral 2 a) de su artículo 7, y a nivel interno por el Decreto Supremo N° 031-2007-RE, que adecua las normas nacionales sobre el otorgamiento de Plenos Poderes al derecho internacional contemporáneo. Por parte de la República de Colombia lo suscribió la Ministra de Relaciones Exteriores María Angela Holguín Cuellar.

8. El Convenio se encuentra registrado en el Archivo Nacional de Tratados "*Embajador Juan Miguel Bákula Patiño*" con el código B-3885.

III. OBJETO

9. El objeto del presente Acuerdo es fortalecer a nivel político y estratégico las acciones de coordinación y cooperación conjunta, para la prevención, investigación, persecución del delito de trata de personas y la asistencia y protección a las víctimas del mencionado delito.

IV. DESCRIPCIÓN

10. El Convenio está conformado por un Preámbulo y siete (7) artículos. En el Preámbulo se reafirman las obligaciones asumidas bajo el derecho internacional en materia de promoción, fortalecimiento y respeto de los Derechos Humanos y el derecho internacional de los refugiados. Asimismo, se resaltó que tanto el Perú como Colombia son parte de la "**Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional**" (en adelante, la Convención), adoptada el 15 de noviembre de 2000 y de su Protocolo complementario. Se reconoció que por las características propias de la Delincuencia Organizada Transnacional contemporánea, el Perú y Colombia son países de captación, tránsito y destino de víctimas del delito de trata de personas. Finalmente se destaca la importancia de la cooperación bilateral para prevenir el delito de trata de personas, y para combatir más eficazmente a los grupos delictivos organizados, procurando una mejor articulación entre los organismos de atención a las víctimas de este delito.

Cláusulas Generales

⁵ Primer párrafo del art. 1° del Acuerdo.

⁶ Según el artículo 1 del Decreto Supremo N° 001-2015-JUS, publicado el 24 de enero de 2015, por el que aprueba la "Política Nacional frente a la Trata de Personas y sus formas de explotación"



11. Las Partes han acordado cooperar entre sí, conforme a su derecho interno y otras obligaciones derivadas de los instrumentos internacionales de los que son Estados Parte. Dicha cooperación se realizará a través del intercambio de información, capacitación, actividades de investigación y de otras formas de cooperación bilateral establecidas en la Convención (Art I).

12. Con el propósito de lograr los objetivos del Acuerdo, se elaborará un Plan Binacional de Trabajo (en adelante, el Plan binacional), que determinará un cronograma de actividades, competencias, plazos y formas de implementación. Las acciones principales serán: (a) Elaboración de un directorio de los puntos de contacto permanentes de las entidades involucradas para un canal de comunicación directo; (b) Establecimiento de un punto focal nacional, que coordine el trabajo de las entidades nacionales responsables; (c) Capacitación para los funcionarios públicos de las Partes para fortalecer sus conocimientos específicos para los fines del tratado; (d) Implementación de mecanismos conjuntos de cooperación para facilitar y agilizar el retorno voluntario de las víctimas; (e) Puesta en marcha de mecanismos efectivos de cooperación judicial, policial y de organismos de rescate y asistencia a las víctimas, de acuerdo con los tratados vigentes en la materia (Art II).

13. Se establece que las Partes, en condición de Estado receptor, deberán brindar asistencia integral y protección a la víctima mientras permanezca en su jurisdicción y conforme a su derecho interno, correspondiéndole notificar al Estado de origen o de residencia habitual de la víctima, previa intervención de la autoridad judicial competente, para coordinar y efectivizar su pronto retorno voluntario y garantizar los mecanismos de asistencia y protección. Además, las Partes asegurarán que las víctimas reciban asistencia psicológica, social, médica y jurídica a la que se refiere el Plan binacional (Art III).

14. Se señala que se deberá conformar una Comisión de Monitoreo Binacional, cuyos representantes serán responsables de hacer el seguimiento del cumplimiento de los acuerdos previstos en el Plan binacional. La referida Comisión estará integrada, por la parte peruana por el (a) Ministerio de Relaciones Exteriores; (b) Ministerio del Interior; (c) Ministerio Público y (d) Poder Judicial, entidades públicas que se reconocen dentro del Grupo de Trabajo Multisectorial Permanente contra la Trata de personas. Por la parte colombiana, estará conformado por el Comité Interinstitucional para la Lucha contra la Trata de Personas. Asimismo, la Comisión estará a cargo de hacer el seguimiento y monitoreo al cumplimiento de las acciones y compromisos que surjan entre las Partes. Con ese fin elaborará un documento de monitoreo y seguimiento y se encargará de compilar la información sobre los avances obtenidos al amparo del Acuerdo y difundir sus resultados semestralmente (Art. IV).

15. Se establece que las Partes intercambiarán información en materia de trata de personas, conforme a su legislación interna sobre protección de datos personales y confidencialidad de la información. Además, en atención a la protección de las víctimas, deberán garantizar la estricta reserva y confidencialidad de la información y antecedentes que se intercambien en relación a investigaciones en curso (Art. V).

Disposiciones finales

16. Se establece que toda controversia que surja de la interpretación o aplicación del Acuerdo se someterá a arreglo por vía diplomática, mediante negociaciones directas entre las Partes (Art. VI).



17. El Acuerdo entrará en vigor en la fecha de recepción de la última notificación en que las Partes informen, a través de la vía diplomática, el cumplimiento de los procedimientos requeridos para ello, de acuerdo a sus ordenamientos jurídicos internos. Su duración será indefinida (Art. VII párr1).

18. Respecto a las enmiendas se establece que las Partes podrán acordar por escrito cualquier enmienda al Acuerdo y que éstas entrarán en vigor de la misma manera que el Acuerdo (Art VII, párr.2).

19. El Acuerdo podrá ser denunciado por cualquiera de las Partes mediante una notificación por la vía diplomática que manifieste la voluntad de terminarlo. Se ha previsto que la denuncia surtirá efectos tres (3) meses después de la fecha de la recepción de la notificación. Asimismo, se ha previsto que la terminación del Acuerdo no afectará el desarrollo de los programas y proyectos acordados y en ejecución, a menos que las Partes acuerden algo diferente (Art. VII párrafos 3 y 4).

V. CALIFICACIÓN

20. El Convenio reúne los requisitos formales exigidos por el Derecho Internacional para ser considerado como un Tratado⁷, vale decir, haber sido celebrado entre entes dotados de subjetividad internacional, originar derechos y obligaciones jurídicas y tener como marco regulador al Derecho internacional. En la misma perspectiva, el Convenio cumple con la triple exigencia utilizada por la doctrina⁸ para distinguir a los tratados de otra clase de acuerdos carentes de efectos jurídicos.

21. Esta caracterización es importante, dado que sólo aquellos instrumentos internacionales identificados como Tratados son sometidos a perfeccionamiento interno en el Derecho peruano.

VI. OPINIONES TÉCNICAS

22. A efectos de sustentar el presente informe, se consideraron las opiniones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, el Ministerio del Interior; el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo; el Ministerio Público; el Ministerio del Trabajo y Promoción del Empleo, el Ministerio de Salud, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; el Ministerio de Educación y el Instituto Nacional de Estadística e Información, integrantes del Grupo de Trabajo Multisectorial Permanente en materia de Trata de Personas.

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

23. Con oficio N°2116-2015-JUS/DGPCP, de fecha 26 de junio de 2015, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos señaló que el Acuerdo resulta beneficioso ya que permitirá una mejor coordinación entre las instancias nacionales con sus pares colombianos en la lucha contra la trata de personas, así como el intercambio

⁷ Convención de Viena de 1969, art. 2: "1. Para los efectos de la presente Convención: (a) se entiende por "tratado" un acuerdo internacional celebrado por escrito entre Estados y regido por el derecho internacional, ya conste en un instrumento único o en dos o más instrumentos conexos y cualquiera que sea su denominación particular. (...)".

⁸ Para que los instrumentos internacionales sean considerados como "tratados", estos deben: (a) ser imputables a sujetos de Derecho internacional, como son en este caso los Estados; (b) originar derechos y obligaciones de carácter jurídico entre las Partes; y, (c) su marco regulador debe ser el Derecho Internacional Público. Cfr. Remiro Brotóns, Antonio et al., Derecho Internacional, Madrid, McGraw-Hill, 1997, p. 184.



de experiencias y buenas prácticas, todo lo cual a la larga redundará en una mejor asistencia y protección a las víctimas de este delito.

24. También consideró que las obligaciones que se asumen en el Acuerdo se ajustan al derecho interno vigente y en general no requieren derogación o dación de normas, ya que como se señala en el artículo I del Acuerdo, las partes cooperarán entre sí de conformidad con su derecho interno y otras obligaciones derivadas de los instrumentos internacionales de los cuales los Estados son parte.

25. Además, el Oficio adjuntó el Informe N° 55-2015-JUS/DGJC/DCJI de la Dirección de Cooperación Judicial, el cual señaló que se debe tomar en cuenta la existencia de un tratado más especializado en la materia, el “Convenio sobre Asistencia judicial en Materia Penal” vigente a la fecha, el cual comprende especialmente, la práctica y remisión de las pruebas y diligencias judiciales solicitadas, la notificación de providencias, autos y sentencias, la ejecución de peritajes, decomisos, incautaciones, secuestros, inmovilización de bienes, entre otros aspectos.

26. Asimismo, el informe manifestó que tanto el Perú como Colombia son países con altos índices de captación, tránsito y destino de víctimas del delito de trata de personas, y que de los datos de las presuntas víctimas registradas, del año 2009 hasta el 2014 se demuestra que existe un número constante de víctimas, en su mayoría mujeres, de países como Colombia, Ecuador, Bolivia y China.

27. También señaló que el delito de trata de personas se encuentra estrechamente relacionado con el crimen organizado internacional y que a nivel de trata internacional de personas, resulta de suma importancia la utilización de mecanismos de asistencia judicial internacional entre los Estados involucrados que permitan un correcto seguimiento a los casos internacionales y con ello la judicialización de los hechos delictivos y posterior sanción de los responsables.

28. Además precisó que parte de los mecanismos de asistencia judicial estipulados en el Acuerdo se encuentran también estipulados en el Convenio de Asistencia en Materia Penal, por lo que la aplicación de dicho tratado en los compromisos que se establezcan como parte del Plan Binacional de Trabajo debe ser considerado por ambas partes. Al respecto, manifestó que los mencionados mecanismos se encuentran comprendidos en nuestra legislación interna, concretamente en el artículo 511 del código Procesal Penal, y conforme al artículo 512, la Autoridad Central es la Fiscalía de la Nación.

Ministerio del Interior

29. Con Oficio N° 00430-2015/IN/DGSD/DDFG, de fecha 1 de julio de 2015, el Ministerio del Interior remite el Informe N° 00014-2015/IN/DGSD/DDFG/CRC en el que se señala que dicho Ministerio en su calidad de rector en la materia emite opinión favorable sobre el Acuerdo.

30. En efecto, en el mencionado informe se precisa que la Superintendencia Nacional de Migraciones, en el informe N° 031-2015-MIGRACIONES-PM ha opinado favorablemente al Acuerdo, mencionando que éste se encuentra acorde con la normativa interna y no colisiona con el ordenamiento jurídico nacional. También consideró que el Acuerdo se encuentra conforme a las políticas internas de la Superintendencia Nacional de Migraciones.

31. Asimismo, la Dirección de Investigación de Delitos de Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes de la Policía Nacional del Perú, en su Informe N°



42-2015-DIREICAJ DIRINTRAP-EM señaló que el Acuerdo, desde la perspectiva de los principios de mutua asistencia y de reciprocidad es viable y ventajoso para los intereses de ambos países, por lo que otorga su conformidad.

32. El Informe del Ministerio del Interior también señala que el Acuerdo cuenta con la opinión favorable del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, Ministerio Público, la Unidad Central de Asistencia a Víctimas y Testigos del Ministerio Público, el Poder Judicial, el Instituto Nacional de Estadística e Informática y que sus beneficios han sido también considerados por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

33. Finalmente, concluyó que los sectores integrantes del Grupo de Trabajo Multisectorial Permanente contra la Trata de Personas concuerdan con el Acuerdo y que no encuentran impedimento alguno para la entrada en vigor del Acuerdo⁹.

Ministerio de Turismo y Comercio Exterior

34. Mediante el Oficio N° 51-2015-MINCETUR/VMT, de fecha 22 de julio de 2015, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (en adelante, MINCETUR) señaló que el Acuerdo no se opondría al derecho interno vigente y especialmente al marco legal de MINCETUR y adjuntó el Informe Legal N° 005-2015-MINCETUR/VMT/DGPDT/OMM.

35. En el referido Informe se presentó el marco legal internacional sobre la trata de personas. También se hizo mención del marco legal nacional, poniendo énfasis en el artículo 2, inciso 25 de la Constitución Política que prescribe que: *“Toda persona tiene derecho: (...) a la libertad y a la seguridad personales y en consecuencia: (...) b) No se permite forma alguna de restricción de la libertad personal, salvo en los casos previstos por la ley. Están prohibidas la esclavitud, la servidumbre y la trata de seres humanos en cualquiera de sus formas”*.

36. Respecto al marco legal nacional pertinente al sector turismo, se mencionó el Decreto Supremo N° 002-2004-IN, modificado por Decreto Supremo N° 04-2006-IN, se constituyó el Grupo de Trabajo Multisectorial Permanente contra la Trata de Personas (GTMPPT), y se precisó que el artículo 3 propuso la necesidad de crear un “Plan Nacional de Acción contra la Trata de Personas 2011-2016” (PNAT) para establecer acciones de coordinación y contar con un modelo de intervención basado en tres lineamientos estratégicos: (i) prevención del delito; (ii) persecución de los tratantes, y (iii) protección de la víctima.

37. En atención a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR, Reglamento de Organizaciones y Funciones del MINCETUR, modificado por Decreto Supremo N° 0002-2015-MINCETUR, el análisis realizado por dicho sector, se encarga dentro de las competencias asignadas, es decir, referida a la explotación practicada con fines turísticos. Asimismo, el Decreto Supremo N° 007-2007-MINCETUR, facultó al MINCETUR a establecer sanciones a aquél que promueva y/o

⁹ Además, estima pertinente que se homologuen los presupuestos resaltados en las normas penales de ambos países para que la persecución del delito de trata sea más eficiente. No obstante, dicha homologación no es necesaria para la implementación del Acuerdo ya que no es un requisito para la persecución del delito de trata, y que algunas recomendaciones de los sectores podrían ser precisados en documentos relativos a la implementación del Acuerdo, como se señala en las conclusiones del Informe N° N° 42-2015-DIREICAJ DIRINTRAP-EM, y se recoge en el Informe N° 00014-2015/IN/DGSD/DDFG/CRC el sector ha emitido su opinión favorable al Acuerdo y considera que este resulta viable y ventajoso tal como está sin requerir acciones ulteriores para ello.



permita la explotación sexual de niñas, niños y adolescentes en su o sus establecimientos.

38. En relación al Acuerdo, consideró que sus competencias están orientadas a fortalecer las acciones de coordinación y cooperación conjunta, para la prevención, investigación, persecución del delito de trata de personas, y la asistencia y protección de las víctimas.

39. Además precisó que la aplicación de las acciones descritas en el Acuerdo no se opondría al derecho interno vigente, tanto al marco jurídico nacional sobre la materia como a las competencias específicas de MINCETUR, dado que estas contribuirán desde el sector turismo a garantizar la lucha contra la explotación de personas, que se desarrolla a través de delito de trata con fines turísticos.

Ministerio Público

40. Mediante Oficio N° 325-2015-MP-FN-Fisc.Coordinadora.UCAVT, de fecha 11 de junio de 2015, la Coordinadora de la Unidad Central de Asistencia de Víctimas y Testigos remitió el Informe N° 004-2015-MP-FN-Fisc.Coordinadora.UCAVT, en el cual hace llegar su opinión favorable al Acuerdo.

41. En efecto, en el referido informe, señaló respecto al artículo II del Acuerdo, sobre el Plan Binacional, es muy importante el establecimiento de puntos de contacto, los cuales serán de gran utilidad para la articulación inmediata en las investigaciones que se inicien de forma paralela en ambos países, y en los casos en los cuales se requiera brindar un atención inmediata de las víctimas, el Acuerdo posibilitará:

- La recepción de la víctima en el aeropuerto o terrapuerto que corresponda.
- La adopción de acciones inmediatas que garanticen la seguridad de las víctimas.
- La coordinación de diligencias en el ámbito judicial y fiscal en materia de trata de personas.

42. Respecto a la capacitación de los funcionarios públicos de las Partes, manifestó que ésta debe promoverse a fin de identificar las buenas prácticas así como los nudos críticos en el abordaje de este delito, por lo que se sugiere que se promuevan capacitaciones interinstitucionales y binacionales entre Colombia y Perú, las cuales consideren a personal Fiscal de las especialidades Prevención del delito, penal, Familia y Sub sistema especializado de Trata de Personas, así como a los profesionales del programa de protección y asistencia a víctimas y testigos , y funcionarios del Instituto de Medicina Legal.

43. También comentó respecto a la implementación de mecanismos conjuntos de cooperación para facilitar y acelerar el retorno voluntario de las víctimas del delito de Trata de personas, en especial mujeres, niñas, niños y adolescentes; y sobre la puesta en marcha de mecanismos efectivos de cooperación judicial, policial y de organismos de rescate y asistencia a las víctimas.

44. Respecto a la asistencia y protección de las víctimas, señaló que corresponderá al Ministerio Público implementar el Programa de Protección y Asistencia a Víctimas y testigos, con lo que la institución ha asumido una responsabilidad puntual sobre la situación de la víctima. En esta línea, recomendó mejorar los mecanismos de seguridad través de la implementación de la Unidad Especial de Investigación, Comprobación y Protección – UECIP de la Policía Nacional del Perú, la cual ha sido ya



considerada en el Decreto Supremo N° 003-2010-JUS que aprobó el Reglamento del Programa Integral de Protección de Testigos, Peritos, agraviados o colaboradores que intervengan en el Proceso Penal. En tanto, ésta se implemente, sugirió que puedan ampliarse de modo provisional las funciones de la Dirección de Investigación de Delitos de Trata de Personas Y Tráfico Ilícito de Migrantes, a fin que se puedan efectivizar las medidas de protección policial cuando sea estrictamente necesario, y la particularidad del caso investigado lo justifique. También se pronunció sobre los mecanismos de asistencia, respecto a los cuales señaló que es necesario que el procedimiento de asistencia esté vinculado siempre a un fiscal y de acuerdo a la Directiva N° 003-2015-MP-FN-GG sobre Normas para la adecuada Administración del Fondo para pagos en efectivo del Ministerio Público.

45. Finalmente concluye otorgando su opinión favorable al Acuerdo y señalando que no sería necesaria la modificación de normas con rango de ley, sí sería necesario mejorar el establecimiento de rutas de intervención entre ambos países para solucionar probables situaciones en el abordaje de los casos y la implementación de la Unidad Especial de Investigación, Comprobación y Protección – UECIP a fin de brindar efectiva protección a las víctimas.

46. Posteriormente, con Oficio N° 19-2015-RT-GPM-TP, de fecha 12 de junio de 2015, la Fiscalía Provincial Especializada en el Delito de Trata de Personas emitió su opinión favorable al Acuerdo, en el extremo referido a las obligaciones contempladas en los artículos II y III del Acuerdo, en atención a que el Ministerio Público viene implementando, a través de la Oficina de Cooperación Judicial Internacional y de Extradiciones de la Fiscalía de la Nación y del Punto de Contacto de la Red Ibero Americana de Fiscales Especializados contra la Trata de Personas – IAMP-REMPM, de mecanismos de cooperación e intercambio de información sobre casos de Trata de Personas a nivel internacional

47. Además, señaló que el Ministerio Público viene garantizando la asistencia y protección a la víctima de Trata de personas a través de su Protocolo de Asistencia y Protección a Víctimas de Trata de Personas, existiendo disposiciones específicas para el abordaje y repatriación de una víctima de nacionalidad extranjera.

48. Consideró también que con el Acuerdo, la asistencia y protección a las víctimas de este delito se verán fortalecidos máxime tomando en cuenta que para la ejecución del Acuerdo no se requerirá dación o derogación de normas con rango de ley. Manifestó, además que es una ventaja que existan acuerdos específicos entre Estados ya que brindará mayor agilidad a los procedimientos preestablecidos.

49. Respecto al Artículo IV “Comisión de Monitoreo Binacional”, consideró que correspondía solicitar la opinión de la Secretaría General de la Fiscalía antes de brindar una opinión favorable. Sobre el particular, posteriormente, mediante el Informe N° 000016-2015-IN-DGSD-DDFG-LQM, de fecha 3 de agosto de 2015, señaló que, luego de ser consultada, la Secretaría General de la Fiscalía consideró favorable el mencionado artículo.

Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

50. Con Oficio Informe Técnico N°16-2016-MTPE/2/15, de fecha 3 de marzo de 2016, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo manifestó su opinión favorable al Acuerdo.

51. En efecto, consideró que la suscripción y ratificación del Acuerdo constituye un instrumento muy importante que coadyuvará a ambos Estados a lograr



una eficaz lucha contra la trata de personas y garantizar que las víctimas de éste delito sean protegidas y asistidas de manera oportuna.

52. Además, señaló que la coordinación y cooperación internacional es una condición fundamental para el éxito de cualquier respuesta ante la trata de personas, por lo que se debe continuar estableciendo diversos mecanismos nacionales e internacionales que faciliten la cooperación.

53. Asimismo, se puso hincapié en que la trata de personas, en muchos casos tiene lugar a través de las fronteras y no puede combatirse sin una oportuna actuación conjunta y de cooperación a nivel internacional. Por ello, señaló que los Estados deben continuar coordinando y cooperando mutuamente en la lucha contra estas formas de delincuencia transnacional compleja y perniciosa.

Ministerio de Salud

54. Mediante el Informe N° 001-2016-MTAZ, de fecha 26 de enero de 2016, el Ministerio de Salud manifestó su opinión técnica favorable al Acuerdo.

55. En dicho informe se señaló que el Acuerdo incorpora a mujeres y hombres de los pueblos indígenas como grupo poblacional de especial vulnerabilidad. Asimismo, consideró que es pertinente porque su puesta en vigor y cumplimiento contribuirá con prevención de la trata de personas, la atención y protección de sus víctimas y la persecución y sanción de las redes delincuenciales entre ambos países.

56. Si bien en el informe se plantean algunas sugerencias, su no inclusión ha sido explicada oportunamente en la opinión brindada por la Dirección de Protección y Asistencia al Nacional del Ministerio de Relaciones Exteriores, mediante Memorándum (ASN) N° ASN01162016¹⁰, y no obsta para que el sector brinde su opinión técnica favorable.

Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

57. Mediante Oficio N° 325-2015-MIMP/DGNNA, del 11 de junio de 2015, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables emite opinión favorable del sector respecto al Acuerdo y adjuntó el Informe N° 023-2015-MIMP-DGNNA-OAAA.

58. En el referido informe, señaló que el Acuerdo había recogido la mayoría de los aportes remitidos desde el sector, y que si bien no se ha considerado al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables dentro de la Comisión de Monitoreo Binacional, se especifica que las funciones de los miembros de la comisión se reconocen dentro del Grupo de Trabajo Multisectorial Permanente contra la Trata de Personas, del cual el sector es miembro activo.

59. Finalmente manifestó que las disposiciones establecidas en el Acuerdo involucran aspectos directamente relacionados con las funciones del Ministerio

¹⁰ Así, respecto a la inclusión del delito de tráfico ilícito de migrantes, se ha afirmado que el proceso de negociación y el propósito del Acuerdo está acotado exclusivamente al tema de la trata de personas. En lo que se refiere a formar parte de la Comisión binacional, la Dirección de Protección y Asistencia al Nacional señaló que la finalidad tuitiva de querer conocer el daño causado a la salud de las víctimas y asegurar reinserción no queda garantizado necesariamente por incluir al Ministerio de Salud en la comisión, sino que dichos temas son abordados por las propias funciones que, en forma específica y de manera primaria se le reconocen al MINSA dentro del Grupo de Trabajo Multisectorial Permanente en materia de Trata de Personas. Asimismo precisó que las funciones de la Comisión de Monitoreo Binacional se circunscriben en hacer el seguimiento del cumplimiento de los acuerdos contenidos en el Plan Binacional de Trabajo.



de la Mujer y Poblaciones Vulnerables para prevenir, asistir y proteger a las víctimas de trata.

Ministerio de Educación

60. Con el Oficio N° 1010-2015-MINEDU/VMGP/DIGEBR, de fecha 1 de julio de 2015, el Ministerio de Educación remitió el Informe N° 193-2015/MINEDU/VGMP7DIGEBR, de la Dirección General de Educación Básica Regular.

61. En el referido informe se señaló que el Acuerdo en materia de trata de personas resulta positivo por su contribución a combatir el delito de trata de personas a través del fortalecimiento de las acciones de coordinación y cooperación conjunta, para la prevención, investigación y persecución, así como la asistencia y protección a las víctimas del mismo.

Instituto Nacional de Estadística e Informática

62. Con Oficio N° 814-2015-INEI/DTDIS-DED, de fecha 26 de junio de 2016, el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) remitió el Informe N° 054-2015-INEI/DTDIS-DED, en el que señaló la importancia del Acuerdo e hizo llegar su opinión.

63. En efecto, consideró importante el Acuerdo ya que permitirá disponer de información sobre las víctimas de trata de personas, la(os) presuntas autoras(es) y las modalidades de comisión de este delito para la consolidación e integración de información estadística sobre trata de personas, actividad que realiza el INEI. También permitirá fortalecer el trabajo conjunto de ambos países en materia de trata de personas y contribuirá al diseño de políticas públicas en acciones de prevención, persecución, atención y protección a las víctimas de la trata de personas. Finalmente, resaltó la existencia de una Comisión de Monitoreo Binacional que velará por el cumplimiento de los acuerdos establecidos en el plan binacional de trabajo.

Ministerio de Relaciones Exteriores

64. La Dirección de Protección y Asistencia al Nacional del Ministerio de Relaciones Exteriores, mediante Memorándum (ASN) N° ASN0116/2016, de fecha 4 de mayo de 2016, remitió el informe favorable de la Dirección General de Comunidades Peruanas en el Exterior y Asuntos Consulares (en adelante, DGC).

65. En el referido informe, la DGC presenta los antecedentes del Acuerdo así como la base legal en la que este se enmarca y recuenta el proceso de negociación que finalizó con la suscripción del Acuerdo.

66. También señaló que la Subdirección de Protección a Colectividades Nacionales de la Dirección de Protección y Asistencia al Nacional (PCN) es el área técnica del Ministerio de Relaciones Exteriores y ha participado en todas las sesiones de trabajo del Grupo de Trabajo Multisectorial Permanente en materia de Trata de Personas (hoy Comisión Multisectorial Permanente en materia de Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes) en el marco del Plan Nacional de Acción contra la Trata de Personas (PNAT) 2011-2016. Por ello, la PCN realiza coordinaciones con la red de Oficinas Consulares para la oportuna intervención y asistencia a los connacionales víctimas de trata de personas, tráfico ilícito de migrantes y delitos conexos.

67. En atención a ello, consideró que el balance general y evaluación del Acuerdo son favorables por las entidades que estuvieron adscritas al citado Grupo de Trabajo. Así señaló que el Acuerdo satisface la necesidad de contar en el corto plazo,



con un instrumento bilateral para el fortalecimiento de las acciones de los Gobiernos del Perú y Colombia frente a la trata de personas y así lo han expresado las entidades.

68. Asimismo, se consignaron notas con las que la PCN brinda alcances a algún eventual comentario, opinión, sugerencia o recomendación de una entidad en la que procuró se siga una línea de interpretación en clave del derecho internacional de los tratados y para operativizar el Plan Binacional de Trabajo dimanante de la entrada en vigor del acuerdo.

VII. VÍA DE PERFECCIONAMIENTO

69. Luego del estudio y análisis correspondiente, la Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores concluye que el **“Acuerdo entre la República del Perú y la República de Colombia para la prevención, investigación, persecución del delito de la Trata de personas y para la asistencia y protección a sus víctimas”** versa sobre derechos humanos, por lo que se encuentra inmerso en el supuesto previsto en el numeral 1 del artículo 56 de la Constitución Política.

70. Al respecto y tal como ha sido descrito ampliamente en el presente informe, precisamente el objeto del Acuerdo, así como sus disposiciones, y las opiniones de las diferentes dependencias competentes en la materia, delimitan que la naturaleza de dicho Acuerdo es la de un tratado que versa sobre los derechos humanos ya que es un instrumento para la protección de la persona contra el delito de la trata de personas, el cual vulnera derechos fundamentales como el derecho a la libertad y seguridad personal, el derecho a no ser sometido a esclavitud o trabajo forzoso, el derecho a la libre circulación entre otros derechos fundamentales de la persona¹¹ de acuerdo a nuestra Constitución Política, lo cual constituye un elemento esencial al momento de calificar la vía.

71. En efecto, se trata de un tratado que versa sobre derechos humanos ya que representa un mecanismo para dotar de mayor seguridad al sistema de protección de los derechos fundamentales que refuerce su protección jurídica internacional. Cabe señalar que en cuanto a este criterio que, en similar sentido se ha pronunciado el Tribunal Constitucional, en su sentencia N° 00032-2010-PI/TC, precisando que los tratados de Derechos Humanos son:

“... Los tratados en virtud de los cuales un Estado se obliga a la adopción de medidas encaminadas directamente a dotar de mayor eficacia a los derechos humanos, son tratados sobre derechos humanos, aun cuando éstos no reconozcan “nuevos derechos”. De hecho, muchas veces, son justamente las medidas concretas que el Estado asume internacionalmente, a través de determinados tratados complementarios, las que permiten perfilar con mayor nitidez los alcances del contenido protegido de tales derechos, y consecuentemente, las que permiten, al amparo de la Cuarta Disposición Final de la Constitución, interpretar de modo más preciso los derechos fundamentales reconocidos por ella. En otros términos, la existencia o no de un tratado sobre derechos humanos, no viene definida por un criterio formal como puede ser el análisis de si se trata

¹¹ Al respecto se puede considerar la siguiente lista de derechos más frecuentemente vulnerados por la trata de personas, elaborada por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos: 1. La prohibición de discriminar por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición. 2. El derecho a la vida. 3. El derecho a no ser sometido a torturas y/o tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. 4. El derecho a no sufrir violencia de género; entre otros. Disponible en: http://www.ohchr.org/Documents/Publications/FS36_sp.pdf



de un tratado que por primera vez reconoce un derecho de ese carácter, sino por un criterio material, consistente en analizar si el tratado se ocupa directamente de un derecho humano, sea para reconocerlo por vez primera, sea para asumir obligaciones orientadas a su más eficiente protección”¹².

72. Por otro lado, el Acuerdo no contiene disposiciones vinculadas a soberanía, dominio o integridad del Estado; ni defensa nacional. Tampoco crea, modifica o suprime tributos; ni exige la modificación o derogación de alguna norma con rango de ley para su adecuada ejecución.

73. Por tal consideración, la vía que corresponde para el perfeccionamiento interno del Acuerdo es la agravada, según lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 56 de la Constitución Política del Perú y en el primer párrafo del artículo 2 de la Ley N° 26647, Ley que establece las normas que regulan los actos relativos al perfeccionamiento nacional de los tratados celebrados por el Estado peruano.

74. En consecuencia, corresponde que el **“Acuerdo entre la República del Perú y la República de Colombia para la prevención, investigación, persecución del delito de la Trata de personas y para la asistencia y protección a sus víctimas”** sea, en primer término aprobado por el Congreso mediante Resolución Legislativa y, luego, ratificado internamente por el Presidente de la República mediante Decreto Supremo.

Lima, 27 de setiembre de 2016.

CMMC



Luz Caballero
Ministra
Encargada de la Dirección General de Tratados
Ministerio de Relaciones Exteriores

¹² Sentencia N° 00032-2010-PI/TC relativa al Proceso de Inconstitucionalidad sobre la “Ley General para la prevención y control de los riesgos del consumo de tabaco”.

**ACUERDO ENTRE
LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y
LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
PARA LA PREVENCIÓN, INVESTIGACIÓN, PERSECUCIÓN
DEL DELITO DE LA TRATA DE PERSONAS
Y PARA LA ASISTENCIA Y PROTECCIÓN A SUS VÍCTIMAS**

La República del Perú y la República de Colombia, de aquí y en adelante reconocidas como las Partes;

REAFIRMANDO, las obligaciones asumidas en el derecho internacional en materia de promoción, fortalecimiento y respeto de los Derechos Humanos y derecho internacional de los refugiados;

RESALTANDO, que la República del Perú y la República de Colombia son parte de la "*Convención de Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional*", adoptada el 15 de noviembre de 2000 y de su Protocolo complementario para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente de Mujeres y Niños; del "*Convenio Sobre la Prohibición de las Peores Formas de Trabajo Infantil y la Acción Inmediata para su Eliminación*" adoptado el 17 de junio de 1994; de la "*Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer "Convención de Belem Do Para"*" adoptada el 09 de junio de 1994; de la "*Convención interamericana sobre tráfico internacional de menores*", adoptada el 18 de marzo de 1994; de la "*Convención sobre los Derechos del Niño*" adoptada el 20 de noviembre de 1989; de la "*Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la Mujer*" adoptada el 18 de diciembre de 1979; del "*Convenio sobre la abolición del trabajo forzoso*" adoptado el 25 de junio de 1957 y del "*Convenio sobre el trabajo forzoso*", adoptado el 28 de junio de 1930.

CONSIDERANDO, que en virtud al mandato del numeral 2°, del artículo 27° de la "*Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional*" adoptada el 15 de noviembre de 2000, los Estados considerarán la posibilidad de celebrar acuerdos o arreglos bilaterales en materia de cooperación directa entre sus respectivos organismos encargados de hacer cumplir la ley;

EN CONCORDANCIA, con la "*Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional*", adoptada el 15 de noviembre de 2000 y su Protocolo complementario para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente Mujeres y Niños que, en su artículo 30° parágrafo 4°, establece la facultad de los Estados Parte para celebrar acuerdos o arreglos bilaterales sobre asistencia material y logística para hacer efectiva la cooperación internacional prevista en la Convención;



TENIENDO EN CUENTA, que la "*Convención de Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional*", adoptada el 15 de noviembre de 2000 y su Protocolo adicional para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente Mujeres y Niños, en su artículo 29°, parágrafo 2°, dispone que los Estados Partes se prestarán asistencia en la planificación y ejecución de programas de investigación y capacitación encaminados a intercambiar conocimientos especializados;

CONSCIENTES que por las características propias de la Delincuencia Organizada Transnacional contemporánea, la República del Perú y la República de Colombia son países de captación, tránsito y destino de víctimas del delito de trata de personas;

EN RAZÓN de la vulnerabilidad de las víctimas de esta acción delictiva, especialmente mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas con discapacidad y personas adultas mayores, entre otros grupos, tales como grupos indígenas, que requieren de especial asistencia y protección;

RECONOCIENDO la importancia de la cooperación bilateral para prevenir el delito de trata de personas, para combatir más eficazmente a los grupos delictivos organizados y procurando una mejor articulación entre los organismos de atención a las víctimas de este delito;

CON EL PROPÓSITO de fortalecer los mecanismos de coordinación y de cooperación existentes que favorezcan a las actividades que realizan las Partes para prevenir y sancionar este delito, como así también asistir a sus víctimas;

REAFIRMANDO los principios de igualdad, reciprocidad y respeto a la soberanía de los Estados que priman en las relaciones entre las Partes.

SEÑALANDO que el presente Acuerdo se regirá por los principios de promoción y protección de los Derechos Humanos; equidad; igualdad; protección especial a mujeres, niñas, niños y adolescentes y la cooperación entre los Estados. Las Partes han llegado al siguiente acuerdo:

ARTÍCULO I OBJETIVOS

Las Partes tendrán como objetivo fortalecer a nivel político y estratégico las acciones de coordinación y cooperación conjunta, para la prevención, investigación, persecución del delito de trata de personas y la asistencia y protección a las víctimas del mismo.

Para tal efecto, las Partes cooperarán entre sí, de conformidad con su derecho interno y otras obligaciones derivadas de los instrumentos internacionales de los cuales son Estados Parte, a través del intercambio de información, capacitación, actividades de investigación y otras formas de cooperación bilateral establecidas en la "*Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada*



Transnacional" y en su Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar el delito de Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños.

ARTÍCULO II

PLAN BINACIONAL DE TRABAJO

Para el logro de los objetivos a que se refiere el presente Acuerdo, se elaborará un Plan Binacional de Trabajo, en el cual se determinará un cronograma de actividades, competencias, plazos y formas de implementación, teniendo como acciones principales:

1. Elaboración de un directorio de los puntos de contacto permanentes de las entidades involucradas para favorecer un canal de comunicación directo, en tiempo real;
2. Establecimiento de un punto focal nacional, que coordine el trabajo de las entidades nacionales responsables de la prevención, investigación, persecución del delito de Trata de Personas y de la asistencia integral y protección a las víctimas de este delito;
3. Capacitación para los funcionarios públicos de las Partes, con el fin de fortalecer los conocimientos específicos para la prevención, investigación y persecución del delito de Trata de Personas así como en la asistencia y protección a sus víctimas, en todo el territorio, especialmente en las zonas de mayor incidencia, tales como las zonas de frontera entre ambos Estados;
4. Implementación de mecanismos conjuntos de cooperación para facilitar y agilizar el retorno voluntario de las víctimas del delito de Trata de Personas, en especial Mujeres, Niñas, Niños y Adolescentes, con el fin de garantizar el restablecimiento de sus derechos, asegurando una articulación eficaz, efectiva y rápida con la institución del Estado de origen y/o de su residencia habitual encargada de continuar con la asistencia de las víctimas;
5. Puesta en marcha de mecanismos efectivos de cooperación judicial, policial y de organismos de rescate y asistencia a las víctimas que, de acuerdo con los tratados vigentes en la materia entre las Partes, incluya, entre otros aspectos:
 - a) La notificación de providencias, autos y sentencias.
 - b) La realización de las diligencias necesarias, incluida la declaración de testigos, peritos o cualquier persona vinculada al delito de Trata de Personas dentro de la investigación.

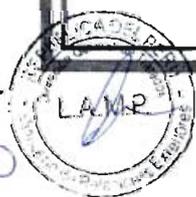


- c) La ejecución de peritajes, inspecciones oculares y registros, decomisos, incautaciones, secuestros, inmovilización, embargos de los bienes, objetos, efectos o ganancias del delito.
- d) La asistencia inmediata psicológica, social, médica y jurídica de las víctimas del delito de Trata de Personas garantizando el respeto de sus derechos, realizada por personal idóneo y, de ser el caso, las garantías de su protección contra eventuales actos de represalia o intimidación, asegurando la reserva y confidencialidad de la investigación para todos los casos, así como garantizar su permanencia en un ambiente que garantice el respeto irrestricto de sus derechos por el tiempo que sea pertinente, teniendo en cuenta que estos mecanismos de protección y asistencia deben adoptarse en coordinación con el funcionario a cargo de la persecución del delito.
- e) El intercambio de información en tiempo real, sobre los casos en los que se encuentren involucrados nacionales de las Partes o con residencia habitual o presencia física, en alguno de dichos Estados o cuando alguna de las distintas fases o etapas de los hechos delictivos hubieran ocurrido en alguno o en ambos Estados.
- f) La práctica de diligencias que permitan la obtención de pruebas para la judicialización de las actividades vinculadas al delito de Trata de Personas.
- g) La ejecución efectiva de medidas cautelares reales o personales o resoluciones judiciales en virtud a la cooperación judicial internacional.
- h) El intercambio de información que permita documentar, prevenir, sancionar el accionar delictual y estudiar el *modus operandi* de los grupos delictivos y las redes inmersas en el delito de Trata de Personas.

ARTÍCULO III

ASISTENCIA Y PROTECCIÓN A VÍCTIMAS

Las Partes, en condición de Estado receptor deberán brindar asistencia integral y protección a la víctima mientras permanezca en su jurisdicción y conforme a su derecho interno, teniendo especial atención en el caso que la víctima sea un niño, niña o adolescente, correspondiéndole notificar al Estado de origen de la víctima y/o al de su residencia habitual, previa intervención de la autoridad judicial competente, con la finalidad de coordinar y efectivizar su pronto retorno voluntario y garantizar los respectivos mecanismos de asistencia y protección. En todos los casos las Partes asegurarán que las víctimas reciban cuando menos asistencia psicológica, social, médica y jurídica a que se hace referencia en el Plan Binacional de Trabajo.



ARTÍCULO IV COMISIÓN DE MONITOREO BINACIONAL

Con el fin de llevar a cabo un adecuado seguimiento de las acciones, se deberá conformar una Comisión de Monitoreo Binacional, la cual estará integrada por cuatro sectores por Estado, cuyos representantes serán responsables de hacer el seguimiento del cumplimiento de los acuerdos contenidos en el Plan Binacional de Trabajo.

La Comisión de Monitoreo Binacional quedará integrada de la siguiente manera:

Por la República del Perú:

Las siguientes entidades públicas que se reconocen dentro del Grupo de Trabajo Multisectorial Permanente contra la Trata de personas:

- a. El Ministerio de Relaciones Exteriores;
- b. El Ministerio del Interior;
- c. El Ministerio Público;
- d. El Poder Judicial;

Por la República de Colombia:

- a. El Comité Interinstitucional para la Lucha contra la Trata de Personas

La Comisión de Monitoreo Binacional es la encargada de hacer el seguimiento y monitoreo al cumplimiento de las acciones y compromisos que surjan entre las Partes, para lo cual elaborará un documento de monitoreo y seguimiento en el plazo de 30 días de su entrada en vigor; asimismo, se encargará de compilar la información sobre los avances obtenidos al amparo del presente Acuerdo, y difundirá sus resultados semestralmente.

ARTÍCULO V PRINCIPIO DE CONFIDENCIALIDAD

Las Partes intercambiarán información en materia de Trata de Personas, de conformidad con lo dispuesto en su legislación interna sobre la protección de datos personales y confidencialidad de la información. Asimismo, en atención a la protección de las víctimas, deberán garantizar la estricta reserva y confidencialidad de la información y los antecedentes que se intercambien con relación a investigaciones en curso.



ARTÍCULO VI SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Toda controversia que surja de la interpretación o aplicación del presente Acuerdo se someterá a arreglo por vía diplomática, mediante negociaciones directas entre las Partes.

ARTÍCULO VII DURACIÓN, TERMINACIÓN Y MODIFICACIÓN

El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha de la recepción de la última notificación, en que las Partes informen, a través de la vía diplomática, el cumplimiento de los procedimientos requeridos para tal fin, conforme a sus ordenamientos jurídicos internos; y tendrá una duración indefinida.

Las Partes podrán acordar por escrito cualquier enmienda a este Acuerdo. Dichas enmiendas entrarán en vigor de conformidad con lo establecido en el párrafo precedente.

El Acuerdo podrá ser denunciado por cualquiera de las Partes, a través de una notificación por la vía diplomática, mediante la cual se exprese la voluntad de terminarlo. La denuncia surtirá efectos tres (3) meses después de la fecha de la recepción de dicha notificación por la otra Parte.

La terminación del presente Acuerdo no afectará el desarrollo de los programas y proyectos acordados y en ejecución, a menos que las Partes acuerden algo diferente.

EN FE DE LO ANTERIOR, las Partes firman dos originales, siendo ambos igualmente auténticos, en la ciudad de Lima, a los 25 (veinticinco) días del mes de mayo del año 2015 (dos mil quince).

Por la República del Perú

Por la República de Colombia



ANA MARÍA SÁNCHEZ VARGAS DE RÍOS
Ministra de Relaciones Exteriores



MARÍA ÁNGELA HOLGUÍN CUELLAR
Ministra de Relaciones Exteriores



**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
DIRECCIÓN GENERAL DE TRATADOS**

Se autentica el presente documento, que es

"COPIA FIEL DEL ORIGINAL"

Que se conserva en el Archivo Nacional de Tratados
"Embajador Juan Miguel Bakula Patiño", registrado con el
código B-3885 y que
consta de 06 páginas.

Lima, 26-09-2016



Luis Armando Monteagudo Pacheco
Ministro Consejero
Subdirector de Registro y Archivo
Dirección General de Tratados
Ministerio de Relaciones Exteriores

**PROCOLO PARA PREVENIR, REPRIMIR
Y SANCIONAR LA TRATA DE PERSONAS,
ESPECIALMENTE MUJERES Y NIÑOS, QUE
COMPLEMENTA LA CONVENCION DE LAS
NACIONES UNIDAS CONTRA LA
DELINCUENCIA ORGANIZADA
TRANSNACIONAL**



**NACIONES UNIDAS
2000**

**PROCOLO PARA PREVENIR, REPRIMIR Y SANCIONAR
LA TRATA DE PERSONAS, ESPECIALMENTE MUJERES Y
NIÑOS, QUE COMPLEMENTA LA CONVENCION DE LAS
NACIONES UNIDAS CONTRA LA DELINCUENCIA
ORGANIZADA TRANSNACIONAL**

Preámbulo

Los Estados Parte en el presente Protocolo,

Declarando que para prevenir y combatir eficazmente la trata de personas, especialmente mujeres y niños, se requiere un enfoque amplio e internacional en los países de origen, tránsito y destino que incluya medidas para prevenir dicha trata, sancionar a los traficantes y proteger a las víctimas de esa trata, en particular amparando sus derechos humanos internacionalmente reconocidos,

Teniendo en cuenta que si bien existe una gran variedad de instrumentos jurídicos internacionales que contienen normas y medidas prácticas para combatir la explotación de las personas, especialmente las mujeres y los niños, no hay ningún instrumento universal que aborde todos los aspectos de la trata de personas,

Preocupados porque de no existir un instrumento de esa naturaleza las personas vulnerables a la trata no estarán suficientemente protegidas,

Recordando la resolución 53/111 de la Asamblea General, de 9 de diciembre de 1998, en la que la Asamblea decidió establecer un comité especial intergubernamental de composición abierta encargado de elaborar una convención internacional amplia contra la delincuencia transnacional organizada y de examinar la elaboración, entre otras cosas, de un instrumento internacional relativo a la trata de mujeres y de niños,

Convencidos de que para prevenir y combatir ese delito será útil complementar la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional con un instrumento internacional destinado a prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños,

25
Acuerdan lo siguiente:

I. Disposiciones generales

Artículo 1

Relación con la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional

1. El presente Protocolo complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y se interpretará juntamente con la Convención.
2. Las disposiciones de la Convención se aplicarán mutatis mutandis al presente Protocolo, a menos que en él se disponga otra cosa.
3. Los delitos tipificados con arreglo al artículo 5 del presente Protocolo se considerarán delitos tipificados con arreglo a la Convención.

Artículo 2

Finalidad

Los fines del presente Protocolo son:

- a) Prevenir y combatir la trata de personas, prestando especial atención a las mujeres y los niños;
- b) Proteger y ayudar a las víctimas de dicha trata, respetando plenamente sus derechos humanos; y
- c) Promover la cooperación entre los Estados Parte para lograr esos fines.

Artículo 3

Definiciones

Para los fines del presente Protocolo:

- a) Por "trata de personas" se entenderá la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con

fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos;

b) El consentimiento dado por la víctima de la trata de personas a toda forma de explotación que se tenga la intención de realizar descrita en el apartado a) del presente artículo no se tendrá en cuenta cuando se haya recurrido a cualquiera de los medios enunciados en dicho apartado;

c) La captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de un niño con fines de explotación se considerará "trata de personas" incluso cuando no se recurra a ninguno de los medios enunciados en el apartado a) del presente artículo;

d) Por "niño" se entenderá toda persona menor de 18 años.

Artículo 4

Ámbito de aplicación

A menos que contenga una disposición en contrario, el presente Protocolo se aplicará a la prevención, investigación y penalización de los delitos tipificados con arreglo al artículo 5 del presente Protocolo, cuando esos delitos sean de carácter transnacional y entrañen la participación de un grupo delictivo organizado, así como a la protección de las víctimas de esos delitos.

Artículo 5

Penalización

1. Cada Estado Parte adoptará las medidas legislativas y de otra índole que sean necesarias para tipificar como delito en su derecho interno las conductas enunciadas en el artículo 3 del presente Protocolo, cuando se cometan intencionalmente.

2. Cada Estado Parte adoptará asimismo las medidas legislativas y de otra índole que sean necesarias para tipificar como delito:

a) Con sujeción a los conceptos básicos de su ordenamiento jurídico, la tentativa de comisión de un delito tipificado con arreglo al párrafo 1 del presente artículo;

b) La participación como cómplice en la comisión de un delito tipificado con arreglo al párrafo 1 del presente artículo; y

c) La organización o dirección de otras personas para la comisión de un delito tipificado con arreglo al párrafo 1 del presente artículo.

II. Protección de las víctimas de la trata de personas

Artículo 6

Asistencia y protección a las víctimas de la trata de personas

1. Cuando proceda y en la medida que lo permita su derecho interno, cada Estado Parte protegerá la privacidad y la identidad de las víctimas de la trata de personas, en particular, entre otras cosas, previendo la confidencialidad de las actuaciones judiciales relativas a dicha trata.

2. Cada Estado Parte velará por que su ordenamiento jurídico o administrativo interno prevea medidas con miras a proporcionar a las víctimas de la trata de personas, cuando proceda:

a) Información sobre procedimientos judiciales y administrativos pertinentes;

b) Asistencia encaminada a permitir que sus opiniones y preocupaciones se presenten y examinen en las etapas apropiadas de las actuaciones penales contra los delincuentes sin que ello menoscabe los derechos de la defensa.

3. Cada Estado Parte considerará la posibilidad de aplicar medidas destinadas a prever la recuperación física, psicológica y social de las víctimas de la trata de personas, incluso, cuando proceda, en cooperación con organizaciones no gubernamentales, otras organizaciones pertinentes y demás sectores de la sociedad civil, y en particular mediante el suministro de:

a) Alojamiento adecuado;

b) Asesoramiento e información, en particular con respecto a sus derechos jurídicos, en un idioma que las víctimas de la trata de personas puedan comprender;

c) Asistencia médica, psicológica y material; y

d) Oportunidades de empleo, educación y capacitación.

4. Cada Estado Parte tendrá en cuenta, al aplicar las disposiciones del presente artículo, la edad, el sexo y las necesidades especiales de las víctimas de la

trata de personas, en particular las necesidades especiales de los niños, incluidos el alojamiento, la educación y el cuidado adecuados.

5. Cada Estado Parte se esforzará por prever la seguridad física de las víctimas de la trata de personas mientras se encuentren en su territorio.

6. Cada Estado Parte velará por que su ordenamiento jurídico interno prevea medidas que brinden a las víctimas de la trata de personas la posibilidad de obtener indemnización por los daños sufridos.

Artículo 7

Régimen aplicable a las víctimas de la trata de personas en el Estado receptor

1. Además de adoptar las medidas previstas en el artículo 6 del presente Protocolo, cada Estado Parte considerará la posibilidad de adoptar medidas legislativas u otras medidas apropiadas que permitan a las víctimas de la trata de personas permanecer en su territorio, temporal o permanentemente, cuando proceda.

2. Al aplicar la disposición contenida en el párrafo 1 del presente artículo, cada Estado Parte dará la debida consideración a factores humanitarios y personales.

Artículo 8

Repatriación de las víctimas de la trata de personas

1. El Estado Parte del que sea nacional una víctima de la trata de personas o en el que ésta tuviese derecho de residencia permanente en el momento de su entrada en el territorio del Estado Parte receptor facilitará y aceptará, sin demora indebida o injustificada, la repatriación de esa persona teniendo debidamente en cuenta su seguridad.

2. Cuando un Estado Parte disponga la repatriación de una víctima de la trata de personas a un Estado Parte del que esa persona sea nacional o en el que tuviese derecho de residencia permanente en el momento de su entrada en el territorio del Estado Parte receptor, velará por que dicha repatriación se realice teniendo debidamente en cuenta la seguridad de esa persona, así como el estado de cualquier procedimiento legal relacionado con el hecho de que la persona es una víctima de la trata, y preferentemente de forma voluntaria.

3. Cuando lo solicite un Estado Parte receptor, todo Estado Parte requerido verificará, sin demora indebida o injustificada, si la víctima de la trata de personas es uno de sus nacionales o tenía derecho de residencia permanente en su territorio en el momento de su entrada en el territorio del Estado Parte receptor.

4. A fin de facilitar la repatriación de toda víctima de la trata de personas que carezca de la debida documentación, el Estado Parte del que esa persona sea nacional o en el que tuviese derecho de residencia permanente en el momento de su entrada en el territorio del Estado Parte receptor convendrá en expedir, previa solicitud del Estado Parte receptor, los documentos de viaje o autorización de otro tipo que sean necesarios para que la persona pueda viajar a su territorio y reingresar en él.

5. El presente artículo no afectará a los derechos reconocidos a las víctimas de la trata de personas con arreglo al derecho interno del Estado Parte receptor.

6. El presente artículo se entenderá sin perjuicio de cualquier acuerdo o arreglo bilateral o multilateral aplicable que rija, total o parcialmente, la repatriación de las víctimas de la trata de personas.

III. Medidas de prevención, cooperación y otras medidas

*Artículo 9
Prevención de la trata de personas*

1. Los Estados Parte establecerán políticas, programas y otras medidas de carácter amplio con miras a:

- a) Prevenir y combatir la trata de personas; y
- b) Proteger a las víctimas de trata de personas, especialmente las mujeres y los niños, contra un nuevo riesgo de victimización.

2. Los Estados Parte procurarán aplicar medidas tales como actividades de investigación y campañas de información y difusión, así como iniciativas sociales y económicas, con miras a prevenir y combatir la trata de personas.

3. Las políticas, los programas y demás medidas que se adopten de conformidad con el presente artículo incluirán, cuando proceda, la cooperación con

organizaciones no gubernamentales, otras organizaciones pertinentes y otros sectores de la sociedad civil.

4. Los Estados Parte adoptarán medidas o reforzarán las ya existentes, recurriendo en particular a la cooperación bilateral o multilateral, a fin de mitigar factores como la pobreza, el subdesarrollo y la falta de oportunidades equitativas que hacen a las personas, especialmente las mujeres y los niños, vulnerables a la trata.

5. Los Estados Parte adoptarán medidas legislativas o de otra índole, tales como medidas educativas, sociales y culturales, o reforzarán las ya existentes, recurriendo en particular a la cooperación bilateral y multilateral, a fin de desalentar la demanda que propicia cualquier forma de explotación conducente a la trata de personas, especialmente mujeres y niños.

*Artículo 10
Intercambio de información y capacitación*

1. Las autoridades de los Estados Parte encargadas de hacer cumplir la ley, así como las autoridades de inmigración u otras autoridades competentes, cooperarán entre sí, según proceda, intercambiando información, de conformidad con su derecho interno, a fin de poder determinar:

- a) Si ciertas personas que cruzan o intentan cruzar una frontera internacional con documentos de viaje pertenecientes a terceros o sin documentos de viaje son autores o víctimas de la trata de personas;
- b) Los tipos de documento de viaje que ciertas personas han utilizado o intentado utilizar para cruzar una frontera internacional con fines de trata de personas; y
- c) Los medios y métodos utilizados por grupos delictivos organizados para los fines de la trata de personas, incluidos la captación y el transporte, las rutas y los vínculos entre personas y grupos involucrados en dicha trata, así como posibles medidas para detectarlos.

2. Los Estados Parte impartirán a los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, así como a los de inmigración y a otros funcionarios pertinentes, capacitación en la prevención de la trata de personas o reforzarán dicha capacitación, según proceda. Ésta deberá centrarse en los métodos aplicados para prevenir dicha trata, enjuiciar a los traficantes y proteger los derechos de las víctimas, incluida la protección de las víctimas frente a los traficantes. La capacitación también deberá tener en cuenta la necesidad de considerar los derechos humanos y las cuestiones

relativas al niño y a la mujer, así como fomentar la cooperación con organizaciones no gubernamentales, otras organizaciones pertinentes y demás sectores de la sociedad civil.

3. El Estado Parte receptor de dicha información dará cumplimiento a toda solicitud del Estado Parte que la haya facilitado en el sentido de imponer restricciones a su utilización.

Artículo 11 Medidas fronterizas

1. Sin perjuicio de los compromisos internacionales relativos a la libre circulación de personas, los Estados Parte reforzarán, en la medida de lo posible, los controles fronterizos que sean necesarios para prevenir y detectar la trata de personas.

2. Cada Estado Parte adoptará medidas legislativas u otras medidas apropiadas para prevenir, en la medida de lo posible, la utilización de medios de transporte explotados por transportistas comerciales para la comisión de los delitos tipificados con arreglo al artículo 5 del presente Protocolo.

3. Cuando proceda y sin perjuicio de las convenciones internacionales aplicables se preverá, entre esas medidas, la obligación de los transportistas comerciales, incluidas las empresas de transporte, así como los propietarios o explotadores de cualquier medio de transporte, de cerciorarse de que todos los pasajeros tengan en su poder los documentos de viaje requeridos para entrar en el Estado receptor.

4. Cada Estado Parte adoptará las medidas necesarias, de conformidad con su derecho interno, para prevenir sanciones en caso de incumplimiento de la obligación enunciada en el párrafo 3 del presente artículo.

5. Cada Estado Parte considerará la posibilidad de adoptar medidas que permitan, de conformidad con su derecho interno, denegar la entrada o revocar visados a personas implicadas en la comisión de delitos tipificados con arreglo al presente Protocolo.

6. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 27 de la Convención, los Estados Parte considerarán la posibilidad de reforzar la cooperación entre los organismos de control fronterizo, en particular, entre otras medidas, estableciendo y manteniendo conductos de comunicación directos.

Artículo 12 Seguridad y control de los documentos

Cada Estado Parte adoptará, con los medios de que disponga, las medidas que se requieran para:

a) Garantizar la necesaria calidad de los documentos de viaje o de identidad que expida a fin de que éstos no puedan con facilidad utilizarse indebidamente ni falsificarse o alterarse, reproducirse o expedirse de forma ilícita; y

b) Garantizar la integridad y la seguridad de los documentos de viaje o de identidad que expida o que se expidan en su nombre e impedir la creación, expedición y utilización ilícitas de dichos documentos.

Artículo 13 Legitimidad y validez de los documentos

Cuando lo solicite otro Estado Parte, cada Estado Parte verificará, de conformidad con su derecho interno y dentro de un plazo razonable, la legitimidad y validez de los documentos de viaje o de identidad expedidos o presuntamente expedidos en su nombre y sospechosos de ser utilizados para la trata de personas.

IV. Disposiciones finales

Artículo 14 Cláusula de salvaguardia

1. Nada de lo dispuesto en el presente Protocolo afectará a los derechos, obligaciones y responsabilidades de los Estados y las personas con arreglo al derecho internacional, incluidos el derecho internacional humanitario y la normativa internacional de derechos humanos y, en particular, cuando sean aplicables, la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 y su Protocolo de 1967, así como el principio de non-refoulement consagrado en dichos instrumentos.

2. Las medidas previstas en el presente Protocolo se interpretarán y aplicarán de forma que no sea discriminatoria para las personas por el hecho de ser víctimas de la trata de personas. La interpretación y aplicación de esas medidas estarán en consonancia con los principios de no discriminación internacionalmente reconocidos.

29

Artículo 15
Solución de controversias

1. Los Estados Parte procurarán solucionar toda controversia relacionada con la interpretación o aplicación del presente Protocolo mediante la negociación.

2. Toda controversia entre dos o más Estados Parte acerca de la interpretación o la aplicación del presente Protocolo que no pueda resolverse mediante la negociación dentro de un plazo razonable deberá, a solicitud de uno de esos Estados Parte, someterse a arbitraje. Si, seis meses después de la fecha de la solicitud de arbitraje, esos Estados Parte no han podido ponerse de acuerdo sobre la organización del arbitraje, cualquiera de esos Estados Parte podrá remitir la controversia a la Corte Internacional de Justicia mediante solicitud conforme al Estatuto de la Corte.

3. Cada Estado Parte podrá, en el momento de la firma, ratificación, aceptación o aprobación del presente Protocolo o adhesión a él, declarar que no se considera vinculado por el párrafo 2 del presente artículo. Los demás Estados Parte no quedarán vinculados por el párrafo 2 del presente artículo respecto de todo Estado Parte que haya hecho esa reserva.

4. El Estado Parte que haya hecho una reserva de conformidad con el párrafo 3 del presente artículo podrá en cualquier momento retirar esa reserva notificándolo al Secretario General de las Naciones Unidas.

Artículo 16
Firma, ratificación, aceptación, aprobación y adhesión

1. El presente Protocolo estará abierto a la firma de todos los Estados del 12 al 15 de diciembre de 2000 en Palermo (Italia) y después de esa fecha en la Sede de las Naciones Unidas en Nueva York hasta el 12 de diciembre de 2002.

2. El presente Protocolo también estará abierto a la firma de las organizaciones regionales de integración económica siempre que al menos uno de los Estados miembros de tales organizaciones haya firmado el presente Protocolo de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1 del presente artículo.

3. El presente Protocolo estará sujeto a ratificación, aceptación o aprobación. Los instrumentos de ratificación, aceptación o aprobación se depositarán en poder del Secretario General de las Naciones Unidas. Las organizaciones regionales de integración económica podrán depositar su instrumento de ratificación, aceptación o aprobación si por lo menos uno de sus Estados miembros ha procedido

de igual manera. En ese instrumento de ratificación, aceptación o aprobación, esas organizaciones declararán el alcance de su competencia con respecto a las cuestiones regidas por el presente Protocolo. Dichas organizaciones comunicarán también al depositario cualquier modificación pertinente del alcance de su competencia.

4. El presente Protocolo estará abierto a la adhesión de todos los Estados u organizaciones regionales de integración económica que cuenten por lo menos con un Estado miembro que sea Parte en el presente Protocolo. Los instrumentos de adhesión se depositarán en poder del Secretario General de las Naciones Unidas. En el momento de su adhesión, las organizaciones regionales de integración económica declararán el alcance de su competencia con respecto a las cuestiones regidas por el presente Protocolo. Dichas organizaciones comunicarán también al depositario cualquier modificación pertinente del alcance de su competencia.

Artículo 17
Entrada en vigor

1. El presente Protocolo entrará en vigor el nonagésimo día después de la fecha en que se haya depositado el cuadragésimo instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión, a condición de que no entre en vigor antes de la entrada en vigor de la Convención. A los efectos del presente párrafo, los instrumentos depositados por una organización regional de integración económica no se considerarán adicionales a los depositados por los Estados miembros de tal organización.

2. Para cada Estado u organización regional de integración económica que ratifique, acepte o apruebe el presente Protocolo o se adhiera a él después de haberse depositado el cuadragésimo instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión, el presente Protocolo entrará en vigor el trigésimo día después de la fecha en que ese Estado u organización haya depositado el instrumento pertinente o en la fecha de su entrada en vigor con arreglo al párrafo 1 del presente artículo, cualquiera que sea la última fecha.

Artículo 18
Enmienda

1. Cuando hayan transcurrido cinco años desde la entrada en vigor del presente Protocolo, los Estados Parte en el Protocolo podrán proponer enmiendas por escrito al Secretario General de las Naciones Unidas, quien a continuación comunicará toda enmienda propuesta a los Estados Parte y a la Conferencia de las Partes en la Convención para que la examinen y decidan al respecto. Los Estados

Parte en el presente Protocolo reunidos en la Conferencia de las Partes harán todo lo posible por lograr un consenso sobre cada enmienda. Si se han agotado todas las posibilidades de lograr un consenso y no se ha llegado a un acuerdo, la aprobación de la enmienda exigirá, en última instancia, una mayoría de dos tercios de los Estados Parte en el presente Protocolo presentes y votantes en la sesión de la Conferencia de las Partes.

2. Las organizaciones regionales de integración económica, en asuntos de su competencia, ejercerán su derecho de voto con arreglo al presente artículo con un número de votos igual al número de sus Estados miembros que sean Partes en el presente Protocolo. Dichas organizaciones no ejercerán su derecho de voto si sus Estados miembros ejercen el suyo, y viceversa.

3. Toda enmienda aprobada de conformidad con el párrafo 1 del presente artículo estará sujeta a ratificación, aceptación o aprobación por los Estados Parte.

4. Toda enmienda refrendada de conformidad con el párrafo 1 del presente artículo entrará en vigor respecto de un Estado Parte noventa días después de la fecha en que éste deposite en poder del Secretario General de las Naciones Unidas un instrumento de ratificación, aceptación o aprobación de esa enmienda.

5. Cuando una enmienda entre en vigor, será vinculante para los Estados Parte que hayan expresado su consentimiento al respecto. Los demás Estados Parte quedarán sujetos a las disposiciones del presente Protocolo, así como a cualquier otra enmienda anterior que hubiesen ratificado, aceptado o aprobado.

Artículo 19
Denuncia

1. Los Estados Parte podrán denunciar el presente Protocolo mediante notificación escrita al Secretario General de las Naciones Unidas. La denuncia surtirá efecto un año después de la fecha en que el Secretario General haya recibido la notificación.

2. Las organizaciones regionales de integración económica dejarán de ser Partes en el presente Protocolo cuando lo hayan denunciado todos sus Estados miembros.

Artículo 20
Depositario e idiomas

1. El Secretario General de las Naciones Unidas será el depositario del presente Protocolo.

2. El original del presente Protocolo, cuyos textos en árabe, chino, español, francés, inglés y ruso son igualmente auténticos, se depositará en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

EN FE DE LO CUAL, los plenipotenciarios infrascritos, debidamente autorizados por sus respectivos gobiernos, han firmado el presente Protocolo.

I hereby certify that the foregoing text is a true copy of the Protocol to Prevent, Suppress and Punish Trafficking in Persons, Especially Women and Children, supplementing the United Nations Convention against Transnational Organized Crime, adopted by the General Assembly of the United Nations on 15 November 2000, the original of which is deposited with the Secretary-General of the United Nations.

Je certifie que le texte qui précède est une copie conforme du Protocole additionnel à la Convention des Nations Unies contre la criminalité transnationale organisée visant à prévenir, réprimer et punir la traite des personnes, en particulier des femmes et des enfants, adopté par l'Assemblée générale des Nations Unies le 15 novembre 2000, dont l'original se trouve déposé auprès du Secrétaire général de l'Organisation des Nations Unies.

For the Secretary-General,
The Legal Counsel
(Under-Secretary-General
for Legal Affairs)

Pour le Secrétaire général,
Le Conseiller juridique
(Secrétaire général adjoint
aux affaires juridiques)


Hans Corell

United Nations, New York
27 November 2000

Organisation des Nations Unies
New York, le 27 novembre 2000

M-416-A

**CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA
DELINCUENCIA ORGANIZADA TRANSNACIONAL**

**CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA
DELINCUENCIA ORGANIZADA TRANSNACIONAL**

*Artículo 1
Finalidad*

El propósito de la presente Convención es promover la cooperación para prevenir y combatir más eficazmente la delincuencia organizada transnacional.

*Artículo 2
Definiciones*

Para los fines de la presente Convención:

- a) Por "grupo delictivo organizado" se entenderá un grupo estructurado de tres o más personas que exista durante cierto tiempo y que actúe concertadamente con el propósito de cometer uno o más delitos graves o delitos tipificados con arreglo a la presente Convención con miras a obtener, directa o indirectamente, un beneficio económico u otro beneficio de orden material;
- b) Por "delito grave" se entenderá la conducta que constituya un delito punible con una privación de libertad máxima de al menos cuatro años o con una pena más grave;
- c) Por "grupo estructurado" se entenderá un grupo no formado fortuitamente para la comisión inmediata de un delito y en el que no necesariamente se haya asignado a sus miembros funciones formalmente definidas ni haya continuidad en la condición de miembro o exista una estructura desarrollada;
- d) Por "bienes" se entenderá los activos de cualquier tipo, corporales o incorporeales, muebles o inmuebles, tangibles o intangibles, y los documentos o instrumentos legales que acrediten la propiedad u otros derechos sobre dichos activos;
- e) Por "producto del delito" se entenderá los bienes de cualquier índole derivados u obtenidos directa o indirectamente de la comisión de un delito;
- f) Por "embargo preventivo" o "incautación" se entenderá la prohibición temporal de transferir, convertir, enajenar o mover bienes, o la custodia o el control temporales de bienes por mandamiento expedido por un tribunal u otra autoridad competente;



NACIONES UNIDAS
2000

g) Por "decomiso" se entenderá la privación con carácter definitivo de bienes por decisión de un tribunal o de otra autoridad competente;

h) Por "delito determinante" se entenderá todo delito del que se derive un producto que pueda pasar a constituir materia de un delito definido en el artículo 6 de la presente Convención;

i) Por "entrega vigilada" se entenderá la técnica consistente en dejar que remesas ilícitas o sospechosas salgan del territorio de uno o más Estados, lo atraviesen o entren en él, con el conocimiento y bajo la supervisión de sus autoridades competentes, con el fin de investigar delitos e identificar a las personas involucradas en la comisión de éstos;

j) Por "organización regional de integración económica" se entenderá una organización constituida por Estados soberanos de una región determinada, a la que sus Estados miembros han transferido competencia en las cuestiones regidas por la presente Convención y que ha sido debidamente facultada, de conformidad con sus procedimientos internos, para firmar, ratificar, aceptar o aprobar la Convención o adherirse a ella; las referencias a los "Estados Parte" con arreglo a la presente Convención se aplicarán a esas organizaciones dentro de los límites de su competencia.

*Artículo 3
Ámbito de aplicación*

1. A menos que contenga una disposición en contrario, la presente Convención se aplicará a la prevención, la investigación y el enjuiciamiento de:

a) Los delitos tipificados con arreglo a los artículos 5, 6, 8 y 23 de la presente Convención; y

b) Los delitos graves que se definen en el artículo 2 de la presente Convención;

cuando esos delitos sean de carácter transnacional y entrañen la participación de un grupo delictivo organizado.

2. A los efectos del párrafo 1 del presente artículo, el delito será de carácter transnacional si:

a) Se comete en más de un Estado;

b) Se comete dentro de un solo Estado pero una parte sustancial de su preparación, planificación, dirección o control se realiza en otro Estado;

c) Se comete dentro de un solo Estado pero entraña la participación de un grupo delictivo organizado que realiza actividades delictivas en más de un Estado; o

d) Se comete en un solo Estado pero tiene efectos sustanciales en otro Estado.

*Artículo 4
Protección de la soberanía*

1. Los Estados Parte cumplirán sus obligaciones con arreglo a la presente Convención en consonancia con los principios de igualdad soberana e integridad territorial de los Estados, así como de no intervención en los asuntos internos de otros Estados.

2. Nada de lo dispuesto en la presente Convención facultará a un Estado Parte para ejercer, en el territorio de otro Estado, jurisdicción o funciones que el derecho interno de ese Estado reserve exclusivamente a sus autoridades.

*Artículo 5
Penalización de la participación en un grupo delictivo organizado*

1. Cada Estado Parte adoptará las medidas legislativas y de otra índole que sean necesarias para tipificar como delito, cuando se cometan intencionalmente:

a) Una de las conductas siguientes, o ambas, como delitos distintos de los que entrañen el intento o la consumación de la actividad delictiva:

i) El acuerdo con una o más personas de cometer un delito grave con un propósito que guarde relación directa o indirecta con la obtención de un beneficio económico u otro beneficio de orden material y, cuando así lo prescriba el derecho interno, que entrañe un acto perpetrado por uno de los participantes para llevar adelante ese acuerdo o que entrañe la participación de un grupo delictivo organizado;

ii) La conducta de toda persona que, a sabiendas de la finalidad y actividad delictiva general de un grupo delictivo organizado o de su intención de cometer los delitos en cuestión, participe activamente en:

a. Actividades ilícitas del grupo delictivo organizado;

b. Otras actividades del grupo delictivo organizado, a sabiendas de que su participación contribuirá al logro de la finalidad delictiva antes descrita;

b) La organización, dirección, ayuda, incitación, facilitación o asesoramiento en aras de la comisión de un delito grave que entrañe la participación de un grupo delictivo organizado.

2. El conocimiento, la intención, la finalidad, el propósito o el acuerdo a que se refiere el párrafo 1 del presente artículo podrán inferirse de circunstancias fácticas objetivas.

3. Los Estados Parte cuyo derecho interno requiera la participación de un grupo delictivo organizado para la penalización de los delitos tipificados con arreglo al inciso i) del apartado a) del párrafo 1 del presente artículo velarán por que su derecho interno comprenda todos los delitos graves que entrañen la participación de grupos delictivos organizados. Esos Estados Parte, así como los Estados Parte cuyo derecho interno requiera la comisión de un acto que tenga por objeto llevar adelante el acuerdo concertado con el propósito de cometer los delitos tipificados con arreglo al inciso i) del apartado a) del párrafo 1 del presente artículo, lo notificarán al Secretario General de las Naciones Unidas en el momento de la firma o del depósito de su instrumento de ratificación, aceptación o aprobación de la presente Convención o de adhesión a ella.

Artículo 6
Penalización del blanqueo del producto del delito

1. Cada Estado Parte adoptará, de conformidad con los principios fundamentales de su derecho interno, las medidas legislativas y de otra índole que sean necesarias para tipificar como delito, cuando se cometan intencionalmente:

a) i) La conversión o la transferencia de bienes, a sabiendas de que esos bienes son producto del delito, con el propósito de ocultar o disimular el origen ilícito de los bienes o ayudar a cualquier persona involucrada en la comisión del delito determinante a eludir las consecuencias jurídicas de sus actos;

ii) La ocultación o disimulación de la verdadera naturaleza, origen, ubicación, disposición, movimiento o propiedad de bienes o del legítimo derecho a éstos, a sabiendas de que dichos bienes son producto del delito;

b) Con sujeción a los conceptos básicos de su ordenamiento jurídico:

i) La adquisición, posesión o utilización de bienes, a sabiendas, en el momento de su recepción, de que son producto del delito;

ii) La participación en la comisión de cualesquiera de los delitos tipificados con arreglo al presente artículo, así como la asociación y la confabulación para cometerlos, el intento de cometerlos, y la ayuda, la incitación, la facilitación y el asesoramiento en aras de su comisión.

2. Para los fines de la aplicación o puesta en práctica del párrafo 1 del presente artículo:

a) Cada Estado Parte velará por aplicar el párrafo 1 del presente artículo a la gama más amplia posible de delitos determinantes;

b) Cada Estado Parte incluirá como delitos determinantes todos los delitos graves definidos en el artículo 2 de la presente Convención y los delitos tipificados con arreglo a los artículos 5, 8 y 23 de la presente Convención. Los Estados Parte cuya legislación establezca una lista de delitos determinantes incluirán entre éstos, como mínimo, una amplia gama de delitos relacionados con grupos delictivos organizados;

c) A los efectos del apartado b), los delitos determinantes incluirán los delitos cometidos tanto dentro como fuera de la jurisdicción del Estado Parte interesado. No obstante, los delitos cometidos fuera de la jurisdicción de un Estado Parte constituirán delito determinante siempre y cuando el acto correspondiente sea delito con arreglo al derecho interno del Estado en que se haya cometido y constituyese asimismo delito con arreglo al derecho interno del Estado Parte que aplique o ponga en práctica el presente artículo si el delito se hubiese cometido allí;

d) Cada Estado Parte proporcionará al Secretario General de las Naciones Unidas una copia de sus leyes destinadas a dar aplicación al presente artículo y de cualquier enmienda ulterior que se haga a tales leyes o una descripción de ésta;

e) Si así lo requieren los principios fundamentales del derecho interno de un Estado Parte, podrá disponerse que los delitos tipificados en el párrafo 1 del presente artículo no se aplicarán a las personas que hayan cometido el delito determinante;

f) El conocimiento, la intención o la finalidad que se requieren como elemento de un delito tipificado en el párrafo 1 del presente artículo podrán inferirse de circunstancias fácticas objetivas.

35

Artículo 7
Medidas para combatir el blanqueo de dinero

1. Cada Estado Parte:
 - a) Establecerá un amplio régimen interno de reglamentación y supervisión de los bancos y las instituciones financieras no bancarias y, cuando proceda, de otros órganos situados dentro de su jurisdicción que sean particularmente susceptibles de utilizarse para el blanqueo de dinero a fin de prevenir y detectar todas las formas de blanqueo de dinero, y en ese régimen se hará hincapié en los requisitos relativos a la identificación del cliente, el establecimiento de registros y la denuncia de las transacciones sospechosas;
 - b) Garantizará, sin perjuicio de la aplicación de los artículos 18 y 27 de la presente Convención, que las autoridades de administración, reglamentación y cumplimiento de la ley y demás autoridades encargadas de combatir el blanqueo de dinero (incluidas, cuando sea pertinente con arreglo al derecho interno, las autoridades judiciales), sean capaces de cooperar e intercambiar información a nivel nacional e internacional de conformidad con las condiciones prescritas en el derecho interno y, a tal fin, considerará la posibilidad de establecer una dependencia de inteligencia financiera que sirva de centro nacional de recopilación, análisis y difusión de información sobre posibles actividades de blanqueo de dinero.
2. Los Estados Parte considerarán la posibilidad de aplicar medidas viables para detectar y vigilar el movimiento transfronterizo de efectivo y de títulos negociables pertinentes, con sujeción a salvaguardias que garanticen la debida utilización de la información y sin restringir en modo alguno la circulación de capitales lícitos. Esas medidas podrán incluir la exigencia de que los particulares y las entidades comerciales notifiquen las transferencias transfronterizas de cantidades elevadas de efectivo y de títulos negociables pertinentes.
3. Al establecer un régimen interno de reglamentación y supervisión con arreglo al presente artículo y sin perjuicio de lo dispuesto en cualquier otro artículo de la presente Convención, se insta a los Estados Parte a que utilicen como guía las iniciativas pertinentes de las organizaciones regionales, interregionales y multilaterales de lucha contra el blanqueo de dinero.
4. Los Estados Parte se esforzarán por establecer y promover la cooperación a escala mundial, regional, subregional y bilateral entre las autoridades judiciales, de cumplimiento de la ley y de reglamentación financiera a fin de combatir el blanqueo de dinero.

Artículo 8
Penalización de la corrupción

1. Cada Estado Parte adoptará las medidas legislativas y de otra índole que sean necesarias para tipificar como delito, cuando se cometan intencionalmente:
 - a) La promesa, el ofrecimiento o la concesión a un funcionario público, directa o indirectamente, de un beneficio indebido que redunde en su propio provecho o en el de otra persona o entidad, con el fin de que dicho funcionario actúe o se abstenga de actuar en el cumplimiento de sus funciones oficiales;
 - b) La solicitud o aceptación por un funcionario público, directa o indirectamente, de un beneficio indebido que redunde en su propio provecho o en el de otra persona o entidad, con el fin de que dicho funcionario actúe o se abstenga de actuar en el cumplimiento de sus funciones oficiales.
2. Cada Estado Parte considerará la posibilidad de adoptar las medidas legislativas y de otra índole que sean necesarias para tipificar como delito los actos a que se refiere el párrafo 1 del presente artículo cuando esté involucrado en ellos un funcionario público extranjero o un funcionario internacional. Del mismo modo, cada Estado Parte considerará la posibilidad de tipificar como delito otras formas de corrupción.
3. Cada Estado Parte adoptará también las medidas que sean necesarias para tipificar como delito la participación como cómplice en un delito tipificado con arreglo al presente artículo.
4. A los efectos del párrafo 1 del presente artículo y del artículo 9 de la presente Convención, por "funcionario público" se entenderá todo funcionario público o persona que preste un servicio público conforme a la definición prevista en el derecho interno y a su aplicación con arreglo al derecho penal del Estado Parte en el que dicha persona desempeñe esa función.

Artículo 9
Medidas contra la corrupción

1. Además de las medidas previstas en el artículo 8 de la presente Convención, cada Estado Parte, en la medida en que proceda y sea compatible con su ordenamiento jurídico, adoptará medidas eficaces de carácter legislativo, administrativo o de otra índole para promover la integridad y para prevenir, detectar y castigar la corrupción de funcionarios públicos.

2. Cada Estado Parte adoptará medidas encaminadas a garantizar la intervención eficaz de sus autoridades con miras a prevenir, detectar y castigar la corrupción de funcionarios públicos, incluso dotando a dichas autoridades de suficiente independencia para disuadir del ejercicio de cualquier influencia indebida en su actuación.

Artículo 10
Responsabilidad de las personas jurídicas

1. Cada Estado Parte adoptará las medidas que sean necesarias, de conformidad con sus principios jurídicos, a fin de establecer la responsabilidad de personas jurídicas por participación en delitos graves en que esté involucrado un grupo delictivo organizado, así como por los delitos tipificados con arreglo a los artículos 5, 6, 8 y 23 de la presente Convención.

2. Con sujeción a los principios jurídicos del Estado Parte, la responsabilidad de las personas jurídicas podrá ser de índole penal, civil o administrativa.

3. Dicha responsabilidad existirá sin perjuicio de la responsabilidad penal que incumba a las personas naturales que hayan perpetrado los delitos.

4. Cada Estado Parte velará en particular por que se impongan sanciones penales o no penales eficaces, proporcionadas y disuasivas, incluidas sanciones monetarias, a las personas jurídicas consideradas responsables con arreglo al presente artículo.

Artículo 11
Proceso, falla y sanciones

1. Cada Estado Parte penalizará la comisión de los delitos tipificados con arreglo a los artículos 5, 6, 8 y 23 de la presente Convención con sanciones que tengan en cuenta la gravedad de esos delitos.

2. Cada Estado Parte velará por que se ejerzan cualesquiera facultades legales discrecionales de que disponga conforme a su derecho interno en relación con el enjuiciamiento de personas por los delitos comprendidos en la presente Convención a fin de dar máxima eficacia a las medidas adoptadas para hacer cumplir la ley respecto de esos delitos, teniendo debidamente en cuenta la necesidad de prevenir su comisión.

3. Cuando se trate de delitos tipificados con arreglo a los artículos 5, 6, 8 y 23 de la presente Convención, cada Estado Parte adoptará medidas apropiadas, de conformidad con su derecho interno y tomando debidamente en consideración los derechos de la defensa, con miras a procurar que al imponer condiciones en relación con la decisión de conceder la libertad en espera de juicio o la apelación se tenga presente la necesidad de garantizar la comparecencia del acusado en todo procedimiento penal ulterior.

4. Cada Estado Parte velará por que sus tribunales u otras autoridades competentes tengan presente la naturaleza grave de los delitos comprendidos en la presente Convención al considerar la eventualidad de conceder la libertad anticipada o la libertad condicional a personas que hayan sido declaradas culpables de tales delitos.

5. Cada Estado Parte establecerá, cuando proceda, con arreglo a su derecho interno, un plazo de prescripción prolongado dentro del cual pueda iniciarse el proceso por cualquiera de los delitos comprendidos en la presente Convención y un plazo mayor cuando el presunto delincuente haya eludido la administración de justicia.

6. Nada de lo dispuesto en la presente Convención afectará al principio de que la descripción de los delitos tipificados con arreglo a ella y de los medios jurídicos de defensa aplicables o demás principios jurídicos que informan la legalidad de una conducta queda reservada al derecho interno de los Estados Parte y de que esos delitos han de ser perseguidos y sancionados de conformidad con ese derecho.

Artículo 12
Decomiso e incautación

1. Los Estados Parte adoptarán, en la medida en que lo permita su ordenamiento jurídico interno, las medidas que sean necesarias para autorizar el decomiso:

a) Del producto de los delitos comprendidos en la presente Convención o de bienes cuyo valor corresponda al de dicho producto;

b) De los bienes, equipo u otros instrumentos utilizados o destinados a ser utilizados en la comisión de los delitos comprendidos en la presente Convención.

2. Los Estados Parte adoptarán las medidas que sean necesarias para permitir la identificación, la localización, el embargo preventivo o la incautación de cualquier bien a que se refiera el párrafo 1 del presente artículo con miras a su eventual decomiso.

3. Cuando el producto del delito se haya transformado o convertido parcial o totalmente en otros bienes, esos bienes podrán ser objeto de las medidas aplicables a dicho producto a tenor del presente artículo.

4. Cuando el producto del delito se haya mezclado con bienes adquiridos de fuentes lícitas, esos bienes podrán, sin menoscabo de cualquier otra facultad de embargo preventivo o incautación, ser objeto de decomiso hasta el valor estimado del producto entremezclado.

5. Los ingresos u otros beneficios derivados del producto del delito, de bienes en los que se haya transformado o convertido el producto del delito o de bienes con los que se haya entremezclado el producto del delito también podrán ser objeto de las medidas previstas en el presente artículo, de la misma manera y en el mismo grado que el producto del delito.

6. Para los fines del presente artículo y del artículo 13 de la presente Convención, cada Estado Parte facultará a sus tribunales u otras autoridades competentes para ordenar la presentación o la incautación de documentos bancarios, financieros o comerciales. Los Estados Parte no podrán negarse a aplicar las disposiciones del presente párrafo amparándose en el secreto bancario.

7. Los Estados Parte podrán considerar la posibilidad de exigir a un delincuente que demuestre el origen lícito del presunto producto del delito o de otros bienes expuestos a decomiso, en la medida en que ello sea conforme con los principios de su derecho interno y con la índole del proceso judicial u otras actuaciones conexas.

8. Las disposiciones del presente artículo no se interpretarán en perjuicio de los derechos de terceros de buena fe.

9. Nada de lo dispuesto en el presente artículo afectará al principio de que las medidas en él previstas se definirán y aplicarán de conformidad con el derecho interno de los Estados Parte y con sujeción a éste.

*Artículo 13
Cooperación internacional para fines de decomiso*

1. Los Estados Parte que reciban una solicitud de otro Estado Parte que tenga jurisdicción para conocer de un delito comprendido en la presente Convención con miras al decomiso del producto del delito, los bienes, el equipo u otros instrumentos mencionados en el párrafo 1 del artículo 12 de la presente Convención

que se encuentren en su territorio deberán, en la mayor medida en que lo permita su ordenamiento jurídico interno:

a) Remitir la solicitud a sus autoridades competentes para obtener una orden de decomiso a la que, en caso de concederse, darán cumplimiento; o

b) Presentar a sus autoridades competentes, a fin de que se le dé cumplimiento en el grado solicitado, la orden de decomiso expedida por un tribunal situado en el territorio del Estado Parte requirente de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 12 de la presente Convención en la medida en que guarde relación con el producto del delito, los bienes, el equipo u otros instrumentos mencionados en el párrafo 1 del artículo 12 que se encuentren en el territorio del Estado Parte requerido.

2. A raíz de una solicitud presentada por otro Estado Parte que tenga jurisdicción para conocer de un delito comprendido en la presente Convención, el Estado Parte requerido adoptará medidas encaminadas a la identificación, la localización y el embargo preventivo o la incautación del producto del delito, los bienes, el equipo u otros instrumentos mencionados en el párrafo 1 del artículo 12 de la presente Convención con miras a su eventual decomiso, que habrá de ordenar el Estado Parte requirente o, en caso de que medie una solicitud presentada con arreglo al párrafo 1 del presente artículo, el Estado Parte requerido.

3. Las disposiciones del artículo 18 de la presente Convención serán aplicables mutatis mutandis al presente artículo. Además de la información indicada en el párrafo 15 del artículo 18, las solicitudes presentadas de conformidad con el presente artículo contendrán lo siguiente:

a) Cuando se trate de una solicitud relativa al apartado a) del párrafo 1 del presente artículo, una descripción de los bienes susceptibles de decomiso y una exposición de los hechos en que se basa la solicitud del Estado Parte requirente que sean lo suficientemente explícitas para que el Estado Parte requerido pueda tramitar la orden con arreglo a su derecho interno;

b) Cuando se trate de una solicitud relativa al apartado b) del párrafo 1 del presente artículo, una copia admisible en derecho de la orden de decomiso expedida por el Estado Parte requirente en la que se basa la solicitud, una exposición de los hechos y la información que proceda sobre el grado de ejecución que se solicita dar a la orden;

c) Cuando se trate de una solicitud relativa al párrafo 2 del presente artículo, una exposición de los hechos en que se basa el Estado Parte requirente y una descripción de las medidas solicitadas.

4. El Estado Parte requerido adoptará las decisiones o medidas previstas en los párrafos 1 y 2 del presente artículo conforme y con sujeción a lo dispuesto en su derecho interno y en sus reglas de procedimiento o en los tratados, acuerdos o arreglos bilaterales o multilaterales por los que pudiera estar vinculado al Estado Parte requirente.

5. Cada Estado Parte proporcionará al Secretario General de las Naciones Unidas una copia de sus leyes y reglamentos destinados a dar aplicación al presente artículo y de cualquier enmienda ulterior que se haga a tales leyes y reglamentos o una descripción de ésta.

6. Si un Estado Parte opta por supeditar la adopción de las medidas mencionadas en los párrafos 1 y 2 del presente artículo a la existencia de un tratado pertinente, ese Estado Parte considerará la presente Convención como la base de derecho necesaria y suficiente para cumplir ese requisito.

7. Los Estados Parte podrán denegar la cooperación solicitada con arreglo al presente artículo si el delito al que se refiere la solicitud no es un delito comprendido en la presente Convención.

8. Las disposiciones del presente artículo no se interpretarán en perjuicio de los derechos de terceros de buena fe.

9. Los Estados Parte considerarán la posibilidad de celebrar tratados, acuerdos o arreglos bilaterales o multilaterales con miras a aumentar la eficacia de la cooperación internacional prestada con arreglo al presente artículo.

Artículo 14

Disposición del producto del delito o de los bienes decomisados

1. Los Estados Parte dispondrán del producto del delito o de los bienes que hayan decomisado con arreglo al artículo 12 o al párrafo 1 del artículo 13 de la presente Convención de conformidad con su derecho interno y sus procedimientos administrativos.

2. Al dar curso a una solicitud presentada por otro Estado Parte con arreglo al artículo 13 de la presente Convención, los Estados Parte, en la medida en que lo permita su derecho interno y de ser requeridos a hacerlo, darán consideración

prioritaria a la devolución del producto del delito o de los bienes decomisados al Estado Parte requirente a fin de que éste pueda indemnizar a las víctimas del delito o devolver ese producto del delito o esos bienes a sus propietarios legítimos.

3. Al dar curso a una solicitud presentada por otro Estado Parte con arreglo a los artículos 12 y 13 de la presente Convención, los Estados Parte podrán considerar en particular la posibilidad de celebrar acuerdos o arreglos en el sentido de:

a) Aportar el valor de dicho producto del delito o de dichos bienes, o los fondos derivados de la venta de dicho producto o de dichos bienes o una parte de esos fondos, a la cuenta designada de conformidad con lo dispuesto en el apartado c) del párrafo 2 del artículo 30 de la presente Convención y a organismos intergubernamentales especializados en la lucha contra la delincuencia organizada;

b) Repartirse con otros Estados Parte, sobre la base de un criterio general o definido para cada caso, ese producto del delito o esos bienes, o los fondos derivados de la venta de ese producto o de esos bienes, de conformidad con su derecho interno o sus procedimientos administrativos.

Artículo 15

Jurisdicción

1. Cada Estado Parte adoptará las medidas que sean necesarias para establecer su jurisdicción respecto de los delitos tipificados con arreglo a los artículos 5, 6, 8 y 23 de la presente Convención cuando:

a) El delito se cometa en su territorio; o

b) El delito se cometa a bordo de un buque que enarbole su pabellón o de una aeronave registrada conforme a sus leyes en el momento de la comisión del delito.

2. Con sujeción a lo dispuesto en el artículo 4 de la presente Convención, un Estado Parte también podrá establecer su jurisdicción para conocer de tales delitos cuando:

a) El delito se cometa contra uno de sus nacionales;

b) El delito sea cometido por uno de sus nacionales o por una persona apátrida que tenga residencia habitual en su territorio; o

39

c) El delito:

i) Sea uno de los delitos tipificados con arreglo al párrafo 1 del artículo 5 de la presente Convención y se cometa fuera de su territorio con miras a la comisión de un delito grave dentro de su territorio;

ii) Sea uno de los delitos tipificados con arreglo al inciso ii) del apartado b) del párrafo 1 del artículo 6 de la presente Convención y se cometa fuera de su territorio con miras a la comisión, dentro de su territorio, de un delito tipificado con arreglo a los incisos i) o ii) del apartado a) o al inciso i) del apartado b) del párrafo 1 del artículo 6 de la presente Convención.

3. A los efectos del párrafo 10 del artículo 16 de la presente Convención, cada Estado Parte adoptará las medidas que sean necesarias para establecer su jurisdicción respecto de los delitos comprendidos en la presente Convención cuando el presunto delincuente se encuentre en su territorio y el Estado Parte no lo extradite por el solo hecho de ser uno de sus nacionales.

4. Cada Estado Parte podrá también adoptar las medidas que sean necesarias para establecer su jurisdicción respecto de los delitos comprendidos en la presente Convención cuando el presunto delincuente se encuentre en su territorio y el Estado Parte no lo extradite.

5. Si un Estado Parte que ejerce su jurisdicción con arreglo a los párrafos 1 ó 2 del presente artículo ha recibido notificación, o tomado conocimiento por otro conducto, de que otro u otros Estados Parte están realizando una investigación, un proceso o una actuación judicial respecto de los mismos hechos, las autoridades competentes de esos Estados Parte se consultarán, según proceda, a fin de coordinar sus medidas.

6. Sin perjuicio de las normas del derecho internacional general, la presente Convención no excluirá el ejercicio de las competencias penales establecidas por los Estados Parte de conformidad con su derecho interno.

Artículo 16 Extradición

1. El presente artículo se aplicará a los delitos comprendidos en la presente Convención o a los casos en que un delito al que se hace referencia en los apartados a) o b) del párrafo 1 del artículo 3 entrañe la participación de un grupo delictivo organizado y la persona que es objeto de la solicitud de extradición se encuentre en el territorio del Estado Parte requerido, siempre y cuando el delito por el que se pide la

extradición sea punible con arreglo al derecho interno del Estado Parte requirente y del Estado Parte requerido.

2. Cuando la solicitud de extradición se base en varios delitos graves distintos, algunos de los cuales no estén comprendidos en el ámbito del presente artículo, el Estado Parte requerido podrá aplicar el presente artículo también respecto de estos últimos delitos.

3. Cada uno de los delitos a los que se aplica el presente artículo se considerará incluido entre los delitos que dan lugar a extradición en todo tratado de extradición vigente entre los Estados Parte. Los Estados Parte se comprometen a incluir tales delitos como casos de extradición en todo tratado de extradición que celebren entre sí.

4. Si un Estado Parte que supedita la extradición a la existencia de un tratado recibe una solicitud de extradición de otro Estado Parte con el que no lo vincula ningún tratado de extradición, podrá considerar la presente Convención como la base jurídica de la extradición respecto de los delitos a los que se aplica el presente artículo.

5. Los Estados Parte que supediten la extradición a la existencia de un tratado deberán:

a) En el momento de depositar su instrumento de ratificación, aceptación o aprobación de la presente Convención o de adhesión a ella, informar al Secretario General de las Naciones Unidas de si considerarán o no la presente Convención como la base jurídica de la cooperación en materia de extradición en sus relaciones con otros Estados Parte en la presente Convención; y

b) Si no consideran la presente Convención como la base jurídica de la cooperación en materia de extradición, esforzarse, cuando proceda, por celebrar tratados de extradición con otros Estados Parte en la presente Convención a fin de aplicar el presente artículo.

6. Los Estados Parte que no supediten la extradición a la existencia de un tratado reconocerán los delitos a los que se aplica el presente artículo como casos de extradición entre ellos.

7. La extradición estará sujeta a las condiciones previstas en el derecho interno del Estado Parte requerido o en los tratados de extradición aplicables, incluidas, entre otras, las relativas al requisito de una pena mínima para la extradición y a los motivos por los que el Estado Parte requerido puede denegar la extradición.

8. Los Estados Parte, de conformidad con su derecho interno, procurarán agilizar los procedimientos de extradición y simplificar los requisitos probatorios correspondientes con respecto a cualquiera de los delitos a los que se aplica el presente artículo.

9. A reserva de lo dispuesto en su derecho interno y en sus tratados de extradición, el Estado Parte requerido podrá, tras haberse cerciorado de que las circunstancias lo justifican y tienen carácter urgente, y a solicitud del Estado Parte requirente, proceder a la detención de la persona presente en su territorio cuya extradición se pide o adoptar otras medidas adecuadas para garantizar la comparecencia de esa persona en los procedimientos de extradición.

10. El Estado Parte en cuyo territorio se encuentre un presunto delincuente, si no lo extradita respecto de un delito al que se aplica el presente artículo por el solo hecho de ser uno de sus nacionales, estará obligado, previa solicitud del Estado Parte que pide la extradición, a someter el caso sin demora injustificada a sus autoridades competentes a efectos de enjuiciamiento. Dichas autoridades adoptarán su decisión y llevarán a cabo sus actuaciones judiciales de la misma manera en que lo harían respecto de cualquier otro delito de carácter grave con arreglo al derecho interno de ese Estado Parte. Los Estados Parte interesados cooperarán entre sí, en particular en lo que respecta a los aspectos procesales y probatorios, con miras a garantizar la eficiencia de dichas actuaciones.

11. Cuando el derecho interno de un Estado Parte le permita conceder la extradición o, de algún otro modo, la entrega de uno de sus nacionales sólo a condición de que esa persona sea devuelta a ese Estado Parte para cumplir la condena que le haya sido impuesta como resultado del juicio o proceso por el que se haya solicitado la extradición o la entrega, y cuando ese Estado Parte y el Estado Parte que solicite la extradición acepten esa opción, así como otras condiciones que estimen apropiadas, esa extradición o entrega condicional será suficiente para que quede cumplida la obligación enunciada en el párrafo 10 del presente artículo.

12. Si la extradición solicitada con el propósito de que se cumpla una condena es denegada por el hecho de que la persona buscada es nacional del Estado Parte requerido, éste, si su derecho interno lo permite y de conformidad con los requisitos de dicho derecho, considerará, previa solicitud del Estado Parte requirente, la posibilidad de hacer cumplir la condena impuesta o el resto pendiente de dicha condena con arreglo al derecho interno del Estado Parte requirente.

13. En todas las etapas de las actuaciones se garantizará un trato justo a toda persona contra la que se haya iniciado una instrucción en relación con cualquiera de los delitos a los que se aplica el presente artículo, incluido el goce de todos los derechos y garantías previstos por el derecho interno del Estado Parte en cuyo territorio se encuentre esa persona.

14. Nada de lo dispuesto en la presente Convención podrá interpretarse como la imposición de una obligación de extraditar si el Estado Parte requerido tiene motivos justificados para presumir que la solicitud se ha presentado con el fin de perseguir o castigar a una persona por razón de su sexo, raza, religión, nacionalidad, origen étnico u opiniones políticas o que su cumplimiento ocasionaría perjuicios a la posición de esa persona por cualquiera de estas razones.

15. Los Estados Parte no podrán denegar una solicitud de extradición únicamente porque se considere que el delito también entraña cuestiones tributarias.

16. Antes de denegar la extradición, el Estado Parte requerido, cuando proceda, consultará al Estado Parte requirente para darle amplia oportunidad de presentar sus opiniones y de proporcionar información pertinente a su alegato.

17. Los Estados Parte procurarán celebrar acuerdos o arreglos bilaterales y multilaterales para llevar a cabo la extradición o aumentar su eficacia.

Artículo 17

Traslado de personas condenadas a cumplir una pena

Los Estados Parte podrán considerar la posibilidad de celebrar acuerdos o arreglos bilaterales o multilaterales sobre el traslado a su territorio de toda persona que haya sido condenada a pena de prisión o a otra pena de privación de libertad por algún delito comprendido en la presente Convención a fin de que complete allí su condena.

Artículo 18

Asistencia judicial recíproca

1. Los Estados Parte se prestarán la más amplia asistencia judicial recíproca respecto de investigaciones, procesos y actuaciones judiciales relacionados con los delitos comprendidos en la presente Convención con arreglo a lo dispuesto en el artículo 3 y se prestarán también asistencia de esa índole cuando el Estado Parte requirente tenga motivos razonables para sospechar que el delito a que se hace referencia en los apartados a) o b) del párrafo 1 del artículo 3 es de carácter

transnacional, así como que las víctimas, los testigos, el producto, los instrumentos o las pruebas de esos delitos se encuentran en el Estado Parte requerido y que el delito entraña la participación de un grupo delictivo organizado.

2. Se prestará asistencia judicial recíproca en la mayor medida posible conforme a las leyes, tratados, acuerdos y arreglos pertinentes del Estado Parte requerido con respecto a investigaciones, procesos y actuaciones judiciales relacionados con los delitos de los que una persona jurídica pueda ser considerada responsable de conformidad con el artículo 10 de la presente Convención en el Estado Parte requirente.

3. La asistencia judicial recíproca que se preste de conformidad con el presente artículo podrá solicitarse para cualquiera de los fines siguientes:

- a) Recibir testimonios o tomar declaración a personas;
- b) Presentar documentos judiciales;
- c) Efectuar inspecciones e incautaciones y embargos preventivos;
- d) Examinar objetos y lugares;
- e) Facilitar información, elementos de prueba y evaluaciones de peritos;
- f) Entregar originales o copias certificadas de los documentos y expedientes pertinentes, incluida la documentación pública, bancaria y financiera, así como la documentación social o comercial de sociedades mercantiles;
- g) Identificar o localizar el producto del delito, los bienes, los instrumentos u otros elementos con fines probatorios;
- h) Facilitar la comparecencia voluntaria de personas en el Estado Parte requirente;
- i) Cualquier otro tipo de asistencia autorizada por el derecho interno del Estado Parte requerido.

4. Sin menoscabo del derecho interno, las autoridades competentes de un Estado Parte podrán, sin que se les solicite previamente, transmitir información relativa a cuestiones penales a una autoridad competente de otro Estado Parte si creen que esa información podría ayudar a la autoridad a emprender o concluir con éxito indagaciones y procesos penales o podría dar lugar a una petición formulada por este último Estado Parte con arreglo a la presente Convención.

5. La transmisión de información con arreglo al párrafo 4 del presente artículo se hará sin perjuicio de las indagaciones y procesos penales que tengan lugar en el Estado de las autoridades competentes que facilitan la información. Las autoridades competentes que reciben la información deberán acceder a toda solicitud de que se respete su carácter confidencial, incluso temporalmente, o de que se impongan restricciones a su utilización. Sin embargo, ello no obstará para que el Estado Parte receptor revele, en sus actuaciones, información que sea exculpativa de una persona acusada. En tal caso, el Estado Parte receptor notificará al Estado Parte transmisor antes de revelar dicha información y, si así se le solicita, consultará al Estado Parte transmisor. Si, en un caso excepcional, no es posible notificar con antelación, el Estado Parte receptor informará sin demora al Estado Parte transmisor de dicha revelación.

6. Lo dispuesto en el presente artículo no afectará a las obligaciones dimanantes de otros tratados bilaterales o multilaterales vigentes o futuros que rijan, total o parcialmente, la asistencia judicial recíproca.

7. Los párrafos 9 a 29 del presente artículo se aplicarán a las solicitudes que se formulen con arreglo al presente artículo siempre que no medie entre los Estados Parte interesados un tratado de asistencia judicial recíproca. Cuando esos Estados Parte estén vinculados por un tratado de esa índole se aplicarán las disposiciones correspondientes de dicho tratado, salvo que los Estados Parte convingan en aplicar, en su lugar, los párrafos 9 a 29 del presente artículo. Se insta encarecidamente a los Estados Parte a que apliquen estos párrafos si facilitan la cooperación.

8. Los Estados Parte no invocarán el secreto bancario para denegar la asistencia judicial recíproca con arreglo al presente artículo.

9. Los Estados Parte podrán negarse a prestar la asistencia judicial recíproca con arreglo al presente artículo invocando la ausencia de doble incriminación. Sin embargo, de estimarlo necesario, el Estado Parte requerido podrá prestar asistencia, en la medida en que decida hacerlo a discreción propia, independientemente de que la conducta esté o no tipificada como delito en el derecho interno del Estado Parte requerido.

10. La persona que se encuentre detenida o cumpliendo una condena en el territorio de un Estado Parte y cuya presencia se solicite en otro Estado Parte para fines de identificación, para prestar testimonio o para que ayude de alguna otra forma a obtener pruebas necesarias para investigaciones, procesos o actuaciones judiciales

respecto de delitos comprendidos en la presente Convención podrá ser trasladada si se cumplen las condiciones siguientes:

- a) La persona, debidamente informada, da su libre consentimiento;
- b) Las autoridades competentes de ambos Estados Parte están de acuerdo, con sujeción a las condiciones que éstos consideren apropiadas.

11. A los efectos del párrafo 10 del presente artículo:

- a) El Estado Parte al que se traslade a la persona tendrá la competencia y la obligación de mantenerla detenida, salvo que el Estado Parte del que ha sido trasladada solicite o autorice otra cosa;
- b) El Estado Parte al que se traslade a la persona cumplirá sin dilación su obligación de devolverla a la custodia del Estado Parte del que ha sido trasladada, según convengan de antemano o de otro modo las autoridades competentes de ambos Estados Parte;
- c) El Estado Parte al que se traslade a la persona no podrá exigir al Estado Parte del que ha sido trasladada que inicie procedimientos de extradición para su devolución;
- d) El tiempo que la persona haya permanecido detenida en el Estado Parte al que ha sido trasladada se computará como parte de la pena que ha de cumplir en el Estado del que ha sido trasladada.

12. A menos que el Estado Parte desde el cual se ha de trasladar a una persona de conformidad con los párrafos 10 y 11 del presente artículo esté de acuerdo, dicha persona, cualquiera que sea su nacionalidad, no podrá ser enjuiciada, detenida, condenada ni sometida a ninguna otra restricción de su libertad personal en el territorio del Estado al que sea trasladada en relación con actos, omisiones o condenas anteriores a su salida del territorio del Estado del que ha sido trasladada.

13. Cada Estado Parte designará a una autoridad central encargada de recibir solicitudes de asistencia judicial recíproca y facultada para darles cumplimiento o para transmitir las a las autoridades competentes para su ejecución. Cuando alguna región o algún territorio especial de un Estado Parte disponga de un régimen distinto de asistencia judicial recíproca, el Estado Parte podrá designar a otra autoridad central que desempeñará la misma función para dicha región o dicho territorio. Las autoridades centrales velarán por el rápido y adecuado cumplimiento o transmisión de las solicitudes recibidas. Cuando la autoridad central transmita la

solicitud a una autoridad competente para su ejecución, alentará la rápida y adecuada ejecución de la solicitud por parte de dicha autoridad. Cada Estado Parte notificará al Secretario General de las Naciones Unidas, en el momento de depositar su instrumento de ratificación, aceptación o aprobación de la presente Convención o de adhesión a ella, el nombre de la autoridad central que haya sido designada a tal fin. Las solicitudes de asistencia judicial recíproca y cualquier otra comunicación pertinente serán transmitidas a las autoridades centrales designadas por los Estados Parte. La presente disposición no afectará al derecho de cualquiera de los Estados Parte a exigir que estas solicitudes y comunicaciones le sean enviadas por vía diplomática y, en circunstancias urgentes, cuando los Estados Parte convengan en ello, por conducto de la Organización Internacional de Policía Criminal, de ser posible.

14. Las solicitudes se presentarán por escrito o, cuando sea posible, por cualquier medio capaz de registrar un texto escrito, en un idioma aceptable para el Estado Parte requerido, en condiciones que permitan a dicho Estado Parte determinar la autenticidad. Cada Estado Parte notificará al Secretario General de las Naciones Unidas, en el momento de depositar su instrumento de ratificación, aceptación o aprobación de la presente Convención o de adhesión a ella, el idioma o idiomas que sean aceptables para cada Estado Parte. En situaciones de urgencia, y cuando los Estados Parte convengan en ello, las solicitudes podrán hacerse oralmente, debiendo ser confirmadas sin demora por escrito.

15. Toda solicitud de asistencia judicial recíproca contendrá lo siguiente:

- a) La identidad de la autoridad que hace la solicitud;
- b) El objeto y la índole de las investigaciones, los procesos o las actuaciones judiciales a que se refiere la solicitud y el nombre y las funciones de la autoridad encargada de efectuar dichas investigaciones, procesos o actuaciones;
- c) Un resumen de los hechos pertinentes, salvo cuando se trate de solicitudes de presentación de documentos judiciales;
- d) Una descripción de la asistencia solicitada y pormenores sobre cualquier procedimiento particular que el Estado Parte requirente desee que se aplique;
- e) De ser posible, la identidad, ubicación y nacionalidad de toda persona interesada; y
- f) La finalidad para la que se solicita la prueba, información o actuación.

42

16. El Estado Parte requerido podrá pedir información complementaria cuando sea necesaria para dar cumplimiento a la solicitud de conformidad con su derecho interno o para facilitar dicho cumplimiento.

17. Se dará cumplimiento a toda solicitud con arreglo al derecho interno del Estado Parte requerido y en la medida en que ello no lo contravenga y sea factible, de conformidad con los procedimientos especificados en la solicitud.

18. Siempre que sea posible y compatible con los principios fundamentales del derecho interno, cuando una persona se encuentre en el territorio de un Estado Parte y tenga que prestar declaración como testigo o perito ante autoridades judiciales de otro Estado Parte, el primer Estado Parte, a solicitud del otro, podrá permitir que la audiencia se celebre por videoconferencia si no es posible o conveniente que la persona en cuestión comparezca personalmente en el territorio del Estado Parte requirente. Los Estados Parte podrán convenir en que la audiencia esté a cargo de una autoridad judicial del Estado Parte requirente y en que asista a ella una autoridad judicial del Estado Parte requerido.

19. El Estado Parte requirente no transmitirá ni utilizará, sin previo consentimiento del Estado Parte requerido, la información o las pruebas proporcionadas por el Estado Parte requerido para investigaciones, procesos o actuaciones judiciales distintos de los indicados en la solicitud. Nada de lo dispuesto en el presente párrafo impedirá que el Estado Parte requirente revele, en sus actuaciones, información o pruebas que sean exculpatorias de una persona acusada. En este último caso, el Estado Parte requirente notificará al Estado Parte requerido antes de revelar la información o las pruebas y, si así se le solicita, consultará al Estado Parte requerido. Si, en un caso excepcional, no es posible notificar con antelación, el Estado Parte requirente informará sin demora al Estado Parte requerido de dicha revelación.

20. El Estado Parte requirente podrá exigir que el Estado Parte requerido mantenga reserva acerca de la existencia y el contenido de la solicitud, salvo en la medida necesaria para darle cumplimiento. Si el Estado Parte requerido no puede mantener esa reserva, lo hará saber de inmediato al Estado Parte requirente.

21. La asistencia judicial recíproca podrá ser denegada:

a) Cuando la solicitud no se haga de conformidad con lo dispuesto en el presente artículo;

b) Cuando el Estado Parte requerido considere que el cumplimiento de lo solicitado podría menoscabar su soberanía, su seguridad, su orden público u otros intereses fundamentales;

c) Cuando el derecho interno del Estado Parte requerido prohíba a sus autoridades actuar en la forma solicitada con respecto a un delito análogo, si éste hubiera sido objeto de investigaciones, procesos o actuaciones judiciales en el ejercicio de su propia competencia;

d) Cuando acceder a la solicitud sea contrario al ordenamiento jurídico del Estado Parte requerido en lo relativo a la asistencia judicial recíproca.

22. Los Estados Parte no podrán denegar una solicitud de asistencia judicial recíproca únicamente porque se considere que el delito también entraña asuntos fiscales.

23. Toda denegación de asistencia judicial recíproca deberá fundamentarse debidamente.

24. El Estado Parte requerido cumplirá la solicitud de asistencia judicial recíproca lo antes posible y tendrá plenamente en cuenta, en la medida de sus posibilidades, los plazos que sugiera el Estado Parte requirente y que estén debidamente fundamentados, de preferencia en la solicitud. El Estado Parte requerido responderá a las solicitudes razonables que formule el Estado Parte requirente respecto de la evolución del trámite de la solicitud. El Estado Parte requirente informará con prontitud cuando ya no necesite la asistencia solicitada.

25. La asistencia judicial recíproca podrá ser diferida por el Estado Parte requerido si perturbare investigaciones, procesos o actuaciones judiciales en curso.

26. Antes de denegar una solicitud presentada con arreglo al párrafo 21 del presente artículo o de diferir su cumplimiento con arreglo al párrafo 25 del presente artículo, el Estado Parte requerido consultará al Estado Parte requirente para considerar si es posible prestar la asistencia solicitada supeditándola a las condiciones que estime necesarias. Si el Estado Parte requirente acepta la asistencia con arreglo a esas condiciones, ese Estado Parte deberá observar las condiciones impuestas.

27. Sin perjuicio de la aplicación del párrafo 12 del presente artículo, el testigo, perito u otra persona que, a instancias del Estado Parte requirente, consienta en prestar testimonio en un juicio o en colaborar en una investigación, proceso o actuación judicial en el territorio del Estado Parte requirente no podrá ser enjuiciado, detenido, condenado ni sometido a ninguna otra restricción de su libertad personal en

ese territorio por actos, omisiones o declaraciones de culpabilidad anteriores a la fecha en que abandonó el territorio del Estado Parte requerido. Ese salvoconducto cesará cuando el testigo, perito u otra persona haya tenido, durante quince días consecutivos o durante el período acordado por los Estados Parte después de la fecha en que se le haya informado oficialmente de que las autoridades judiciales ya no requerían su presencia, la oportunidad de salir del país y no obstante permanezca voluntariamente en ese territorio o regrese libremente a él después de haberlo abandonado.

28. Los gastos ordinarios que ocasione el cumplimiento de una solicitud serán sufragados por el Estado Parte requerido, a menos que los Estados Parte interesados hayan acordado otra cosa. Cuando se requieran a este fin gastos cuantiosos o de carácter extraordinario, los Estados Parte se consultarán para determinar las condiciones en que se dará cumplimiento a la solicitud, así como la manera en que se sufragarán los gastos.

29. El Estado Parte requerido:

a) Facilitará al Estado Parte requirente una copia de los documentos oficiales y otros documentos o datos que obren en su poder y a los que, conforme a su derecho interno, tenga acceso el público en general;

b) Podrá, a su arbitrio y con sujeción a las condiciones que juzgue apropiadas, proporcionar al Estado Parte requirente una copia total o parcial de los documentos oficiales o de otros documentos o datos que obren en su poder y que, conforme a su derecho interno, no estén al alcance del público en general.

30. Cuando sea necesario, los Estados Parte considerarán la posibilidad de celebrar acuerdos o arreglos bilaterales o multilaterales que sirvan a los fines del presente artículo y que, en la práctica, hagan efectivas sus disposiciones o las refuercen.

Artículo 19

Investigaciones conjuntas

Los Estados Parte considerarán la posibilidad de celebrar acuerdos o arreglos bilaterales o multilaterales en virtud de los cuales, en relación con cuestiones que son objeto de investigaciones, procesos o actuaciones judiciales en uno o más Estados, las autoridades competentes puedan establecer órganos mixtos de investigación. A falta de acuerdos o arreglos de esa índole, las investigaciones conjuntas podrán llevarse a cabo mediante acuerdos concertados caso por caso. Los Estados Parte participantes

volarán por que la soberanía del Estado Parte en cuyo territorio haya de efectuarse la investigación sea plenamente respetada.

Artículo 20

Técnicas especiales de investigación

1. Siempre que lo permitan los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico interno, cada Estado Parte adoptará, dentro de sus posibilidades y en las condiciones prescritas por su derecho interno, las medidas que sean necesarias para permitir el adecuado recurso a la entrega vigilada y, cuando lo considere apropiado, la utilización de otras técnicas especiales de investigación, como la vigilancia electrónica o de otra índole y las operaciones encubiertas, por sus autoridades competentes en su territorio con objeto de combatir eficazmente la delincuencia organizada.

2. A los efectos de investigar los delitos comprendidos en la presente Convención, se alienta a los Estados Parte a que celebren, cuando proceda, acuerdos o arreglos bilaterales o multilaterales apropiados para utilizar esas técnicas especiales de investigación en el contexto de la cooperación en el plano internacional. Esos acuerdos o arreglos se concertarán y ejecutarán respetando plenamente el principio de la igualdad soberana de los Estados y al ponerlos en práctica se cumplirán estrictamente las condiciones en ellos contenidas.

3. De no existir los acuerdos o arreglos mencionados en el párrafo 2 del presente artículo, toda decisión de recurrir a esas técnicas especiales de investigación en el plano internacional se adoptará sobre la base de cada caso particular y podrá, cuando sea necesario, tener en cuenta los arreglos financieros y los entendimientos relativos al ejercicio de jurisdicción por los Estados Parte interesados.

4. Toda decisión de recurrir a la entrega vigilada en el plano internacional podrá, con el consentimiento de los Estados Parte interesados, incluir la aplicación de métodos tales como interceptar los bienes, autorizarlos a proseguir intactos o retirarlos o sustituirlos total o parcialmente.

Artículo 21

Remisión de actuaciones penales

Los Estados Parte considerarán la posibilidad de remitirse actuaciones penales para el enjuiciamiento por un delito comprendido en la presente Convención cuando se estime que esa remisión obrará en beneficio de la debida administración de justicia,

45

en particular en casos en que intervengan varias jurisdicciones, con miras a concentrar las actuaciones del proceso.

Artículo 22
Establecimiento de antecedentes penales

Cada Estado Parte podrá adoptar las medidas legislativas o de otra índole que sean necesarias para tener en cuenta, en las condiciones y para los fines que estime apropiados, toda previa declaración de culpabilidad, en otro Estado, de un presunto delincuente a fin de utilizar esa información en actuaciones penales relativas a un delito comprendido en la presente Convención.

Artículo 23
Penalización de la obstrucción de la justicia

Cada Estado Parte adoptará las medidas legislativas y de otra índole que sean necesarias para tipificar como delito, cuando se cometan intencionalmente:

a) El uso de fuerza física, amenazas o intimidación, o la promesa, el ofrecimiento o la concesión de un beneficio indebido para inducir a falso testimonio u obstaculizar la prestación de testimonio o la aportación de pruebas en un proceso en relación con la comisión de uno de los delitos comprendidos en la presente Convención;

b) El uso de fuerza física, amenazas o intimidación para obstaculizar el cumplimiento de las funciones oficiales de un funcionario de la justicia o de los servicios encargados de hacer cumplir la ley en relación con la comisión de los delitos comprendidos en la presente Convención. Nada de lo previsto en el presente apartado menoscabará el derecho de los Estados Parte a disponer de legislación que proteja a otras categorías de funcionarios públicos.

Artículo 24
Protección de los testigos

1. Cada Estado Parte adoptará medidas apropiadas dentro de sus posibilidades para proteger de manera eficaz contra eventuales actos de represalia o intimidación a los testigos que participen en actuaciones penales y que presten testimonio sobre delitos comprendidos en la presente Convención, así como, cuando proceda, a sus familiares y demás personas cercanas.

2. Las medidas previstas en el párrafo 1 del presente artículo podrán consistir, entre otras, sin perjuicio de los derechos del acusado, incluido el derecho a las garantías procesales, en:

a) Establecer procedimientos para la protección física de esas personas, incluida, en la medida de lo necesario y lo posible, su reubicación, y permitir, cuando proceda, la prohibición total o parcial de revelar información relativa a su identidad y paradero;

b) Establecer normas probatorias que permitan que el testimonio de los testigos se preste de modo que no se ponga en peligro su seguridad, por ejemplo aceptando el testimonio por conducto de tecnologías de comunicación como videoconferencias u otros medios adecuados.

3. Los Estados Parte considerarán la posibilidad de celebrar acuerdos o arreglos con otros Estados para la reubicación de las personas mencionadas en el párrafo 1 del presente artículo.

4. Las disposiciones del presente artículo también serán aplicables a las víctimas en el caso de que actúen como testigos.

Artículo 25
Asistencia y protección a las víctimas

1. Cada Estado Parte adoptará medidas apropiadas dentro de sus posibilidades para prestar asistencia y protección a las víctimas de los delitos comprendidos en la presente Convención, en particular en casos de amenaza de represalia o intimidación.

2. Cada Estado Parte establecerá procedimientos adecuados que permitan a las víctimas de los delitos comprendidos en la presente Convención obtener indemnización y restitución.

3. Cada Estado Parte permitirá, con sujeción a su derecho interno, que se presenten y examinen las opiniones y preocupaciones de las víctimas en las etapas apropiadas de las actuaciones penales contra los delincuentes sin que ello menoscabe los derechos de la defensa.

Artículo 26

Medidas para intensificar la cooperación con las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley

1. Cada Estado Parte adoptará medidas apropiadas para alentar a las personas que participen o hayan participado en grupos delictivos organizados a:

a) Proporcionar información útil a las autoridades competentes con fines investigativos y probatorios sobre cuestiones como:

i) La identidad, la naturaleza, la composición, la estructura, la ubicación o las actividades de los grupos delictivos organizados;

ii) Los vínculos, incluidos los vínculos internacionales, con otros grupos delictivos organizados;

iii) Los delitos que los grupos delictivos organizados hayan cometido o puedan cometer;

b) Prestar ayuda efectiva y concreta a las autoridades competentes que pueda contribuir a privar a los grupos delictivos organizados de sus recursos o del producto del delito.

2. Cada Estado Parte considerará la posibilidad de prever, en los casos apropiados, la mitigación de la pena de las personas acusadas que presten una cooperación sustancial en la investigación o el enjuiciamiento respecto de los delitos comprendidos en la presente Convención.

3. Cada Estado Parte considerará la posibilidad de prever, de conformidad con los principios fundamentales de su derecho interno, la concesión de inmunidad judicial a las personas que presten una cooperación sustancial en la investigación o el enjuiciamiento respecto de los delitos comprendidos en la presente Convención.

4. La protección de esas personas será la prevista en el artículo 24 de la presente Convención.

5. Cuando una de las personas mencionadas en el párrafo 1 del presente artículo que se encuentre en un Estado Parte pueda prestar una cooperación sustancial a las autoridades competentes de otro Estado Parte, los Estados Parte interesados podrán considerar la posibilidad de celebrar acuerdos o arreglos, de conformidad con su derecho interno, con respecto a la eventual concesión, por el otro Estado Parte, del trato enunciado en los párrafos 2 y 3 del presente artículo.

Artículo 27

Cooperación en materia de cumplimiento de la ley

1. Los Estados Parte colaborarán estrechamente, en consonancia con sus respectivos ordenamientos jurídicos y administrativos, con miras a aumentar la eficacia de las medidas de cumplimiento de la ley orientadas a combatir los delitos comprendidos en la presente Convención. En particular, cada Estado Parte adoptará medidas eficaces para:

a) Mejorar los canales de comunicación entre sus autoridades, organismos y servicios competentes y, de ser necesario, establecerlos, a fin de facilitar el intercambio seguro y rápido de información sobre todos los aspectos de los delitos comprendidos en la presente Convención, así como, si los Estados Parte interesados lo estiman oportuno, sobre sus vinculaciones con otras actividades delictivas;

b) Cooperar con otros Estados Parte en la realización de indagaciones con respecto a delitos comprendidos en la presente Convención acerca de:

i) La identidad, el paradero y las actividades de personas presuntamente implicadas en tales delitos o la ubicación de otras personas interesadas;

ii) El movimiento del producto del delito o de bienes derivados de la comisión de esos delitos;

iii) El movimiento de bienes, equipo u otros instrumentos utilizados o destinados a utilizarse en la comisión de esos delitos;

c) Proporcionar, cuando proceda, los elementos o las cantidades de sustancias que se requieran para fines de análisis o investigación;

d) Facilitar una coordinación eficaz entre sus organismos, autoridades y servicios competentes y promover el intercambio de personal y otros expertos, incluida la designación de oficiales de enlace, con sujeción a acuerdos o arreglos bilaterales entre los Estados Parte interesados;

e) Intercambiar información con otros Estados Parte sobre los medios y métodos concretos empleados por los grupos delictivos organizados, así como, cuando proceda, sobre las rutas y los medios de transporte y el uso de identidades falsas, documentos alterados o falsificados u otros medios de encubrir sus actividades;

f) Intercambiar información y coordinar las medidas administrativas y de otra índole adoptadas con miras a la pronta detección de los delitos comprendidos en la presente Convención.

2. Los Estados Parte, con miras a dar efecto a la presente Convención, considerarán la posibilidad de celebrar acuerdos o arreglos bilaterales o multilaterales en materia de cooperación directa entre sus respectivos organismos encargados de hacer cumplir la ley y, cuando tales acuerdos o arreglos ya existan, de enmendarlos. A falta de tales acuerdos o arreglos entre los Estados Parte interesados, las Partes podrán considerar la presente Convención como la base para la cooperación en materia de cumplimiento de la ley respecto de los delitos comprendidos en la presente Convención. Cuando proceda, los Estados Parte recurrirán plenamente a la celebración de acuerdos y arreglos, incluso con organizaciones internacionales o regionales, con miras a aumentar la cooperación entre sus respectivos organismos encargados de hacer cumplir la ley.

3. Los Estados Parte se esforzarán por colaborar en la medida de sus posibilidades para hacer frente a la delincuencia organizada transnacional cometida mediante el recurso a la tecnología moderna.

Artículo 28

Recopilación, intercambio y análisis de información sobre la naturaleza de la delincuencia organizada

1. Los Estados Parte considerarán la posibilidad de analizar, en consulta con los círculos científicos y académicos, las tendencias de la delincuencia organizada en su territorio, las circunstancias en que actúa la delincuencia organizada, así como los grupos profesionales y las tecnologías involucrados.

2. Los Estados Parte considerarán la posibilidad de desarrollar y compartir experiencia analítica acerca de las actividades de la delincuencia organizada, tanto a nivel bilateral como por conducto de organizaciones internacionales y regionales. A tal fin, se establecerán y aplicarán, según proceda, definiciones, normas y metodologías comunes.

3. Los Estados Parte considerarán la posibilidad de vigilar sus políticas y las medidas en vigor encaminadas a combatir la delincuencia organizada y evaluarán su eficacia y eficiencia.

Artículo 29 *Capacitación y asistencia técnica*

1. Cada Estado Parte, en la medida necesaria, formulará, desarrollará o perfeccionará programas de capacitación específicamente concebidos para el personal de sus servicios encargados de hacer cumplir la ley, incluidos fiscales, jueces de instrucción y personal de aduanas, así como para el personal de otra índole encargado de la prevención, la detección y el control de los delitos comprendidos en la presente Convención. Esos programas podrán incluir adscripciones e intercambios de personal. En particular y en la medida en que lo permita el derecho interno, guardarán relación con:

a) Los métodos empleados en la prevención, la detección y el control de los delitos comprendidos en la presente Convención;

b) Las rutas y técnicas utilizadas por personas presuntamente implicadas en delitos comprendidos en la presente Convención, incluso en los Estados de tránsito, y las medidas de lucha pertinentes;

c) La vigilancia del movimiento de bienes de contrabando;

d) La detección y vigilancia de los movimientos del producto del delito o de los bienes, el equipo u otros instrumentos utilizados para cometer tales delitos y los métodos empleados para la transferencia, ocultación o disimulación de dicho producto, bienes, equipo u otros instrumentos, así como los métodos utilizados para combatir el blanqueo de dinero y otros delitos financieros;

e) El acopio de pruebas;

f) Las técnicas de control en zonas y puertos francos;

g) El equipo y las técnicas modernas utilizados para hacer cumplir la ley, incluidas la vigilancia electrónica, la entrega vigilada y las operaciones encubiertas;

h) Los métodos utilizados para combatir la delincuencia organizada transnacional mediante computadoras, redes de telecomunicaciones u otras formas de la tecnología moderna; y

i) Los métodos utilizados para proteger a las víctimas y los testigos.

2. Los Estados Parte se prestarán asistencia en la planificación y ejecución de programas de investigación y capacitación encaminados a intercambiar

conocimientos especializados en las esferas mencionadas en el párrafo 1 del presente artículo y, a tal fin, también recurrirán, cuando proceda, a conferencias y seminarios regionales e internacionales para promover la cooperación y fomentar el examen de los problemas de interés común, incluidos los problemas y necesidades especiales de los Estados de tránsito.

3. Los Estados Parte promoverán actividades de capacitación y asistencia técnica que faciliten la extradición y la asistencia judicial recíproca. Dicha capacitación y asistencia técnica podrán incluir la enseñanza de idiomas, adscripciones e intercambios de personal entre autoridades centrales u organismos con responsabilidades pertinentes.

4. Cuando haya acuerdos o arreglos bilaterales y multilaterales vigentes, los Estados Parte intensificarán, en la medida necesaria, sus esfuerzos por optimizar las actividades operacionales y de capacitación en las organizaciones internacionales y regionales, así como en el marco de otros acuerdos o arreglos bilaterales y multilaterales pertinentes.

Artículo 30

Otras medidas: aplicación de la Convención mediante el desarrollo económico y la asistencia técnica

1. Los Estados Parte adoptarán disposiciones conducentes a la aplicación óptima de la presente Convención en la medida de lo posible, mediante la cooperación internacional, teniendo en cuenta los efectos adversos de la delincuencia organizada en la sociedad en general y en el desarrollo sostenible en particular.

2. Los Estados Parte harán esfuerzos concretos, en la medida de lo posible y en forma coordinada entre sí, así como con organizaciones internacionales y regionales, por:

a) Intensificar su cooperación en los diversos niveles con los países en desarrollo con miras a fortalecer las capacidades de esos países para prevenir y combatir la delincuencia organizada transnacional;

b) Aumentar la asistencia financiera y material a fin de apoyar los esfuerzos de los países en desarrollo para combatir con eficacia la delincuencia organizada transnacional y ayudarles a aplicar satisfactoriamente la presente Convención;

c) Prestar asistencia técnica a los países en desarrollo y a los países con economías en transición para ayudarles a satisfacer sus necesidades relacionadas con la aplicación de la presente Convención. A tal fin, los Estados Parte procurarán hacer contribuciones voluntarias adecuadas y periódicas a una cuenta específicamente designada a esos efectos en un mecanismo de financiación de las Naciones Unidas. Los Estados Parte también podrán considerar en particular la posibilidad, conforme a su derecho interno y a las disposiciones de la presente Convención, de aportar a la cuenta antes mencionada un porcentaje del dinero o del valor correspondiente del producto del delito o de los bienes ilícitos decomisados con arreglo a lo dispuesto en la presente Convención;

d) Alentar y persuadir a otros Estados e instituciones financieras, según proceda, para que se sumen a los esfuerzos desplegados con arreglo al presente artículo, en particular proporcionando un mayor número de programas de capacitación y equipo moderno a los países en desarrollo a fin de ayudarles a lograr los objetivos de la presente Convención.

3. En lo posible, estas medidas no menoscabarán los compromisos existentes en materia de asistencia externa ni otros arreglos de cooperación financiera en los planos bilateral, regional o internacional.

4. Los Estados Parte podrán celebrar acuerdos o arreglos bilaterales o multilaterales sobre asistencia material y logística, teniendo en cuenta los arreglos financieros necesarios para hacer efectiva la cooperación internacional prevista en la presente Convención y para prevenir, detectar y combatir la delincuencia organizada transnacional.

Artículo 31 *Prevención*

1. Los Estados Parte procurarán formular y evaluar proyectos nacionales y establecer y promover prácticas y políticas óptimas para la prevención de la delincuencia organizada transnacional.

2. Los Estados Parte procurarán, de conformidad con los principios fundamentales de su derecho interno, reducir las oportunidades actuales o futuras de que dispongan los grupos delictivos organizados para participar en mercados lícitos con el producto del delito adoptando oportunamente medidas legislativas, administrativas o de otra índole. Estas medidas deberían centrarse en:

49

a) El fortalecimiento de la cooperación entre los organismos encargados de hacer cumplir la ley o el ministerio público y las entidades privadas pertinentes, incluida la industria;

b) La promoción de la elaboración de normas y procedimientos concebidos para salvaguardar la integridad de las entidades públicas y de las entidades privadas interesadas, así como códigos de conducta para profesiones pertinentes, en particular para los abogados, notarios públicos, asesores fiscales y contadores;

c) La prevención de la utilización indebida por parte de grupos delictivos organizados de licitaciones públicas y de subsidios y licencias concedidos por autoridades públicas para realizar actividades comerciales;

d) La prevención de la utilización indebida de personas jurídicas por parte de grupos delictivos organizados; a este respecto, dichas medidas podrían incluir las siguientes:

i) El establecimiento de registros públicos de personas jurídicas y naturales involucradas en la constitución, la gestión y la financiación de personas jurídicas;

ii) La posibilidad de inhabilitar por mandato judicial o cualquier medio apropiado durante un período razonable a las personas condenadas por delitos comprendidos en la presente Convención para actuar como directores de personas jurídicas constituidas en sus respectivas jurisdicciones;

iii) El establecimiento de registros nacionales de personas inhabilitadas para actuar como directores de personas jurídicas; y

iv) El intercambio de información contenida en los registros mencionados en los incisos i) y iii) del presente apartado con las autoridades competentes de otros Estados Parte.

3. Los Estados Parte procurarán promover la reintegración social de las personas condenadas por delitos comprendidos en la presente Convención.

4. Los Estados Parte procurarán evaluar periódicamente los instrumentos jurídicos y las prácticas administrativas pertinentes vigentes a fin de detectar si existe el peligro de que sean utilizados indebidamente por grupos delictivos organizados.

5. Los Estados Parte procurarán sensibilizar a la opinión pública con respecto a la existencia, las causas y la gravedad de la delincuencia organizada transnacional y la amenaza que representa. Cuando proceda, podrá difundirse información a través de los medios de comunicación y se adoptarán medidas para fomentar la participación pública en los esfuerzos por prevenir y combatir dicha delincuencia.

6. Cada Estado Parte comunicará al Secretario General de las Naciones Unidas el nombre y la dirección de la autoridad o las autoridades que pueden ayudar a otros Estados Parte a formular medidas para prevenir la delincuencia organizada transnacional.

7. Los Estados Parte colaborarán entre sí y con las organizaciones internacionales y regionales pertinentes, según proceda, con miras a promover y formular las medidas mencionadas en el presente artículo. Ello incluye la participación en proyectos internacionales para la prevención de la delincuencia organizada transnacional, por ejemplo mediante la mitigación de las circunstancias que hacen vulnerables a los grupos socialmente marginados a las actividades de la delincuencia organizada transnacional.

Artículo 32
Conferencia de las Partes en la Convención

1. Se establecerá una Conferencia de las Partes en la Convención con objeto de mejorar la capacidad de los Estados Parte para combatir la delincuencia organizada transnacional y para promover y examinar la aplicación de la presente Convención.

2. El Secretario General de las Naciones Unidas convocará la Conferencia de las Partes a más tardar un año después de la entrada en vigor de la presente Convención. La Conferencia de las Partes aprobará reglas de procedimiento y normas que rijan las actividades enunciadas en los párrafos 3 y 4 del presente artículo (incluidas normas relativas al pago de los gastos resultantes de la puesta en marcha de esas actividades).

3. La Conferencia de las Partes concertará mecanismos con miras a lograr los objetivos mencionados en el párrafo 1 del presente artículo, en particular a:

a) Facilitar las actividades que realicen los Estados Parte con arreglo a los artículos 29, 30 y 31 de la presente Convención, alentando inclusive la movilización de contribuciones voluntarias;

b) Facilitar el intercambio de información entre Estados Parte sobre las modalidades y tendencias de la delincuencia organizada transnacional y sobre prácticas eficaces para combatirla;

c) Cooperar con las organizaciones internacionales y regionales y las organizaciones no gubernamentales pertinentes;

d) Examinar periódicamente la aplicación de la presente Convención;

e) Formular recomendaciones para mejorar la presente Convención y su aplicación.

4. A los efectos de los apartados d) y e) del párrafo 3 del presente artículo, la Conferencia de las Partes obtendrá el necesario conocimiento de las medidas adoptadas y de las dificultades encontradas por los Estados Parte en aplicación de la presente Convención mediante la información que ellos le faciliten y mediante los demás mecanismos de examen que establezca la Conferencia de las Partes.

5. Cada Estado Parte facilitará a la Conferencia de las Partes información sobre sus programas, planes y prácticas, así como sobre las medidas legislativas y administrativas adoptadas para aplicar la presente Convención, según lo requiera la Conferencia de las Partes.

Artículo 33 Secretaría

1. El Secretario General de las Naciones Unidas prestará los servicios de secretaría necesarios a la Conferencia de las Partes en la Convención.

2. La secretaría:

a) Prestará asistencia a la Conferencia de las Partes en la realización de las actividades enunciadas en el artículo 32 de la presente Convención y organizará los períodos de sesiones de la Conferencia de las Partes y les prestará los servicios necesarios;

b) Prestará asistencia a los Estados Parte que la soliciten en el suministro de información a la Conferencia de las Partes según lo previsto en el párrafo 5 del artículo 32 de la presente Convención; y

c) Velará por la coordinación necesaria con la secretaría de otras organizaciones internacionales y regionales pertinentes.

Artículo 34 Aplicación de la Convención

1. Cada Estado Parte adoptará, de conformidad con los principios fundamentales de su derecho interno, las medidas que sean necesarias, incluidas medidas legislativas y administrativas, para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones con arreglo a la presente Convención.

2. Los Estados Parte tipificarán en su derecho interno los delitos tipificados de conformidad con los artículos 5, 6, 8 y 23 de la presente Convención independientemente del carácter transnacional o la participación de un grupo delictivo organizado según la definición contenida en el párrafo 1 del artículo 3 de la presente Convención, salvo en la medida en que el artículo 5 de la presente Convención exija la participación de un grupo delictivo organizado.

3. Cada Estado Parte podrá adoptar medidas más estrictas o severas que las previstas en la presente Convención a fin de prevenir y combatir la delincuencia organizada transnacional.

Artículo 35 Solución de controversias

1. Los Estados Parte procurarán solucionar toda controversia relacionada con la interpretación o aplicación de la presente Convención mediante la negociación.

2. Toda controversia entre dos o más Estados Parte acerca de la interpretación o la aplicación de la presente Convención que no pueda resolverse mediante la negociación dentro de un plazo razonable deberá, a solicitud de uno de esos Estados Parte, someterse a arbitraje. Si, seis meses después de la fecha de la solicitud de arbitraje, esos Estados Parte no han podido ponerse de acuerdo sobre la organización del arbitraje, cualquiera de esos Estados Parte podrá remitir la controversia a la Corte Internacional de Justicia mediante solicitud conforme al Estatuto de la Corte.

3. Cada Estado Parte podrá, en el momento de la firma, ratificación, aceptación o aprobación de la presente Convención o adhesión a ella, declarar que no se considera vinculado por el párrafo 2 del presente artículo. Los demás Estados Parte no quedarán vinculados por el párrafo 2 del presente artículo respecto de todo Estado Parte que haya hecho esa reserva.

4. El Estado Parte que haya hecho una reserva de conformidad con el párrafo 3 del presente artículo podrá en cualquier momento retirar esa reserva notificándolo al Secretario General de las Naciones Unidas.

Artículo 36

Firma, ratificación, aceptación, aprobación y adhesión

1. La presente Convención estará abierta a la firma de todos los Estados del 12 al 15 de diciembre de 2000 en Palermo (Italia) y después de esa fecha en la Sede de las Naciones Unidas en Nueva York hasta el 12 de diciembre de 2002.

2. La presente Convención también estará abierta a la firma de las organizaciones regionales de integración económica siempre que al menos uno de los Estados miembros de tales organizaciones haya firmado la presente Convención de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1 del presente artículo.

3. La presente Convención estará sujeta a ratificación, aceptación o aprobación. Los instrumentos de ratificación, aceptación o aprobación se depositarán en poder del Secretario General de las Naciones Unidas. Las organizaciones regionales de integración económica podrán depositar su instrumento de ratificación, aceptación o aprobación si por lo menos uno de sus Estados miembros ha procedido de igual manera. En ese instrumento de ratificación, aceptación o aprobación, esas organizaciones declararán el alcance de su competencia con respecto a las cuestiones regidas por la presente Convención. Dichas organizaciones comunicarán también al depositario cualquier modificación pertinente del alcance de su competencia.

4. La presente Convención estará abierta a la adhesión de todos los Estados u organizaciones regionales de integración económica que cuenten por lo menos con un Estado miembro que sea Parte en la presente Convención. Los instrumentos de adhesión se depositarán en poder del Secretario General de las Naciones Unidas. En el momento de su adhesión, las organizaciones regionales de integración económica declararán el alcance de su competencia con respecto a las cuestiones regidas por la presente Convención. Dichas organizaciones comunicarán también al depositario cualquier modificación pertinente del alcance de su competencia.

Artículo 37
Relación con los protocolos

1. La presente Convención podrá complementarse con uno o más protocolos.

2. Para pasar a ser parte en un protocolo, los Estados o las organizaciones regionales de integración económica también deberán ser parte en la presente Convención.

3. Los Estados Parte en la presente Convención no quedarán vinculados por un protocolo u menos que pasen a ser parte en el protocolo de conformidad con sus disposiciones.

4. Los protocolos de la presente Convención se interpretarán juntamente con ésta, teniendo en cuenta la finalidad de esos protocolos.

Artículo 38
Entrada en vigor

1. La presente Convención entrará en vigor el nonagésimo día después de la fecha en que se haya depositado el cuadragésimo instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión. A los efectos del presente párrafo, los instrumentos depositados por una organización regional de integración económica no se considerarán adicionales a los depositados por los Estados miembros de tal organización.

2. Para cada Estado u organización regional de integración económica que ratifique, acepte o apruebe la presente Convención o se adhiera a ella después de haberse depositado el cuadragésimo instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión, la presente Convención entrará en vigor el trigésimo día después de la fecha en que ese Estado u organización haya depositado el instrumento pertinente.

Artículo 39
Enmienda

1. Cuando hayan transcurrido cinco años desde la entrada en vigor de la presente Convención, los Estados Parte podrán proponer enmiendas por escrito al Secretario General de las Naciones Unidas, quien a continuación comunicará toda enmienda propuesta a los Estados Parte y a la Conferencia de las Partes en la

Convención para que la examinen y decidan al respecto. La Conferencia de las Partes hará todo lo posible por lograr un consenso sobre cada enmienda. Si se han agotado todas las posibilidades de lograr un consenso y no se ha llegado a un acuerdo, la aprobación de la enmienda exigirá, en última instancia, una mayoría de dos tercios de los Estados Parte presentes y votantes en la sesión de la Conferencia de las Partes.

2. Las organizaciones regionales de integración económica, en asuntos de su competencia, ejercerán su derecho de voto con arreglo al presente artículo con un número de votos igual al número de sus Estados miembros que sean Partes en la presente Convención. Dichas organizaciones no ejercerán su derecho de voto si sus Estados miembros ejercen el suyo, y viceversa.

3. Toda enmienda aprobada de conformidad con el párrafo 1 del presente artículo estará sujeta a ratificación, aceptación o aprobación por los Estados Parte.

4. Toda enmienda refrendada de conformidad con el párrafo 1 del presente artículo entrará en vigor respecto de un Estado Parte noventa días después de la fecha en que éste deposite en poder del Secretario General de las Naciones Unidas un instrumento de ratificación, aceptación o aprobación de esa enmienda.

5. Cuando una enmienda entre en vigor, será vinculante para los Estados Parte que hayan expresado su consentimiento al respecto. Los demás Estados Parte quedarán sujetos a las disposiciones de la presente Convención, así como a cualquier otra enmienda anterior que hubiesen ratificado, aceptado o aprobado.

Artículo 40
Denuncia

1. Los Estados Parte podrán denunciar la presente Convención mediante notificación escrita al Secretario General de las Naciones Unidas. La denuncia surtirá efecto un año después de la fecha en que el Secretario General haya recibido la notificación.

2. Las organizaciones regionales de integración económica dejarán de ser Partes en la presente Convención cuando la hayan denunciado todos sus Estados miembros.

3. La denuncia de la presente Convención con arreglo al párrafo 1 del presente artículo entrañará la denuncia de sus protocolos.

Artículo 41
Depositario e idiomas

1. El Secretario General de las Naciones Unidas será el depositario de la presente Convención.

2. El original de la presente Convención, cuyos textos en árabe, chino, español, francés, inglés y ruso son igualmente auténticos, se depositará en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

EN FE DE LO CUAL, los plenipotenciarios infrascritos, debidamente autorizados por sus respectivos gobiernos, han firmado la presente Convención.

MEMORÁNDUM (ASN) N° ASN0116/2016

A : DIRECCIÓN GENERAL DE TRATADOS
De : DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN Y ASISTENCIA AL NACIONAL
Asunto : Solicita proceso de perfeccionamiento interno Acuerdo República del Perú – República de Colombia – en materia de Trata de Personas.

En el marco del proceso de perfeccionamiento interno del "Acuerdo entre la República del Perú y la República de Colombia para la prevención, investigación, persecución del delito de la Trata de Personas y para la Asistencia y Protección a sus víctimas", suscrito en Lima, el 25 de mayo de 2016, se hace llegar anexo el Informe correspondiente.

Dicho documento comprende las opiniones de los Sectores involucrados con la materia del mencionado instrumento, canalizados a través de la Comisión Multisectorial de naturaleza permanente contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes.

Mucho se agradecerá disponer el inicio del trámite de perfeccionamiento interno del referido Acuerdo.

Lima, 04 de mayo del 2016



Carlos Manuel Vallejo Martell
Ministro
Director de Protección y Asistencia al
Nacional

C.C:DSD; SUD; DGT; PCN
JILC
Con Anexo(s) :



Informe para el perfeccionamiento interno Acuerdo con la República de Colombia - Trata de personas.docx

Proveído de Germán Prado Pizarro (04/05/2016 01:03:56 pm)
Derivado a Catherine Isabel Lovón Balta :
Estimada Cathy; para tu conocimiento.

INFORME DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE COMUNIDADES PERUANAS EN EL EXTERIOR Y ASUNTOS CONSULARES (DGC) A LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRATADOS (DGT), REMITIENDO OPINIÓN FAVORABLE PARA LA RATIFICACIÓN DEL:

"Acuerdo entre la República del Perú y la República de Colombia para la prevención, investigación, persecución del delito de Trata de Personas y para la Asistencia y Protección a sus víctimas"

1. ANTECEDENTES

La República del Perú y la República de Colombia son países que convergen a través de diversos mecanismos para conducir la relación bilateral y hacer frente a la agenda común de retos y desafíos hacia el desarrollo y la reintegración de derechos, particularmente, a las personas y grupos en situación de vulnerabilidad, víctimas de trata de personas.

El 24 y 25 de julio de 2014, se llevó a cabo, en la ciudad de Lima, la Reunión de Trabajo "Buenas prácticas en materia de descentralización de la Política Pública en la lucha contra la trata de personas Perú-Colombia", fruto de la misma, los delegados de Colombia y Perú establecieron la necesidad de suscribir un acuerdo binacional en la materia.

Con ocasión del Encuentro Presidencial y Primera reunión del Gabinete Binacional de Ministros Perú – Colombia, los Presidentes de la República del Perú, Ollanta Humala Tasso y de la República de Colombia, Juan Manuel Santos Calderón, reunidos en la ciudad de Iquitos, el 30 de septiembre de 2014, se dio inicio a una nueva etapa en las relaciones bilaterales entre ambos países, institucionalizando el mecanismo del Gabinete Binacional como máxima instancia de diálogo político bilateral, con el objetivo de reforzar la cooperación y la integración binacional.

En la Declaración resultante del Encuentro se estableció el compromiso de desarrollar acciones en materia de lucha contra la Trata de Personas del modo siguiente:

Eje de Seguridad y Defensa (...) "Considerando prioritario dar un tratamiento integral y coordinado a la lucha contra el narcotráfico, el terrorismo, el lavado de activos, la corrupción, **la trata de personas**, el tráfico de armas, la tala ilegal y la minería ilegal, entre otras modalidades de la delincuencia transnacional que afecta a ambos países, particularmente en la zona de frontera común".

Así, en formal ceremonia llevada a cabo en el Palacio de Torre Tagle del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú, en la ciudad de Lima, el 25 de mayo de 2015, las señoras Cancilleres de la República del Perú, Embajadora Ana María Sánchez Vargas de Ríos de Vargas y la Canciller de la República de Colombia, Embajadora María Ángela Holguín Cuellar suscribieron el instrumento jurídico internacional: "*Acuerdo entre la República del Perú y la República de Colombia para la prevención, investigación, persecución del delito de Trata de Personas y para la Asistencia y Protección a sus víctimas*".

2. BASE LEGAL

El Acuerdo binacional objeto de perfeccionamiento guarda correspondencia con las fuentes convencionales y de derecho interno en materia de trata de personas, tráfico ilícito de migrantes y delitos conexos que vinculan al Perú, a saber:

2.1. Convención de Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional

El Artículo 27°, numeral 2, de la Convención de Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional establece que *“Los Estados Parte, con miras a dar efecto a la presente Convención, considerarán la posibilidad de celebrar acuerdos o arreglos bilaterales o multilaterales en materia de cooperación directa entre sus respectivos organismos encargados de hacer cumplir la ley y, cuando tales acuerdos o arreglos ya existan, de enmendarlos...”*

El Artículo 30°, numeral 4, de la Convención de Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional establece que *“Los Estados Parte, podrán celebrar acuerdos o arreglos bilaterales o multilaterales sobre asistencia material y logística, teniendo en cuenta los arreglos financieros necesarios para hacer efectiva la cooperación internacional prevista en la presente Convención y para prevenir, detectar y combatir la delincuencia organizada transnacional”*.

El artículo 29°, numeral 2, *“Los Estados Parte se prestarán asistencia en la planificación y ejecución de programas de investigación y capacitación encaminados a intercambiar conocimientos especializados en las esferas mencionadas en el párrafo 1 del presente artículo y, a tal fin, también recurrirán, cuando proceda, a conferencias y seminarios regionales e internacionales para promover la cooperación y fomentar el examen de los problemas de interés común, incluidos los problemas y necesidades especiales de los Estados de tránsito”*.

La Convención contra el Crimen Organizado Transnacional constituye un instrumento marco y piedra angular de instrumentos jurídicos internacionales complementarios que se derivan de la misma. Así, el art. 37° de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos prevén a través de sus numerales que: *“1. La presente Convención podrá complementarse con uno o más protocolos. 2. (...). 3. Los Estados Parte en la presente Convención no quedarán vinculados por un protocolo a menos que pasen a ser parte en el protocolo de conformidad con sus disposiciones. 4. Los protocolos de la presente Convención se interpretarán juntamente con ésta, teniendo en cuenta la finalidad de esos protocolos”*.

2.2. Protocolo complementario para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente de Mujeres y Niños

Este Protocolo es el Anexo III de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional a la que complementa.

"Artículo 1. Relación con la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.

1. El presente Protocolo complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y se interpretará juntamente con la Convención.

2. Las disposiciones de la Convención se aplicarán mutatis mutandis al presente Protocolo, a menos que en él se disponga otra cosa.

3. Los delitos tipificados con arreglo al artículo 5° del presente Protocolo se considerarán delitos tipificados con arreglo a la Convención".

2.3. Convenio sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación.

Se incorpora en el art. 1° una obligación programática a partir de la cual, "Todo Miembro que ratifique el presente Convenio deberá adoptar medidas inmediatas y eficaces para conseguir la prohibición y la eliminación de las peores formas de trabajo infantil con carácter de urgencia".

De otro lado, en el art.3° se conceptualizan "las peores formas de trabajo infantil":

"a) todas las formas de esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, como la venta y el tráfico de niños, la servidumbre por deudas y la condición de siervo, y el trabajo forzoso u obligatorio, incluido el reclutamiento forzoso u obligatorio de niños para utilizarlos en conflictos armados;

b) la utilización, el reclutamiento o la oferta de niños para la prostitución, la producción de pornografía o actuaciones pornográficas;

c) la utilización, el reclutamiento o la oferta de niños para la realización de actividades ilícitas, en particular la producción y el tráfico de estupefacientes, tal como se definen en los tratados internacionales pertinentes, y

d) el trabajo que, por su naturaleza o por las condiciones en que se lleva a cabo, es probable que dañe la salud, la seguridad o la moralidad de los niños."

2.4. Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer "Convención de Belem do Para"

Esta Convención contempla en el art. 1° que, "Para los efectos de esta Convención debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.

A su vez, en el art. 2° se contextualiza que, “la violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica:

- a. que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual;
- b. que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar, y
- c. que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, donde quiera que ocurra.”

2.5. Convención interamericana sobre Tráfico Internacional de Menores

El objeto de la Convención, del modo como lo define el art. 1°, es la prevención y sanción del tráfico internacional de menores, así como la regulación de los aspectos civiles y penales del mismo. En el segundo párrafo del art. 1° de la Convención, se enlistan obligaciones programáticas, en cuya virtud, “*los Estados Parte de esta Convención se obligan a:*

- a) Asegurar la protección del menor en consideración a su interés superior;*
- b) instaurar un sistema de cooperación jurídica entre los Estados Parte que consagre la prevención y sanción del tráfico internacional de menores, así como adoptar las disposiciones legales y administrativas en la materia con ese propósito;*
- y*
- c) Asegurar la pronta restitución del menor víctima del tráfico internacional al Estado de su residencia habitual, teniendo en cuenta el interés superior del menor.”*

2.6. Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño

El art. 11° de la Convención de las Naciones Unidas sobre Derechos del Niño establece taxativamente en los numerales 1 y 2:

- “1. Los Estados Partes adoptarán medidas para luchar contra los traslados ilícitos de niños al extranjero y la retención ilícita de niños en el extranjero.
2. Para este fin, los Estados Partes promoverán la concertación de acuerdos bilaterales o multilaterales o la adhesión a acuerdos existentes.”

Asimismo, en el artículo 19° se contempla lo siguiente:

- “1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo.
2. Esas medidas de protección deberían comprender, según corresponda, procedimientos eficaces para el establecimiento de programas sociales con objeto de proporcionar la asistencia necesaria al niño y a quienes cuidan de él, así como para otras formas de prevención y para la identificación, notificación, remisión a una institución, investigación, tratamiento y observación ulterior de los casos antes descritos de malos tratos al niño y, según corresponda, la intervención judicial.”

2.7. Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la Mujer

El Artículo 6° de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la Mujer, expresa que *“Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para suprimir todas las formas de trata de mujeres y explotación de la prostitución de la mujer”*.

2.8. Convenio sobre la abolición del trabajo forzoso

El artículo 1° del Convenio sobre la abolición del trabajo forzoso señala lo siguiente: *“Todo Miembro de la Organización Internacional del Trabajo que ratifique el presente Convenio se obliga a suprimir y a no hacer uso de ninguna forma de trabajo forzoso u obligatorio: a) Como medio de coerción o de educación políticas o como castigo por tener o expresar determinadas opiniones políticas o por manifestar oposición ideológica al orden político, social o económico establecido; b) Como método de movilización y utilización de la mano de obra con fines de fomento económico; c) Como medida de disciplina en el trabajo; d) Como castigo por haber participado en huelgas; e) Como medida de discriminación racial, social, nacional o religiosa”*.

2.9. Convenio sobre el Trabajo Forzoso

El Convenio sobre el Trabajo Forzoso tiene prevista como obligación programática en el art. 1°, la supresión del empleo del trabajo forzoso u obligatorio en todas sus formas.

A los efectos de la comprensión del término trabajo forzoso u obligatorio, en el art. 2° del Convenio se contempla que designa todo trabajo o servicio exigido a un individuo bajo la amenaza de una pena cualquiera y para el cual dicho individuo no se ofrece voluntariamente, contemplando en la segunda parte del art. 2°, algunas excepciones.

2.10. Constitución Política del Perú de 1993

El Artículo 1°, de la Constitución Política del Perú de 1993, señala que *“La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado”*.

Asimismo, el artículo 2°, numeral 1, contempla que *“Toda persona tiene derecho:*

1. *A la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar. El concebido es sujeto de derecho en todo cuanto le favorece”*.

2.11. Código Penal

El Artículo 153° del Código Penal –que tipifica el tipo penal de la trata de personas– fue modificado por la Ley N° 26309, 28950 y finalmente por la Ley 30251, a partir de lo cual, presenta el siguiente tenor:

Art. 153°.-

“1. El que mediante violencia, amenaza u otras formas de coacción, privación de la libertad, fraude, engaño, abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad, concesión o recepción de pagos o de cualquier beneficio, capta, transporta, trasladada, acoge, recibe o retiene a otro, en el territorio de la República o para su salida o entrada del país con fines de explotación, es reprimido con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de quince años.

2. Para efectos del inciso 1, los fines de explotación de la trata de personas comprende, entre otros, la venta de niños, niñas o adolescentes, la prostitución y cualquier forma de explotación sexual, la esclavitud o prácticas análogas a la esclavitud, cualquier forma de explotación laboral, la mendicidad, los trabajos o servicios forzados, la servidumbre, la extracción o tráfico de órganos o tejidos somáticos o sus componentes humanos, así como cualquier otra forma análoga de explotación.

3. La captación, transporte, traslado, acogida, recepción o retención de niño, niña o adolescente con fines de explotación se considera trata de personas incluso cuando no se recurra a ninguno de los medios previstos en el inciso 1.

4. El consentimiento dado por la víctima mayor de edad a cualquier forma de explotación carece de efectos jurídicos cuando el agente haya recurrido a cualquiera de los medios enunciados en el inciso 1.

5. El agente que promueve, favorece, financia o facilita la comisión del delito de trata de personas, es reprimido con la misma pena prevista para el autor”.

A su vez, las formas agravadas de Trata de Personas están recogidas en el Art. 153°-A, que fue modificado por la Ley N° 28950.

2.12. D.S. N° 001-2015-JUS, aprobó la Política Nacional frente a la Trata de Personas y sus formas de explotación

El Artículo 1° de la norma antes citada es taxativo al disponer: *“Apruébese la Política Nacional contra la Trata de Personas y sus formas de explotación, la misma que tiene por objetivo principal la prevención, el control y reducción del fenómeno de la trata de personas y sus formas de explotación, a través de la atención a los factores sociales y culturales que la generan; la persecución y sanción eficiente del delito de trata y todo aquel vinculado a la explotación de personas; y la atención, protección y recuperación integral de las víctimas”.*

En lo relativo al ámbito de aplicación se dispuso en el art. 2° lo siguiente:

“La Política Nacional contra la Trata de Personas y sus formas de explotación es de aplicación obligatoria en los tres niveles de gobierno y de los diversos sectores y entidades involucradas en el sistema de control social y en particular, por aquellas que de manera directa se vinculan a la prevención, investigación y represión del delito, a la justicia penal y a la ejecución de penas y medidas de seguridad”.

- 2.13. D.S. N° 001-2016-IN, Reglamento de la Ley N° 28950, Ley contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes.

En virtud al artículo 1° de la norma antes citada, se dispuso la aprobación del Reglamento de la Ley N° 28950, Ley contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes.

Del mismo modo, el artículo 2° dispuso la *“Creación de la Comisión Multisectorial de naturaleza permanente contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes, con el objeto de realizar acciones de seguimiento y elaboración de informes en las materias de Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes.”*

A su vez, en el artículo 4° se contemplan entre otras, las siguientes funciones para la Comisión Multisectorial:

“a) Proponer políticas, normas, planes, estrategias, programas, proyectos y actividades contra la Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes.

b) Realizar acciones de seguimiento y monitoreo sobre la implementación de las políticas, programas, planes y acciones contra la Trata de Personas en los tres niveles de gobierno.

(...)

f) Elaborar y aprobar el plan de trabajo de la Comisión Multisectorial.”

3. ASPECTOS Y CONSIDERACIONES SUSTANTIVAS DEL TRATADO

El “Acuerdo entre la República del Perú y la República de Colombia para la Prevención, Investigación, Persecución del delito de la Trata de Personas y para la Asistencia y Protección a sus Víctimas” establece como objetivo *“fortalecer a nivel político y estratégico las **acciones de coordinación y cooperación conjunta**, para la prevención, investigación, persecución del delito de trata de personas y la asistencia y protección a las víctimas del mismo”.* (Primer párrafo del art. 1°).

En el párrafo anterior, se trasluce el abordaje binacional (conjunto) a las acciones de coordinación y cooperación en los ejes de actuación que reconocen ambos países frente a la trata de personas,

Asimismo, el **deber de cooperación** que alienta el instrumento jurídico internacional, se interpretará adicionalmente a *manera extensiva*, en clave del

derecho interno y otras obligaciones derivadas de los instrumentos internacionales que vinculen a las Partes, enunciándose en ese sentido, el intercambio de información, capacitación, actividades de investigación y otras formas de cooperación bilateral establecidas en la Convención de Palermo y en su Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar el delito de Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños. (segundo párrafo del art. 1°).

El Acuerdo regula la articulación de un **Plan binacional de Trabajo** y la conformación de una **Comisión de Monitoreo binacional**.

4. PROCESO DE NEGOCIACIÓN DIPLOMÁTICA DEL ACUERDO

La República de Colombia se encuentra vinculada con ocho (08) Acuerdos bilaterales en materia de trata de personas, con una estructura o modelado muy semejante al suscrito con nuestro país y que le ha permitido cosechar los frutos de la cooperación binacional.

La negociación diplomática del Acuerdo objeto de análisis partió de un proyecto colombiano y de contrapropuestas de ambos países que condujeron a la adopción del texto final del Acuerdo que fue suscrito el 25 de mayo de 2015, en Lima.

Las coordinaciones con el Grupo de Trabajo Multisectorial Permanente en materia de Trata de Personas (GTMPTP) en la fase de negociación y en la etapa del cierre del proyecto de Acuerdo correspondió al Ministro Consejero S.D.R., Alejandro Ugarte Velarde, Subdirector en aquel momento, de la Subdirección de Protección a Colectividades Nacionales de la Dirección de Protección y Asistencia al Nacional (ASN), quien condujo la negociación coordinando con sus pares, los funcionarios colombianos Juan Miguel Gómez Valencia, Diana Esperanza Castillo y Natalia Mercedes Ramírez Valencia. En diversas ocasiones se tuvo que explicar a los miembros de la Comisión multisectorial los alcances de los compromisos contemplados en el Acuerdo a fin de levantar potenciales observaciones.

Asimismo, en el marco del proceso de negociaciones. se realizaron coordinaciones con el Primer Secretario S.D.R. Giancarlo Gálvez Alvarado de nuestra Misión en Bogotá y en Lima con la Dirección General de América (DGA) con el Primer Secretario S.D.R. Jean Francois Merlet Mazzotti de la Jefe de la Carpeta Política Colombia, de la DGA. Sobre esta base se produjo la suscripción del Acuerdo, que se llevó a cabo en Lima, en el Palacio de Torre Tagle.

La coordinación con los sectores del GTMPTP (hoy, CMNP TDP-TIM) y la conformación de la carpeta para el perfeccionamiento interno del instrumento jurídico internacional, bajo análisis, ha correspondido al Ministro Consejero S.D.R. Jorge Ismael León Collantes, actual Subdirector de Protección a Colectividades Nacionales de la Cancillería, así como al y asesor legal de esta Subdirección, doctor César Candela.

5. SUSCRIPCIÓN DEL TRATADO

La decisión política de abordar en forma conjunta los retos y desafíos a la seguridad y defensa (desde el abordaje de la seguridad multidimensional) que **subsume el tipo penal de la trata de personas** en sus diversas modalidades en la subregión andina contribuyeron a hacer más simple el arribo a entendimientos por las Partes, comprometiéndose entre otros puntos, a facilitar y agilizar el retorno voluntario de las víctimas del delito de Trata de Personas, en especial, mujeres, niñas, niños y adolescentes con el fin de garantizar el restablecimiento de sus derechos.

El “*Acuerdo entre la República del Perú y la República de Colombia para la Prevención, Investigación, Persecución del delito de la Trata de Personas y para la Asistencia y Protección a sus Víctimas*” fue suscrito el 25 de mayo de 2015, en el Palacio de Torre Tagle en Lima y ha entrado en vigencia en Colombia de un modo expeditivo, como una suerte de *acuerdo derivado* de la Convención de Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y su Protocolo Complementario para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente, mujeres y niños.

Del modo como lo prevé “la Guía jurídica de instrumentos internacionales y acuerdos administrativos del Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia”, (...) “la celebración de acuerdos de procedimiento simplificado derivados o complementarios tiene como propósito ejecutar o desarrollar de forma concreta las cláusulas sustantivas consignadas en el tratado del cual se deriva, sin exceder o desbordar lo allí estipulado, es decir que no dan origen a obligaciones nuevas ni puede exceder las ya contraídas”.

“Es de señalar que el tratado solemne del que se derivan los acuerdos de procedimiento simplificado complementarios debe haber surtido todos los trámites constitucionales.” (como parecería ser el caso en Colombia del Convenio de Palermo contra la delincuencia organizada transnacional y de sus Protocolos anexos a la misma).”

6. PROCESO DE PERFECCIONAMIENTO INTERNO: CONSULTA A LOS SECTORES COMPETENTES

La suscripción del instrumento jurídico internacional -sujeto hoy a perfeccionamiento interno- se llevó a cabo durante la vigencia del Grupo de Trabajo Multisectorial Permanente en materia de Trata de Personas (GTMPPT) conformado a través del D.S. N° 002-2004-IN, modificado por el D.S. N°004-2006-IN, el mismo que estuvo integrado por los siguientes miembros:

- a) Ministerio del Interior.
- b) Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social (hoy MIMP).

- c) Ministerio de Salud.
- d) Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
- e) Ministerio de Educación.
- f) Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.
- g) Ministerio de Relaciones Exteriores.
- h) Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.
- i) Instituto Nacional de Estadística e Informática.
- j) Dos representantes de las instituciones de la sociedad civil especializada en el tema.

El Poder Judicial, el Ministerio Público y la Defensoría del Pueblo podían acreditar un representante titular y un suplente, respectivamente.

En sus propios términos, se han recabado opiniones de entidades del Ejecutivo y asimismo, de otras instituciones acreditadas ante el GTMPTP.

Del Poder Ejecutivo:

La Dirección de Derechos Fundamentales de la Dirección General para la Seguridad Democrática del Ministerio del Interior y Secretaría Técnica de la GTMPTP ha recogido a través del Oficio N°000430-2015/IN/GSD/DDFG, un consolidado de las expresiones remitidas por los Sectores del GTMPTP.

6.1. Ministerio del Interior

El Ministerio del Interior, en el numeral 2.1. sección II, del Informe N° 000014-2015-IN_DGSD/DDFG_CRC (remitido a través del Oficio N° 000430-2015/IN/DGSD/DDFG) en su calidad de ente rector en la materia de trata de personas, emite opinión favorable sobre el "*Acuerdo entre la República del Perú y la República de Colombia para la Prevención, Investigación, Persecución del delito de la Trata de Personas y para la Asistencia y Protección a sus Víctimas*", considerando que se encuentra alineado a la normativa interna del Sector Interior, en tanto son de su competencia. Asimismo, ratifican el compromiso de implementar acciones para la elaboración del Plan Binacional, según lo establecido en el acuerdo suscrito en coordinación con los integrantes del Grupo de Trabajo Multisectorial Permanente contra la Trata de Personas.

A mayor abundamiento, en lo que se refiere a la opinión de dependencias del sector Ministerio del Interior, mediante Informe N° 42-2015-DIREICAJ-DIRINTRAP-PNP-EM, remitido adjunto al Oficio N° 191-2015-DIREICAJ-PNP-DIRINTRAP-EM, la Dirección de Investigación de Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes (DIRINTRAP) realiza un análisis sobre la naturaleza del Acuerdo Internacional, la articulación del ordenamiento jurídico interno con los estándares internacionales validados en Foros internacionales (ONU, OEA), la situación de la República de Colombia en materia de trata a la luz del Informe anual del Departamento de Estado de los Estados Unidos en materia de trata de personas, las vulneraciones por razones de género de las mujeres colombianas como factor gatillante hacia

procesos migratorios forzados o voluntarios y asimismo se pasa revista al marco normativo de ambos países.

De otro lado, opina la DIRINTRAP que sería necesario que el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP) integre la Comisión de Monitoreo Binacional en razón que este sector es el encargado de brindar la asistencia debida a la víctima.

[Nota: En relación al comentario anterior de la DIRINTRAP correspondería tener en cuenta lo expresado en su oportunidad, por el representante del MIMP: (...) "*si bien no se han considerado al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables dentro de la Comisión de Monitoreo Binacional, se especifica que las funciones de los miembros de la Comisión se reconocen dentro del Grupo de Trabajo Multisectorial Permanente contra la Trata de Personas del Perú, del cual el MIMP es miembro activo*".].

Finalmente, la DIRINTRAP concluye en que el Acuerdo entre la República del Perú y la República de Colombia para la prevención, investigación, persecución del delito de trata de personas y para la asistencia y protección a sus víctimas, bajo los principios de mutua asistencia y de reciprocidad resulta viable y ventajoso para los intereses de ambos países.

Por otro lado, a través del Informe N° 031-2015-MIGRACIONES-PM remitido adjunto al Oficio N° 193-2015-MIGRACIONES, se expresa que el Acuerdo en mención está conforme a la normativa interna, de acuerdo a los planes de lucha contra la Trata de Personas, no colisionando con nuestro ordenamiento jurídico.

Asimismo, se encuentra conforme a las políticas internas de la Superintendencia Nacional de Migraciones.(numeral 2.1).

Comenta Migraciones que las víctimas del delito de Trata de Personas, al no haber vulnerado el marco normativo migratorio, no son pasibles de sanciones administrativas por lo que debe otorgárseles Autorizaciones de Salida sin impedimento de Ingreso al País, efectivizando de esta manera el pronto retorno de la víctima a su país de origen.

Concluye Migraciones señalando que, no se presenta objeción frente a la ratificación del "Acuerdo entre la República del Perú y la República de Colombia para la prevención, investigación, persecución del delito de la trata de personas y para la asistencia y protección a sus víctimas"; y añade que, el Acuerdo refleja todos los puntos que han sido tratados y acordados a nivel del Grupo de Trabajo Multisectorial de Lucha contra la Trata de Personas.

6.2. Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP) a través de la Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes, mediante Oficio N° 325-2015-MIMP/DGNNA remite el Informe N° 023-2015-MIMP-DGNNA-OAAA, por medio del

cual expresa en su numeral 2.2. que el Acuerdo que se suscribió el 25 de mayo de 2015 ha considerado los aportes del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, así como de los demás miembros del GTMPTP.

A mayor abundamiento, considera el MIMP –en el numeral 2.3. del Informe antes mencionado- que se ha recogido en su mayoría los aportes remitidos.

En lo relativo a la conformación de la Comisión de Monitoreo Binacional que se reconoce en el Acuerdo, expresa el MIMP en el segundo párrafo del numeral 2.3 que, *“si bien no se han considerado al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables dentro de la Comisión de Monitoreo Binacional, se especifica que las funciones de los miembros de la Comisión se reconocen dentro del Grupo de Trabajo Multisectorial Permanente contra la Trata de Personas del Perú, del cual el MIMP es miembro activo”*.

Finalmente, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables manifiesta que las disposiciones establecidas (en el Acuerdo) involucran aspectos directamente relacionados con las funciones del MIMP para prevenir, asistir y proteger a los NNA (numeral 2.4.), por lo cual se concluye en el numeral II del Informe, que reiteran su opinión favorable respecto del Acuerdo.

6.3. Ministerio de Salud

El Ministerio de Salud a través del Oficio N° 0033-2016-DGPS-DG/MINSA, remite el Informe N° 001-2016-MTAZ, en cuyo numeral 1.2. indican que, con Informe N°021-2014-MTAZ, emiten la primera opinión técnica del documento haciendo observaciones y sugerencias entre las cuales se releva incluir en la introducción del convenio en el acápite “en razón de la vulnerabilidad”, a los pueblos indígenas como grupos de especial vulnerabilidad.

Refieren como sustento que, “La frontera Perú-Colombia tiene 1566 kilómetros y se caracteriza por tener una significativa presencia de grupos étnicos amazónicos. El análisis etnodemográfico del INEI en el Perú identificó 11 en zona colindante, 03 pueblos transfronterizos y la Comunidad Andina de Naciones CAN refiere que en los departamentos colombianos hay 16 pueblos indígenas y reporta que en “la provincia peruana de Mariscal Ramón Castilla, colindante con el municipio colombiano de Leticia tiene población de los pueblos Resigaró – Ocaina, Secoya, Shipibo –Conibo, Ticuna, Urarina y Yagua. Asimismo, en toda la línea fronteriza del Perú con Colombia viven las comunidades de los pueblos Matses, Ocaina, Orejon, Pino y Quichua”. Además se identificó que el porcentaje de población de lengua originaria indígena asciende en algún distrito a más del 70% como es el caso del distrito de Torres Causara. En los distritos de Ramón Castilla y Teniente Clavero el porcentaje supera el 20% de la población. En el lado colombiano coinciden los grupos étnicos constituyéndose así pueblos transfronterizos como los Yagua, Cocama, Ocaina en Leticia. Asimismo, según los datos proporcionados por la CAN, se identifican en los departamentos fronterizos colombianos los pueblos de Huitotos,

Tanimuca, Yuri, Cabiari, Yucuna, Bora, Matapi, Nonuya, Andoque, Caripona, Siona, Kofán, Inga, Kamsá Awa, Yanacóna entre otros”.

(Nota: La observación-sugerencia que refiere el MINSA en el numeral 1.2. de Antecedentes en el Informe N° 001-2016-MTAZ, ha sido acogida en el sétimo considerando de la parte considerativa del Acuerdo suscrito entre la República del Perú y la República de Colombia para la prevención, investigación, persecución del delito de la trata de personas y para la asistencia y protección de sus víctimas.

En efecto.

“**EN RAZÓN** de la vulnerabilidad de las víctimas de esta acción delictiva, especialmente mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas con discapacidad y personas adultas mayores, entre otros grupos, tales como grupos indígenas, que requieren de especial asistencia y protección;”).

[Nota: A mayor abundamiento, en el segundo párrafo del Art. I del Acuerdo suscrito se considera como parámetro para interpretar la cooperación, la surgida de las obligaciones derivadas de los instrumentos internacionales de los cuáles son Estados Parte, remisión que permitiría siempre tener en consideración instrumentos internacionales para distintos bienes jurídicos y colectivos humanos protegidos].

Volviendo al Informe N° 001-2016-MTAZ, indican en el numeral 2.3 que se procedió a analizar el Acuerdo luego de lo cual se considera lo siguiente:

“a. **Modificar el artículo I-OBJETIVOS** en los siguientes términos, previa incorporación de la temática del tráfico ilícito de migrantes.

-**Dice**: Las partes tendrán como objetivo fortalecer a nivel político y estratégico las acciones de coordinación y cooperación conjunta, para la prevención, investigación y persecución del delito de trata de personas y la asistencia y protección a las víctimas de éstos delitos.

-**Propuesta**: “Las partes tendrán como objetivo fortalecer a nivel político y estratégico las acciones de coordinación y cooperación conjunta para la prevención, investigación, persecución y la asistencia y protección de **“las víctimas del delito de trata de personas y el delito de tráfico ilícito de Migrantes”**”.

[Nota: En relación a la observación-sugerencia de incorporar la temática del tráfico ilícito de migrantes conviene indicar que, el Acuerdo objeto de perfeccionamiento, suscrito con la República de Colombia **está acotado al eje temático de la trata de personas** y **no** al tráfico ilícito de migrantes, materia que, de darse la condiciones y la voluntad política de ambos países podrá plasmarse en otro instrumento jurídico específico.].

[Nota: Cabe mencionar a manera referencial que, la República del Perú y la República de Colombia se encuentran vinculados por la Convención Interamericana en materia de Tráfico Internacional de menores].

De otro lado, en el literal b) del numeral 2.3. del Informe N° 001-2016-MTAZ se indica lo siguiente: “Siendo necesario especificar con claridad quienes son los responsables de brindar protección integral a las víctimas de Trata de Personas, cuando las mismas reciban atención y asistencia en salud, social o jurídica se propone: **Modificar el literal d) del numeral 5) del Artículo II – Plan Binacional de Trabajo**, en los siguientes términos: .

-d.1) La asistencia inmediata en salud (física y psicológica) social y jurídica de las víctimas del delito de Trata de Personas garantizando el respeto de sus derechos humanos, quedando a cargo de cada Estado suscriptor del presente Acuerdo, quienes actuarán en el marco de sus competencias y normas internas asegurando la articulación y coordinación con otras entidades responsables.

-d.1) Adoptar mecanismos de protección y asistencia en coordinación con el o los funcionarios a cargo de la persecución del delito para dar garantías de su protección contra eventuales actos de represalia o intimidación asegurando la reserva y confidencialidad de la investigación para todos los casos, así como su permanencia en un ambiente que asegure el registro irrestricto de sus derechos por el tiempo que sea pertinente.

[Nota: El texto del literal d) del numeral 5) del art. II del Acuerdo suscrito con la República de Colombia señala lo siguiente:

“d) La asistencia inmediata, psicológica, social, médica y jurídica de las víctimas del delito de Trata de Personas garantizando el respeto de sus derechos realizada por personal idóneo y de ser el caso, las garantías de su protección contra eventuales actos de represalia, intimidación, asegurando la reserva y confidencialidad de la investigación para todos los casos, así como garantizar su permanencia en un ambiente que garantice el respeto irrestricto de sus derechos por el tiempo que sea pertinente, teniendo en cuenta que estos mecanismos de protección y asistencia deben adaptarse en coordinación con el funcionarios cargo de la persecución del delito.”

Comparando el texto del literal d), del numeral 5), del art. II, del Acuerdo suscrito con la República de Colombia, con la propuesta de la representante del MINSA planteada con la presentación del Informe N° 001-2016-MTAZ parecería que se postularía presentar en dos párrafos, lo que ha sido validado a través del literal d) del numeral 5) del art. 2° del Acuerdo suscrito con la República de Colombia, en un solo párrafo.

En efecto. Se aprecia que la propuesta de modificación es en lo fundamental de carácter formal. Así, en el primer párrafo del literal d.1) referida a la *asistencia inmediata*, postularían reemplazar el término validado en el Acuerdo suscrito con Colombia “asistencia inmediata psicológica, social, médica y jurídica de las víctimas del delito de Trata de Personas (...)”, por [*“La asistencia inmediata en salud (física*

y psicológica) social y jurídica de las víctimas del delito de Trata de Personas (...)], de lo cual la diferencia se reduce al empleo de la expresión "asistencia inmediata (...) médica", como se validó el Acuerdo suscrito, y que se postularía modificar por "asistencia inmediata en salud (...)".

Asimismo, en la última parte del primer párrafo del literal d.1) referida a la *asistencia inmediata* plantearía como agregados garantizar el respeto de sus derechos humanos; que cada Estado suscriptor del Acuerdo, actuaría en el marco de sus competencias y normas internas asegurando la articulación y coordinación con otras entidades responsables.

La propuesta de modificación omite merituar que, desde el segundo considerando del Acuerdo suscrito con la República de Colombia, las Partes han reafirmado las obligaciones asumidas en el derecho internacional en materia de promoción, fortalecimiento y respecto de los derechos humanos y derecho internacional de los refugiados. En clave de lo cual, se enlistan en el tercer considerando instrumentos que resultan representativos de la especificidad de los derechos humanos.

Adicionalmente, la propuesta de modificación omite ponderar que, desde el segundo párrafo del art. I del Acuerdo suscrito, las Partes convinieron en cooperar de conformidad con su derecho interno y otras obligaciones derivadas de los instrumentos internacionales de los cuales son Estados Parte, parámetros que enmarcan ciertamente, la articulación y coordinación con las entidades en materia de trata de personas.

En el segundo párrafo del literal d.1) referida a la adopción de mecanismos de protección y asistencia inmediata, con ocasión del Informe N° 001-2016-MTAZ se observa un cambio del orden de aparición o estructura de las oraciones- parafraseo que recoge el mismo sentido que se plasmó en la segunda parte del literal d) del numeral 5) del Art. II en el Acuerdo ya suscrito.].

De otro lado, en el literal c) del Informe N° 001-2016-MTAZ se indica que, siendo necesario que se conozca el daño causado a la salud de las víctimas para recibir el resarcimiento oportuno y asegurar su reinserción recomienda modificar la Comisión de Monitoreo Binacional e incluir al Ministerio de Salud.

[Nota: Es necesario considerar que la finalidad tuitiva de querer conocer el daño causado a la salud de las víctimas para recibir el resarcimiento oportuno y asegurar su reinserción no queda garantizado necesariamente por incluir al Ministerio de Salud en la Comisión de Monitoreo Binacional sino por las propias funciones que, en forma específica y de manera primaria se le reconocen al MINSA dentro del Grupo de Trabajo Multisectorial Permanente en materia de Trata de Personas (hoy, CMNP TDP-TIM); en el nuevo Reglamento de la Ley de Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes y en el proyecto de Protocolo Intersectorial para la prevención y persecución del delito y la protección, atención y reintegración de víctimas de trata

de personas con enfoques de derechos humanos, género e interculturalidad, pendiente de aprobación en la Comisión de Coordinación Viceministerial CCV.

Las funciones de la Comisión de Monitoreo Binacional se circunscriben en hacer el seguimiento del cumplimiento de los acuerdos contenidos en el Plan Binacional de Trabajo. (primer párrafo del art. IV),

Finalmente, en el numeral 3.2. del acápite III, Conclusión del Informe N° 001-2016-MTAZ se establece que “la propuesta de documento Acuerdo entre la República de Colombia y la República de Perú para la Prevención, Investigación, Persecución del delito de la Trata de Personas y para la Asistencia y Protección de sus Víctimas” es pertinente porque su puesta en vigor y cumplimiento contribuirá con prevención de la trata de personas, la atención y protección de sus víctimas y la persecución y sanción de las redes delincuenciales entre ambos países, por lo cual **se da opinión técnica favorable** sin perjuicio de ello se plantea incorporar sugerencias mencionadas en el ítem del análisis del presente informe.”

[Nota: Las referidas sugerencias en el ítem del análisis del Informe N° 001-2016-MTAZ han sido comentadas en las notas precedentes].

6.4. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

El Ministerio de Justicia y de Derechos Humanos, con Oficio N° 2116-2015-JUS/DGPCP, señala que, desde lo que compete a ese sector, las obligaciones que se asumen en el Acuerdo para la prevención, investigación y persecución del delito de la trata de personas y para la asistencia y protección a sus víctimas se ajustan al derecho interno vigente y en general no requieren derogación o dación de normas ya que, como señala el artículo I del Acuerdo, las partes cooperarán entre sí de conformidad con su derecho interno y otras obligaciones derivadas de los instrumentos internacionales de los cuáles los Estados son parte.

Asimismo, el MINJUS precisa que, de acuerdo Informe N° 55-2015-JUS/DGJC/DCJI, (adjunto al Oficio) se debe tener en cuenta la existencia de un tratado más especializado en la materia, denominado Convenio sobre Asistencia Judicial en materia penal, vigente entre Colombia y Perú, convenio que comprende la práctica y remisión de pruebas y diligencia judiciales solicitadas, la notificación de providencias, autos, sentencias, la ejecución de peritajes, decomisos, incautaciones, secuestros, inmovilización de bienes entre otros aspectos.

Así, muchos de los mecanismos de asistencia judicial estipulados en el punto 5, del artículo II del Acuerdo bajo análisis, se encuentran también considerados en el referido Convenio, por lo que la aplicación de los compromisos adquiridos de dicho instrumento deberán ser considerados al elaborar el “Plan binacional de Trabajo” que desarrollarán ambas partes en el marco del Acuerdo.

[Nota: Es de tener en cuenta que el comentario del MINJUS antes señalado, alude a la institución jurídica del *concurso de tratados*, el mismo que puede resolverse en función al caso concreto, a partir de la regla, *de la especialidad*. (*lex specialis prima sobre lex generalis*, en el supuesto particular, el tratado específico impera sobre el genérico, lo cual aplicará al momento de la elaboración del "Plan Binacional de Trabajo"]].

En el Informe N° 55-2015-JUS/DGJC/DCJI, adjunto al Oficio, tras realizar un análisis contextual-estadístico sobre la trata de personas en Regiones del Perú sobre los instrumentos del derecho convencional del sistema universal y en materia de asistencia judicial en materia penal y asimismo, sobre los art. 511° y 512° del Código Procesal Penal recomienda que, el Estado peruano apruebe el procedimiento de perfeccionamiento interno del Acuerdo bajo análisis considerando que el mismo se encuentra conforme a los compromisos adquiridos previamente por el Estado peruano, como lo son la Convención de las Naciones contra la Delincuencia Organizada Transnacional así como por su Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar el Delito de Trata de Personas, especialmente, mujeres y niños, así como al Convenio entre la República del Perú y la República de Colombia sobre Asistencia Judicial en materia penal, los cuáles se adecuan a nuestra legislación interna. (4.3 del acápite de Conclusiones).

Indica igualmente en el numeral 4.4. el MINJUS que la ratificación de dicho Acuerdo conllevará a un impacto positivo para ambos Estados puesto que las cifras que se maneja el Estado peruano a nivel de trata internacional de personas demuestra que resulta de suma importancia la utilización de mecanismos de asistencia judicial internacional entre los Estados involucrados que permiten un correcto seguimiento a los casos y con ello, la judicialización del hecho delictivo y posterior sanción de los responsables.

6.5. Ministerio de Educación

El Ministerio de Educación a través de la Dirección General de Educación Básica Regular, mediante Oficio N° 1010-2015.MINEDU/VMGP/DIGEBR, remite el Informe N°193-2015/MINEDU/VMGP/DIGEBR, en el que luego de merituar la estructura del Acuerdo suscrito concluye señalando que resulta positivo por su contribución a combatir el delito de Trata de Personas a través del fortalecimiento de las acciones de coordinación y cooperación conjunta, para la prevención, investigación y persecución, así como la asistencia y protección a las víctimas del mismo.

6.6. Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, mediante Informe N° 16-2016-MTPE/2/15, considera que la suscripción y ratificación del "Acuerdo entre la República del Perú y la República de Colombia para la Prevención, Investigación, Persecución del delito de la Trata de Personas y para la Asistencia y Protección a sus Víctimas" configura un instrumento de suma importancia que coadyuvará a

ambos Estados a lograr una eficaz lucha contra la trata de personas y garantizará que las víctimas de este delito sean protegidas y asistidas de manera oportuna.

6.7. Ministerio de Relaciones Exteriores

El proyecto de Acuerdo objeto de análisis germinó a partir del trabajo intersectorial dentro del GTMPTP (hoy, CMNP TDP-TIM) y se enmarca en el Plan Nacional de Acción contra la Trata de Personas (2011-2016), en la Constitución, las leyes, el ROF y las actividades a cargo del Sector MRE, como integrante del CMNP TDP-TIM de promover la articulación en Sudamérica de un bloque de instrumentos jurídicos internacionales para empezar con los países limítrofes donde se registra la mayor movilidad de personas, particularmente connacionales, en situación de vulnerabilidad en contextos de Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes, articulación que se extenderá luego a otros países del espacio subregional sudamericano y finalmente constituirán la piedra angular para una iniciativa a plasmarse en el hemisferio regional americano a partir de la promoción de una Convención Interamericana en el seno de la OEA.

“Acuerdo entre la República del Perú y la República de Colombia para la Prevención, Investigación, Persecución del delito de la Trata de Personas y para la Asistencia y Protección a sus Víctimas” bajo análisis fue suscrito en Lima, el 25 de mayo de 2015, dando cumplimiento al mandato de la Declaración de Iquitos (y Plan de Trabajo anexo a la misma) aprobado en el mecanismo del Encuentro Presidencial y Gabinete binacional de Ministros de 2014.

El referido instrumento se estructura sobre siete artículos e incluye una exposición de motivos en cuyos considerandos se enlistan algunos instrumentos jurídicos internacionales que conforman el plexo normativo en materia de trata de personas y que le sirven de inspiración.

En el Acuerdo suscrito (art. I), a los efectos de la cooperación se ha seguido la técnica de la remisión en forma extensiva al marco conceptual general del ordenamiento jurídico interno, de la Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional y de su Protocolo anexo sobre trata de personas.

Asimismo, el Acuerdo reconoce como líneas de trasmisión, los ejes de la *prevención, persecución*, integrándolos a las actividades previstas dentro del Plan Binacional de Trabajo (art. II) y los de *asistencia y protección de las víctimas*, para combatir **la trata de personas** en el art. III del Acuerdo suscrito.

En el art. IV, se han considerado la conformación de una Comisión de Monitoreo binacional responsable de dar seguimiento al cumplimiento de las actividades del Plan Binacional de Trabajo y que, por la parte peruana estará representada por el Ministerio del Interior, Ministerio de Relaciones Exteriores, Ministerio Público y Poder Judicial, entidades del GTMPTP (hoy, CMNP TDP-TIM) y por la República de Colombia, el Comité Interinstitucional para la lucha contra la trata de personas.

El intercambio de información que realicen las partes se enmarcará en lo regulado en su derecho interno sobre protección de datos personales y confidencialidad de la información. (art. V).

Con respecto al medio de solución de controversias sobre la interpretación o aplicación del Acuerdo bajo análisis, se contempla la eventual posibilidad de someterlas a un arreglo amistoso por vía diplomática mediante negociaciones o consultas directas entre las Partes (art. VI).

El Acuerdo bilateral entrará en vigor en la fecha de la recepción de la última notificación en que una de las Partes comunique a la otra, a través de la vía diplomática el cumplimiento de los procedimientos requeridos para tal fin, conforme a sus ordenamientos jurídicos internos y tendrá una duración indefinida. (art. VII).

A partir de lo anteriormente señalado, el Sector MRE expresa su opinión favorable al perfeccionamiento interno del Acuerdo bilateral que permitirá fortalecer y dar eficacia, desde un abordaje conjunto a los planes de trabajo, programas, acciones y actividades frente a la trata de personas, el tráfico ilícito de migrantes y los delitos conexos.

6.8. Ministerio de Comercio Exterior y Turismo

El Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, a través del Oficio N° 51-2015-MINCETUR/VMT, remite el Informe N° 005-2015-MINCETUR/VMT/DGPDT, mediante el cual, analiza la perspectiva normativa del derecho Convencional e Interno y las que aplican al Sector Turismo, al MINCETUR.

Así, en el numeral 2.4.3 del Informe N° 005-2015-MINCETUR/VMT/DGPDT, en relación a las acciones descritas en el Acuerdo, observa que su aplicación no se opondría al derecho interno vigente, al marco jurídico nacional, a las competencias específicas del MINCETUR, toda vez que estas contribuirían desde el sector turismo a garantizar la lucha contra la explotación de personas, especialmente de niños, niñas y adolescentes que se desarrolla a través del delito de trata con fines turísticos.

De ese modo, MINCETUR concluye que el Acuerdo suscrito no se opondría al derecho interno vigente y especialmente al marco legal de competencias del MINCETUR.

6.9. Instituto Nacional de Estadística e Informática

El Instituto Nacional de Estadística e Informática, a través del Oficio N° 814-2015-INEI/DTDIS-DED, remite el Informe N° 054-2015-INEI/DTDIS-DED, mediante el cual considera de gran importancia el Acuerdo suscrito y expresa su opinión en los siguientes aspectos:

- Disponer de información sobre las víctimas de trata de personas, las (os) presuntas autoras(es) y las modalidades de comisión de este delito para la consolidación e integración de información estadística sobre trata de personas, actividad que realiza este Instituto.
- Contar con un instrumento que permitirá fortalecer el trabajo conjunto de ambos países en materia de trata de personas.
- Contribuir al diseño de políticas en acciones de prevención, persecución, atención y protección a las víctimas de trata de personas.
- Existencia de Comisión de Monitoreo Binacional que velará por el cumplimiento de los acuerdos establecidos en el plan binacional de trabajo.

De otras entidades e instituciones:

6.10. Poder Judicial

En relación al acuerdo a suscribir entre la República de Colombia y el Perú con el propósito de fortalecer mecanismos de coordinación y cooperación existentes que favorezcan a las actividades que realizan las partes, el representante del Poder Judicial refiere que, las obligaciones que se asumen producto del Convenio no se contraponen a las disposiciones que se encuentran contenidas en el Libro Séptimo del Código Procesal Penal referida a la cooperación judicial internacional que en atención a lo dispuesto en la primera disposición complementaria y final del anotado código se encuentran vigentes en todo el territorio de la república desde el 01 de febrero del 2006.

En lo referido al establecimiento de un punto focal nacional que coordine el trabajo de las entidades en los ejes de intervención en materia de trata de personas (contemplado en el art. II.2 del Acuerdo) y en lo referente al representante de la de la Comisión de Monitoreo Binacional (contemplada en el art. IV del Acuerdo) opina el representante del Poder Judicial que se encuentre a cargo de la Secretaría Técnica del Grupo de Trabajo Multisectorial Permanente contra la Trata de Personas ST-GTMPTP por ser esta entidad la que consolida los mecanismos de enlace con cualquiera de las representaciones ante el anotado grupo.

[Nota: Lo referido por el representante del Poder Judicial ante el GTMPTP (hoy, CMNP TDP-TIM), debe interpretarse como una opinión sobre un tema de carácter administrativo y de manejo interno, en relación a la titularidad del punto focal nacional y sobre el representante de la Comisión de Monitoreo Binacional, que no interfiere con la sustancia del Acuerdo suscrito y que por otro lado, quedó zanjado en su momento por el art. 2° del DS 002-2004-IN, al disponerse lo siguiente:

"Artículo 2.- Secretaría Técnica

La Secretaría Técnica es el órgano ejecutivo del Grupo de Trabajo Multisectorial Permanente contra la Trata de Personas, la misma que recaerá en el Ministerio del Interior."

Señala asimismo, el representante del Poder Judicial que el punto focal a que se refiere el acuerdo, no reemplaza a la Autoridad Central prevista en el art. 512 del Código Procesal Penal (CPP) como la autoridad encargada de tramitar los actos de cooperación judicial internacional.

[Nota: Es de tener en cuenta que uno de los parámetros para interpretar el Acuerdo suscrito, es el propio ordenamiento jurídico interno. Efectivamente, en el segundo párrafo del art. I del Acuerdo se prevé que "(...) las Partes cooperarán entre sí, de conformidad con su derecho interno (...)". A partir de lo cual queda claro no se altera el art. 512 del CPP donde se prevé, entre otros puntos, que la autoridad central en materia de Cooperación Judicial Internacional es la Fiscalía de la Nación].

6.11. Ministerio Público

En el segundo párrafo del Oficio N° 19-2015-RT-GPM-TP del 12 de junio de 2015, la representante titular del Fiscal de la Nación ante el GTMPTP expresa que, luego de revisar y evaluar el documento materia del presente, la suscrita considera **favorable** la suscripción de dicho Acuerdo en el extremo referido a las obligaciones contempladas en el Artículo II y III del referido documento, ello en atención a que el Ministerio Público viene implementando a través de la Oficina de Cooperación Judicial Internacional y de Extradiciones de la Fiscalía de la Nación y del Punto de Contacto de la Red Ibero Americana de Fiscalías Especializadas contra la Trata de Personas-IAMP-REMPPM, mecanismos de cooperación e intercambio de información sobre casos de Trata de Personas a nivel internacional.

En el cuarto párrafo del referido Oficio indica lo siguiente: "Resulta necesario señalar que, lo anterior se verá fortalecido con la suscripción del Acuerdo materia del presente, máxime si para su ejecución no se requerirá dación o derogación de normas con rango de ley, siendo por el contrario una ventaja el que existan Acuerdos específicos entre Estado ya que brindará mayor agilidad a los procedimientos pre establecidos."

Con respecto al art. IV del Acuerdo donde se hace referencia a la Comisión de Monitoreo Binacional a la que, por la parte peruana, se integra el Ministerio Público junto al MININTER, PJ y el MRE, expresó en su momento la representante del Ministerio Público que solicitaría opinión de la Secretaría General de la Fiscalía de la Nación antes de brindar una opinión favorable, lo cual se pondrá en su conocimiento en cuanto se obtenga la referida respuesta.

Sobre el particular, en el numeral 2.5. del Informe N° 000016-2015-IN-DGSD-DDFG-LQM del 03.08.2015, se señala lo siguiente:

"2.5.El Ministerio Público a través de su representante ante el Grupo de Trabajo Multisectorial Permanente contra la Trata de Personas, Dra. Miluska Romero Pacheco, Fiscal Provincial Titular de la Fiscalía Provincial Especializada en delitos de Trata de Personas, conforme a lo señalado mediante Oficio N°20-2015-RT-GPM-TP, consultó a la Secretaría General de la Fiscalía de la Nación respecto al Artículo

IV "Comisión de Monitoreo Binacional" del Acuerdo suscrito entre la República del Perú y la República de Colombia, considerando favorable el artículo citado."

De otro lado, en el Informe N°-004-2015-MP-FN-Fisc.Coordinadoram. UCAVT, la Coordinadora de la Unidad Central de Protección y Asistencia a Víctimas y Testigos del MP realiza su análisis y evaluación resaltando la utilidad de establecer puntos de contacto para la articulación de investigaciones que se inicien de forma paralela en ambos países, y para la atención inmediata a las víctimas.

En lo referido al tema de capacitaciones sugiere que se promuevan capacitaciones interinstitucionales y binacionales entre Colombia y Perú, las cuáles consideren a personal Fiscal de las especialidades de prevención del delito, penal, familia y subsistema especializado de trata de personas, así como a los profesionales del programa de protección y asistencia a víctimas y testigos y funcionarios del Instituto de Medicina Legal debiendo ser consideradas estas capacitaciones en el Plan de Trabajo bianual que se elabore.

[Nota: Es de indicar que la sugerencia antes referida de la Fiscal Superior Coordinadora de la UCAVT corresponde que pueda realizarse o comentarse con oportunidad de las Reuniones de Trabajo para la aprobación del Plan de Trabajo binacional y no en la estación de encaminar el perfeccionamiento interno del Acuerdo que ha sido suscrito con la República de Colombia en materia de Trata de Personas].

De otro lado, en lo relativo a la implementación de mecanismos conjuntos de cooperación para facilitar y agilizar el retorno voluntario de las víctimas del delito de Trata de Personas, en especial, Mujeres, Niñas, Niños y Adolescentes que dimana del Acuerdo, se destaca su importancia y se realiza un recuento de los trabajos del Sub-grupo de Trabajo: Salida de Extranjeros víctimas de Trata de Personas del GTMPTP y las coordinaciones realizadas con Migraciones.

En lo relativo a la puesta en marcha de mecanismos efectivos de cooperación judicial, policial y de organismos de rescate y asistencia de víctimas que promueve el Acuerdo en el numeral 5, del Art. II, indica la Fiscal Superior Coordinadora de la UCAVT que debe tomarse en cuenta lo señalado en el art. 512° del CPC.

[Nota: Como se indicó líneas arriba, en el numeral 6.11. del presente Informe de perfeccionamiento interno es de tener en cuenta que uno de los parámetros para interpretar el Acuerdo suscrito, es el propio ordenamiento jurídico interno. Efectivamente, en el segundo párrafo del art. I del Acuerdo se prevé que "(...) las Partes cooperarán entre sí, de conformidad con su derecho interno (...)". A partir de lo cual queda claro que no se altera el art. 512 del CPP donde se prevé, entre otros puntos, que la autoridad central en materia de Cooperación Judicial Internacional es la Fiscalía de la Nación].

De otro lado, la representante de la Unidad Central de Protección y Asistencia a Víctimas y Testigos del Ministerio Público refiere por otro lado, en relación al eje de la asistencia y protección a víctimas, reflexiones sobre mecanismos de seguridad, de asistencia que no

corresponderían propiamente a la estación de iniciar el perfeccionamiento interno del Acuerdo suscrito sino eventualmente a las y que, en todo caso, se sintetizaría en que, a fin de efectivizar las medidas de asistencia que requieren las víctimas es necesario que el procedimiento de asistencia esté vinculado siempre a un Fiscal.

[Nota: Es de tener en cuenta en relación a este comentario que, el Acuerdo suscrito no obsta que, el procedimiento de asistencia pueda estar vinculado siempre a un Fiscal, correspondiendo al ordenamiento jurídico interno peruano determinar la competencia para el ejercicio del rol tuitivo de las entidades, conforme a ley].

En la parte de Conclusiones (numeral 7), la representante de la Unidad Central de Protección y Asistencia a Víctimas y Testigos del Ministerio Público emite **opinión favorable** sobre el Acuerdo entre Perú y Colombia para la prevención, investigación, persecución del delito de trata de personas y la asistencia y protección a sus víctimas.

Asimismo, la referida representante indica que no sería necesaria la modificación de normas con rango de Ley, si es necesario mejorar el establecimiento de rutas de intervención entre ambos países para solucionar probables situaciones que puedan suscitarse desde el abordaje de estos casos.

[Nota: Cabe precisar que, el detalle sobre el “establecimiento de rutas de intervención entre ambos países” corresponde que se plantee en la estación de las Reuniones de Trabajo y al momento de validar un Plan de Trabajo binacional).

Finalmente, la representante manifiesta que, resulta indispensable la implementación de la Unidad Especial de Investigación, Comprobación y Protección – UECIP a fin de brindar efectiva protección a las víctimas –entre otras- de los delitos de trata de personas, puntualizando que los efectivos a cargo del abordaje de estas víctimas deberán presentar un perfil, capacitación y sensibilización diferenciados para estos casos en específico.

[Nota: Con respecto a este comentario correspondería que se plantee con motivo de Reuniones de Trabajo y al momento de operativizar una Hoja de Ruta o Plan de Trabajo binacional).

7. OPINIÓN DE LA SUBDIRECCIÓN DE PROTECCIÓN A COLECTIVIDADES NACIONALES DE LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN Y ASISTENCIA AL NACIONAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE COMUNIDADES PERUANAS EN EL EXTERIOR Y ASUNTOS CONSULARES

La Subdirección de Protección a Colectividades Nacionales de la Dirección de Protección y Asistencia al Nacional (PCN), adscrita a la Dirección General de Comunidades Peruanas en el Exterior y Asuntos Consulares es el área técnica del Ministerio de Relaciones Exteriores y ha participado en todas las sesiones de trabajo del Grupo de Trabajo Multisectorial Permanente en materia de Trata de Personas (hoy, Comisión Multisectorial Permanente en materia de Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes en el marco del Plan Nacional de Acción contra la Trata de Personas (PNAT) 2011-2016.

El Sector MRE, a través de PCN, realiza una labor en dos niveles de actuación, a nivel nacional e internacional. En el primer nivel, al llevar adelante acciones contra la trata de personas, el tráfico ilícito de migrantes y delitos conexos, articulando esfuerzos en los ejes de actuación de su competencia, con otras dependencias integrantes de la CMP TDP-TIM, con sus Oficinas Desconcentradas (particularmente en zonas fronterizas) y, asimismo, con otras dependencias al interior de la misma Cancillería.

Asimismo, al no discriminar por razones de nacionalidad, la atención que corresponde brindar a los casos de víctimas de trata de personas en condiciones de explotación, se facilitan las coordinaciones con las Secciones Consulares extranjeras acreditadas en nuestro país para los respectivos fines de la asistencia consular.

En el segundo nivel, se realizan coordinaciones con la red de Oficinas Consulares para la oportuna intervención y asistencia a los connacionales víctimas de trata de personas, tráfico ilícito de migrantes y delitos conexos a través de la interacción con nuestros funcionarios diplomáticos y personal en nuestros Consulados.

Con posterioridad a la suscripción del Acuerdo, el balance general y evaluación para su perfeccionamiento interno es favorable por las entidades que estuvieron adscritas al GTMPTP (hoy, a la CMP TDP-TIM). Efectivamente, el Acuerdo suscrito en Lima, el 25 de mayo de 2015, satisface la necesidad de contar en el corto plazo, con un instrumento bilateral para el fortalecimiento de las acciones de los Gobiernos de Perú y Colombia frente a la trata de personas y así lo han expresado en muchos casos las entidades, en el acápite de sus conclusiones.

Se intercala, de otro lado, en algunos segmentos de este Informe, Notas con las que el área de PCN, brinda alcances a algún eventual comentario, opinión, sugerencia o recomendación de una entidad, en procura que, en el análisis y revisión de la opinión de los sectores, se siga una línea de interpretación en clave del derecho internacional de los tratados, situando algún comentario, opinión, recomendación o sugerencia de acuerdo a su real naturaleza y, cuando corresponda estimarse, para la estación de operativizar el Plan Binacional de Trabajo dimanante de la entrada en vigencia del Acuerdo suscrito, lo que ocurrirá luego de su perfeccionamiento interno o al momento de trabajar en aquellos compromisos de carácter programático que surjan del Acuerdo objeto de análisis.

Al validar el presente Cuaderno de perfeccionamiento interno del Acuerdo suscrito en materia de trata de personas y conducirlo a su pronta ratificación, se contribuirá a fortalecer los trabajos de la Comisión Multisectorial de naturaleza permanente contra la Trata de Personas y el Tráfico de Migrantes con una herramienta jurídica para hacer frente a los retos comunes de la agenda internacional con la República de Colombia, en el marco de nuestro Plan Nacional de Acción contra la Trata de Personas.

8. OPINIÓN DE LA OFICINA GENERAL DE ASUNTOS LEGALES

La Opinión de la Oficina General de Asuntos Legales (LEG) se encuentra recogida en el Memo LEG

9. OPINIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRATADOS

La Opinión de la Dirección General de Tratados (DGT) se encuentra recogida en el Memo DGT

10. DE LA PRIORIZACIÓN

A los efectos de la determinación por esa Dirección de la vía para la pronta entrada en vigor del Acuerdo, mucho se agradecerá otorgar ALTA PRIORIZACIÓN al perfeccionamiento del presente instrumento.

DGC/PCN
04/05/2016



PERÚ

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Despacho Viceministerial de Justicia

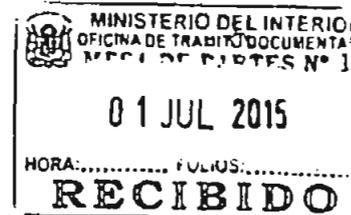
Dirección General de Política Criminal y Penitenciaria

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

Miraflores, 26 JUN. 2015

OFICIO N° 2116 -2015-JUS/DGPCP

Señor
ALEJANDRO ARTURO SILVA REINA
Director (e) de Derechos Fundamentales para la Gobernabilidad
Ministerio del Interior
Presente.-



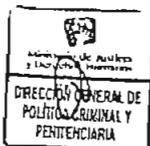
18189

Asunto : Solicitud de expresión favorable para continuar con el trámite de perfeccionamiento interno del Acuerdo en materia de Trata de Personas suscrito con la República de Colombia

De mi especial consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted con referencia al Oficio Múltiple N° 36-2015/IN/DGSD/DDFG de fecha 5 de junio de 2015, mediante el cual se pide la opinión favorable de este sector para la suscripción del mencionado Acuerdo entre las Repúblicas de Perú y Colombia.

Al respecto, cabe señalar que desde lo que compete a este sector, las obligaciones que se asumen en el Acuerdo para la Prevención, Investigación y Persecución del Delito de la Trata de Personas y para la Asistencia y Protección a sus Víctimas (el Acuerdo), se ajustan al derecho interno vigente y en general no requieren derogación o dación de normas, ya que como señala el artículo I del Acuerdo, las partes cooperarán entre sí de conformidad con su derecho interno y otras obligaciones derivadas de los instrumentos internacionales de los cuales los Estados son parte.



C. Vásquez

No obstante, cabe precisar que de acuerdo al Informe N° 55-2015-JUS/DGJC/DCJI de la Dirección de Cooperación Judicial Internacional del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, se debe tomar en cuenta la existencia de un tratado más especializado en la materia, denominado "Convenio sobre Asistencia Judicial en Materia Penal" (el Convenio) firmado entre los Estados de Colombia y Perú, vigente desde el 3 de noviembre de 1999 a la fecha. Este Convenio comprende especialmente, la práctica y remisión de las pruebas y diligencias judiciales solicitadas, la notificación de providencias, autos y sentencias, la ejecución de peritajes, decomisos, incautaciones, secuestros, inmovilización de bienes, entre otros aspectos.

Así, muchos de los mecanismos de asistencia judicial estipulados en el punto 5 del artículo II del Acuerdo bajo análisis, se encuentran también considerados en el referido Convenio, por lo que la aplicación de los compromisos adquiridos en dicho instrumento deberán ser considerados al elaborar el "Plan Binacional de Trabajo" que desarrollarán ambas partes en el marco del Acuerdo.

En este sentido, podemos concluir que la firma del referido Acuerdo resulta beneficiosa, ya que permitirá una mejor coordinación entre las instancias nacionales con sus pares colombianos en la lucha contra la trata de personas, así como el intercambio de experiencias y buenas prácticas, todo lo cual a la larga redundará en una mejor asistencia y protección a las víctimas de este delito. No obstante, y tal como se señala en el presente informe, la elaboración del "Plan Binacional de Trabajo" entre Perú y Colombia, en el marco del Acuerdo, deberá tomar en cuenta las provisiones



PERÚ

Ministerio
de Justicia
y Derechos Humanos

Despacho
Viceministerial de
Justicia

Dirección General de
Política Criminal y
Penitenciaria

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

más específicas en materia de cooperación judicial penal que se encuentran en el
Convenio mencionado.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para reiterarle los sentimientos de mi
mayor consideración y alta estima.

Atentamente,



C. Vásquez G

Carlos Zoe Vásquez Ganoza
Director General
Dirección General de Política Criminal y Penitenciaria
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

CZVG/adr



PERU

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Procuraduría General de la Nación

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"
"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
22 JUN 2015
N° Registro 455

INFORME N°55 - 2015-JUS/DGJC/DCJI

PARA : MARIA CECILIA RODRIGUEZ CUBA
Directora de la Dirección General de Justicia y Cultos.

DE : Dr. FERNANDO DE LAMA
Director de la Dirección de Cooperación Judicial Internacional.

ASUNTO : Emitir opinión sobre el "Acuerdo entre la República del Perú y la República de Colombia para la Prevención, Investigación, Persecución del Delito de la Trata de Personas y para las Asistencia y Protección de sus Víctimas".

REFERENCIA : Oficio N° 1974-2015-JUS/DGPCP, del 15 de junio de 2015, emitido por la Dirección General de Política Criminal y Penitenciaria del MINJUS.

FECHA : 22 JUN. 2015

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
DIRECCIÓN DE COOPERACIÓN JUDICIAL INTERNACIONAL

F. DE LAMA.

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, en mérito al oficio de la referencia, en los siguientes términos:

1. ANTECEDENTES:

- 1.1 El "Acuerdo entre la República del Perú y la República de Colombia para la Prevención, Investigación, Persecución del Delito de la Trata de Personas y para las Asistencia y Protección de sus Víctimas" fue firmado por ambos Estados parte el 25 de mayo de 2015, encontrándose pendiente llevar a cabo el respectivo procedimiento de perfeccionamiento interno y posterior ratificación de dicho Acuerdo.
- 1.2 Conforme a lo establecido en la Directiva N° 002-DGT/RE-2013 "Lineamientos Generales sobre la suscripción, perfeccionamiento interno y registro de Tratados", publicada mediante Resolución Ministerial el 06 de marzo de 2013, del Ministerio de Relaciones Exteriores, se entiende por "perfeccionamiento interno" como los actos dispuestos por la legislación interna destinados a la aprobación y ratificación de los acuerdos internacionales suscritos por el Estado peruano, y su posterior incorporación al Derecho nacional.
- 1.3 Al respecto, la Ley N° 26647, del 18 de junio de 1996, establece las normas que regulan los actos relativos al perfeccionamiento nacional de los Tratados celebrados por el Estado Peruano.
- 1.4 Conforme a lo establecido en el artículo 2° de la Ley en mención, la aprobación legislativa de los tratados a que se refiere el artículo 56^o de la Constitución

¹ Artículo 56°.- Los tratados deben ser aprobados por el Congreso antes de su ratificación por el Presidente de la República, siempre que versen sobre las siguientes materias:

1. Derechos Humanos.
2. Soberanía, dominio o integridad del Estado.



PERÚ

Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos

Despacho Viceministerial
de Justicia

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"
"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"

Política corresponde al Congreso de la República, mediante Resolución Legislativa; y su ratificación al Presidente de la República, mediante Decreto Supremo. Cuando los tratados no requieran la aprobación legislativa, el Presidente de la República los ratifica directamente, mediante Decreto Supremo, de acuerdo a lo previsto en el artículo 57^{o2} de la Constitución. En ambos casos, el Presidente de la República emite, además, el respectivo instrumento de ratificación.

2. AGENDA:

El Acuerdo bajo análisis ya fue suscrito por ambos Estados parte, por lo que se encuentra pendiente el respectivo procedimiento de perfeccionamiento interno y su posterior ratificación.



F. DE LAMA A.

3. ANÁLISIS:

- 3.1 Tanto la República del Perú como la República de Colombia son países con altos índices de captación, tránsito y destino de víctimas del delito de trata de personas.
- 3.2 Atendiendo a ello, el Acuerdo, en su Preámbulo, reconoce la importancia de la cooperación bilateral para prevenir dicho delito, así como para combatir a los grupos delictivos organizados, destacando la necesidad de fortalecer los mecanismos de coordinación y de cooperación existentes entre las partes en miras a lograr dichos objetivos.
- 3.3 Entre los años 2009 a abril del 2014, el Observatorio de la Criminalidad del Ministerio Público registró 1911 denuncias en 32 distritos fiscales, de las cuales el 67.3% se registraron en 10 regiones del país (Lima, Loreto, Madre de Dios, Cusco, Piura, San Martín, Puno, Amazonas, Arequipa y Junín)³.
- 3.4 En ese mismo periodo, se registró a 3129 víctimas de trata de personas, de las cuales el 79.6 % eran mujeres y 16.1% varones, de un total de 503 casos⁴.

3. Defensa Nacional.

4. Obligaciones financieras del Estado.

También deben ser aprobados por el Congreso los tratados que crean, modifican o suprimen tributos; los que exigen modificación o derogación de alguna ley y los que requieren medidas legislativas para su ejecución.

² Artículo 57°.- El Presidente de la República puede celebrar o ratificar tratados o adherir a éstos sin el requisito de la aprobación previa del Congreso en materias no contempladas en el artículo precedente. En todos esos casos, debe dar cuenta al Congreso.

Cuando el tratado afecte disposiciones constitucionales debe ser aprobado por el mismo procedimiento que rige la reforma de la Constitución, antes de ser ratificado por el Presidente de la República.

La denuncia de los tratados es potestad del Presidente de la República, con cargo de dar cuenta al Congreso. En el caso de los tratados sujetos a aprobación del Congreso, la denuncia requiere aprobación previa de éste.

³ Consejo Nacional de Política Criminal. *Política Nacional frente a la Trata de Personas y sus Formas de Explotación*. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Lima, febrero de 2015, p. 80.

⁴ *Ibid.*



PERÚ

Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"
"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"

- 3.5 Los datos de las presuntas víctimas registradas, demuestran que gran parte de estas son de nacionalidad peruana (84%), sin embargo, se ha registrado un número reducido pero constante de víctimas (mayormente mujeres) de otras nacionalidades, especialmente de países como China, Colombia, Ecuador y Bolivia⁵.
- 3.6 Al respecto, el Ministerio Público ha señalado que entre los años 2009 a 2014 se registraron 1911 casos de trata de personas a nivel policial-fiscal. A nivel judicial, las estadísticas demuestran que entre los años 2001 a 2013 solo se registraron 633 casos de trata de personas, de los cuales 104 corresponden al año 2013. No obstante, se registraron 2693 procesos por favorecimiento a la prostitución y 1170 procesos por proxenetismo⁶.
- 3.7 Dichas cifras nos demuestran que a nivel policía y fiscal no se hace un correcto seguimiento a los casos referentes al delito de trata de personas, puesto que es un número muy reducido el que continúa en la vía judicial.
- 3.8 El delito de trata de personas se encuentra estrechamente relacionado con el crimen organizado internacional. Si bien en el caso peruano la mayoría de casos registrados se dan dentro del territorio nacional, se ha registrado que en el país también operan grupos dedicados a la trata de personas internacional, siendo Colombia uno de los países de origen, tránsito y destino.
- 3.9 A nivel de trata internacional de personas, resulta de suma importancia la utilización de mecanismos de asistencia judicial internacional entre los Estados involucrados que permitan un correcto seguimiento a los casos internacionales y con ello la judicialización de los hechos delictivos y posterior sanción de los responsables.
- ~~3.10~~ Atendiendo a ello, en el artículo I del Acuerdo se señalan los objetivos del mismo, los cuales apuntan, entre otros, a la cooperación conjunta en la persecución del delito de trata de personas, así como la asistencia y protección a las víctimas del mismo.
- 3.11 Conforme a lo señalado en el Preámbulo, dichos objetivos se desarrollarán sobre la base de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional⁷; así como por su Protocolo para Prevenir, Represimir y Sancionar el Delito de Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños⁸.
- 3.12 Dentro de dicho marco, el artículo II del Acuerdo propone la creación de un "Plan Binacional de Trabajo", el cual, conforme al inciso 5 de dicho artículo, tendrá como una de sus acciones principales *la puesta en marcha de mecanismos efectivos de cooperación judicial*, entre estas, la notificación de providencias, autos y sentencias; la realización de las diligencias necesarias, incluida la declaración de testigos, peritos o cualquier persona vinculada; el

⁵ Consejo Nacional de Política Criminal. *Op.cit.* p. 83.

⁶ Consejo Nacional de Política Criminal. *Op.cit.* pp. 124-125.

⁷ Firmada por el Estado peruano el 14 de diciembre de 2000 y ratificada el 23 de enero de 2002; y por el Estado colombiano, firmada el 12 de diciembre de 2000 y ratificada el 04 de agosto de 2004.

⁸ Firmado por Colombia el 12 de diciembre de 2000 y ratificado el 04 de agosto de 2004; y firmado por el Estado peruano el 14 de diciembre de 2000 y ratificado el 23 de enero de 2002.



intercambio de información sobre los casos en los que se encuentren involucrados nacionales de las Partes; la obtención de pruebas para la judicialización del delito, y la ejecución de resoluciones judiciales en virtud de la cooperación judicial internacional.

3.13 Como puede apreciarse, dichos aspectos de cooperación bilateral solo pueden canalizarse a través de la cooperación judicial internacional, concretamente mediante mecanismos de asistencia judicial en materia penal.

3.14 Al respecto, los Estados de Colombia y Perú han suscrito el "Convenio sobre Asistencia Judicial en Materia Penal", firmado el 12 de julio de 1994, aprobado el 02 de agosto 1994 mediante Decreto Supremo N° 24-94-RE y vigente desde el 03 de noviembre de 1999.

3.15 Conforme al artículo 1 de dicho Convenio, cada una de las partes se compromete a prestar a la otra Parte la más amplia asistencia en el desarrollo de procedimientos judiciales penales.

3.16 Tal asistencia comprende especialmente la práctica y remisión de las pruebas y diligencias judiciales solicitadas; la notificación de providencias, autos y sentencias; la ejecución de peritajes, decomisos, incautaciones, secuestros, inmovilización de bienes, entre otros aspectos.

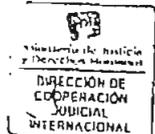
3.17 Es de observarse que parte de los mecanismos de asistencia judicial estipulados en el Acuerdo bajo análisis se encuentran también estipulados en el Convenio de Asistencia en Materia Penal celebrado con el Estado colombiano, por lo que la aplicación de dicho Tratado en los compromisos que se establezcan como parte del "Plan Binacional de Trabajo" debe ser considerado por ambas partes.

3.18 Dichos mecanismos de asistencia también se encuentran comprendidos en nuestra legislación interna, concretamente en el artículo 511⁹ del Código

⁹ Artículo 511. Actos de Cooperación Judicial Internacional.-

1. Los actos de cooperación judicial internacional, sin perjuicio de lo que dispongan los Tratados, son los siguientes:

- a) Extradición;
- b) Notificación de resoluciones y sentencias, así como de testigos y peritos a fin de que presenten testimonio;
- c) Recepción de testimonios y declaraciones de personas;
- d) Exhibición y remisión de documentos judiciales o copia de ellos;
- e) Remisión de documentos e informes;
- f) Realización de indagaciones o de inspecciones;
- g) Examen de objetos y lugares;
- h) Práctica de bloqueos de cuentas, embargos, incautaciones o secuestro de bienes delictivos, inmovilización de activos, registros domiciliarios, allanamientos, control de comunicaciones, identificación o ubicación del producto de los bienes o los instrumentos de la comisión de un delito, y de las demás medidas limitativas de derechos;
- i) Facilitar información y elementos de prueba;
- j) Traslado temporal de detenidos sujetos a un proceso penal o de condenados, cuando su comparecencia como testigo sea necesaria, así como de personas que se encuentran en libertad;
- k) Traslado de condenados;
- l) Diligencias en el exterior; y,
- m) Entrega vigilada de bienes delictivos.



F. DE LAMA A.

84



PERU

Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos



"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"
"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"

Procesal Penal, y conforme al artículo 512^o¹⁰ la Autoridad Central es la Fiscalía de la Nación.

- 3.19 Atendiendo a lo expuesto, si bien el Acuerdo bajo análisis propone en su Preámbulo que dichos objetivos se desarrollen sobre la base de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional así como por y su Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar el Delito de Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños (tratados multilaterales), ambos Estados deben tener en cuenta que respecto a la asistencia en materia de cooperación judicial se ha suscrito un Tratado más especializado al respecto (de asistencia en materia penal), el cual es un Tratado bilateral que responde específicamente a las necesidades y procedimientos de cada Estado parte y que se adecua a lo estipulado en nuestro Código Procesal Penal.

4. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES



F. DE LAMA A.

- 4.1 El Acuerdo bajo análisis ya fue suscrito por ambos Estados parte, por lo que se encuentra pendiente el respectivo procedimiento de perfeccionamiento interno y su posterior ratificación.
- 4.2 Ambos Estados deben tener en cuenta que, respecto a la asistencia en materia de cooperación judicial, se ha suscrito un Tratado más especializado al respecto (de asistencia en materia penal), el cual es un Tratado bilateral que responde específicamente a las necesidades y procedimientos de cada Estado parte. Por lo tanto, recomendamos que los compromisos que se asuman como parte de la ejecución del Acuerdo bajo análisis que se refieran a la materia de cooperación judicial internacional tengan en consideración dicho Tratado bilateral, así como también lo estipulado en el artículo 511^o del Código Procesal Penal.
- 4.3 Atendiendo a lo expuesto, recomendamos que el Estado peruano apruebe el procedimiento de perfeccionamiento interno del Acuerdo bajo análisis considerando que el mismo se encuentra conforme a los compromisos adquiridos previamente por el Estado peruano como los son, la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional así como por y su Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar el Delito de Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños, así como al Convenio entre la República del Perú y la República de Colombia sobre Asistencia Judicial en Materia Penal, los cuales se adecuan a nuestra legislación interna.
- 4.4 Asimismo, la ratificación de dicho Acuerdo conllevará un impacto positivo para ambos Estados puesto que las cifras que maneja el Estado peruano a nivel de trata internacional de personas, demuestran que resulta de suma importancia la utilización de mecanismos de asistencia judicial internacional entre los Estados

2. La Cooperación Judicial Internacional también comprenderá los actos de asistencia establecidos en el Estatuto de la Corte Penal Internacional y desarrollados en este Código.

¹⁰ Artículo 512. Autoridad central.-

1. La autoridad central en materia de Cooperación Judicial Internacional es la Fiscalía de la Nación. La autoridad extranjera se dirigirá a ella para instar los actos de Cooperación Judicial Internacional, y para coordinar y efectuar consultas en esta materia.



PERÚ

Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos

Despacho Viceministerial
de Justicia

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"
"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"

involucrados que permitan un correcto seguimiento a los casos y con ello la judicialización del hecho delictivo y posterior sanción de los responsables.

Sin otro particular, quedando de usted.

Atentamente,

FERNANDO DE LAMA ALEMAN
Director
Dirección de Cooperación Judicial Internacional

AVM



Min. H. U. Zona
Procesa un Trámite de perfeccionamiento.
3/7/15

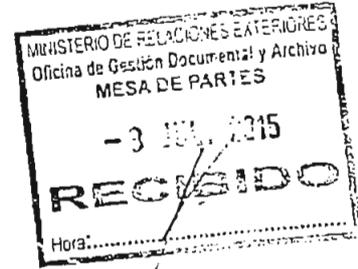
Firmado por: Convergencia
 Fecha: 2015 07 31 14:48:59 -05:00
 Motivo: Soy el Autor del Documento
 Ubicación: San Martín

"AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"

San Isidro, 01 de Julio del 2015

OFICIO N° 000430-2015/IN/DGSD/DDFG

Señor Ministro Consejero
ALEJANDRO UGARTE VELARDE
 Subdirector de Protección a Colectividades Nacionales
 Ministerio de Relaciones Exteriores
Presente.-



Asunto: Remisión de expresión de opinión favorable y continuación del trámite del perfeccionamiento interno del Acuerdo en materia de Trata de Personas suscrito con la República de Colombia

Ref.: OF. RE (ASN) N° 2-10-C/462

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en mi calidad de Secretario Técnico del Grupo de Trabajo Multisectorial Permanente contra la Trata de Personas y Director de la Dirección de Derechos Fundamentales para la Gobernabilidad del Ministerio del Interior, a fin de saludarlo y remitirle adjunto al presente, el Informe N° 00014-2015/ IN/DGSD/DDFG/CRC, mediante el cual se da respuesta a lo solicitado en el documento de la referencia, señalando que el informe recoge el consolidado de las expresiones de los Sectores integrantes del Grupo de Trabajo Multisectorial. Adjunto al presente copia de los informes remitidos.

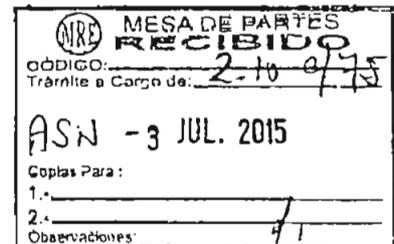
Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y deferente estima personal.

Atentamente,

C.c.

(ASR/zps)

[Signature]
 Alejandro Arturo Silva Reina
 Director (e)
 Dirección de Derechos Fundamentales
 Para la Gobernabilidad



Lima, 30 de Junio de 2015

INFORME N° 000014-2015 - IN_DGSD_DDFG_CRC

A: ALEJANDRO ARTURO SILVA REINA
DIRECTOR DE LA DIRECCION DE DERECHOS FUNDAMENTALES PARA
LA GOBERNABILIDAD

De: CARLOS RAMIREZ CANO
DIRECCION DE DERECHOS FUNDAMENTALES PARA LA
GOBERNABILIDAD

Asunto: ALEJANDRO UGARTE VELARDE, MINISTERIO CONSEJERO
SUBDIRECTOR DE PROTECCION Y COLECTIVIDADES
NACIONALES, REMITE DOCUMENTO DE ACUERDO ENTRE LA
REPUBLICA DEL PERU Y LA REPUBLICA DE COLOMBIA PARA LA
PREVENCION INVESTIGACION PERSECUCION DEL DELITO DE LA
TRATA DE PERSONAS Y PARA LA ASISTENCIA Y PROTECCION A
SUS VICTIMAS POR LO QUE SOLICITA OPINION DEL SECTOR
INTERIOR, EVALUAR LAS VENTAJAS Y BENEFICIOS Y OTROS.

Referencia: OFICIO N° RE (ASN) N° 2-10-C/462 (29MAY2015)

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para remitirle el informe referente a la solicitado por del Ministerio de Relaciones Exteriores, sobre la remisión de expresión de opinión favorable para continuar con el trámite de perfeccionamiento interno del Acuerdo suscrito entre la República del Perú y la Republica de Colombia para la Prevención, Investigación, Persecución del Delito de la Trata de Personas y para la Asistencia y Protección a sus Víctimas, por parte de los sectores integrantes del Grupo de Trabajo Multisectorial Permanente contra la Trata de Personas.

I. ANTECEDENTES

1.1. Mediante Oficio RE (ASN) N° 2-10-C/462, del 29 de mayo de 2015, el Ministro Consejero Alejandro Ugarte Velarde, Subdirector de Protección a Colectividades Nacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores, pone en conocimiento de esta Secretaria Técnica, que con fecha 25 de mayo del presente año, se llevó a cabo la formal suscripción del Acuerdo entre la República del Perú y la República de Colombia para la prevención, investigación, persecución del delito de Trata de Personas y para la Asistencia y Protección a sus Víctimas, por los señores Cancilleres de ambos países.

1.2. En el mismo documento, señala que, para continuar con el proceso de perfeccionamiento interno del referido acuerdo, las entidades que conforman el Grupo de Trabajo Multisectorial Permanente contra la Trata de Personas deben reiterar la opinión favorable del sector, respecto al impacto legal, precisando

que las obligaciones que asume el Perú se ajustan al derecho interno vigente, así como evaluar las ventajas y beneficios que tendrá dicho instrumento.

- 1.3. Mediante Oficio Múltiple N° 000036-2015/IN/DGSD/DDFG, de fecha 29 de mayo de 2015, esta Dirección de Derechos Fundamentales para la Gobernabilidad, en la que recae la Secretaria Técnica del Grupo de Trabajo Multisectorial Permanente contra la Trata de Personas, solicita a los sectores integrantes del grupo, que remitan los informes correspondientes, según los lineamientos invocados por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

II. OPINIONES DE LOS SECTORES INTEGRANTES DEL GTMPTP

- 2.1. El **Ministerio del Interior** en su calidad de ente rector en la materia, **emite opinión favorable sobre el Acuerdo** entre Perú y Colombia, considerando que se encuentran alineadas a la normativa interna del Sector Interior, en tanto sean de su competencia. Asimismo, se ratifica el compromiso de implementar acciones para la elaboración del plan Binacional, según lo establecido en el acuerdo suscrito en coordinación con los integrantes del Grupo de Trabajo Multisectorial Permanente contra la Trata de Personas.
- 2.2. El **Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables**, a través de la Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes, mediante Oficio N° 325-2015-MIMP-DGNNA, remite el Informe N° 023-2015-MIMP-DGNNA-OAAAA, con el que **reitera la opinión favorable del sector**, no encontrando normativa alguna que impida el correcto cumplimiento del Acuerdo suscrito.
- 2.3. El **Ministerio de Justicia y Derechos Humanos**, a través de la Dirección General de Política Criminal y Penitenciaria, representante ante el Grupo de Trabajo Multisectorial Permanente contra la Trata de Personas, remite el oficio N° 2110-2015-JUS/DGPCP, en donde concluye que el referido acuerdo resulta beneficioso, ya que va permitir una mejora en la coordinación entre las instancias nacionales con sus pares colombianos en la lucha contra la Trata de Personas, así como en el intercambio de experiencias y buenas prácticas.
- 2.4. El **Ministerio Público**, a través de la Fiscal Provincial Titular de la Fiscalía Provincial Especializada en delitos de Trata de Personas, en su calidad de representante ante el Grupo de Trabajo Multisectorial Permanente contra la Trata de Personas, **considera favorable la suscripción del Acuerdo**, en el extremo referido a las obligaciones contemplada en el Artículo II y III, sin embargo, respecto al Artículo IV "Comisión de Monitoreo Binacional", en atención a que va a representar que el Ministerio Público realice funciones ajenas a la de prevención y persecución del delito, es menester solicitar la opinión de la Secretaria General de la Fiscalía de la Nación, la misma que al ser emitida se pondrá en conocimiento de esta Secretaria Técnica.



- 2.5. La **Unidad Central de Asistencia a Víctimas y Testigos** del Ministerio Público, a través de la Coordinadora de la mencionada Unidad; **emite opinión favorable sobre el Acuerdo** entre Perú y Colombia para la prevención, investigación, persecución del delito de Trata de Personas y la asistencia y protección de sus víctimas, indicando que no es necesario la modificación de norma alguna para su entrada en vigor, sin embargo, hace referencia en que es necesario mejorar el establecimiento de rutas de intervención entre ambos países para solucionar probables situaciones que puedan suscitarse en el abordaje de casos de víctimas de Trata de Personas.
- 2.6. El Poder **Judicial** a través de su representante, indica que las obligaciones que se asumen producto del Convenio, no se contraponen a las disposiciones del ordenamiento normativo nacional, por lo que **emite su opinión favorable**, no sin antes considerar pertinente pronunciarse respecto al Artículo II.2, indicando que tanto el punto focal como el representante ante la Comisión de Monitoreo sea encuentre a cargo de la Secretaria Técnica del Grupo de Trabajo Multisectorial Permanente contra la Trata de Personas, por ser esta entidad la que consolida la información de los demás sectores y que en su caso pueden establecer los mecanismos de enlace con cualquiera de las representaciones ante el anotado grupo, para una eficaz y eficiente monitoreo de las obligaciones asumidas, como producto del acuerdo.
- 2.7. El **Instituto Nacional de Estadística e Informática**, a través del oficio N° 814-2015-INEI/DTDIS-DED, remite el informe N° 054-2015-INEI-DTDIS-DED, en donde consideran de gran importancia el Acuerdo suscrito entre la República del Perú y de Colombia en materia de Trata de Personas, que va permitir fortalecer la labor para hacer frente a esta problemática, así como en diseñar políticas públicas en acciones de prevención, persecución y asistencia y protección a víctimas de este delito
- 2.8. La Organización No Gubernamental, **Movimiento el Pozo**, a través de su representante, **expresa la opinión favorable** respecto a la continuación con el trámite de perfeccionamiento interno del acuerdo en materia de Trata de Personas, indicando que la cooperación y articulación conjunta de ambos países, sobre todo para casos de asistencia y protección para personas víctimas de trata, es sumamente importante.

III. OPINIONES DE LOS ORGANISMOS DEL MINISTERIO DEL INTERIOR

- 3.1. Mediante Informe N° 031-2015-MIGRACIONES-PM, la **Superintendencia Nacional de Migraciones**, remite la **expresión de opinión favorable** al Acuerdo suscrito entre la República del Perú y la República de Colombia, mencionando que este se encuentra acorde con la normativa interna, no colisionando con el ordenamiento jurídico nacional. Asimismo se encuentra conforme a las políticas internas de la Superintendencia Nacional de Migraciones.



3.2. La Dirección de Investigación de Delitos de Trata de Personas y Tráfico, Ilícito de Migrantes de la Policía Nacional del Perú, a través del Oficio N° 19-2015-DIREICAJ-PNP-DIRINTRAP-EM, remite el Informe N° 42-2015-DIREICAJ DIRINTRAP-EM, en el cual menciona que el Acuerdo entre la República del Perú y la República de Colombia para la prevención, investigación, persecución del delito de Trata de Personas y la asistencia y protección a sus víctimas, bajo los principios de mutua asistencia y de reciprocidad resulta viable y ventajoso para los intereses de ambos países, por lo que es conforme emitir la expresión favorable al respecto.

IV. CONCLUSIONES

- 4.1. De lo señalado por los Sectores integrantes del Grupo de Trabajo de Trabajo Multisectorial Permanente contra la Trata de Personas, se concluye que concuerdan con los puntos señalados en el Acuerdo entre la República del Perú y la República de Colombia para la prevención, investigación, persecución del delito de Trata de Personas y para la asistencia y protección a sus víctimas suscrito.
- 4.2. Respecto a las normas existentes en cada país para reprimir la Trata de Personas, sería pertinente que se homologuen los presupuestos resaltados en las normas penales de ambos países, con la finalidad de que la persecución de este delito sea más eficiente y que los agentes del delito, en el ámbito de la criminalidad organizada, no se valgan de vacíos legales para evadir sus responsabilidades penales.
- 4.3. Es importante mencionar, que si bien es cierto los sectores no encuentran impedimento alguno para la entrada en vigor del acuerdo, señalan algunas recomendación que deberían ser consideradas, y que estas pudieran ser precisadas en documentos afines a la implementación de Acuerdo Binacional.
- 4.4. Remitir el presente informe a la Sub Dirección de Protección a Colectividades Nacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores, con la finalidad de continuar el proceso de perfeccionamiento interno del Acuerdo entre la República del Perú y la República de Colombia para la prevención, investigación, persecución del delito de Trata de Personas y para la asistencia y protección a sus víctimas.

Se adjunta al presente, los informes de los Sectores y entidades referidas en el informe:

- ✓ Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables
- ✓ Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
- ✓ Ministerio Público; Fiscalía Provincial Especializada en delitos de Trata de Personas y de la Unidad Central de Asistencia a Víctimas y Testigos.
- ✓ Poder Judicial

Ministerio del Interior

Plaza 30 de Agosto s/n Urb. Corpac - San Isidro - Lima
www.mininter.gob.pe

4

RUD: 20150000824647



PERÚ

Ministerio
del Interior

- ✓ Instituto Nacional de Estadística e Informática
- ✓ Organización No Gubernamental, Movimiento el Pozo
- ✓ Superintendencia Nacional de Migraciones
- ✓ Dirección de Investigación de Delitos de Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes de la Policía Nacional del Perú

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar.

C.c.

(CRC)

Ministerio del Interior
Plaza 30 de Agosto s/n Urb. Corpac - San Isidro - Lima
www.mininter.gob.pe

5

RUD: 20150000824647



PERÚ

Ministerio
del Interior

Superintendencia Nacional de Migraciones

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

Lima, 16 JUN. 2015

OFICIO N° 193 -2015-MIGRACIONES

Señor

Abog. Alejandro Arturo Silva Reina

Dirección de Derechos Fundamentales para la Gobernabilidad

MINISTERIO DEL INTERIOR

Presente.-

Asunto : Opinión en relación al Acuerdo entre la República del Perú y la República de Colombia para la Prevención, Investigación, Persecución del Delito de Trata de Personas y para la Asistencia y Protección a sus Víctimas.

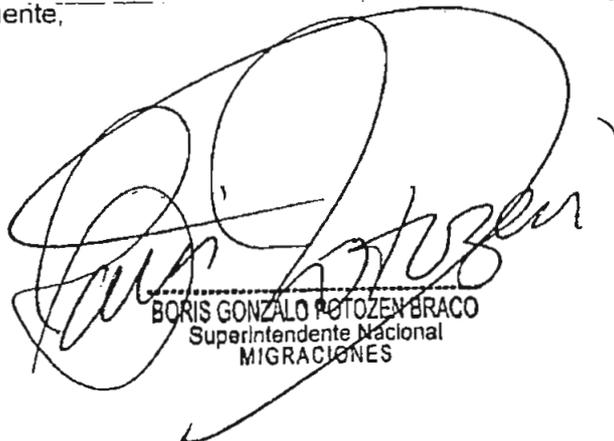
Referencia : Oficio Múltiple N° 36-2015/IN/DGSD/DDFG

Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación al documento de la referencia, mediante el cual solicita opinión en relación al Acuerdo entre la República del Perú y la República de Colombia para la Prevención, Investigación, Persecución del Delito de Trata de Personas y para la Asistencia y Protección a sus Víctimas.

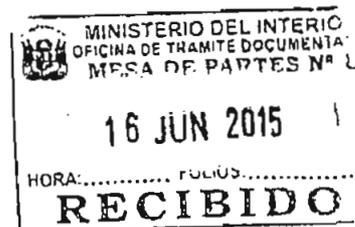
Al respecto se le hace llegar el Informe N° 031-2015-MIGRACIONES-PM, elaborado por la Gerencia de Política Migratoria, en el cual se emite opinión favorable respecto a la ratificación del mencionado Acuerdo.

Hago propicia la oportunidad, para expresarle los sentimientos de mi consideración y estima personal.

Atentamente,



BORIS GONZALO POTOZEN BRACO
Superintendente Nacional
MIGRACIONES





PERÚ

Ministerio
del Interior

Superintendencia Nacional de Migraciones

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

INFORME N° 031-2015-MIGRACIONES-PM

A : Abog. Boris Gonzalo Potozen Braco
Superintendente Nacional de Migraciones

De : Abog. Alejandro Juan Delgado Gutiérrez
Gerente de Política Migratoria

Asunto : Opinión sobre el Acuerdo entre la República del Perú y la República de Colombia para la prevención, investigación, persecución del Delito de la Trata de Personas y para la Asistencia y Protección a sus Víctimas.

Referencia : Oficio Múltiple N° 36-2015/IN/DGSD/DDFG de fecha 05JUN2015

Fecha : Lima, 15 de junio de 2015

Tengo el agrado de dirigirme a usted para informar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante Oficio Múltiple N° 36-2015/IN/DGSD/DDFG, de fecha 05 de junio de 2015, la Dirección de los Derechos Fundamentales para la Gobernabilidad del Ministerio del Interior solicita a la Superintendencia Nacional de Migraciones la expresión de opinión favorable para continuar con el trámite de perfeccionamiento interno del Acuerdo en materia de Trata de Personas suscrito con la República de Colombia.

II. ANÁLISIS

- 2.1. El Acuerdo en mención está conforme a la normativa interna, de acuerdo a los planes de lucha contra la Trata de Personas, no colisionando con nuestro ordenamiento jurídico. Asimismo, se encuentra conforme a las políticas internas de la Superintendencia Nacional de Migraciones.
- 2.2. El artículo III del mencionado Acuerdo, Asistencia y Protección a Víctimas, hace mención sobre efectivizar el pronto retorno voluntario de la víctima a su país. Al respecto, MIGRACIONES está elaborando una Directiva que establece el Procedimiento a seguir para la expedición de Autorización de Salida sin Impedimento de Ingreso para ciudadanas(os) víctimas del Delito de Trata de Personas.



PERÚ

Ministerio
del Interior

Superintendencia Nacional de Migraciones

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

- 2.3. Las víctimas del delito de Trata de Personas, al no haber vulnerado el marco normativo migratorio, no son pasibles de sanciones administrativas, por lo que debe otorgárseles Autorizaciones de Salida sin Impedimento de Ingreso al País, efectivizando de este manera el pronto retorno de la víctima a su país de origen.

III. CONCLUSIÓN

- 3.1. Por lo anteriormente señalado, no se presenta objeción frente a la ratificación del Acuerdo entre la República del Perú y la República de Colombia para la Prevención, Investigación, Persecución del Delito de la Trata de Personas y para la Asistencia y Protección a sus víctimas. El Acuerdo refleja todos los puntos que han sido tratados y acordados a nivel de Grupo de Trabajo Multisectorial de Lucha contra la Trata de Personas.

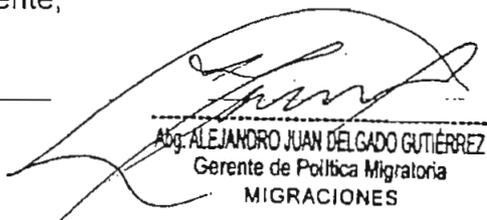
IV. RECOMENDACIÓN

- 4.1. Se recomienda remitir el presente informe a la Dirección de los Derechos Fundamentales para la Gobernabilidad del Ministerio del Interior a fin de dar respuesta a lo solicitado en el documento de referencia.

Es todo cuanto informo a usted para conocimiento y fines.

Atentamente,

AJDG/mecc



Abg. ALEJANDRO JUAN DELGADO GUTIÉRREZ
Gerente de Política Migratoria
MIGRACIONES



POLICIA NACIONAL DEL PERU
DIRECCION EJECUTIVA DE INVESTIGACION
CRIMINAL Y APOYO A LA JUSTICIA
Dirección de Investigación de Delitos de
Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes

Cercado de Lima, 12 de Junio del 2015

OFICIO N° 191- 2015- DIREICAJ – PNP - DIRINTRAP – EM.

SEÑOR : Alejandro Arturo SILVA REINA
Director de Derechos Fundamentales Para la
Gobernabilidad del Ministerio del Interior.

ASUNTO : Documento, por motivo que se indica.-

Ref. : Oficio Múltiple N° 36-2015/IN/DGSD/DDFG. Del
29MAY2015.

Es grato dirigirme a Ud., con la finalidad de remitir adjunto al presente el Informe N°42-2015-DIREICAJ-DIRINTRAP-EM, sobre opinión con relación al Acuerdo entre la República del Perú y la República de Colombia para la prevención, investigación, persecución del delito de Trata de personas y para la asistencia y protección a sus víctimas, en atención al documento de la referencia

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y deferente estima personal.

Dios guarde a Usted.

LAMV/JHV.
sct.



CIP 77871
TITO C. BARRAL CARRASQUE
DIRECCION DE INVESTIGACION DE
TRATA DE PERSONAS Y TRAFICO
ILICITO DE MIGRANTES

MINISTERIO DEL INTERIOR
Oficina de Trámite Documentario
RECORRIDO
16810
12 JUNI 2015
Hora: 13:44
Mesa de Partes Unica

INFORME N° 42 -2015-DIREICAJ-DIRINTRAP-PNP-EM

ASUNTO : Opinión con relación al Acuerdo entre la República del Perú y la República de Colombia para la prevención, investigación, persecución del delito de Trata de personas y para la asistencia y protección a sus víctimas.

REF. : Oficio Múltiple N°36-2015/IN/DGSD/DDFG

I. ANTECEDENTE

Procedente de la Dirección de Derechos Fundamentales para la Gobernabilidad del Ministerio del Interior se ha recibido en documento de la referencia adjuntando el "Acuerdo entre la República del Perú y la República de Colombia para la prevención, investigación, persecución del delito de Trata de personas y para la asistencia y protección a sus víctimas", que tiene como objetivos fortalecer a nivel político y estratégico las acciones de coordinación y cooperación conjunta, para la prevención, investigación, persecución del delito de Trata de personas y la asistencia y protección a las víctimas del mismo; a través del intercambio de información, capacitación, actividades de investigación y otras formas de cooperación bilateral establecidas en la "Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional" y en su Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar el delito de Trata de personas, especialmente Mujeres y Niños; a través de un Plan Binacional de Trabajo.

II. ANÁLISIS

A. Acuerdo Internacional es el instrumento jurídico celebrado por escrito entre Estados, o entre Estados y otros sujetos de Derecho Internacional con capacidad para ello, regido por el Derecho Internacional, ya conste en un documento único o en dos o más instrumentos conexos y cualquiera sea su denominación particular.

Se entiende por Acuerdo Interinstitucional a un acuerdo celebrado por escrito entre cualquier entidad o entidades de la Administración pública y uno o varios órganos gubernamentales extranjeros u organizaciones internacionales, cualquiera sea su denominación, sea que se derive o no de un tratado previamente adoptado, que está regido por el derecho Internacional público y/o el ordenamiento interno de las partes.

El ámbito material de los acuerdos interinstitucionales y la capacidad de quienes lo suscriban deberán circunscribirse exclusivamente a las atribuciones propias de las entidades de la Administración Pública que celebran tales acuerdos; y bajo ninguna circunstancia podrán versar sobre las materias a que se refiere el artículo 56° de la Constitución Política, ni estar inmersos dentro de las causales señaladas en el segundo párrafo de

dicho artículo¹. La suscripción de Acuerdos Interinstitucionales no requiere del otorgamiento previo de plenos poderes.

B. La trata y el tráfico de personas son delitos que se han incrementado en forma alarmante en los últimos años, debido a las difíciles condiciones de vida en los países menos desarrollados, al endurecimiento de las políticas migratorias en los países industrializados y al hecho de que por mucho tiempo estos fenómenos no fueron considerados como un problema estructural sino como una serie de episodios aislados. La respuesta mundial frente al crecimiento de esta forma de criminalidad fue la Convención contra la delincuencia organizada transnacional firmada en Palermo en el 2000 y los dos protocolos del mismo año: Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire y Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños.

C. La trata de personas en el Perú, en sus diversas formas o modalidades, es un delito que viola los derechos humanos de las personas víctimas ya sean estas adultas, niños, niñas o adolescentes, su existencia a nivel nacional y mundial data desde hace muchos años y se ha venido visibilizando a nivel regional.



D. En ese contexto, el Perú como Estado miembro de la ONU y OEA, suscriptor de diversos Tratados y Protocolos internacionales que protegen los derechos humanos, en especial los protocolos que previenen, reprimen y sancionan la trata de personas y Tráfico Ilícito de Migrantes, adoptó diversas políticas orientadas a la lucha contra estos delitos, creando el Grupo Multisectorial Permanente Contra la Trata de Personas, promulgando la Ley N°28950 y su Reglamento, la línea contra la Trata de personas 1818 opción 1 (antes 0800-2-3232), el Sistema de Registro Estadístico (RETA); la creación de la Dirección de Investigación de Delitos de Trata de personas y Tráfico Ilícito de Migrantes (DIRINTRAP PNP), entre otros.

E. Continuando con las políticas de implementación en la lucha contra la Trata de personas y Tráfico Ilícito de Migrantes, el Perú viene suscribiendo Convenios de Cooperación Interinstitucionales con los países de Ecuador, Colombia, Bolivia y Chile, con el objeto de enfrentar estos delitos que viene afectando a los países de la región.

¹ Art.56°.- Los Tratados deben ser aprobados por el Congreso antes de su ratificación por el Presidente de la República, siempre que versen sobre la siguientes materias:

1. Derechos Humanos
2. Soberanía, dominio o integridad del Estado
3. Defensa nacional
4. Obligaciones financieras del Estado

También deben ser aprobados por el Congreso los Tratados que crean, modifican o suprimen tributos; los que exigen modificación o derogación de alguna Ley y los que requieren medidas legislativas para su ejecución.

F. Anualmente el Estado peruano reporta al Departamento de Estado de los Estados Unidos y al Consejo de Seguridad de la ONU la implementación de nuevas políticas públicas en el marco de la Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional (2000) y los avances y producción de la lucha contra la Trata de personas y tráfico ilícito de Migrantes.

G. En ese contexto, según el Informe Anual del Departamento de Estado de los Estados Unidos correspondiente al año 2014, ubica al Perú en el nivel 2, por cuanto lo califica como un país de origen, tránsito y destino de hombres, mujeres y niños que se encuentran sometidos al trabajo forzoso y a la trata con fines de explotación sexual, particularmente en localidades cercanas a las comunidades mineras, lo que les hace imposible huir de esos lugares debido a lo remoto de las zonas donde se ubican los campamentos y en parte debido a la complicidad de los mineros en su explotación. Finalmente, que el gobierno del Perú no cumple plenamente con las normas mínimas para la eliminación de la trata de personas; sin embargo, está desplegando significativos esfuerzos para lograrlo.



H. En el caso de Colombia, el reporte anual del 2014 del Departamento de Estado esencialmente no plantea muchas observaciones nuevas respecto a los años anteriores, insistía que las autoridades colombianas se han concentrado en la trata internacional con fines de explotación sexual y no le prestan demasiada atención a la trata interna. Que el reclutamiento forzado de menores para el conflicto armado no se asume como trata de personas, (pero el gobierno colombiano lo utiliza para aumentar sus estadísticas frente al Departamento de Estado sobre niños rescatados o sobre condenas por concepto de trata de personas). Que no se aborda las diversas formas de trata con fines de explotación laboral (Esclavitud, prácticas análogas a la esclavitud, servidumbre por deudas, servidumbre doméstica, y trabajo forzado). Que no se destina fondos suficientes, que el decreto de atención a víctimas que se anuncia desde el año 2008 no aparece, que no existe una real cooperación entre el Estado y la sociedad civil, que no se proporciona protección adecuada a las víctimas, que no existe un enfoque integral y que las estadísticas son confusas, que *"El gobierno no ha demostrado un progreso concreto en la identificación de las víctimas dentro de las poblaciones vulnerables, ni la prestación de servicios especializados a víctimas"*, que el gobierno no identifica los menores de edad en explotados en prostitución y en trabajos forzados como víctimas de trata de personas, que el gobierno no proporcionó protección y seguridad adecuada para las víctimas que participaron en las investigaciones en todos los casos, que no existe un mecanismo jurídico especializado mediante el cual el gobierno ofreciera una visa o la residencia temporal a las víctimas extranjeras de la trata, que el Comité Interinstitucional contra la trata no produjo resultados tangibles y no siempre fue eficaz, entre muchas otras observaciones que reiteraban desde años atrás, lo que obligó a bajar la calificación de Colombia en la lucha contra la trata de personas por parte del gobierno

norteamericano. Lo que nos permite concluir que el gobierno colombiano fue bajado de calificación frente a la lucha contra la trata de personas, no tanto por su desempeño durante el año 2013, sino como resultado de políticas estructurales de los últimos años, que los reportes anuales del Departamento de Estado reiteraban pero que no lograban generar un cambio por parte del gobierno colombiano.

- I. En Colombia, el delito de Trata de personas afecta anualmente, según los datos disponibles, a unas 70 mil personas, lo que la sitúa en el tercer lugar de América Latina, detrás de República Dominicana y Brasil. En los últimos años, se ha convertido en receptor de víctimas del delito, procedentes casi siempre de los vecinos Ecuador y Perú. Colombia ofrece un contexto en donde las mujeres que buscan mejores oportunidades son limitadas por muchos factores externos: violencia hacia las mujeres, altas tasas de desempleo, bajos ingresos, madre solterismo, ausencia de condiciones básicas para una vida digna. Muchas colombianas deciden así intentar nuevas y mejores oportunidades de empleo, ingresos y calidad de vida a través de procesos migratorios forzados o voluntarios, dentro o fuera del país, y ven en la migración hacia otros países una posibilidad de huir de la violencia y el desempleo.²



El fenómeno de la Trata de personas como un proceso migratorio de las colombianas hacia el exterior e interior, se inicia apoyadas por redes del crimen organizado, que aprovechan sus necesidades en un entorno que no les provee lo necesario para subsistir y vivir dignamente. Muchas piensan que en el extranjero encontrarán mejores oportunidades, sin embargo, pocas saben que les espera al pasar las fronteras.³

- K. En su informe, la OIM reconoce que la situación de la trata de personas en Colombia es una de las más catastróficas, no sólo por las dimensiones del problema, sino por las implicaciones que tiene para las personas en el marco de las condiciones de violencia y de narcotráfico en el país. De acuerdo con este organismo, el reclutamiento forzoso, tanto para actividades ilícitas de narcotráfico como para hacer parte de los grupos armados ilícitos o para la prostitución en las zonas de conflicto, son elementos que agudizan el fenómeno de la trata en Colombia.⁴

- L. El Perú es un país de origen, tránsito y destino de hombres, mujeres y niños que se encuentran sometidos al trabajo forzado y a la trata con fines de explotación sexual y laboral. Las víctimas son explotadas en condiciones de trabajo forzado, principalmente en la minería, las actividades forestales, la agricultura, la fabricación de ladrillos y el servicio doméstico. El Perú también sirve como país de destino para algunas mujeres extranjeras que se

² La trata de personas en Colombia: la esclavitud moderna (2015)

³ Idem

⁴ Trata de personas en Colombia: una aproximación a la magnitud y comprensión del problema (OIM Nov 2011)

encuentran sometidas a la trata con fines de explotación sexual, ellas provienen particularmente del Ecuador, Colombia y algunos/as ciudadanos/as bolivianos/as se ven obligados/as a laborar bajo condiciones de trabajo forzado. Existe turismo sexual utilizando niños/as en lugares tales como el Cuzco, Lima y la región amazónica.

M. En Colombia, la Constitución de 1991, en su Artículo 17, ratificó la prohibición de la esclavitud y proscribió además prácticas análogas como la servidumbre y la Trata de seres humanos en todas sus formas. Además de la Carta fundamental, la Ley 985 de 2005 sobre Trata de Personas, aprobada por el Congreso de la República, tipifica este delito de la siguiente manera:

“El que capte, traslade, acoja o reciba a una persona, dentro del territorio nacional o hacia el exterior, con fines de explotación, incurrirá en prisión de trece (13) a veintitrés (23) años y una multa de ochocientos (800) a mil quinientos (1.500) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Para efectos de este artículo, se entenderá por explotación el obtener provecho económico o cualquier otro beneficio para sí o para otra persona, mediante la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre, la explotación de la mendicidad ajena, el matrimonio servil, la extracción de órganos, el turismo sexual u otras formas de explotación.

El consentimiento dado por la víctima a cualquier forma de explotación definida en este artículo no constituirá causal de exoneración de la responsabilidad penal.”



N. En el Perú, mediante Ley N° 30251, el delito de Trata de personas se tipifica de la siguiente manera:

“Artículo 153.- Trata de personas

1. El que mediante violencia, amenaza u otras formas de coacción, privación de la libertad, fraude, engaño, abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad, concesión o recepción de pagos o de cualquier beneficio, capta, transporta, traslada, acoge, recibe o retiene a otro, en el territorio de la República o para su salida o entrada del país con fines de explotación, es reprimido con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de quince años.

2. Para efectos del inciso 1, los fines de explotación de la trata de personas comprende, entre otros, la venta de niños, niñas o adolescentes, la prostitución y cualquier forma de explotación sexual, la esclavitud o prácticas análogas a la esclavitud, cualquier forma de explotación laboral, la mendicidad, los trabajos o servicios forzados, la servidumbre, la extracción o tráfico de órganos o tejidos somáticos o

sus componentes humanos, así como cualquier otra forma análoga de explotación.

3. La captación, transporte, traslado, acogida, recepción o retención de niño, niña o adolescente con fines de explotación se considera trata de personas incluso cuando no se recurra a ninguno de los medios previstos en el inciso 1.

4. El consentimiento dado por la víctima mayor de edad a cualquier forma de explotación carece de efectos jurídicos cuando el agente haya recurrido a cualquiera de los medios enunciados en el inciso 1.

5. El agente que promueve, favorece, financia o facilita la comisión del delito de trata de personas, es reprimido con la misma pena prevista para el autor”.

- O. No cabe duda que, a través de este cambio legislativo, se busca reforzar las herramientas legales para la actuación de los operadores de justicia en los casos de trata de personas, brindándoles los medios normativos necesarios para poder cumplir cabalmente con la persecución de este delito. Además, el nuevo texto legal se adecúa a lo dispuesto por el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, respecto del cual el Estado peruano posee un deber de implementación acorde al artículo quinto de dicho tratado internacional. En ese sentido, se cumple con eliminar la figura del consentimiento en la trata de menores de edad y limitar su alcance en el caso de las víctimas mayores de edad; se amplía el estándar mínimo establecido por el Protocolo en relación con las formas de explotación a las cuales puede ser sometida una víctimas de trata de personas y se brinda un primer paso en la tipificación delictual diferenciada para los casos de agentes que dirigen organizaciones criminales dedicadas a la trata de personas.



- P. El "Acuerdo entre la República del Perú y la República de Colombia para la prevención, investigación, persecución del delito de Trata de personas y para la asistencia y protección a sus víctimas"; tiene por objetivos fortalecer a nivel político y estratégico las acciones de coordinación y cooperación conjunta, para la prevención, investigación, persecución del delito de Trata de personas y la asistencia y protección a las víctimas del mismo; a través del intercambio de información, capacitación, actividades de investigación y otras formas de cooperación bilateral establecidas en la "Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional" y en su Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar el delito de Trata de personas, especialmente Mujeres y Niños; a través de un Plan Binacional de Trabajo en el que se determinará un cronograma de actividades, competencias, plazos y formas de implementación que comprende acciones en los ejes de prevención, investigación, persecución del delito de Trata de personas y asistencia a las víctimas del mismo; objetivos que están directamente vinculados al Plan Nacional de Acción Contra la Trata de Personas 2011-2016, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2011-IN; por lo que esta herramienta normativa resultaría viable y provechosa para ambos Estados,

ya que contribuiría a mejorar los objetivos y estrategias institucionales contra la Trata de personas en nuestro país

- Q. De lo acotado en los puntos M y N, respecto de las normas existentes en cada país para reprimir la Trata de personas, sería pertinente que se homologuen los presupuestos resaltados en las normas penales de ambos países, con la finalidad de que la persecución de este delito sea más eficiente y que los agentes del delito en el ámbito de la criminalidad organizada, no se valgan de vacíos legales para librarse; toda vez que inclusive en Colombia se contempla fines que implican el establecimiento de relaciones filiales como el matrimonio servil, así como fines relacionados con la comisión de ilícitos y relacionados con el conflicto armado; que no contemplan la legislación peruana.
- R. Finalmente, el Acuerdo celebrado entre ambos países resalta la Asistencia y Protección a Víctimas de manera inmediata (Artículo III), obligando brindar asistencia integral y protección a la víctima mientras permanezca en alguna de las jurisdicciones de los países, teniendo especial atención en el caso que las víctimas sean niña, niño o adolescente, asegurando que éstas reciban cuando menos asistencia psicológica, social, médica y jurídica; en ese sentido, sería necesario que el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables del Perú, integra la Comisión de Monitoreo Binacional, en razón que este sector es el encargado de brindar la asistencia debida a la víctima. Por otro lado, existe la necesidad de creación de centros de atención especializados para víctimas de trata, lo que incluye toda una serie de servicios médicos, psicológicos, educativos y de formación laboral para su protección y recuperación, a fin de que el Estado peruano cumpla con sus obligaciones internacionales en la materia.

III. CONCLUSIÓN

Que el Acuerdo entre la República del Perú y la República de Colombia para la prevención, investigación, persecución del delito de Trata de personas y para la asistencia y protección a sus víctimas, bajo los principios de mutua asistencia y de reciprocidad resulta viable y ventajoso para los intereses de ambos países.

IV. RECOMENDACIÓN

Sería necesaria la opinión de los sectores comprendidos en el Grupo de Trabajo Multisectorial Permanente contra la Trata de personas; en especial de quienes conforman la Comisión de Monitoreo Binacional del citado Convenio.

Cercado de Lima, 12 de Junio del 2015.


OP-172816 - O
LUISA A. MONTESINOS VALVERDE
CORONEL PNP
JEFE DE ESTADO MAYOR


OP - 229710 - O
JORGE HUAYPAR VASQUEZ
COMANDANTE PNP.



PERÚ

Ministerio de Comercio Exterior y Turismo

Viceministerio de Turismo

Dirección General de Políticas de Desarrollo Turístico

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

San Isidro, 22 JUL. 2015

OFICIO N° 51 -2015-MINCETUR/VMT

Señor

ALEJANDRO ARTURO SILVA REINA

Director (e)

Dirección de Derechos Fundamentales para la Gobernabilidad
Ministerio del Interior

Presente.-

Asunto : Solicitud de expresión favorable para continuar con el trámite de perfeccionamiento interno del Acuerdo entre la República del Perú y la República de Colombia para la Prevención, Investigación y Persecución del Delito de la Trata de Personas y para la Asistencia y Protección a sus víctimas.

Ref. : Informe Legal N° 005-2015/MINCETUR/VMT/DGPDT/OMM

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con la finalidad de saludarlo y, al mismo tiempo, en atención al Informe de la referencia, remitirle nuestra opinión jurídica sobre la solicitud de expresión favorable para continuar con el trámite de perfeccionamiento interno del "Acuerdo entre la República del Perú y la República de Colombia para la Prevención, Investigación y Persecución del Delito de la Trata de Personas y para la Asistencia y Protección a sus víctimas".

Al respecto, el referido Acuerdo no se opondría al derecho interno vigente y especialmente al marco legal de competencias del MINCETUR, motivo por el cual se adjunta el Informe legal N° 005-2015-MINCETUR/VMT/DGPDT/OMM, para los fines pertinentes.

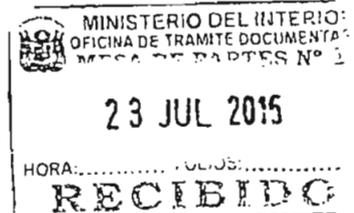
Sin otro particular, expreso a usted mi consideración y estima.

Atentamente,

CLAUDIA MANSEN ARRIETA
Directora General de Políticas de Desarrollo Turístico (e)
Ministerio de Comercio Exterior y Turismo



CMA/omm
Expediente N° 881265



20236



PERU

Ministerio
de Comercio Exterior
y TurismoVice Ministerio
de TurismoDirección General de Promoción
y Desarrollo Turístico

"Decanato de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

2.1.2 Igualmente, nuestro país ratificó dos protocolos adicionales:

- o Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente de Mujeres y Niños (Protocolo de Palermo).
- o Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire.

2.2 Marco legal nacional sobre la trata de personas

2.2.1 La Constitución Política del Perú, en su artículo 2º inciso 25 prescribe de manera expresa la trata de seres humanos en cualquiera de sus formas, al referir que: *"Toda persona tiene derecho: (...) a la libertad y a la seguridad personales. En consecuencia: (...) b) No se permite forma alguna de restricción de la libertad personal, salvo en los casos previstos por la ley. Están prohibidas la esclavitud, la servidumbre y la trata de seres humanos en cualquiera de sus formas"*.

2.2.2 Sin embargo, es a raíz del establecimiento del "Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños" que complementa la "Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional", que el delito surge en su nueva acepción y adquiere protagonismo en la comunidad internacional y en el Perú puesto que se trata de un delito que se vincula a la expansión de redes transnacionales organizadas y al tráfico de migrantes.

2.2.3 Cabe agregar que el Perú ratificó la "Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional" en octubre de 2001 a través de la Resolución Legislativa N° 27527. No obstante, en enero de 2007, y con el fin de adecuar la legislación del país a los compromisos adquiridos internacionalmente, se promulgó la Ley N° 28950 (Ley contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes), bajo el Capítulo relativo a la Violación de la Libertad Personal del Libro Segundo del Código Penal.

2.2.4 En ese orden de ideas, la trata de personas es sancionada con pena privativa de libertad no menor de ocho años ni mayor de quince años. En sus formas agravadas, la pena puede variar entre doce y veinte años de pena privativa de libertad e inhabilitación¹, pudiendo ser incluso mayor de 25 años².

¹ Cuando:

- 1) El agente comete el hecho abusando del ejercicio de la función pública.
- 2) El agente es promotor, integrante o representante de una organización social, tutelar o empresarial, que aprovecha de esta condición y actividades para perpetrar este delito.
- 3) Exista pluralidad de víctimas.
- 4) La víctima tiene entre catorce y menos de dieciocho años de edad o es incapaz.
- 5) El agente es cónyuge, conviviente, adoptante, tutor, curador, pariente hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, o tiene a la víctima a su cuidado por cualquier motivo o habitan en el mismo hogar.
- 6) El hecho es cometido por dos o más personas.

² Cuando:

- 1) Se produzca la muerte, lesión grave o se ponga en inminente peligro la vida y la seguridad de la víctima.
- 2) La víctima es menor de catorce años de edad o padece, temporal o permanentemente, de alguna discapacidad física o mental.
- 3) El agente es parte de una organización criminal."



2.3 Respecto al marco legal nacional pertinente al sector Turismo

- 2.3.1 En respuesta a los instrumentos internacionales sobre la materia, mediante Decreto Supremo N° 002-2004-IN, modificado por Decreto Supremo N° 04-2006-IN, se constituyó el Grupo de Trabajo Multisectorial Permanente contra la Trata de Personas (GTMPPTP) integrado por el Ministerio del Interior (quien lo preside), el Ministerio de Relaciones Exteriores, el Ministerio de Educación, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, el Ministerio de Salud, el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, el Ministerio de Justicia, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, el Instituto Nacional de Estadística e Informática y dos representantes de las instituciones de la sociedad civil especializadas en el tema.
- 2.3.2 Bajo esta premisa, el artículo 3° del Decreto Supremo N° 002-2004-IN propuso la necesidad de crear un "Plan Nacional de Acción contra la Trata de Personas 2011-2016" (PNAT) para establecer acciones de coordinación y contar con un modelo de intervención basado en tres lineamientos estratégicos: i) prevención del delito, ii) persecución de los tratantes y iii) protección de la víctima.
- 2.3.3 Igualmente, dentro de las funciones del GTMPPTP, se publicó la Ley N° 28950 y posteriormente su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-IN. Al respecto, el artículo 11° de este Reglamento señala de forma especial, en relación a las acciones de prevención del delito de trata de personas, que el MINCETUR deberá garantizar el cumplimiento del Código Ético Mundial para el Turismo; considerando para ello que:

"(...) Promoverá el desarrollo de estrategias orientadas a la prevención de la trata de personas con fines de explotación sexual comercial, de niños, niñas y adolescentes en el ámbito de turismo y viajes, impulsando, entre otras, las siguientes acciones:

- a) Sensibilizar a los prestadores de servicios turísticos para que se conviertan en operadores activos en la prevención de la trata de personas.*
- b) Promover la suscripción de instrumentos orientados a la prevención del delito de trata de personas principalmente de niños, niñas y adolescentes en el ámbito del turismo.*
- c) Promover la inclusión de la temática del delito de trata de personas en la currícula de las escuelas, institutos y facultades de formación en turismo".*

- 2.3.4 Ahora bien, esta Dirección considera necesario hacer una precisión importante sobre las funciones normativas del MINCETUR en relación al contenido del presente Acuerdo.

Como se ha señalado, mediante Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (MINCETUR), modificado por Decreto Supremo N° 002-2015-MINCETUR, que modifica el artículo 5° concerniente a la estructura orgánica de esta entidad.



PERÚ

Ministerio
de Comercio Exterior
y Turismo

Viceministerio
de Turismo

Dirección General de Políticas
de Desarrollo Turístico

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

- 2.3.5 En efecto, el artículo 69° del Decreto Supremo N° 002-2015-MINCETUR estipula la creación de la Dirección General de Políticas de Desarrollo Turístico, entre cuyas funciones, el literal o) destaca *"programar acciones de prevención de la trata de personas con fines de trabajo forzoso, trabajo infantil y la explotación sexual de niñas, niños y adolescentes, en el ámbito del turismo, en coordinación con las instituciones públicas y privadas"*.
- 2.3.6 A su vez, esta Dirección cuenta con tres Unidades Orgánicas para el desarrollo de sus funciones. Especialmente, el literal h) del artículo 73° señala como una función de la Dirección de Facilitación y Cultura Turística, *"Recomendar y desarrollar acciones de orientación y asistencia técnica para la prevención de la trata de personas, con fines de trabajo forzoso, trabajo infantil y la explotación sexual de niñas, niños y adolescentes, en el ámbito del turismo (...)"*.
- 2.3.7 Como podremos observar, el presente análisis se enmarca en la definición de trata recogida en el numeral 2.1.1; entendiéndose como aquel proceso que inicia con la captación de la persona y culmina con la explotación de la misma. De ahí que se entienda que la explotación es el objetivo final de la trata.
- 2.3.8 La trata está presente en diferentes manifestaciones vinculadas a la explotación sexual y laboral, la compra y venta de niños y niñas o la mendicidad, entre otras. En particular, la Ley N° 28950 señala que la trata existe *"con fines de explotación sexual, venta de niños, para ejercer la prostitución, someterlo a esclavitud sexual u otras formas de explotación sexual, obligarlo a mendigar, a realizar trabajos o servicios forzados, a la servidumbre, la esclavitud o prácticas análogas a la esclavitud u otras formas de explotación laboral, extracción o tráfico de órganos o tejidos humanos"*.
- 2.3.9 Por tal motivo, aunque la trata se practica para alcanzar diversas finalidades de explotación, nuestro análisis se enmarca dentro de las competencias asignadas al MINCETUR; es decir, aquella explotación practicada con fines turísticos.
- 2.3.10 En este marco, el Reglamento de la Ley N° 28868 (Ley que faculta al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo a tipificar infracciones por vía reglamentaria en materia de prestación de servicios turísticos y la calificación de establecimientos de hospedaje y establece las sanciones aplicables), aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2007-MINCETUR, faculta al MINCETUR a establecer sanciones a aquel que promueva y/o permita la explotación sexual de niñas, niños y adolescentes, en su o sus establecimientos.
- 2.3.11 De hecho, de acuerdo al artículo 17° de la Ley N° 26961 (Ley para el Desarrollo de la Actividad Turística), serán pasibles de dicha sanción los prestadores de servicios turísticos, entendiéndose como tales: *"las agencias de viajes y turismo, empresas operadoras de turismo receptivo, establecimientos de hospedaje en todas sus formas, establecimientos de servicios turísticos extra-hoteleros, restaurantes y afines, los casinos de juegos y similares, las empresas de transporte turístico, los agentes dedicados a la explotación turística de las"*



PERÚ

Ministerio
de Comercio Exterior
y TurismoViceministerio
de TurismoDirección General de Políticas
de Desarrollo Turístico

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

fuentes de agua minero-medicinales, de las máquinas tragamonedas³, así como los dedicados al arrendamiento de vehículos; guías de turismo, empresas organizadoras de congresos y ferias internacionales, y los prestadores del servicio de canotaje".

- 2.3.12 Es necesario tener presente que la Ley N° 28868 tiene un efecto importante en la legislación nacional ya que otorga facultades al MINCETUR para establecer sanciones en relación a la trata de personas en la modalidad de explotación sexual de niños, niñas y adolescentes en el ámbito del turismo. Igualmente, dichas facultades guardan concordancia de forma general con el inciso 3°, artículo 28° de la Ley N° 29408 (Ley General de Turismo) que señala que: "es una obligación de los prestadores de servicio denunciar todo hecho vinculado con la explotación sexual comercial infantil y cualquier otro ilícito penal del cual tomen conocimiento en el desarrollo de su actividad, ante la autoridad competente".

2.4 Respecto al contenido del referido Acuerdo

- 2.4.1 En relación al Acuerdo suscrito entre la República del Perú y la República de Colombia, puede observarse que nuestras competencias se ubican dentro del marco de objetivos planteados por el presente Acuerdo; esto es, que las tengan como objetivo **fortalecer las acciones de coordinación y cooperación conjunta, para la prevención, investigación, persecución del delito de trata de personas, y la asistencia y protección a las víctimas del mismo.**

Igualmente, el artículo I señala como otro objetivo del Acuerdo que las Partes cooperarán entre sí, de conformidad con su derecho interno y otras obligaciones derivadas de los instrumentos internacionales, a través del **intercambio de información, capacitación, actividades de investigación y otras formas de cooperación bilateral** señaladas en la "Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional" y en su Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar el delito de Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños".

- 2.4.2 Por su parte, el Artículo VIII hace referencia a las entidades responsables de la coordinación y ejecución de las acciones descritas en el marco del presente Acuerdo. Específicamente en el caso del Perú, esta responsabilidad recaerá sobre las entidades integrantes del Grupo de Trabajo Multisectorial Permanente contra la Trata de Personas (GTMPPTP, y mencionado en el numeral 2.3.1.) y del cual el MINCETUR es miembro integrante.
- 2.4.3 Ahora bien, en relación a las acciones descritas en el presente Acuerdo, se puede observar que su aplicación no se opondría al derecho interno vigente; tanto al marco jurídico nacional sobre la materia como a las competencias específicas del MINCETUR toda vez que éstas contribuirán desde el sector turismo a garantizar la lucha contra la explotación de personas, especialmente

³ No obstante, sólo los prestadores dedicados a la explotación de juegos de casinos y máquinas tragamonedas, tienen un marco legal que tipifica las infracciones y establece las sanciones, el cual está contenido en la Ley N° 27153 (Ley que Regula la Explotación de los Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas, modificada por la Ley N° 27796).



PERU

Ministerio
de Comercio Exterior
y Turismo

Viceministerio
de Turismo

Directora General de Políticas
de Desarrollo Turístico

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

de niños, niñas y adolescentes, que se desarrolla a través del delito de trata con fines turísticos.

III. CONCLUSIONES

3.1 En base a las consideraciones expuestas, el contenido del "Acuerdo entre la República del Perú y la República de Colombia para la Prevención, Investigación y Persecución del Delito de la Trata de Personas y para la Asistencia y Protección a sus víctimas"; no se opondría al derecho interno vigente y especialmente al marco legal de competencias del MINCETUR.

IV. RECOMENDACIONES

4.1 Se recomienda remitir este Informe a la Dirección de Derechos Fundamentales para la Gobernabilidad del Ministerio del Interior.

Atentamente,

OSCAR MEJÍA MUÑOZ

Abogado

Directora General de Políticas de Desarrollo Turístico

CMA/vomm

Expediente N° 881265



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

Unidad Central de Protección y
Asistencia a Víctimas y Testigos

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

Lima, 11 de junio de 2015

OFICIO N° 325-2015-MP-FN-Fisc.Coordinadora.UCAVT

Doctor

ALEJANDRO ARTURO SILVA REINA

Director de Derechos Fundamentales para la Gobernabilidad del Ministerio del Interior

Presente.-

Referencia: Oficio Múltiple N° 36-2015/IN/DGSD/DDFG de fecha 05/06/15

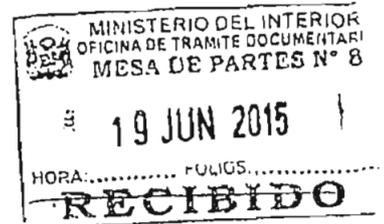
Tengo el agrado de dirigirme a usted en mi calidad de Fiscal Superior Coordinadora de la Unidad Central de Protección y Asistencia a Víctimas y Testigos, con la finalidad de remitirle el informe N° 004-2015-MP-FN-Fisc.Coordinadora.UCAVT elaborado por esta Unidad Central, a fin de dar respuesta a lo solicitado mediante el oficio de la referencia, esto en relación al Acuerdo suscrito entre el Perú y Colombia para la prevención, investigación, persecución del delito de trata de personas y la asistencia y protección a sus víctimas.

Sin otro particular, le reitero los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente;



P. López Wong
Fiscal Superior Titular
Coordinadora de la Unidad Central de
Asistencia a Víctimas y Testigos



17333

(RLW/dsz)



111



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN
Unidad Central de Protección y
Asistencia a Víctimas y Testigos

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

Informe N° 04-2015-MP-FN- Fisc.Coordinadora.UCAVT

Dirigido a : Dr. ALEJANDRO ARTURO SILVA REINA
Director de Derechos fundamentales para la Gobernabilidad del
Ministerio del Interior

Elaborado por : ROSARIO LÓPEZ WONG
Fiscal Superior Coordinadora de la Unidad Central de Protección y
Asistencia a Víctimas y Testigos

**Asunto : Opinión sobre acuerdo entre Perú y Colombia para la
prevención, investigación, persecución del delito de trata de
personas y la asistencia y protección a sus víctimas**

Tengo el agrado de dirigirme a usted en mi condición de Fiscal Superior Coordinadora de la Unidad Central de Protección y Asistencia a Víctimas y Testigos, con la finalidad de informarle sobre las acciones pendientes de implementar a fin de poner en vigencia el Acuerdo suscrito entre el Perú y Colombia para la prevención, investigación, persecución del delito de trata de personas y la asistencia y protección a sus víctimas, así como las ventajas y beneficios que brindarían a la labor que desarrolla el Programa de Protección y Asistencia a Víctimas y Testigos del Ministerio Público¹.

1. ANTECEDENTES:

Con fecha 25 de mayo del presente año se suscribió un Acuerdo entre Perú y Colombia para la prevención, investigación, persecución del delito de trata de

¹ En adelante, el Programa.



Rosario Susana López Wong
Fiscal Superior Titular
Coordinadora de la Unidad Central de
Asistencia a Víctimas y Testigos



Unidad Central de Protección y Asistencia a Víctimas y Testigos



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

Unidad Central de Protección y
Asistencia a Víctimas y Testigos

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

personas y la asistencia y protección a sus víctimas, suscrito por la Sra. Ministra de Relaciones Exteriores del Perú Dra. María Sánchez Vargas de ríos y la Ministra de Relaciones Exteriores de la República de Colombia, Sra. María Ángela Holguín Cuellar el cual una vez que entre en vigencia tendría una duración indeterminada.

Con fecha 05 de junio del presente año se recibe el oficio N° 36-2015/IN/DGSD/DDFG cursado por la Dirección a su cargo, mediante el cual requiere que se emita opinión favorable sobre el impacto legal del acuerdo señalado, precisando si las obligaciones que asume el Perú se ajustan al derecho interno vigente o eventualmente requerirá la dación o derogación de una norma con rango de Ley, así mismo, nos requirió señalar las ventajas y beneficios que traerá dicho documento a la labor que desarrolla el Programa de Protección y Asistencia a Víctimas y Testigos.

2. ANÁLISIS Y EVALUACIÓN:

En lo que respecta al **Artículo II sobre PLAN BINACIONAL DE TRABAJO:**

1. *Elaboración de un directorio de los puntos de contacto permanentes de las entidades involucradas para favorecer un canal de comunicación directo, en tiempo real;*
2. *Establecimiento de un punto focal nacional, que coordine el trabajo de las entidades nacionales responsables de la prevención, investigación, persecución del delito de Trata de Personas y de la asistencia integral y protección a las víctimas de este delito;*

Es muy importante el establecimiento del punto de contactos, siendo de gran utilidad para la articulación inmediata en las investigaciones que se inicien de forma paralela en ambos países, asimismo en los casos en los cuales se requiera



Rosario Susana López Wong
Fiscal Superior Titular
Coordinadora de la Unidad Central de
Asistencia a Víctimas y Testigos



Unidad Central de Protección y Asistencia a Víctimas y Testigos



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

Unidad Central de Protección y
Asistencia a Víctimas y Testigos

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

brindar un atención inmediata a las víctimas, esta acción posibilitará:

- La recepción de la víctima en el aeropuerto o terrapuerto que corresponda.
- La adopción de acciones inmediatas que garanticen la seguridad de las víctimas.
- El seguimiento permanente de los casos en ambos países.
- La coordinación de diligencias en el ámbito Judicial y Fiscal en materia de trata de personas, entre otras articulaciones.
- Además es especialmente importante establecer puntos de contacto por Instituciones, esto debido a que conforme a lo normativa vigente y por la confidencialidad de la información que es indispensable preservar en los casos de trata de personas, -obligación exigible tanto como Ministerio Público como Programa de Protección y Asistencia a víctimas y Testigos-, es sumamente necesario que se articulen estos asuntos directamente con las autoridades homólogos y puntos focales o de contacto en Colombia.

3. Capacitación para los funcionarios públicos de cada una de "las Partes", con el fin de fortalecer los conocimientos específicos para la prevención, investigación, persecución del delito de Trata de Personas así como en la asistencia a sus víctimas, en todo el territorio, especialmente en las zonas de mayor incidencia;

Siendo necesaria la línea estratégica de capacitación debe promoverse la capacitación conjunta entre ambos países a fin de identificar las buenas prácticas así como los nudos críticos en el abordaje de este delito, por lo que se sugiere que se promuevan capacitaciones interinstitucionales y binacionales entre Colombia y Perú las cuales consideren a personal Fiscal de las especialidades Prevención del delito, penal, Familia y Sub sistema especializado de Trata de Personas, así como a los Profesionales del Programa de Protección y Asistencia a Víctimas y Testigos



Rosario Susana López Wong
Fiscal Superior Titular
Coordinadora de la Unidad Central de
Asistencia a Víctimas y Testigos



Unidad Central de Protección y Asistencia a Víctimas y Testigos



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

Unidad Central de Protección y
Asistencia a Víctimas y Testigos

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

y funcionarios del Instituto de Medicina Legal, debiendo ser consideradas estas capacitaciones en el Plan de Trabajo Bianual que se elabore.

4. Implementación de mecanismos conjuntos de cooperación para facilitar y agilizar el retorno voluntario de las víctimas del delito de Trata de Personas, en especial Mujeres, Niñas, Niños y Adolescentes, con el fin de garantizar el restablecimiento de sus derechos, asegurando una articulación eficaz, efectiva y rápida con la institución del Estado de origen y/o de su residencia habitual encargada de continuar con la asistencia de las víctimas;

Este punto, que es bastante importante, ha sido desarrollado por el Sub -Grupo de trabajo: Salida de Extranjeros Víctimas de Trata de Personas, del Grupo de Trabajo Multisectorial Permanente contra la Trata de Personas; siendo que en la reunión de fecha 12 de diciembre de 2014 se precisaron los siguientes acuerdos:

1. MIGRACIONES, comunicó al Sub-Grupo de Trabajo que para la emisión de las "Ordenes de Salida" para las víctimas de extranjeras de trata de personas mayores de edad será aplicado, de manera ampliatoria, el numeral 6.4.4 (Ordenes de salida para menores de edad) de la Directiva Interna de MIGRACIONES (DI 005-2014-MIGRACIONES-AJ), por lo que no sería necesario la creación de una nueva directiva.
2. MIGRACIONES creará un "Comisión Especial para abordar la trata de extranjeros en el Perú", la cual estará integrada por representantes de la Dirección de Política Migratoria, la Dirección de Servicios Migratorios y la Dirección de Ética y Lucha contra la Corrupción de esa institución, y tendrá como finalidad afrontar la problemática en relación a la situación migratoria de los extranjeros en el Perú que hayan sido víctimas de la trata de personas, así como de la capacitación de sus funcionarios y hacerse cargo de la representativa de la institución ante foros sobre la materia. La mencionada Comisión Especial será formalizada



Rosario Susana López Wong
Fiscal Superior Titular
Coordinadora de la Unidad Central de
Asistencia a Víctimas y Testigos



Unidad Central de Protección y Asistencia a Víctimas y Testigos



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

Unidad Central de Protección y
Asistencia a Víctimas y Testigos

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

mediante una Resolución de Superintendencia, la cual será emitida en la primera quincena del mes de enero del año 2015.

3. MIGRACIONES presentó al Sub-Grupo de Trabajo un proyecto de Protocolo Interno denominado "Protocolo de Definición y Función para la salida del país de ciudadanos extranjeros víctimas de trata de personas", el cual definirá la ruta que deberá seguir los trámites y/o solicitudes para la pronta salida de los extranjeros víctimas de trata de personas.

Sin embargo, habiendo tomado conocimiento que la Ley de Extranjería, Decreto Legislativo N° 703 promulgado el 14 de noviembre de 1991, tiene una propuesta de modificación, pues ésta se ha dictado en un contexto de realidad nacional que ha sido ampliamente superado en la actualidad, además que la misma carecía de una aplicabilidad real al no contar con su respectivo reglamento, por lo que considero pertinente que se verifique que en este nuevo proyecto se tome en cuenta este punto a fin de dar cumplimiento al compromiso asumido y la normativa internacional sobre trata de personas en lo que respecta a la efectiva protección de las víctimas.

5. *Puesta en marcha de mecanismos efectivos de cooperación judicial, policial y de organismos de rescate y asistencia a las víctimas que, de acuerdo con los tratados vigentes en la materia entre las Partes, incluya, entre otros aspectos:*

- a. *La notificación de providencias, autos y sentencias.*
- b. *La realización de diligencias necesarias, incluida la declaración de testigos, peritos o cualquier persona vinculada al delito de Trata de Personas dentro de la investigación.*
- c. *La ejecución de peritajes, inspecciones oculares y registros, decomisos, incautaciones, secuestros, inmovilizaciones, embargos de bienes, objetos, efectos o ganancias del delito.*



g

Rosario Susana López Wong
Fiscal Superior Titular
Coordinadora de la Unidad Central de
Asistencia a Víctimas y Testigos



Unidad Central de Protección y Asistencia a Víctimas y Testigos



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

Unidad Central de Protección y
Asistencia a Víctimas y Testigos

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

- d. *El intercambio de información en tiempo real, sobre los casos en los que se encuentren involucrados nacionales de "las Partes" o con residencia habitual o presencia física, en alguno de dichos Estados o cuando alguna de las distintas fases o etapas de los hechos delictivos hubieran ocurrido en alguno o en ambos Estados.*
- e. *La práctica de diligencias que permitan la obtención de pruebas para la judicialización de las actividades vinculadas al delito de trata de personas.*
- f. *La ejecución efectiva de medidas cautelares reales o personales o resoluciones judiciales en virtud a la cooperación judicial internacional.*
- g. *El intercambio de información que permita documentar, prevenir, sancionar el accionar delictual y estudiar el modus operandi de los grupos delictivos y las redes inmersas en trata de personas.*

En lo que corresponde a las acciones de coordinación que se pueden realizar en el marco de una investigación o proceso penal, debe tomarse en cuenta lo señalado en el Código Procesal Penal peruano en su Artículo N°512.

ARTÍCULO 512: Autoridad central

- 1. *La autoridad central en materia de Cooperación Judicial Internacional es la Fiscalía de la Nación. La autoridad extranjera se dirigirá a ella para instar los actos de Cooperación Judicial Internacional, y para coordinar y efectuar consultas en esta materia.*
- 2. *Corresponde al Ministerio de Relaciones Exteriores brindar el apoyo necesario a la Fiscalía de la Nación, como autoridad central en sus relaciones con los demás países y órganos internacionales, así como intervenir en la tramitación de las solicitudes de cooperación que formulen las autoridades nacionales. De igual manera, si así lo disponen los Tratados, recibir y poner a disposición de la Fiscalía de la Nación las solicitudes de Cooperación Judicial Internacional que presentan las autoridades extranjeras.*



Rosario Susana López Wong
Fiscal Superior Titular
Coordinadora de la Unidad Central de
Asistencia a Víctimas y Testigos



Unidad Central de Protección y Asistencia a Víctimas y Testigos



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN
Unidad Central de Protección y
Asistencia a Víctimas y Testigos

"Visión de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

3. La Fiscalía de la Nación, en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores, podrá celebrar con las autoridades centrales del extranjero actos dirigidos al intercambio de tecnología, experiencia, coordinación de la cooperación judicial, capacitación o cualquier otro acto que tenga similares propósitos.

Asimismo, en lo que corresponde a lo normado sobre extradiciones que contempla una normativa específica.

ARTÍCULO III

ASISTENCIA Y PROTECCIÓN A VÍCTIMAS

Las Partes, en condición de Estado receptor deberán brindar asistencia integral y protección a la víctima mientras permanezca en su jurisdicción y conforme a su derecho interno, teniendo especial atención en el caso que la víctima sea un niño, niña o adolescentes, correspondiéndole notificar al Estado de origen de la víctima y/o al de su residencia habitual, previa intervención de la autoridad judicial-competente, con el fin de coordinar y efectivizar su pronto retorno voluntario y garantizar los respectivos mecanismos de asistencia y protección.

En todos los casos las Partes asegurarán que las víctimas reciban cuando menos asistencia psicológica, social, médica y jurídica a que se hace referencia en el Plan Binacional de Trabajo.

En lo que respecta a la asistencia y protección de la víctima si bien es necesario articular entre varios sectores del Estado, también lo es que el Ministerio Público al implementar el Programa de Protección y Asistencia a Víctimas y Testigos ha asumido como Institución la responsabilidad puntual sobre la situación de la víctima, por lo que manifiesto mi preocupación respecto a circunstancias que podrían



Susana López Wong
Fiscal Superior Titular
Coordinadora de la Unidad Central de
Asistencia a Víctimas y Testigos



Unidad Central de Protección y Asistencia a Víctimas y Testigos



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

Unidad Central de Protección y
Asistencia a Víctimas y Testigos

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

evitar que se cumpla a cabalidad con los compromisos asumidos en este extremo, tales como:

Mecanismos de Seguridad: A la fecha la falta de efectivos policiales que realicen la labor de protección y custodia para las víctimas, constituye una gran dificultad en la efectiva ejecución de las medidas de protección policial dispuestas por los Despachos Fiscales, por lo que el Programa actualmente recurre al apoyo de las Comisarias de las zonas de intervención, a coordinaciones directas con los Generales Jefes de las Regiones Policiales pertinentes a fin que brinden el apoyo necesario, pues se ha advertido que muchas víctimas rescatadas se encuentran en una situación de riesgo elevado.

Asimismo en el caso de víctimas que tienen que ser trasladadas (dentro del país) los efectivos policiales señalan que no pueden trasladarse por competencia jurisdiccional y por falta de asignación de los recursos para la adquisición de sus pasajes y el pago de los viáticos correspondientes.

En este sentido es preciso señalar que mediante el Decreto Supremo N° 003-2010-JUS se aprobó el Reglamento del *Programa Integral de Protección a Testigos, Peritos, agraviados o colaboradores que intervengan en el Proceso Penal*, el cual considera la implementación de la *Unidad Especial de Investigación, Comprobación y Protección - UECIP de la Policía Nacional del Perú*, y esta Unidad Especializada debe cumplir funciones de comprobación de riesgo, investigación y protección a víctimas, testigos, Peritos y colaboradores de la justicia, siendo esta Unidad la encargada de brindar protección efectiva en casos de situaciones de riesgo, demandando una preparación especializada para este fin, advirtiéndose con mayor razón y exigencia la implementación de un cuerpo policial especializado que cubra estas necesidades de protección y seguridad, en los casos de trata de personas.



Susana López Wong
Fiscal Superior Titular
Coordinadora de la Unidad Central de
Asistencia a Víctimas y Testigos



Unidad Central de Protección y Asistencia a Víctimas y Testigos

37



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

Unidad Central de Protección y
Asistencia a Víctimas y Testigos

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

Hasta la fecha esta Unidad policial no ha sido implementada, básicamente por cuestiones presupuestarias, por lo que requiero que a través de dirección se realicen las coordinaciones al más alto nivel a fin de implementar cuando antes esta Unidad Policial Especializada con las competencias y el presupuesto específico para realizar las acciones de protección dispuestas a favor de las víctimas, debiendo para tal fin coordinarse con esta Unidad Central, órgano ejecutivo del Programa a cuyo cargo, se encuentran las coordinaciones para la implementación integral del Programa de Protección a agraviados, peritos, testigos y colaboradores de la Justicia. (Decreto Supremo No. 003-2010-MINJUS)

En este sentido, y mientras se concrete esta implementación, sugiero respetuosamente que puedan ampliarse de modo provisional las funciones de la Dirección de Investigación de Delitos de Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes, a fin que puedan efectivizar las medidas de protección policial cuando sea estrictamente necesario, y la particularidad del caso investigado, lo justifique.

Mecanismos de Asistencia: El Programa de Protección y Asistencia a Víctimas y Testigos brinda asistencia legal, psicológica y social a las víctimas derivadas por el Despacho Fiscal, previa evaluación del riesgo, cubriendo gastos inmediatos que pueda requerir la misma, para lo cual cuenta con un presupuesto específico el que es ejecutado conforme a lo dispuesto por la Directiva N° 003-2015-MP-FN-GG sobre Normas para la adecuada Administración del Fondo para pagos en efectivo del Ministerio Público.

Esta directiva establece que los gastos que genere el procedimiento de asistencia a favor de la víctima serán requeridos por el Fiscal a cargo del caso y serán autorizados por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal que corresponda, por lo que a fin de efectivizar las medidas de asistencia que re-



Rosario Susana López Wong
Fiscal Superior Titular
Coordinadora de la Unidad Central de
Asistencia a Víctimas y Testigos



Unidad Central de Protección y Asistencia a Víctimas y Testigos



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

Unidad Central de Protección y
Asistencia a Víctimas y Testigos

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

quieran las víctimas es necesario que el procedimiento de asistencia esté vinculado siempre a un Fiscal.

Esto a fin de no ser sometidos a alguna observación dentro del procedimiento de atención a la víctima y que impida el propósito de su repatriación oportuna, segura y contando con todas las garantías del caso, supuesto que ocurriría cuando en nuestro país no se haya aperturado una investigación penal paralela, supuesto en el cual se deberá requerir, a través de la Unidad de Cooperación Judicial Internacional y Extradiciones de la Fiscalía de la Nación, que la Fiscalía Especializada del país receptor realice una evaluación del riesgo de la víctima que ingresa al país a fin de disponer las medidas de protección que estime pertinentes, debiendo coordinar con el Programa los requerimientos que sean necesarios, para lo cual dicho requerimiento debe detallar alguna situación que deba ser calificada dentro del procedimiento de evaluación del riesgo que debe realizar el Fiscal del país receptor.

7. Conclusiones:

1. Esta Unidad Central de Asistencia a Víctimas y Testigos emite su **opinión favorable** sobre el acuerdo entre Perú y Colombia para la prevención, investigación, persecución del delito de trata de personas y la asistencia y protección a sus víctimas
2. Si bien no sería necesaria la modificación de normas con rango de Ley, sí es necesario mejorar el establecimiento de rutas de intervención entre ambos países para solucionar probables situaciones que puedan suscitarse en el abordaje de estos casos.
3. Resulta indispensable la implementación de la Unidad Especial de



Rosario Susana López Wong
Fiscal Superior Titular
Coordinadora de la Unidad Central de
Asistencia a Víctimas y Testigos



Unidad Central de Protección y Asistencia a Víctimas y Testigos



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

Unidad Central de Protección y
Asistencia a Víctimas y Testigos

"Cura de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación."

Investigación, Comprobación y Protección - UECIP a fin de brindar efectiva protección a las víctimas -entre otras- de los delitos de trata de personas, puntualizando que los efectivos a cargo del abordaje de estas víctimas, deberán presentar un perfil, capacitación y sensibilización diferenciados para estos casos en específico.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima personal, quedando a su disposición para los fines consiguientes.

Atentamente,



Rosario Susana López Wong
Fiscal Superior Titular
Coordinadora de la Unidad Central de
Asistencia a Víctimas y Testigos

(RLW/dsz)





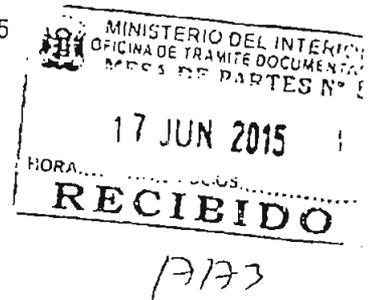
MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

Oficio N° *A*-2015- RT-GPM-TP

Lima, 12 de junio 2015

Señor
ALEJANDRO ARTURO SILVA REINA
Director de la Dirección de Derechos Fundamentales para la Gobernabilidad
Ministerio del Interior
Plaza 30 de Agosto s/n Urb. Corpac
SAN ISIDRO
Presente.



Asunto: Oficio Múltiple N° 36-2015/IN/DGSD/DDFG de fecha 09 de junio de 2015.

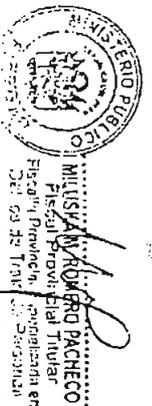
De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted en mi condición de Representante Titular del Fiscal de la Nación ante el Grupo de Trabajo Multisectorial Permanente contra el delito de Trata de Personas con relación al oficio de la referencia, mediante el cual se solicita a la suscrita, en su calidad de Representante del Ministerio Público ante el Grupo que usted dirige, opinión favorable sobre el impacto legal del Acuerdo suscrito entre la República del Perú y la República de Colombia para la Prevención, Investigación, Persecución del delito de Trata de Personas y para la Asistencia y Protección a sus Víctimas. Asimismo, se solicita evaluar las ventajas y beneficios que tendrá dicho instrumento para los intereses del país.

Sobre el particular, luego de revisar y evaluar el documento materia del presente la suscrita considera favorable la suscripción de dicho Acuerdo, en el extremo referido a las obligaciones contempladas en el Artículo II y III del referido documento, ello en atención a que el Ministerio Público viene implementando, a través de la Oficina de Cooperación Judicial Internacional y de Extradiciones de la Fiscalía de la Nación y del Punto de Contacto de la Red Ibero Americana de Fiscales Especializados contra la Trata de Personas-IAMP-REMPM, de mecanismos de cooperación e intercambio de Información sobre casos de Trata de Personas a nivel internacional.

Asimismo, el Ministerio Público viene garantizando la asistencia y protección a la víctima de Trata de Personas a través de su Protocolo de Asistencia y Protección a Víctimas de Trata de Personas, existiendo disposiciones específicas para el abordaje y repatriación de una víctima de nacionalidad extranjera.

Resulta necesario señalar que, lo anterior se verá fortalecido con la suscripción del Acuerdo materia del presente, máxime si para su ejecución no se requerirá dación o derogación de normas con rango de ley, siendo por el contrario una ventaja el que existan Acuerdos específicos entre Estado ya que brindará mayor agilidad a los procedimientos pre establecidos.



FISCALÍAS ESPECIALIZADAS EN DELITOS DE TRATA DE PERSONAS



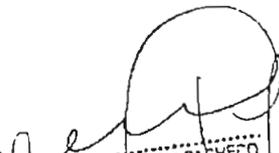
MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

Sin embargo, respecto al Artículo IV "Comisión de Monitoreo Binacional", en atención a que va a representar que el Ministerio Público realice funciones ajenas a la de prevención y persecución del delito, **corresponde solicitar la opinión de la Secretaría General de la Fiscalía de la Nación antes de brindar una opinión favorable**, lo cual se pondrá en su conocimiento en cuanto se obtenga la referida respuesta.

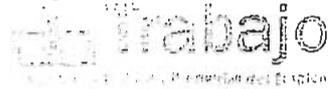
Hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi más alta consideración y estima personal.

Atentamente,


WILUSKA M. ROMERO PACHECO
Fiscal Provincial Titular
Fiscalía Provincial Especializada en
Crimen de Trata de Personas



FISCALÍAS ESPECIALIZADAS EN DELITOS DE TRATA DE PERSONAS



"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la consolidación del Mar de Grau"

MINISTERIO DE TRABAJO Y
PROMOCIÓN DEL EMPLEO
Despacho Viceministerial de Trabajo

INFORME TÉCNICO N° 16 -2016-MTPE/2/15

03 MAR. 2016

RECIBIDO

Registo..... Hora 3:30

PARA: Señor Doctor
CAYO CÉSAR GALINDO SANDOVAL
Viceministro de Trabajo

ASUNTO: Opinión Técnica sobre "Acuerdo entre la República del Perú y la República de Colombia, para la Prevención, Investigación, Persecución del delito de Trata de Personas y para la Asistencia y Protección a sus víctimas"

REF.: Hoja de Ruta N° 3409-2016-EXT
Oficio Múltiple N° 1-2016-IN/DGSD/DDFG

FECHA: Lima, - 3 MAR. 2016

Me dirijo a usted, para saludarla cordialmente e informarle sobre el documento de la referencia, lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

A través del correo electrónico de fecha 6 de enero de 2016 y oficio múltiple N° 1-2016/IN/DGSD/DDFG, remitido por la Secretaría Técnica del Grupo de Trabajo Multisectorial Permanente contra la Trata de Personas, reitera emitir opinión favorable respecto al Acuerdo entre la República del Perú y la República de Colombia para la Prevención, Investigación, Persecución del delito de Trata de Personas y para la Asistencia y Protección a sus víctimas, a fin de poder perfeccionar los acuerdos antes mencionados, para su posterior ratificación y entrada en vigencia.

II. BASE LEGAL

- 2.1. Constitución Política del Perú de 1993.
- 2.2. Ley N° 28950. Ley contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes modificado por la Ley N° 30251.
- 2.3. Decreto Supremo N° 007-2008-IN, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28950, Ley contra la Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes.
- 2.4. Decreto Supremo N° 004-2012-IN, que aprueba el Plan Nacional de Acción contra la Trata de Personas 2011-2016.
- 2.5. Decreto Supremo N° 004-2013-TR, aprueba el II Plan Nacional para la Lucha contra el Trabajo Forzoso.
- 2.6. Decreto Supremo N° 001-2016-IN, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28950, Ley contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes y, crea la Comisión Multisectorial de naturaleza permanente contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes.





III. ANÁLISIS

3.1 Respecto al procedimiento de perfeccionamiento de ratificación interno de los tratados, se debe señalar lo siguiente:

3.1.1 El procedimiento de ratificación interna de los tratados, se encuentra establecido en la Constitución Política del Perú de 1993, artículos 55 al 57, en la Ley de Perfeccionamiento Nacional de los Tratados Ley N° 26647¹ y en las disposiciones del Reglamento del Congreso de la República² en sus artículos 76. 1 f) y 92, modificadas por la Resolución Legislativa N° 017-2003-CR.

3.1.2 Según el marco normativo señalado existen dos vías para el perfeccionamiento interno de los tratados. En ciertos casos los tratados deben recibir la aprobación del Congreso (mediante una resolución legislativa), como exigencia previa a la ratificación presidencial (que se materializa con un decreto supremo). En los demás casos, la aprobación del Congreso no es necesaria y el Presidente de la República está habilitado para ratificar directamente los tratados. Absolutamente cada uno de los tratados que celebre el Estado peruano debe seguir una de las dos vías.

3.1.3 De otro lado, cabe precisar que mediante Resolución Ministerial de fecha 6 de marzo de 2013, el Ministerio de Relaciones Exteriores aprobó la Directiva N° 002-DGT/RE-2013³, que establece los "Lineamientos Generales sobre la suscripción, perfeccionamiento interno y registro de los Tratados", con el fin de orientar a las entidades de la Administración Pública para la ejecución eficaz y oportuna de los procedimientos relacionados con la suscripción, el perfeccionamiento interno y el registro de los tratados y demás instrumentos internacionales que suscriba el Estado Peruano.

3.1.4 Asimismo el numeral VI, Disposiciones Específicas, acápite 6.2, Solicitudes de opiniones previas, 6.2.1, de la directiva anotada, señala: "El Ministerio de Relaciones Exteriores recabará la opinión técnica de los sectores e instituciones vinculados con la materia del tratado que se está negociando, las mismas que deberán absolverse en el plazo más breve posible con el fin de favorecer la negociación del tratado, proceder a sus suscripción, y posteriormente facilitar su perfeccionamiento interno".

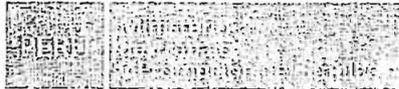
3.2 Respecto a si las obligaciones que el Perú asumiría se ajustan al derecho interno vigente o eventualmente este sector requerirá la dación o derogación de normas con rango de ley, para su ejecución:



¹ Disponible en: <http://www.apci.gob.pe/legal/archivos/L26647.pdf> (consultada el 24/02/2016)

² Disponible en: <http://www.congreso.gob.pe/Docs/files/reglamentodelcongreso.pdf> (consultada el 24/02/2016)

³ Disponible en: <http://www.ree.gob.pe/politicaexterna/Documents/LineamientoTratados.pdf> (consultada el 24/02/2016)



"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la consolidación del Nivel de Grau"

3.2.1. De la revisión del Acuerdo Binacional entre la República del Perú y la República de Colombia, se desprende que las obligaciones que asumirá el Perú, desde nuestro Sector se ajustan al derecho interno vigente; por lo tanto no requiere la dación o derogación de normas con rango de ley, para la ejecución de las mismas.

3.2.2. En ese sentido, se debe señalar que dentro del marco de las competencias que el MTPE asumirá como parte del compromiso bilateral, éstas se encuentran contenidas en el Título III Capítulo I Prevención de los Delitos de Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes del Reglamento de la Ley N° 28950, Ley contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2016-IN, cuyo artículo 15 establece textualmente lo siguiente:

Artículo 14°.- Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo
El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo en el marco de sus competencias y de sus órganos de gestión descentralizados, promueve el desarrollo de estrategias para la prevención del delito de Trata de Personas, cuando tenga por finalidad el trabajo forzoso u otras formas de explotación laboral, y el Tráfico Ilícito de Migrantes. Tiene las siguientes funciones:

- a) Fortalecer la actuación de las instancias de coordinación multisectorial orientadas a prevenir y erradicar el Trabajo Infantil, el Trabajo Forzoso y la Trata de Personas, con la finalidad de promover una respuesta concertada.
- b) Identificar a los grupos vulnerables frente al Trabajo Forzoso u otras formas de explotación laboral y la Trata de Personas, para diseñar estrategias orientadas a garantizar el respeto a sus derechos fundamentales y promover su empleabilidad.
- c) Orientar sobre los derechos Laborales Fundamentales referidos al Trabajo Forzoso mediante la actuación del Sistema de Inspección del Trabajo, en el marco de sus competencias.
- d) Difundir los mecanismos de denuncia del Sistema de Inspección de Trabajo, de esta manera se fortalece una cultura de denuncia frente a este delito.
- e) Capacitar a los responsables de agencias de empleo, con la finalidad que puedan identificar casos de Trabajo Forzoso y Trata de Personas en las ofertas de empleo.
- f) Proponer estrategias orientadas a prevenir el delito de Trata de Personas con fines de Trabajo Forzoso u otras formas de explotación laboral, en favor de las y los trabajadores migrantes.

3.2.3. Debe precisarse que el MTPE también asumirá como parte del compromiso bilateral, las competencias contenidas en el Título III, Capítulo II, Subcapítulo II, Fiscalización y Supervisión administrativa de los Sectores y de los Gobiernos Descentralizados artículo 30, y las contenidas en el Capítulo II, Subcapítulo I Asistencia y Protección, artículo 39 del Reglamento de la Ley N° 28950, Ley contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2016-IN

3.2.4. Asimismo, el MTPE, a través de las áreas competentes, participará en el desarrollo de las acciones contenidas en el citado Acuerdo, en el marco de las actividades contempladas en el Plan Nacional de Acción contra la Trata de Personas 2011-2016; siendo las siguientes:





Actividad N° 20: Promover el uso del Reglamento de la Ley General de Inspección del Trabajo, Decreto Supremo N° 019-2006-TR, mediante el cual se incluye la trata de personas.

Actividad N° 39: Policía Nacional, Ministerio Público y Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo articulan esfuerzos para identificar casos de trata de personas en la modalidad de trabajo forzoso.

Actividad N° 54: Promover la empleabilidad (capacitación laboral, certificación de competencias laborales) y la reinserción laboral de las víctimas de trata de personas a través de los programas del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

En ese sentido, corresponde informar que la Dirección General de Políticas de Inspección del Trabajo, es la responsable del cumplimiento de la Actividad N° 20; La Comisión Nacional para la Lucha contra el Trabajo Forzoso es la responsable del cumplimiento de la Actividad N° 39 y finalmente, el Viceministerio de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral es el responsable del cumplimiento la Actividad 54.

3.3. Respecto a las ventajas y beneficios que tendrá el Acuerdo suscrito entre la República del Perú y la República de Colombia:

3.3.1 Consideramos que la suscripción y ratificación del Acuerdo entre la República del Perú y la República de Colombia para la Prevención, Investigación, Persecución del delito de la Trata de Personas y para la Asistencia y Protección a sus víctimas, constituye una instrumento muy importante que coadyuvará a ambos Estados a lograr una eficaz lucha contra la trata de personas y garantizar que las víctimas de éste delito sean protegidas y asistidas de manera oportuna.

IV. CONCLUSIONES

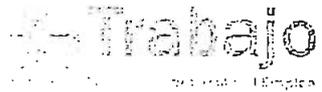
4.1. La coordinación y cooperación internacional es una condición fundamental para el éxito de cualquier respuesta ante la Trata de Personas; por lo que se debe continuar estableciendo diversos mecanismos nacionales e internacionales que facilite dicha cooperación.

4.2. La Trata de Personas, en muchos casos tienen lugar a través de las fronteras y no pueden combatirse sin una oportuna actuación conjunta y de cooperación a nivel internacional; por consiguiente los Estados deben continuar coordinando y cooperando mutuamente en la lucha contra estas formas de delincuencia transnacional compleja y perniciosa.

V. RECOMENDACIÓN

5.1. Se recomienda que la opinión favorable de la Dirección General de Derechos Fundamentales Seguridad y Salud en el Trabajo, sea formalizada a través del despacho Viceministerial de Trabajo, conforme a la Directiva N° 002-DGT/RE-2013, que establece que el Ministerio de Relaciones Exteriores recabará la opinión técnica de los sectores e instituciones vinculados con la materia del tratado que se esté negociando,





"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la consolidación del Mar de Grau"

con el fin de favorecer la negociación del tratado, proceder a su suscripción, y posteriormente facilitar su perfeccionamiento interno.

Sin otro particular, es propicia la oportunidad para expresarle las muestras de mi especial estima personal.

Atentamente,

YOLANDA BERTHA ERÁZO FLORES
Directora General
Dirección General de Derechos Fundamentales y
Seguridad y Salud en el Trabajo
Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

INFORME N° 001-2016-MTAZ

A: Dr. CARLOS AYESTAS PORTUGAL
Director General
Dirección General de Promoción de la Salud.

ASUNTO: Opinión Técnica al "Acuerdo entre la República de Perú y la República de Colombia para la Prevención, Investigación, Persecución de la Trata de Personas y para la Asistencia y Protección a sus víctimas"

REFERENCIA: Oficio Múltiple N° 000036-2015/IN/DGSD/DDFG.
Expediente N° 15-055012-001.

FECHA: Lima, 26 de Enero del 2016.

MINISTERIO DE SALUD
Dirección General de Promoción de la Salud
DIFONECIS
29 ENE 2016
RECIBIDO

Es grato dirigirme a usted, a fin de saludarle cordialmente y en relación al asunto de la referencia, informar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1.1 Mediante Oficio Múltiple N° N° 000001-2016/IN/DGSD/DDFG, expediente N° 16-003426-001, y Oficio Múltiple N° 000036-2015/IN/DGSD/DDFG, expediente N° 15-055012-001. Señor Alejandro Silva Reina, Director (e) de la Dirección de Derechos Fundamentales Para la Gobernabilidad del Ministerio del Interior, dirige al Director General de la Dirección General de Promoción-DGPS/MINSA, la reiteración de la solicitud de expresión favorable para continuar con el trámite de perfeccionamiento interno del Acuerdo en materia de Trata de Personas suscrito con la República de Colombia.

1.2 Con Informe INFORME N° 021-2014-MTAZ, la suscrita emite la primera opinión técnica del documento asunto del presente, haciendo observaciones y sugerencias entre las cuales se releva la siguiente incluir en la introducción del convenio, en el acápite "EN RAZON de la vulnerabilidad" a los pueblos indígenas como grupo de especial vulnerabilidad. Sustentándose que: "La frontera Perú - Colombia tiene 1506 kilómetros y se caracteriza por tener una significativa presencia de grupos étnicos amazónicos. El análisis etnodemográfico del INEI de Perú identificó 11 en zona colindante, 03 pueblos transfronterizos y la Comunidad Andina de Naciones, CAN, refiere que en los departamentos fronterizos colombianos hay 16 pueblos indígenas y reporta que en "la provincia peruana de Mariscal Ramón Castilla, colindante con el municipio colombiano de Leticia, tiene población de los pueblos Resígaro - Ocaina, Secoya, Shipibo -Conibo, Ticuna, Uruarina, y Yagua. Asimismo, en toda la línea fronteriza del Perú con Colombia viven las comunidades de los pueblos Matses, Ocaina, Orejón, Piro y Quichua". Además se identificó que: *el porcentaje de población de lengua originaria indígena asciende en algún distrito a más del 70%, como es el caso del distrito de Torres Causara. En los distritos de Ramón Castilla y Teniente Clavero el porcentaje supera el 20% de la población. En el lado colombiano coinciden los grupos étnicos, constituyéndose así pueblos transfronterizos como los Yagua, Cocama, Ocaina en Leticia. Asimismo, según los datos proporcionados por la CAN, se identifican en los departamentos fronterizos colombianos los pueblos de: Huitotos, Tanimuca, Yuri, Cabiayari, Yucuma, Bora, Matapi, Nonuya, Andoque, Carijona, Siona, Kofán, Inga, Kamsá, Awa, Yanaconá, entre otros*"

¹ OIM : Fronteras Seguras Población Protegida DIAGNÓSTICO PERÚ - COLOMBIA.
<http://oim.openxenda.org/diagnostico-peru-colombia/> web consultada el día 16 de octubre del 2014



II. ANÁLISIS

- 2.1 La propuesta de "Acuerdo entre la República de Colombia y la República de Perú para la prevención, investigación, persecución del delito de la trata de personas y para la asistencia y protección de sus víctimas", se enmarcan en las obligaciones asumidas en el derecho convencional en materia internacional humanitaria; así como, en materia de promoción, fortalecimiento y respeto de los Derechos Humanos; el Estatuto de los Refugiados de 1951 y su Protocolo de 1967. Tiene por objetivo fortalecer las acciones de coordinación y cooperación conjunta, para la prevención, investigación y persecución del delito de Trata de Personas y la asistencia y protección a las víctimas del mismo
- 2.2 Desde los enfoques de género, derechos humanos, e interculturalidad permiten visibilizar y entender que en la "Trata de Personas" la afectación de los derechos y libertades destacándose la vulneración al "derecho de la salud" que sufren principalmente las niñas, los niños, las y los adolescentes y mujeres en edad joven; el marcado estereotipo y roles socialmente asignados e impuestos a las mujeres incrementan las inequidades económicas y sociales, la violencia en todas sus formas y el abuso de poder desplegado hacia la mujer en todas sus etapas de vida tanto en espacios públicos como privados, lo cual contribuye a la violencia y a la desvalorización de las responsabilidades desarrolladas y/o asignadas a la mujer frente a la de los varones.
- 2.3 En este contexto se procedió a analizar el documento denominado "Acuerdo entre la República de Perú y la República de Colombia para la Prevención, Investigación, Persecución del delito de Trata de Personas y para la Asistencia y Protección a sus víctimas", luego del cual se considera lo siguiente:
- a. **Modificar el artículo I-OBJETIVOS** en los siguientes términos, previa incorporación de la temática del tráfico ilícito de migrantes:
- **Dice:** Las partes tendrán como objetivo fortalecer a nivel político y estratégico las acciones de coordinación y cooperación conjunta, para la prevención, investigación y persecución del delito de trata de personas y la asistencia y protección las víctimas de estos delitos.
 - **Propuesta:** "Las partes tendrán como objetivo fortalecer a nivel político y estratégico, las acciones de coordinación y cooperación conjunta, para la prevención, investigación, persecución y la asistencia y protección de las víctimas del delito de trata de personas y el delito de tráfico ilícito de Migrantes".
- b. Siendo necesario especificar con claridad quienes son los responsables de brindar "protección integral a las víctimas de Trata de Personas", cuando las mismas reciban atención y asistencia en salud, social o jurídica se propone: **Modificar el literal d), del numeral 5) del Artículo II - Plan Binacional de Trabajo**, en los siguientes términos:
- **d.1) La asistencia inmediata en salud (física y psicológica), social, y jurídica de las víctimas del delito de Trata de Personas garantizando el respeto de sus derechos humanos, quedando a cargo de cada Estado suscriptor del presente Acuerdo, quienes actuaran en el marco de sus competencias y normas internas asegurando la articulación y coordinación con otras entidades responsables.**

- d.1) *Adoptar mecanismos de protección y asistencia en coordinación con el o los funcionarios a cargo de la persecución del delito para dar garantías de su protección contra eventuales actos de represalia o intimidación, asegurando la reserva y confidencialidad de la investigación para todos los casos, así como su permanencia en un ambiente que asegure el respeto irrestricto de sus derechos por el tiempo que sea pertinente.*
- c. Teniendo en cuenta que se prioriza a la víctima como centro de interés principal en la lucha contra la Trata de Personas y no solo la persecución y la sanción del delito, así como es necesario que se conozca el daño causado a la salud de las víctimas para recibir el resarcimiento oportuno y asegurar su reinserción, se recomienda: **Modificar el Artículo IV- Comisión de Monitoreo Binacional**, en los siguientes términos:
- *La Comisión de Monitoreo Binacional quedará integrada de la siguiente forma:*
- Por la República del Perú:*
- Las siguientes entidades públicas que conforman el Grupo de Trabajo Multisectorial Permanente Contra la Trata de Personas:*
- a) *Ministerio de Relaciones Exteriores;*
 - b) *El Ministerio del Interior;*
 - c) *El Ministerio Público;*
 - d) *El Poder Judicial;*
 - e) *El Ministerio de Salud*
- d. Asimismo se recomienda incluir el siguiente párrafo:
- "Cada Parte tendrá en cuenta al aplicar las disposiciones del presente Acuerdo, la edad el sexo y las necesidades especiales de las víctimas de Trata de Personas y el tráfico ilícito de Migrantes y en particular, las necesidades especiales de las mujeres, niñas, niños, adolescentes, de las y los indígenas y personas en situación de vulnerabilidad.

III. CONCLUSIÓN

Luego de la revisión del documento "*Acuerdo entre la República de Perú y la República de Colombia para la Prevención, Investigación, Persecución del delito de Trata de Personas y para la Asistencia y Protección a sus víctimas*", remitido por la Dirección de Derechos Fundamentales Para la Gobernabilidad del Ministerio del Interior mediante expediente de la referencia, se concluye que:

- 3.1 La actual versión del documento, en atención de la sugerencia de la Unidad Técnica Funcional de Derechos Humano Equidad de Género e Interculturalidad en Salud de la DGPS – MINSA incorpora a mujeres y hombres de los pueblos indígenas como grupo poblacional de especial vulnerabilidad en el acápite "EN RAZON de la vulnerabilidad".
- 3.2 La propuesta de documento: "*Acuerdo entre la República de Colombia y la Republica de Perú para la Prevención, Investigación, Persecución del delito de la Trata de Personas y para la Asistencia y Protección de sus Víctimas*", es pertinente porque su puesta en vigor y cumplimiento contribuirá con prevención de la trata de personas, la

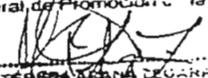


atención y protección de sus víctimas y la persecución y sanción de las redes delincuenciales entre ambos países por lo cual **se da opinión técnica favorable** sin perjuicio de ello se plantea incorporar sugerencias mencionadas en el ítem del análisis del presente informe.

IV. RECOMENDACIÓN

Trasladar el presente informe al despacho del señor secretario del Grupo de Trabajo Multisectorial Permanente Contra la Trata de Personas, del "Plan Nacional de Acción Contra la Trata de Personas 2011-2016", para conocimiento y fines correspondientes, en atención del documento remitido, salvo mejor parecer.

Es cuanto tengo que informar.

MINISTERIO DE SALUD
Dirección General de Promoción de la Salud

D^{CA}. MARÍA BERTHA ARIANA DE CARRIZOSA
Coordinadora
Unidad Funcional de Promoción de la Salud
Ministerio de Salud



PERÚ

Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

Vice-Ministerio de Población y Vulnerabilidad

Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

Lima, 11 JUN. 2015

OFICIO N° 325-2015-MIMP/DGNNA

Señor
ALEJANDRO ARTURO SILVA REINA
Director(e)
Dirección de Derechos Fundamentales para la Gobernabilidad
Ministerio del Interior
Plaza 30 de agosto s/n. Urb. Córpac.
San Isidro.-

- Asunto : Solicitud de expresión de opinión favorable para continuar con el trámite de perfeccionamiento interno del Acuerdo en materia de Trata de Personas suscrito con la República de Colombia.
- Referencia : Oficio Múltiple N° 36-2015/IN/DGSD/DDFG Expediente N° 2015-031-E026428

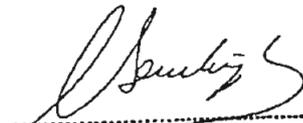
De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y acusar recibo del oficio de la referencia, a través pone en conocimiento nuestro la suscripción del "Acuerdo entre la República del Perú y la República de Colombia para la Prevención, Investigación y Persecución del delito de trata de personas y para la asistencia y protección a sus víctimas", solicitando reiterar la opinión favorable del Sector.

Sobre el particular, se adjunta al presente el Informe N° 023-2015-MIMP-DGNNA-OAAA, el cual sustenta la opinión favorable del sector frente a las disposiciones establecidas en el "Acuerdo entre la República del Perú y la República de Colombia para la Prevención, Investigación y Persecución del delito de trata de personas y para la asistencia y protección a sus víctimas", esperando su pronta ratificación y entrada en vigor.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresarle mis sentimientos de consideración y estima personal.

Atentamente,


 María del Carmen Santiago Balletti
 Directora General
 Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes
 Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

MINISTERIO DEL INTERIO
 OFICINA DE TRAMITE DOCUMENTAL
 MESA DE PARTES N° 1
 15 JUN 2015
 HORA:..... FOLIOS.....
RECIBIDO

16946

AL

134



PERÚ

Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

Vice-Ministerio de Poblaciones Vulnerables

Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes

MIMP
DIRECCIÓN GENERAL DE NIÑAS NIÑOS Y ADOLESCENTES
09 JUN 2015
Exp. N° Hcto: 161907
Dicho por

INFORME N° 023-2015-MIMP-DGNNA-OAAA

A : **MARIA DEL CARMEN SANTIAGO**
Directora
Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes

ASUNTO : Solicitud de expresión de opinión favorable para continuar con el trámite de perfeccionamiento interno del Acuerdo en materia de Trata de Personas suscrito con la República de Colombia.

REFERENCIA : Oficio Múltiple N° 36-2015/IN/DGSD/DDFG
Expediente N° 2015-031-E026428

FECHA : Lima, 09 de junio del 2015

Es grato dirigirme a usted, a fin de informarle lo siguiente.

I.- ANTECEDENTES:

1.1 Mediante Oficio Múltiple N° 36-2015/IN/DGSD/DDFG, la Dirección de Derechos Fundamentales para la Gobernabilidad del Ministerio del Interior pone en conocimiento de la Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables la suscripción del "Acuerdo entre la República del Perú y la República de Colombia para la Prevención, Investigación y Persecución del delito de trata de personas y para la asistencia y protección a sus víctimas".

Asimismo, informa que para llevar a cabo el perfeccionamiento interno de dicho acuerdo es imperante que se reitere la opinión favorable del Sector sobre el impacto legal del mismo, pidiendo precisar si es que las obligaciones que asume el Perú se ajustan al derecho interno vigente. Pide también comunicar si las obligaciones asumidas por el Perú requieren dentro del sector de la dación o derogación de alguna normas con rango de ley.

II.- ANALISIS:

2.1 Con fecha 07 de octubre de 2014, la Dirección de Derechos Fundamentales para la Gobernabilidad del Ministerio del Interior remitió a la Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes del MIMP el Oficio Múltiple N° 60-2014/IN/DGSD/DDFG, a través del cual solicitó remitir vía electrónica los aportes y/o observaciones a la propuesta de Acuerdo entre Colombia y Perú en materia de Trata de Personas.

Dicha solicitud fue atendida por el Sector a través del correo electrónico de fecha 17 de octubre de 2014, adjunto al presente informe.

2.2 Considerando los aportes del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, así como los de los demás miembros del Grupo de Trabajo Multisectorial Permanente contra la Trata de Personas liderada por el Ministerio del Interior, se suscribió el 25 de mayo de 2015 el "Acuerdo entre la República del Perú y la República de Colombia para la Prevención, Investigación y Persecución del delito de trata de personas y para la asistencia y protección a sus víctimas".



PERÚ

Ministerio
de la Mujer y
Poblaciones Vulnerables

Ministerio de
Poblaciones Vulnerables

Dirección General
de Niñas, Niños y
Adolescentes

4

2.3 Revisado las disposiciones del "Acuerdo entre la República del Perú y la República de Colombia para la Prevención, Investigación y Persecución del delito de trata de personas y para la asistencia y protección a sus víctimas" consideramos que han recogido en su mayoría los aportes remitidos desde el MIMP.

Si bien no se ha considerado al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables dentro de la Comisión de Monitoreo Binacional, se especifica que las funciones de los miembros de la Comisión se reconocen dentro del Grupo de Trabajo Multisectorial Permanente contra la Trata de Personas del Perú, del cual el MIMP es miembro activo.

2.4 Por medio del Oficio Múltiple N° 36-2015/IN/DGSD/DDFG, se consulta a la Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes si existe alguna disposición que choque con algún dispositivo al respecto y/o amerite la dación o derogación de alguna ley. Al respecto, informamos que las disposiciones establecidas involucran aspectos directamente relacionados con las funciones Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables para prevenir, asistir y proteger a las víctimas de trata.

III.- CONCLUSIÓN:

Con lo expuesto en el presente informe, reiteramos nuestra opinión favorable respecto del "Acuerdo entre la República del Perú y la República de Colombia para la Prevención, Investigación y Persecución del delito de trata de personas y para la asistencia y protección a sus víctimas", esperando su perfeccionamiento interno para su ratificación y pueda ser puesto en vigencia tanto en el Perú como en Colombia.

IV.- RECOMENDACIÓN:

Remitir el presente informe y sus antecedentes a la Dirección de Derechos Fundamentales para la Gobernabilidad del Ministerio del Interior. Se adjunta proyecto de oficio...

Es cuanto tengo que informar para los fines que estime convenientes.

Atentamente,

Oscar Andrés Alva Arias
Abogado

DGNNNA

La que suscribe hace suyo el presente Informe.

María del Carmen Santiago Balletti
Directora General
Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes
Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

12

136



PERÚ

Ministerio de Educación

Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica

Dirección General de Educación Básica Regular

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"
"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú 2007 - 2015"

San Borja, 01 JUL. 2015

OFICIO N° 1010 2015-MINEDU/VMGP/DIGEBR

Señor ALEJANDRO ARTURO SILVA REINA
Director (e) de Derechos Fundamentales para la Gobernabilidad
Ministerio del Interior
Presente.-

Asunto : Remito opinión al Acuerdo en materia de Trata de Personas Perú-Colombia

Referencia : Oficio Múltiple N°036-2015/IN/DGSD/DDFG

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, y manifestarle que de acuerdo a lo solicitado en el documento de la referencia se remite el informe N° 193 -2015/MINEDU/VMGP/DIGEBR con la opinión técnica referente al Acuerdo en materia de Trata de Personas suscrito con la República de Colombia.

Es preciso señalar, que según lo coordinado con la Dirección a su cargo, se remitió la opinión solicitada a los correos electrónicos señalados en el documento enviado por su despacho.

Hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,



Handwritten signature of Cecilia Luz Ramírez Gamarra

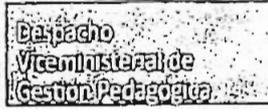
Cecilia Luz Ramírez Gamarra
Directora General de Educación Básica Regular



CRG/michk



Ministerio
de Educación



Dirección General
de Educación
Básica Regular

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación
"Ceceno de las Personas con Discapacidad en el Perú 2007 - 2015"

INFORME N° 193 -2015-MINEDU/VMGP-DIGEBR

A : Cecilia Luz Ramirez Gamarra
Directora de Educación Básica Regular

De : Maria Luisa Chávez Kanashiro
Especialista de la Dirección General de Educación Básica Regular

Asunto : Opinión para continuar con el trámite de perfeccionamiento interno del acuerdo
en materia de Trata de Personas suscrito con la República de Colombia.

Referencia : Oficio Múltiple N°036-2015-IN_DGSD_DDFG

Fecha : Lima, 25 de junio de 2015

Es grato dirigirme a usted, para saludarla y en atención al documento de la referencia, informarle lo siguiente:

ANTECEDENTES

- Mediante Oficio Múltiple N°036-2015-IN_DGSD_DDFG, el señor Alejandro Arturo Silva Reina, director(e) de Derechos Fundamentales para la Gobernabilidad del Ministerio del Interior, solicita a la Dirección General de Educación Básica Regular, los aportes y/o observaciones al documento de Propuesta de Acuerdo entre Colombia y Perú en materia de Trata de Personas.

ANÁLISIS

De la revisión del Convenio se colige lo siguiente:

- El objeto de la Propuesta de Acuerdo es fortalecer a nivel político y estratégico las acciones de coordinación y cooperación conjunta, para la prevención, investigación y persecución del delito de Trata de Personas y la asistencia y protección a las víctimas del mismo.
- En relación al logro de los objetivos, refiere que se elaborará un Plan de Trabajo binacional, en el cual se determinará un cronograma de actividades, competencias, plazos y formas de implementación.
- Con respecto a la asistencia y protección a víctimas, refieren que las partes asegurarán que las víctimas reciban cuanto menos asistencia psicológica, social, médica y jurídica, las cuales se harán referencia en el Plan Binacional de Trabajo.
- En lo referente al monitoreo, se deberá conformar una comisión la cual estará encargada de hacer el seguimiento y monitoreo al cumplimiento de las acciones y compromisos que surjan entre las partes, para lo cual elaborarán un documento que compilará la información de los avances obtenidos y difundirá los resultados semestralmente.
- Asimismo, indica que las partes intercambiarán información en materia de Trata de Personas de conformidad con lo dispuesto en su legislación interna sobre la protección de datos personales y confidencialidad de la información.
- Con respecto a la duración del Acuerdo señala que es indefinida.

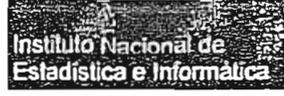
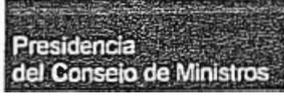


▪ CONCLUSIÓN

La Propuesta de Acuerdo entre Colombia y Perú en materia de Trata de Personas resulta positivo por su contribución a combatir el delito de la Trata de Personas a través del fortalecimiento de las acciones de coordinación y cooperación conjunta, para la prevención, investigación y persecución, así como la asistencia y protección a las víctimas del mismo.

Atentamente,

MARIA LUISA CHÁVEZ KANASHIRO
Especialista de la Dirección General de Educación Básica Regular



"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

Lima, 26 JUN 2015

OFICIO N° 814 -2015 -INEI/DTDIS-DED

Señor
ALEJANDRO ARTURO SILVA REINA
Director
Dirección de Derechos Fundamentales para La Gobernabilidad
Ministerio del Interior

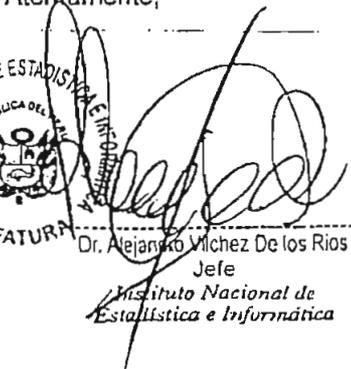
Asunto: Se remite expresión de opinión para el perfeccionamiento interno del Acuerdo en Materia de Trata de Personas suscrito con la República de Colombia

Ref: Oficio N°36-2015/IN/DGSD/DDFG. Reg.10061

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y, en respuesta a la solicitud de la referencia, adjunto hago llegar a su Despacho, el Informe N° 054-2015-INEI/DTDIS-DED, elaborado por la Dirección Técnica de Demografía e Indicadores Sociales del Instituto Nacional de Estadística e Informática.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para renovar a usted las muestras de mi especial consideración.

Atentamente,


JEFATURA
Dr. Alejandro Michez De los Rios
Jefe
Instituto Nacional de Estadística e Informática

Gral. Garzón N° 658, Jesús María
Lima 11 – Perú
Central Telefónica: 203-2640 / 652-0000
E-mail: infoinei@inei.gob.pe
Web: <http://www.inei.gob.pe>

MINISTERIO DEL INTERIOR
OFICINA DE TRAMITE DOCUMENTARIO
UNIDAD DE PARTES N° 9
02 JUL 2015
HORA: 3:35 FOLIOS: 1
RECIBIDO

12407



24

140

INFORME N° 054-2015-INEI-DTDIS-DED

A : Dr. ALEJANDRO VÍLCHEZ DE LOS RÍOS
Jefe del Instituto Nacional de Estadística e Informática

De : María Esther Cutimbo Gil
Directora Técnica de Demografía e Indicadores Sociales

ASUNTO : Solicitud de expresión de opinión favorable para continuar con el trámite de perfeccionamiento interno del Acuerdo en materia de Trata de Personas suscrito con la República de Colombia.

REFERENCIA: Oficio N°36-2015/IN/DGSD/DDFG. Reg. 10061

FECHA : Lima, 24 de junio 2015

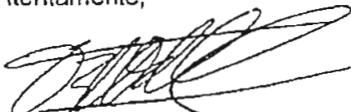
Tengo el agrado de dirigirme a usted en atención al documento de la referencia, mediante el cual el señor Alejandro Silva Reina, Director de la Dirección de Derechos Fundamentales para la Gobernabilidad del Ministerio del Interior, solicita expresión de opinión favorable para continuar con el trámite de perfeccionamiento interno del Acuerdo en materia de Trata de Personas suscrito con la República de Colombia.

Sobre el particular, este Instituto considera de gran importancia el Acuerdo suscrito entre la República del Perú y la República de Colombia y expresa su opinión en los aspectos siguientes:

- Disponer de información sobre las víctimas de trata de personas, las(os) presuntas autoras(es) y las modalidades de comisión de este delito para la consolidación e integración de información estadística sobre trata de personas, actividad que realiza este Instituto.
- Contar con un instrumento que permitirá fortalecer el trabajo conjunto de ambos países en materia de Trata de Personas.
- Contribuir al diseño de políticas públicas en acciones de prevención, persecución, atención y protección a las víctimas de trata de personas.
- Existencia de una Comisión de Monitoreo Binacional que velará por el cumplimiento de los acuerdos establecidos en el plan binacional de trabajo.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para renovar a usted las muestras de mi especial consideración.

Atentamente,


Hector Benavides Rullier
Director Ejecutivo de Demografía
Dirección Técnica de Demografía e Indicadores Sociales



La suscrita ha revisado el presente informe y recomienda se remita al señor Alejandro Silva Reina, Director de la Dirección de Derechos Fundamentales para la Gobernabilidad del Ministerio del Interior.


CPC. MARIA ESTHER CUTIMBO GIL
DIRECTORA TÉCNICA
Dirección Técnica de Demografía
e Indicadores Sociales

MEMORÁNDUM (ASN) N° ASN0116/2016

A : DIRECCIÓN GENERAL DE TRATADOS
De : DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN Y ASISTENCIA AL NACIONAL
Asunto : Solicita proceso de perfeccionamiento interno Acuerdo República del Perú – República de Colombia – en materia de Trata de Personas.

En el marco del proceso de perfeccionamiento interno del "Acuerdo entre la República del Perú y la República de Colombia para la prevención, investigación, persecución del delito de la Trata de Personas y para la Asistencia y Protección a sus víctimas", suscrito en Lima, el 25 de mayo de 2016, se hace llegar anexo el Informe correspondiente.

Dicho documento comprende las opiniones de los Sectores involucrados con la materia del mencionado instrumento, canalizados a través de la Comisión Multisectorial de naturaleza permanente contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes.

Mucho se agradecerá disponer el inicio del trámite de perfeccionamiento interno del referido Acuerdo.

Lima, 04 de mayo del 2016



Carlos Manuel Vallejo Martell
Ministro
Director de Protección y Asistencia al
Nacional

C.C:DSD; SUD; DGT; PCN
JILC
Con Anexo(s) :



Informe para el perfeccionamiento interno Acuerdo con la República de Colombia - Trata de personas.doc

Proveido de Germán Prado Pizarro (04/05/2016 01:03:56 pm)
Derivado a Catherine Isabel Lovón Balta :
Estimada Cathy; para tu conocimiento.

:
Proveido de Jorge Alejandro Raffo Carbajal (04/05/2016 01:12:12 pm)
Derivado a Milagros Huanqui; Jeam Garay Torres; Cristian Antonio Luis Pizarro; secigra201634 :

**INFORME DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE COMUNIDADES PERUANAS EN EL
EXTERIOR Y ASUNTOS CONSULARES (DGC) A LA DIRECCIÓN GENERAL DE
TRATADOS (DGT), REMITIENDO OPINIÓN FAVORABLE PARA LA RATIFICACIÓN
DEL:**

*"Acuerdo entre la República del Perú y la República de Colombia para la prevención,
investigación, persecución del delito de Trata de Personas y para la Asistencia y
Protección a sus víctimas"*

1. ANTECEDENTES

La República del Perú y la República de Colombia son países que convergen a través de diversos mecanismos para conducir la relación bilateral y hacer frente a la agenda común de retos y desafíos hacia el desarrollo y la reintegración de derechos, particularmente, a las personas y grupos en situación de vulnerabilidad, víctimas de trata de personas.

El 24 y 25 de julio de 2014, se llevó a cabo, en la ciudad de Lima, la Reunión de Trabajo "Buenas prácticas en materia de descentralización de la Política Pública en la lucha contra la trata de personas Perú-Colombia", fruto de la misma, los delegados de Colombia y Perú establecieron la necesidad de suscribir un acuerdo binacional en la materia.

Con ocasión del Encuentro Presidencial y Primera reunión del Gabinete Binacional de Ministros Perú – Colombia, los Presidentes de la República del Perú, Ollanta Humala Tasso y de la República de Colombia, Juan Manuel Santos Calderón, reunidos en la ciudad de Iquitos, el 30 de septiembre de 2014, se dio inicio a una nueva etapa en las relaciones bilaterales entre ambos países, institucionalizando el mecanismo del Gabinete Binacional como máxima instancia de diálogo político bilateral, con el objetivo de reforzar la cooperación y la integración binacional.

En la Declaración resultante del Encuentro se estableció el compromiso de desarrollar acciones en materia de lucha contra la Trata de Personas del modo siguiente:

Eje de Seguridad y Defensa (...) "Considerando prioritario dar un tratamiento integral y coordinado a la lucha contra el narcotráfico, el terrorismo, el lavado de activos, la corrupción, **la trata de personas**, el tráfico de armas, la tala ilegal y la minería ilegal, entre otras modalidades de la delincuencia transnacional que afecta a ambos países, particularmente en la zona de frontera común".

Así, en formal ceremonia llevada a cabo en el Palacio de Torre Tagle del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú, en la ciudad de Lima, el 25 de mayo de 2015, las señoras Cancilleres de la República del Perú, Embajadora Ana María Sánchez Vargas de Ríos de Vargas y la Canciller de la República de Colombia, Embajadora María Ángela Holguín Cuellar suscribieron el instrumento jurídico internacional: "*Acuerdo entre la República del Perú y la República de Colombia para la prevención, investigación, persecución del delito de Trata de Personas y para la Asistencia y Protección a sus víctimas*".

2. BASE LEGAL

El Acuerdo binacional objeto de perfeccionamiento guarda correspondencia con las fuentes convencionales y de derecho interno en materia de trata de personas, tráfico ilícito de migrantes y delitos conexos que vinculan al Perú, a saber:

2.1. Convención de Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional

El Artículo 27°, numeral 2, de la Convención de Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional establece que *“Los Estados Parte, con miras a dar efecto a la presente Convención, considerarán la posibilidad de celebrar acuerdos o arreglos bilaterales o multilaterales en materia de cooperación directa entre sus respectivos organismos encargados de hacer cumplir la ley y, cuando tales acuerdos o arreglos ya existan, de enmendarlos...”*

El Artículo 30°, numeral 4, de la Convención de Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional establece que *“Los Estados Parte, podrán celebrar acuerdos o arreglos bilaterales o multilaterales sobre asistencia material y logística, teniendo en cuenta los arreglos financieros necesarios para hacer efectiva la cooperación internacional prevista en la presente Convención y para prevenir, detectar y combatir la delincuencia organizada transnacional”*.

El artículo 29°, numeral 2, *“Los Estados Parte se prestarán asistencia en la planificación y ejecución de programas de investigación y capacitación encaminados a intercambiar conocimientos especializados en las esferas mencionadas en el párrafo 1 del presente artículo y, a tal fin, también recurrirán, cuando proceda, a conferencias y seminarios regionales e internacionales para promover la cooperación y fomentar el examen de los problemas de interés común, incluidos los problemas y necesidades especiales de los Estados de tránsito”*.

La Convención contra el Crimen Organizado Transnacional constituye un instrumento marco y piedra angular de instrumentos jurídicos internacionales complementarios que se derivan de la misma. Así, el art. 37° de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos prevén a través de sus numerales que: *“1. La presente Convención podrá complementarse con uno o más protocolos. 2. (...). 3. Los Estados Parte en la presente Convención no quedarán vinculados por un protocolo a menos que pasen a ser parte en el protocolo de conformidad con sus disposiciones. 4. Los protocolos de la presente Convención se interpretarán juntamente con ésta, teniendo en cuenta la finalidad de esos protocolos”*.

2.2. Protocolo complementario para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente de Mujeres y Niños

Este Protocolo es el Anexo III de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional a la que complementa.

“Artículo 1. Relación con la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.

1. El presente Protocolo complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y se interpretará juntamente con la Convención.

2. Las disposiciones de la Convención se aplicarán mutatis mutandis al presente Protocolo, a menos que en él se disponga otra cosa.

3. Los delitos tipificados con arreglo al artículo 5° del presente Protocolo se considerarán delitos tipificados con arreglo a la Convención”.

2.3. Convenio sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación.

Se incorpora en el art. 1° una obligación programática a partir de la cual, “Todo Miembro que ratifique el presente Convenio deberá adoptar medidas inmediatas y eficaces para conseguir la prohibición y la eliminación de las peores formas de trabajo infantil con carácter de urgencia”.

De otro lado, en el art.3° se conceptualizan “las peores formas de trabajo infantil”:

a) todas las formas de esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, como la venta y el tráfico de niños, la servidumbre por deudas y la condición de siervo, y el trabajo forzoso u obligatorio, incluido el reclutamiento forzoso u obligatorio de niños para utilizarlos en conflictos armados;

b) la utilización, el reclutamiento o la oferta de niños para la prostitución, la producción de pornografía o actuaciones pornográficas;

c) la utilización, el reclutamiento o la oferta de niños para la realización de actividades ilícitas, en particular la producción y el tráfico de estupefacientes, tal como se definen en los tratados internacionales pertinentes, y

d) el trabajo que, por su naturaleza o por las condiciones en que se lleva a cabo, es probable que dañe la salud, la seguridad o la moralidad de los niños.”

2.4. Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer “Convención de Belem do Para”

Esta Convención contempla en el art. 1° que, “Para los efectos de esta Convención debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.

A su vez, en el art. 2° se contextualiza que, "la violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica:

- a. que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual;
- b. que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar, y
- c. que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, donde quiera que ocurra."

2.5. Convención interamericana sobre Tráfico Internacional de Menores

El objeto de la Convención, del modo como lo define el art. 1°, es la prevención y sanción del tráfico internacional de menores, así como la regulación de los aspectos civiles y penales del mismo. En el segundo párrafo del art. 1° de la Convención, se enlistan obligaciones programáticas, en cuya virtud, *"los Estados Parte de esta Convención se obligan a:*

- a) Asegurar la protección del menor en consideración a su interés superior;*
- b) instaurar un sistema de cooperación jurídica entre los Estados Parte que consagre la prevención y sanción del tráfico internacional de menores, así como adoptar las disposiciones legales y administrativas en la materia con ese propósito;*
- y*
- c) Asegurar la pronta restitución del menor víctima del tráfico internacional al Estado de su residencia habitual, teniendo en cuenta el interés superior del menor."*

2.6. Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño

El art. 11° de la Convención de las Naciones Unidas sobre Derechos del Niño establece taxativamente en los numerales 1 y 2:

- "1. Los Estados Partes adoptarán medidas para luchar contra los traslados ilícitos de niños al extranjero y la retención ilícita de niños en el extranjero.
2. Para este fin, los Estados Partes promoverán la concertación de acuerdos bilaterales o multilaterales o la adhesión a acuerdos existentes."

Asimismo, en el artículo 19° se contempla lo siguiente:

- "1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo.
2. Esas medidas de protección deberían comprender, según corresponda, procedimientos eficaces para el establecimiento de programas sociales con objeto de proporcionar la asistencia necesaria al niño y a quienes cuidan de él, así como para otras formas de prevención y para la identificación, notificación, remisión a una institución, investigación, tratamiento y observación ulterior de los casos antes descritos de malos tratos al niño y, según corresponda, la intervención judicial."

2.7. Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la Mujer

El Artículo 6° de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la Mujer, expresa que *“Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para suprimir todas las formas de trata de mujeres y explotación de la prostitución de la mujer”*.

2.8. Convenio sobre la abolición del trabajo forzoso

El artículo 1° del Convenio sobre la abolición del trabajo forzoso señala lo siguiente: *“Todo Miembro de la Organización Internacional del Trabajo que ratifique el presente Convenio se obliga a suprimir y a no hacer uso de ninguna forma de trabajo forzoso u obligatorio: a) Como medio de coerción o de educación políticas o como castigo por tener o expresar determinadas opiniones políticas o por manifestar oposición ideológica al orden político, social o económico establecido; b) Como método de movilización y utilización de la mano de obra con fines de fomento económico; c) Como medida de disciplina en el trabajo; d) Como castigo por haber participado en huelgas; e) Como medida de discriminación racial, social, nacional o religiosa”*.

2.9. Convenio sobre el Trabajo Forzoso

El Convenio sobre el Trabajo Forzoso tiene prevista como obligación programática en el art. 1°, la supresión del empleo del trabajo forzoso u obligatorio en todas sus formas.

A los efectos de la comprensión del término trabajo forzoso u obligatorio, en el art. 2° del Convenio se contempla que designa todo trabajo o servicio exigido a un individuo bajo la amenaza de una pena cualquiera y para el cual dicho individuo no se ofrece voluntariamente, contemplando en la segunda parte del art. 2°, algunas excepciones.

2.10. Constitución Política del Perú de 1993

El Artículo 1°, de la Constitución Política del Perú de 1993, señala que *“La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado”*.

Asimismo, el artículo 2°, numeral 1, contempla que *“Toda persona tiene derecho:*

1. *A la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar. El concebido es sujeto de derecho en todo cuanto le favorece”*.

2.11. Código Penal

El Artículo 153° del Código Penal –que tipifica el tipo penal de la trata de personas– fue modificado por la Ley N° 26309, 28950 y finalmente por la Ley 30251, a partir de lo cual, presenta el siguiente tenor:

Art. 153°.-

“1. El que mediante violencia, amenaza u otras formas de coacción, privación de la libertad, fraude, engaño, abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad, concesión o recepción de pagos o de cualquier beneficio, capta, transporta, traslada, acoge, recibe o retiene a otro, en el territorio de la República o para su salida o entrada del país con fines de explotación, es reprimido con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de quince años.

2. Para efectos del inciso 1, los fines de explotación de la trata de personas comprende, entre otros, la venta de niños, niñas o adolescentes, la prostitución y cualquier forma de explotación sexual, la esclavitud o prácticas análogas a la esclavitud, cualquier forma de explotación laboral, la mendicidad, los trabajos o servicios forzados, la servidumbre, la extracción o tráfico de órganos o tejidos somáticos o sus componentes humanos, así como cualquier otra forma análoga de explotación.

3. La captación, transporte, traslado, acogida, recepción o retención de niño, niña o adolescente con fines de explotación se considera trata de personas incluso cuando no se recurra a ninguno de los medios previstos en el inciso 1.

4. El consentimiento dado por la víctima mayor de edad a cualquier forma de explotación carece de efectos jurídicos cuando el agente haya recurrido a cualquiera de los medios enunciados en el inciso 1.

5. El agente que promueve, favorece, financia o facilita la comisión del delito de trata de personas, es reprimido con la misma pena prevista para el autor”.

A su vez, las formas agravadas de Trata de Personas están recogidas en el Art. 153°-A, que fue modificado por la Ley N° 28950.

2.12. D.S. N° 001-2015-JUS, aprobó la Política Nacional frente a la Trata de Personas y sus formas de explotación

El Artículo 1° de la norma antes citada es taxativo al disponer: *“Apruébese la Política Nacional contra la Trata de Personas y sus formas de explotación, la misma que tiene por objetivo principal la prevención, el control y reducción del fenómeno de la trata de personas y sus formas de explotación, a través de la atención a los factores sociales y culturales que la generan; la persecución y sanción eficiente del delito de trata y todo aquel vinculado a la explotación de personas; y la atención, protección y recuperación integral de las víctimas”.*

En lo relativo al ámbito de aplicación se dispuso en el art. 2° lo siguiente:

“La Política Nacional contra la Trata de Personas y sus formas de explotación es de aplicación obligatoria en los tres niveles de gobierno y de los diversos sectores y entidades involucradas en el sistema de control social y en particular, por aquellas que de manera directa se vinculan a la prevención, investigación y represión del delito, a la justicia penal y a la ejecución de penas y medidas de seguridad”.

- 2.13. D.S. N° 001-2016-IN, Reglamento de la Ley N° 28950, Ley contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes.

En virtud al artículo 1° de la norma antes citada, se dispuso la aprobación del Reglamento de la Ley N° 28950, Ley contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes.

Del mismo modo, el artículo 2° dispuso la *“Creación de la Comisión Multisectorial de naturaleza permanente contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes, con el objeto de realizar acciones de seguimiento y elaboración de informes en las materias de Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes.”*

A su vez, en el artículo 4° se contemplan entre otras, las siguientes funciones para la Comisión Multisectorial:

“a) Proponer políticas, normas, planes, estrategias, programas, proyectos y actividades contra la Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes.

b) Realizar acciones de seguimiento y monitoreo sobre la implementación de las políticas, programas, planes y acciones contra la Trata de Personas en los tres niveles de gobierno.

(...)

f) Elaborar y aprobar el plan de trabajo de la Comisión Multisectorial.”

3. ASPECTOS Y CONSIDERACIONES SUSTANTIVAS DEL TRATADO

El “Acuerdo entre la República del Perú y la República de Colombia para la Prevención, Investigación, Persecución del delito de la Trata de Personas y para la Asistencia y Protección a sus Víctimas” establece como objetivo *“fortalecer a nivel político y estratégico las **acciones de coordinación y cooperación conjunta**, para la prevención, investigación, persecución del delito de trata de personas y la asistencia y protección a las víctimas del mismo”.* (Primer párrafo del art. 1°).

En el párrafo anterior, se trasluce el abordaje binacional (conjunto) a las acciones de coordinación y cooperación en los ejes de actuación que reconocen ambos países frente a la trata de personas,

Asimismo, el **deber de cooperación** que alienta el instrumento jurídico internacional, se interpretará adicionalmente a *manera extensiva*, en clave del

derecho interno y otras obligaciones derivadas de los instrumentos internacionales que vinculen a las Partes, enunciándose en ese sentido, el intercambio de información, capacitación, actividades de investigación y otras formas de cooperación bilateral establecidas en la Convención de Palermo y en su Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar el delito de Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños. (segundo párrafo del art. 1°).

El Acuerdo regula la articulación de un **Plan binacional de Trabajo** y la conformación de una **Comisión de Monitoreo binacional**.

4. PROCESO DE NEGOCIACIÓN DIPLOMÁTICA DEL ACUERDO

La República de Colombia se encuentra vinculada con ocho (08) Acuerdos bilaterales en materia de trata de personas, con una estructura o modelado muy semejante al suscrito con nuestro país y que le ha permitido cosechar los frutos de la cooperación binacional.

La negociación diplomática del Acuerdo objeto de análisis partió de un proyecto colombiano y de contrapropuestas de ambos países que condujeron a la adopción del texto final del Acuerdo que fue suscrito el 25 de mayo de 2015, en Lima.

Las coordinaciones con el Grupo de Trabajo Multisectorial Permanente en materia de Trata de Personas (GTMPTP) en la fase de negociación y en la etapa del cierre del proyecto de Acuerdo correspondió al Ministro Consejero S.D.R., Alejandro Ugarte Velarde, Subdirector en aquel momento, de la Subdirección de Protección a Colectividades Nacionales de la Dirección de Protección y Asistencia al Nacional (ASN), quien condujo la negociación coordinando con sus pares, los funcionarios colombianos Juan Miguel Gómez Valencia, Diana Esperanza Castillo y Natalia Mercedes Ramírez Valencia. En diversas ocasiones se tuvo que explicar a los miembros de la Comisión multisectorial los alcances de los compromisos contemplados en el Acuerdo a fin de levantar potenciales observaciones.

Asimismo, en el marco del proceso de negociaciones. se realizaron coordinaciones con el Primer Secretario S.D.R. Giancarlo Gálvez Alvarado de nuestra Misión en Bogotá y en Lima con la Dirección General de América (DGA) con el Primer Secretario S.D.R. Jean Francois Merlet Mazzotti de la Jefe de la Carpeta Política Colombia, de la DGA. Sobre esta base se produjo la suscripción del Acuerdo, que se llevó a cabo en Lima, en el Palacio de Torre Tagle.

La coordinación con los sectores del GTMPTP (hoy, CMNP TDP-TIM) y la conformación de la carpeta para el perfeccionamiento interno del instrumento jurídico internacional, bajo análisis, ha correspondido al Ministro Consejero S.D.R. Jorge Ismael León Collantes, actual Subdirector de Protección a Colectividades Nacionales de la Cancillería, así como al y asesor legal de esta Subdirección, doctor César Candela.

5. SUSCRIPCIÓN DEL TRATADO

La decisión política de abordar en forma conjunta los retos y desafíos a la seguridad y defensa (desde el abordaje de la seguridad multidimensional) que **subsume el tipo penal de la trata de personas** en sus diversas modalidades en la subregión andina contribuyeron a hacer más simple el arribo a entendimientos por las Partes, comprometiéndose entre otros puntos, a facilitar y agilizar el retorno voluntario de las víctimas del delito de Trata de Personas, en especial, mujeres, niñas, niños y adolescentes con el fin de garantizar el restablecimiento de sus derechos.

El “Acuerdo entre la República del Perú y la República de Colombia para la Prevención, Investigación, Persecución del delito de la Trata de Personas y para la Asistencia y Protección a sus Víctimas” fue suscrito el 25 de mayo de 2015, en el Palacio de Torre Tagle en Lima y ha entrado en vigencia en Colombia de un modo expeditivo, como una suerte de *acuerdo derivado* de la Convención de Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y su Protocolo Complementario para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente, mujeres y niños.

Del modo como lo prevé “la Guía jurídica de instrumentos internacionales y acuerdos administrativos del Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia”, (...) “la celebración de acuerdos de procedimiento simplificado derivados o complementarios tiene como propósito ejecutar o desarrollar de forma concreta las cláusulas sustantivas consignadas en el tratado del cual se deriva, sin exceder o desbordar lo allí estipulado, es decir que no dan origen a obligaciones nuevas ni puede exceder las ya contraídas”.

“Es de señalar que el tratado solemne del que se derivan los acuerdos de procedimiento simplificado complementarios debe haber surtido todos los trámites constitucionales.” (como parecería ser el caso en Colombia del Convenio de Palermo contra la delincuencia organizada transnacional y de sus Protocolos anexos a la misma).”

6. PROCESO DE PERFECCIONAMIENTO INTERNO: CONSULTA A LOS SECTORES COMPETENTES

La suscripción del instrumento jurídico internacional -sujeto hoy a perfeccionamiento interno- se llevó a cabo durante la vigencia del Grupo de Trabajo Multisectorial Permanente en materia de Trata de Personas (GTMPPTP) conformado a través del D.S. N° 002-2004-IN, modificado por el D.S. N°004-2006-IN, el mismo que estuvo integrado por los siguientes miembros:

- a) Ministerio del Interior.
- b) Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social (hoy MIMP).

- c) Ministerio de Salud.
- d) Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
- e) Ministerio de Educación.
- f) Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.
- g) Ministerio de Relaciones Exteriores.
- h) Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.
- i) Instituto Nacional de Estadística e Informática.
- j) Dos representantes de las instituciones de la sociedad civil especializada en el tema.

El Poder Judicial, el Ministerio Público y la Defensoría del Pueblo podían acreditar un representante titular y un suplente, respectivamente.

En sus propios términos, se han recabado opiniones de entidades del Ejecutivo y asimismo, de otras instituciones acreditadas ante el GTMPTP.

Del Poder Ejecutivo:

La Dirección de Derechos Fundamentales de la Dirección General para la Seguridad Democrática del Ministerio del Interior y Secretaría Técnica de la GTMPTP ha recogido a través del Oficio N°000430-2015/IN/GSD/DDFG, un consolidado de las expresiones remitidas por los Sectores del GTMPTP.

6.1. Ministerio del Interior

El Ministerio del Interior, en el numeral 2.1. sección II, del Informe N° 000014-2015-IN_DGSD/DDFG_CRC (remitido a través del Oficio N° 000430-2015/IN/DGSD/DDFG) en su calidad de ente rector en la materia de trata de personas, emite opinión favorable sobre el “*Acuerdo entre la República del Perú y la República de Colombia para la Prevención, Investigación, Persecución del delito de la Trata de Personas y para la Asistencia y Protección a sus Víctimas*”, considerando que se encuentra alineado a la normativa interna del Sector Interior, en tanto son de su competencia. Asimismo, ratifican el compromiso de implementar acciones para la elaboración del Plan Binacional, según lo establecido en el acuerdo suscrito en coordinación con los integrantes del Grupo de Trabajo Multisectorial Permanente contra la Trata de Personas.

A mayor abundamiento, en lo que se refiere a la opinión de dependencias del sector Ministerio del Interior, mediante Informe N° 42-2015-DIREICAJ-DIRINTRAP-PNP-EM, remitido adjunto al Oficio N° 191-2015-DIREICAJ-PNP-DIRINTRAP-EM, la Dirección de Investigación de Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes (DIRINTRAP) realiza un análisis sobre la naturaleza del Acuerdo Internacional, la articulación del ordenamiento jurídico interno con los estándares internacionales validados en Foros internacionales (ONU, OEA), la situación de la República de Colombia en materia de trata a la luz del Informe anual del Departamento de Estado de los Estados Unidos en materia de trata de personas, las vulneraciones por razones de género de las mujeres colombianas como factor gatillante hacia

procesos migratorios forzados o voluntarios y asimismo se pasa revista al marco normativo de ambos países.

De otro lado, opina la DIRINTRAP que sería necesario que el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP) integre la Comisión de Monitoreo Binacional en razón que este sector es el encargado de brindar la asistencia debida a la víctima.

[Nota: En relación al comentario anterior de la DIRINTRAP correspondería tener en cuenta lo expresado en su oportunidad, por el representante del MIMP: (...) “*si bien no se han considerado al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables dentro de la Comisión de Monitoreo Binacional, se especifica que las funciones de los miembros de la Comisión se reconocen dentro del Grupo de Trabajo Multisectorial Permanente contra la Trata de Personas del Perú, del cual el MIMP es miembro activo*”].

Finalmente, la DIRINTRAP concluye en que el Acuerdo entre la República del Perú y la República de Colombia para la prevención, investigación, persecución del delito de trata de personas y para la asistencia y protección a sus víctimas, bajo los principios de mutua asistencia y de reciprocidad resulta viable y ventajoso para los intereses de ambos países.

Por otro lado, a través del Informe N° 031-2015-MIGRACIONES-PM remitido adjunto al Oficio N° 193-2015-MIGRACIONES, se expresa que el Acuerdo en mención está conforme a la normativa interna, de acuerdo a los planes de lucha contra la Trata de Personas, no colisionando con nuestro ordenamiento jurídico.

Asimismo, se encuentra conforme a las políticas internas de la Superintendencia Nacional de Migraciones.(numeral 2.1).

Comenta Migraciones que las víctimas del delito de Trata de Personas, al no haber vulnerado el marco normativo migratorio, no son pasibles de sanciones administrativas por lo que debe otorgárseles Autorizaciones de Salida sin impedimento de Ingreso al País, efectivizando de esta manera el pronto retorno de la víctima a su país de origen.

Concluye Migraciones señalando que, no se presenta objeción frente a la ratificación del “Acuerdo entre la República del Perú y la República de Colombia para la prevención, investigación, persecución del delito de la trata de personas y para la asistencia y protección a sus víctimas”; y añade que, el Acuerdo refleja todos los puntos que han sido tratados y acordados a nivel del Grupo de Trabajo Multisectorial de Lucha contra la Trata de Personas.

6.2. Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP) a través de la Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes, mediante Oficio N° 325-2015-MIMP/DGNNA remite el Informe N° 023-2015-MIMP-DGNNA-OAAA, por medio del

cual expresa en su numeral 2.2. que el Acuerdo que se suscribió el 25 de mayo de 2015 ha considerado los aportes del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, así como de los demás miembros del GTMPTP.

A mayor abundamiento, considera el MIMP –en el numeral 2.3. del Informe antes mencionado- que se ha recogido en su mayoría los aportes remitidos.

En lo relativo a la conformación de la Comisión de Monitoreo Binacional que se reconoce en el Acuerdo, expresa el MIMP en el segundo párrafo del numeral 2.3 que, *“si bien no se han considerado al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables dentro de la Comisión de Monitoreo Binacional, se especifica que las funciones de los miembros de la Comisión se reconocen dentro del Grupo de Trabajo Multisectorial Permanente contra la Trata de Personas del Perú, del cual el MIMP es miembro activo”*.

Finalmente, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables manifiesta que las disposiciones establecidas (en el Acuerdo) involucran aspectos directamente relacionados con las funciones del MIMP para prevenir, asistir y proteger a los NNA (numeral 2.4.), por lo cual se concluye en el numeral II del Informe, que reiteran su opinión favorable respecto del Acuerdo.

6.3. Ministerio de Salud

El Ministerio de Salud a través del Oficio N° 0033-2016-DGPS-DG/MINSA, remite el Informe N° 001-2016-MTAZ, en cuyo numeral 1.2. indican que, con Informe N°021-2014-MTAZ, emiten la primera opinión técnica del documento haciendo observaciones y sugerencias entre las cuales se releva incluir en la introducción del convenio en el acápite “en razón de la vulnerabilidad”, a los pueblos indígenas como grupos de especial vulnerabilidad.

Refieren como sustento que, “La frontera Perú-Colombia tiene 1566 kilómetros y se caracteriza por tener una significativa presencia de grupos étnicos amazónicos. El análisis etnodemográfico del INEI en el Perú identificó 11 en zona colindante, 03 pueblos transfronterizos y la Comunidad Andina de Naciones CAN refiere que en los departamentos colombianos hay 16 pueblos indígenas y reporta que en “la provincia peruana de Mariscal Ramón Castilla, colindante con el municipio colombiano de Leticia tiene población de los pueblos Resigaró – Ocaina, Secoya, Shipibo –Conibo, Ticuna, Urarina y Yagua. Asimismo, en toda la línea fronteriza del Perú con Colombia viven las comunidades de los pueblos Matses, Ocaina, Orejon, Pino y Quichua”. Además se identificó que el porcentaje de población de lengua originaria indígena asciende en algún distrito a más del 70% como es el caso del distrito de Torres Causara. En los distritos de Ramón Castilla y Teniente Clavero el porcentaje supera el 20% de la población. En el lado colombiano coinciden los grupos étnicos constituyéndose así pueblos transfronterizos como los Yagua, Cocama, Ocaina en Leticia. Asimismo, según los datos proporcionados por la CAN, se identifican en los departamentos fronterizos colombianos los pueblos de Huitotos,

Tanimuca, Yuri, Cabiari, Yucuna, Bora, Matapi, Nonuya, Andoque, Caripona, Siona, Kofán, Inga, Kamsá Awa, Yanacóna entre otros”.

[Nota: La observación-sugerencia que refiere el MINSA en el numeral 1.2. de Antecedentes en el Informe N° 001-2016-MTAZ, ha sido acogida en el sétimo considerando de la parte considerativa del Acuerdo suscrito entre la República del Perú y la República de Colombia para la prevención, investigación, persecución del delito de la trata de personas y para la asistencia y protección de sus víctimas.

En efecto.

“**EN RAZÓN** de la vulnerabilidad de las víctimas de esta acción delictiva, especialmente mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas con discapacidad y personas adultas mayores, entre otros grupos, tales como grupos indígenas, que requieren de especial asistencia y protección;”).

[Nota: A mayor abundamiento, en el segundo párrafo del Art. I del Acuerdo suscrito se considera como parámetro para interpretar la cooperación, la surgida de las obligaciones derivadas de los instrumentos internacionales de los cuáles son Estados Parte, remisión que permitiría siempre tener en consideración instrumentos internacionales para distintos bienes jurídicos y colectivos humanos protegidos].

Volviendo al Informe N° 001-2016-MTAZ, indican en el numeral 2.3 que se procedió a analizar el Acuerdo luego de lo cual se considera lo siguiente:

“a. **Modificar el artículo I-OBJETIVOS** en los siguientes términos, previa incorporación de la temática del tráfico ilícito de migrantes.

-**Dice:** Las partes tendrán como objetivo fortalecer a nivel político y estratégico las acciones de coordinación y cooperación conjunta, para la prevención, investigación y persecución del delito de trata de personas y la asistencia y protección a las víctimas de éstos delitos.

-**Propuesta:** “Las partes tendrán como objetivo fortalecer a nivel político y estratégico las acciones de coordinación y cooperación conjunta para la prevención, investigación, persecución y la asistencia y protección de **“las víctimas del delito de trata de personas y el delito de tráfico ilícito de Migrantes”**”.

[Nota: En relación a la observación-sugerencia de incorporar la temática del tráfico ilícito de migrantes conviene indicar que, el Acuerdo objeto de perfeccionamiento, suscrito con la República de Colombia **está acotado al eje temático de la trata de personas** y **no** al tráfico ilícito de migrantes, materia que, de darse la condiciones y la voluntad política de ambos países podrá plasmarse en otro instrumento jurídico específico.].

[Nota: Cabe mencionar a manera referencial que, la República del Perú y la República de Colombia se encuentran vinculados por la Convención Interamericana en materia de Tráfico Internacional de menores].

De otro lado, en el literal b) del numeral 2.3. del Informe N° 001-2016-MTAZ se indica lo siguiente: “Siendo necesario especificar con claridad quienes son los responsables de brindar protección integral a las víctimas de Trata de Personas, cuando las mismas reciban atención y asistencia en salud, social o jurídica se propone: **Modificar el literal d) del numeral 5) del Artículo II – Plan Binacional de Trabajo**, en los siguientes términos:

-d.1) La asistencia inmediata en salud (física y psicológica) social y jurídica de las víctimas del delito de Trata de Personas garantizando el respeto de sus derechos humanos, quedando a cargo de cada Estado suscriptor del presente Acuerdo, quienes actuarán en el marco de sus competencias y normas internas asegurando la articulación y coordinación con otras entidades responsables.

-d.1) Adoptar mecanismos de protección y asistencia en coordinación con el o los funcionarios a cargo de la persecución del delito para dar garantías de su protección contra eventuales actos de represalia o intimidación asegurando la reserva y confidencialidad de la investigación para todos los casos, así como su permanencia en un ambiente que asegure el registro irrestricto de sus derechos por el tiempo que sea pertinente.

[Nota: El texto del literal d) del numeral 5) del art. II del Acuerdo suscrito con la República de Colombia señala lo siguiente:

“d) La asistencia inmediata, psicológica, social, médica y jurídica de las víctimas del delito de Trata de Personas garantizando el respeto de sus derechos realizada por personal idóneo y de ser el caso, las garantías de su protección contra eventuales actos de represalia, intimidación, asegurando la reserva y confidencialidad de la investigación para todos los casos, así como garantizar su permanencia en un ambiente que garantice el respeto irrestricto de sus derechos por el tiempo que sea pertinente, teniendo en cuenta que estos mecanismos de protección y asistencia deben adaptarse en coordinación con el funcionarios cargo de la persecución del delito.”

Comparando el texto del literal d), del numeral 5), del art. II, del Acuerdo suscrito con la República de Colombia, con la propuesta de la representante del MINSA planteada con la presentación del Informe N° 001-2016-MTAZ parecería que se postularía presentar en dos párrafos, lo que ha sido validado a través del literal d) del numeral 5) del art. 2° del Acuerdo suscrito con la República de Colombia, en un solo párrafo.

En efecto. Se aprecia que la propuesta de modificación es en lo fundamental de carácter formal. Así, en el primer párrafo del literal d.1) referida a la *asistencia inmediata*, postularían reemplazar el término validado en el Acuerdo suscrito con Colombia “asistencia inmediata psicológica, social, médica y jurídica de las víctimas del delito de Trata de Personas (...)”, por [“*La asistencia inmediata en salud (física*

y psicológica) social y jurídica de las víctimas del delito de Trata de Personas (...)], de lo cual la diferencia se reduce al empleo de la expresión “asistencia inmediata (...) médica”, como se validó el Acuerdo suscrito, y que se postularía modificar por “asistencia inmediata en salud (...)”.

Asimismo, en la última parte del primer párrafo del literal d.1) referida a la *asistencia inmediata* plantearía como agregados garantizar el respeto de sus derechos humanos; que cada Estado suscriptor del Acuerdo, actuaría en el marco de sus competencias y normas internas asegurando la articulación y coordinación con otras entidades responsables.

La propuesta de modificación omite meritar que, desde el segundo considerando del Acuerdo suscrito con la República de Colombia, las Partes han reafirmado las obligaciones asumidas en el derecho internacional en materia de promoción, fortalecimiento y respecto de los derechos humanos y derecho internacional de los refugiados. En clave de lo cual, se enlistan en el tercer considerando instrumentos que resultan representativos de la especificidad de los derechos humanos.

Adicionalmente, la propuesta de modificación omite ponderar que, desde el segundo párrafo del art. I del Acuerdo suscrito, las Partes convinieron en cooperar de conformidad con su derecho interno y otras obligaciones derivadas de los instrumentos internacionales de los cuales son Estados Parte, parámetros que enmarcan ciertamente, la articulación y coordinación con las entidades en materia de trata de personas.

En el segundo párrafo del literal d.1) referida a la adopción de mecanismos de protección y asistencia inmediata, con ocasión del Informe N° 001-2016-MTAZ se observa un cambio del orden de aparición o estructura de las oraciones- parafraseo que recoge el mismo sentido que se plasmó en la segunda parte del literal d) del numeral 5) del Art. II en el Acuerdo ya suscrito.].

De otro lado, en el literal c) del Informe N° 001-2016-MTAZ se indica que, siendo necesario que se conozca el daño causado a la salud de las víctimas para recibir el resarcimiento oportuno y asegurar su reinserción recomienda modificar la Comisión de Monitoreo Binacional e incluir al Ministerio de Salud.

[Nota: Es necesario considerar que la finalidad tuitiva de querer conocer el daño causado a la salud de las víctimas para recibir el resarcimiento oportuno y asegurar su reinserción no queda garantizado necesariamente por incluir al Ministerio de Salud en la Comisión de Monitoreo Binacional sino por las propias funciones que, en forma específica y de manera primaria se le reconocen al MINSA dentro del Grupo de Trabajo Multisectorial Permanente en materia de Trata de Personas (hoy, CMNP TDP-TIM); en el nuevo Reglamento de la Ley de Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes y en el proyecto de Protocolo Intersectorial para la prevención y persecución del delito y la protección, atención y reintegración de víctimas de trata

de personas con enfoques de derechos humanos, género e interculturalidad, pendiente de aprobación en la Comisión de Coordinación Viceministerial CCV.

Las funciones de la Comisión de Monitoreo Binacional se circunscriben en hacer el seguimiento del cumplimiento de los acuerdos contenidos en el Plan Binacional de Trabajo. (primer párrafo del art. IV),

Finalmente, en el numeral 3.2. del acápite III, Conclusión del Informe N° 001-2016-MTAZ se establece que “la propuesta de documento Acuerdo entre la República de Colombia y la República de Perú para la Prevención, Investigación, Persecución del delito de la Trata de Personas y para la Asistencia y Protección de sus Víctimas” es pertinente porque su puesta en vigor y cumplimiento contribuirá con prevención de la trata de personas, la atención y protección de sus víctimas y la persecución y sanción de las redes delincuenciales entre ambos países, por lo cual **se da opinión técnica favorable** sin perjuicio de ello se plantea incorporar sugerencias mencionadas en el ítem del análisis del presente informe.”

[Nota: Las referidas sugerencias en el ítem del análisis del Informe N° 001-2016-MTAZ han sido comentadas en las notas precedentes].

6.4. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

El Ministerio de Justicia y de Derechos Humanos, con Oficio N° 2116-2015-JUS/DGPCP, señala que, desde lo que compete a ese sector, las obligaciones que se asumen en el Acuerdo para la prevención, investigación y persecución del delito de la trata de personas y para la asistencia y protección a sus víctimas se ajustan al derecho interno vigente y en general no requieren derogación o dación de normas ya que, como señala el artículo I del Acuerdo, las partes cooperarán entre sí de conformidad con su derecho interno y otras obligaciones derivadas de los instrumentos internacionales de los cuáles los Estados son parte.

Asimismo, el MINJUS precisa que, de acuerdo Informe N° 55-2015-JUS/DGJC/DCJI, (adjunto al Oficio) se debe tener en cuenta la existencia de un tratado más especializado en la materia, denominado Convenio sobre Asistencia Judicial en materia penal, vigente entre Colombia y Perú, convenio que comprende la práctica y remisión de pruebas y diligencia judiciales solicitadas, la notificación de providencias, autos, sentencias, la ejecución de peritajes, decomisos, incautaciones, secuestros, inmovilización de bienes entre otros aspectos.

Así, muchos de los mecanismos de asistencia judicial estipulados en el punto 5, del artículo II del Acuerdo bajo análisis, se encuentran también considerados en el referido Convenio, por lo que la aplicación de los compromisos adquiridos de dicho instrumento deberán ser considerados al elaborar el “Plan binacional de Trabajo” que desarrollarán ambas partes en el marco del Acuerdo.

[Nota: Es de tener en cuenta que el comentario del MINJUS antes señalado, alude a la institución jurídica del *concurso de tratados*, el mismo que puede resolverse en función al caso concreto, a partir de la regla, *de la especialidad*. (*lex specialis prima sobre lex generalis*, en el supuesto particular, el tratado específico impera sobre el genérico, lo cual aplicará al momento de la elaboración del “Plan Binacional de Trabajo”].

En el Informe N° 55-2015-JUS/DGJC/DCJI, adjunto al Oficio, tras realizar un análisis contextual-estadístico sobre la trata de personas en Regiones del Perú sobre los instrumentos del derecho convencional del sistema universal y en materia de asistencia judicial en materia penal y asimismo, sobre los art. 511° y 512° del Código Procesal Penal recomienda que, el Estado peruano apruebe el procedimiento de perfeccionamiento interno del Acuerdo bajo análisis considerando que el mismo se encuentra conforme a los compromisos adquiridos previamente por el Estado peruano, como lo son la Convención de las Naciones contra la Delincuencia Organizada Transnacional así como por su Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar el Delito de Trata de Personas, especialmente, mujeres y niños, así como al Convenio entre la República del Perú y la República de Colombia sobre Asistencia Judicial en materia penal, los cuáles se adecuan a nuestra legislación interna. (4.3 del acápite de Conclusiones).

Indica igualmente en el numeral 4.4. el MINJUS que la ratificación de dicho Acuerdo conllevará a un impacto positivo para ambos Estados puesto que las cifras que se maneja el Estado peruano a nivel de trata internacional de personas demuestra que resulta de suma importancia la utilización de mecanismos de asistencia judicial internacional entre los Estados involucrados que permiten un correcto seguimiento a los casos y con ello, la judicialización del hecho delictivo y posterior sanción de los responsables.

6.5. Ministerio de Educación

El Ministerio de Educación a través de la Dirección General de Educación Básica Regular, mediante Oficio N° 1010-2015.MINEDU/VMGP/DIGEBR, remite el Informe N°193-2015/MINEDU/VMGP/DIGEBR, en el que luego de merituar la estructura del Acuerdo suscrito concluye señalando que resulta positivo por su contribución a combatir el delito de Trata de Personas a través del fortalecimiento de las acciones de coordinación y cooperación conjunta, para la prevención, investigación y persecución, así como la asistencia y protección a las víctimas del mismo.

6.6. Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, mediante Informe N° 16-2016-MTPE/2/15, considera que la suscripción y ratificación del “*Acuerdo entre la República del Perú y la República de Colombia para la Prevención, Investigación, Persecución del delito de la Trata de Personas y para la Asistencia y Protección a sus Víctimas*” configura un instrumento de suma importancia que coadyuvará a

ambos Estados a lograr una eficaz lucha contra la trata de personas y garantizará que las víctimas de este delito sean protegidas y asistidas de manera oportuna.

6.7. Ministerio de Relaciones Exteriores

El proyecto de Acuerdo objeto de análisis germinó a partir del trabajo intersectorial dentro del GTMPTP (hoy, CMNP TDP-TIM) y se enmarca en el Plan Nacional de Acción contra la Trata de Personas (2011-2016), en la Constitución, las leyes, el ROF y las actividades a cargo del Sector MRE, como integrante del CMNP TDP-TIM de promover la articulación en Sudamérica de un bloque de instrumentos jurídicos internacionales para empezar con los países limítrofes donde se registra la mayor movilidad de personas, particularmente connacionales, en situación de vulnerabilidad en contextos de Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes, articulación que se extenderá luego a otros países del espacio subregional sudamericano y finalmente constituirán la piedra angular para una iniciativa a plasmarse en el hemisferio regional americano a partir de la promoción de una Convención Interamericana en el seno de la OEA.

“Acuerdo entre la República del Perú y la República de Colombia para la Prevención, Investigación, Persecución del delito de la Trata de Personas y para la Asistencia y Protección a sus Víctimas” bajo análisis fue suscrito en Lima, el 25 de mayo de 2015, dando cumplimiento al mandato de la Declaración de Iquitos (y Plan de Trabajo anexo a la misma) aprobado en el mecanismo del Encuentro Presidencial y Gabinete binacional de Ministros de 2014.

El referido instrumento se estructura sobre siete artículos e incluye una exposición de motivos en cuyos considerandos se enlistan algunos instrumentos jurídicos internacionales que conforman el plexo normativo en materia de trata de personas y que le sirven de inspiración.

En el Acuerdo suscrito (art. I), a los efectos de la cooperación se ha seguido la técnica de la remisión en forma extensiva al marco conceptual general del ordenamiento jurídico interno, de la Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional y de su Protocolo anexo sobre trata de personas.

Asimismo, el Acuerdo reconoce como líneas de transmisión, los ejes de la *prevención, persecución*, integrándolos a las actividades previstas dentro del Plan Binacional de Trabajo (art. II) y los de *asistencia y protección de las víctimas*, para combatir **la trata de personas** en el art. III del Acuerdo suscrito.

En el art. IV, se han considerado la conformación de una Comisión de Monitoreo binacional responsable de dar seguimiento al cumplimiento de las actividades del Plan Binacional de Trabajo y que, por la parte peruana estará representada por el Ministerio del Interior, Ministerio de Relaciones Exteriores, Ministerio Público y Poder Judicial, entidades del GTMPTP (hoy, CMNP TDP-TIM) y por la República de Colombia, el Comité Interinstitucional para la lucha contra la trata de personas.

El intercambio de información que realicen las partes se enmarcará en lo regulado en su derecho interno sobre protección de datos personales y confidencialidad de la información. (art. V).

Con respecto al medio de solución de controversias sobre la interpretación o aplicación del Acuerdo bajo análisis, se contempla la eventual posibilidad de someterlas a un arreglo amistoso por vía diplomática mediante negociaciones o consultas directas entre las Partes (art. VI).

El Acuerdo bilateral entrará en vigor en la fecha de la recepción de la última notificación en que una de las Partes comunique a la otra, a través de la vía diplomática el cumplimiento de los procedimientos requeridos para tal fin, conforme a sus ordenamientos jurídicos internos y tendrá una duración indefinida. (art. VII).

A partir de lo anteriormente señalado, el Sector MRE expresa su opinión favorable al perfeccionamiento interno del Acuerdo bilateral que permitirá fortalecer y dar eficacia, desde un abordaje conjunto a los planes de trabajo, programas, acciones y actividades frente a la trata de personas, el tráfico ilícito de migrantes y los delitos conexos.

6.8. Ministerio de Comercio Exterior y Turismo

El Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, a través del Oficio N° 51-2015-MINCETUR/VMT, remite el Informe N° 005-2015-MINCETUR/VMT/DGPDT, mediante el cual, analiza la perspectiva normativa del derecho Convencional e Interno y las que aplican al Sector Turismo, al MINCETUR.

Así, en el numeral 2.4.3 del Informe N° 005-2015-MINCETUR/VMT/DGPDT, en relación a las acciones descritas en el Acuerdo, observa que su aplicación no se opondría al derecho interno vigente, al marco jurídico nacional, a las competencias específicas del MINCETUR, toda vez que estas contribuirían desde el sector turismo a garantizar la lucha contra la explotación de personas, especialmente de niños, niñas y adolescentes que se desarrolla a través del delito de trata con fines turísticos.

De ese modo, MINCETUR concluye que el Acuerdo suscrito no se opondría al derecho interno vigente y especialmente al marco legal de competencias del MINCETUR.

6.9. Instituto Nacional de Estadística e Informática

El Instituto Nacional de Estadística e Informática, a través del Oficio N° 814-2015-INEI/DTDIS-DED, remite el Informe N° 054-2015-INEI/DTDIS-DED, mediante el cual considera de gran importancia el Acuerdo suscrito y expresa su opinión en los siguientes aspectos:

-Disponer de información sobre las víctimas de trata de personas, las (os) presuntas autoras(es) y las modalidades de comisión de este delito para la consolidación e integración de información estadística sobre trata de personas, actividad que realiza este Instituto.

-Contar con un instrumento que permitirá fortalecer el trabajo conjunto de ambos países en materia de trata de personas.

-Contribuir al diseño de políticas en acciones de prevención, persecución, atención y protección a las víctimas de trata de personas.

-Existencia de Comisión de Monitoreo Binacional que velará por el cumplimiento de los acuerdos establecidos en el plan binacional de trabajo.

De otras entidades e instituciones:

6.10. Poder Judicial

En relación al acuerdo a suscribir entre la República de Colombia y el Perú con el propósito de fortalecer mecanismos de coordinación y cooperación existentes que favorezcan a las actividades que realizan las partes, el representante del Poder Judicial refiere que, las obligaciones que se asumen producto del Convenio no se contraponen a las disposiciones que se encuentran contenidas en el Libro Séptimo del Código Procesal Penal referida a la cooperación judicial internacional que en atención a lo dispuesto en la primera disposición complementaria y final del anotado código se encuentran vigentes en todo el territorio de la república desde el 01 de febrero del 2006.

En lo referido al establecimiento de un punto focal nacional que coordine el trabajo de las entidades en los ejes de intervención en materia de trata de personas (contemplado en el art. II.2 del Acuerdo) y en lo referente al representante de la de la Comisión de Monitoreo Binacional (contemplada en el art. IV del Acuerdo) opina el representante del Poder Judicial que se encuentre a cargo de la Secretaría Técnica del Grupo de Trabajo Multisectorial Permanente contra la Trata de Personas ST-GTMPTP por ser esta entidad la que consolida los mecanismos de enlace con cualquiera de las representaciones ante el anotado grupo.

[Nota: Lo referido por el representante del Poder Judicial ante el GTMPTP (hoy, CMNP TDP-TIM), debe interpretarse como una opinión sobre un tema de carácter administrativo y de manejo interno, en relación a la titularidad del punto focal nacional y sobre el representante de la Comisión de Monitoreo Binacional, que no interfiere con la sustancia del Acuerdo suscrito y que por otro lado, quedó zanjado en su momento por el art. 2° del DS 002-2004-IN, al disponerse lo siguiente:

“Artículo 2.- Secretaría Técnica

La Secretaría Técnica es el órgano ejecutivo del Grupo de Trabajo Multisectorial Permanente contra la Trata de Personas, la misma que recaerá en el Ministerio del Interior.”

Señala asimismo, el representante del Poder Judicial que el punto focal a que se refiere el acuerdo, no reemplaza a la Autoridad Central prevista en el art. 512 del Código Procesal Penal (CPP) como la autoridad encargada de tramitar los actos de cooperación judicial internacional.

[Nota: Es de tener en cuenta que uno de los parámetros para interpretar el Acuerdo suscrito, es el propio ordenamiento jurídico interno. Efectivamente, en el segundo párrafo del art. I del Acuerdo se prevé que "(...) las Partes cooperarán entre sí, de conformidad con su derecho interno (...)". A partir de lo cual queda claro no se altera el art. 512 del CPP donde se prevé, entre otros puntos, que la autoridad central en materia de Cooperación Judicial Internacional es la Fiscalía de la Nación].

6.11. Ministerio Público

En el segundo párrafo del Oficio N° 19-2015-RT-GPM-TP del 12 de junio de 2015, la representante titular del Fiscal de la Nación ante el GTMPTP expresa que, luego de revisar y evaluar el documento materia del presente, la suscrita considera **favorable** la suscripción de dicho Acuerdo en el extremo referido a las obligaciones contempladas en el Artículo II y III del referido documento, ello en atención a que el Ministerio Público viene implementando a través de la Oficina de Cooperación Judicial Internacional y de Extradiciones de la Fiscalía de la Nación y del Punto de Contacto de la Red Ibero Americana de Fiscalías Especializadas contra la Trata de Personas-IAMP-REMPPM, mecanismos de cooperación e intercambio de información sobre casos de Trata de Personas a nivel internacional.

En el cuarto párrafo del referido Oficio indica lo siguiente: "Resulta necesario señalar que, lo anterior se verá fortalecido con la suscripción del Acuerdo materia del presente, máxime si para su ejecución no se requerirá dación o derogación de normas con rango de ley, siendo por el contrario una ventaja el que existan Acuerdos específicos entre Estado ya que brindará mayor agilidad a los procedimientos pre establecidos."

Con respecto al art. IV del Acuerdo donde se hace referencia a la Comisión de Monitoreo Binacional a la que, por la parte peruana, se integra el Ministerio Público junto al MININTER, PJ y el MRE, expresó en su momento la representante del Ministerio Público que solicitaría opinión de la Secretaría General de la Fiscalía de la Nación antes de brindar una opinión favorable, lo cual se pondrá en su conocimiento en cuanto se obtenga la referida respuesta.

Sobre el particular, en el numeral 2.5. del Informe N° 000016-2015-IN-DGSD-DDFG-LQM del 03.08.2015, se señala lo siguiente:

"2.5.El Ministerio Público a través de su representante ante el Grupo de Trabajo Multisectorial Permanente contra la Trata de Personas, Dra. Miluska Romero Pacheco, Fiscal Provincial Titular de la Fiscalía Provincial Especializada en delitos de Trata de Personas, conforme a lo señalado mediante Oficio N°20-2015-RT-GPM-TP, consultó a la Secretaría General de la Fiscalía de la Nación respecto al Artículo

IV “Comisión de Monitoreo Binacional” del Acuerdo suscrito entre la República del Perú y la República de Colombia, considerando favorable el artículo citado.”

De otro lado, en el Informe N°-004-2015-MP-FN-Fisc.Coordinadoram. UCAVT, la Coordinadora de la Unidad Central de Protección y Asistencia a Víctimas y Testigos del MP realiza su análisis y evaluación resaltando la utilidad de establecer puntos de contacto para la articulación de investigaciones que se inicien de forma paralela en ambos países, y para la atención inmediata a las víctimas.

En lo referido al tema de capacitaciones sugiere que se promuevan capacitaciones interinstitucionales y binacionales entre Colombia y Perú, las cuáles consideren a personal Fiscal de las especialidades de prevención del delito, penal, familia y subsistema especializado de trata de personas, así como a los profesionales del programa de protección y asistencia a víctimas y testigos y funcionarios del Instituto de Medicina Legal debiendo ser consideradas estas capacitaciones en el Plan de Trabajo bianual que se elabore.

[Nota: Es de indicar que la sugerencia antes referida de la Fiscal Superior Coordinadora de la UCAVT corresponde que pueda realizarse o comentarse con oportunidad de las Reuniones de Trabajo para la aprobación del Plan de Trabajo binacional y no en la estación de encaminar el perfeccionamiento interno del Acuerdo que ha sido suscrito con la República de Colombia en materia de Trata de Personas].

De otro lado, en lo relativo a la implementación de mecanismos conjuntos de cooperación para facilitar y agilizar el retorno voluntario de las víctimas del delito de Trata de Personas, en especial, Mujeres, Niñas, Niños y Adolescentes que dimana del Acuerdo, se destaca su importancia y se realiza un recuento de los trabajos del Sub-grupo de Trabajo: Salida de Extranjeros víctimas de Trata de Personas del GTMPTP y las coordinaciones realizadas con Migraciones.

En lo relativo a la puesta en marcha de mecanismos efectivos de cooperación judicial, policial y de organismos de rescate y asistencia de víctimas que promueve el Acuerdo en el numeral 5, del Art. II, indica la Fiscal Superior Coordinadora de la UCAVT que debe tomarse en cuenta lo señalado en el art. 512° del CPC.

[Nota: Como se indicó líneas arriba, en el numeral 6.11. del presente Informe de perfeccionamiento interno es de tener en cuenta que uno de los parámetros para interpretar el Acuerdo suscrito, es el propio ordenamiento jurídico interno. Efectivamente, en el segundo párrafo del art. I del Acuerdo se prevé que “(...) las Partes cooperarán entre sí, de conformidad con su derecho interno (...)”. A partir de lo cual queda claro que no se altera el art. 512 del CPP donde se prevé, entre otros puntos, que la autoridad central en materia de Cooperación Judicial Internacional es la Fiscalía de la Nación].

De otro lado, la representante de la Unidad Central de Protección y Asistencia a Víctimas y Testigos del Ministerio Público refiere por otro lado, en relación al eje de la asistencia y protección a víctimas, reflexiones sobre mecanismos de seguridad, de asistencia que no

corresponderían propiamente a la estación de iniciar el perfeccionamiento interno del Acuerdo suscrito sino eventualmente a las y que, en todo caso, se sintetizaría en que, a fin de efectivizar las medidas de asistencia que requieren las víctimas es necesario que el procedimiento de asistencia esté vinculado siempre a un Fiscal.

[Nota: Es de tener en cuenta en relación a este comentario que, el Acuerdo suscrito no obsta que, el procedimiento de asistencia pueda estar vinculado siempre a un Fiscal, correspondiendo al ordenamiento jurídico interno peruano determinar la competencia para el ejercicio del rol tuitivo de las entidades, conforme a ley].

En la parte de Conclusiones (numeral 7), la representante de la Unidad Central de Protección y Asistencia a Víctimas y Testigos del Ministerio Público emite **opinión favorable** sobre el Acuerdo entre Perú y Colombia para la prevención, investigación, persecución del delito de trata de personas y la asistencia y protección a sus víctimas.

Asimismo, la referida representante indica que no sería necesaria la modificación de normas con rango de Ley, si es necesario mejorar el establecimiento de rutas de intervención entre ambos países para solucionar probables situaciones que puedan suscitarse desde el abordaje de estos casos.

[Nota: Cabe precisar que, el detalle sobre el “establecimiento de rutas de intervención entre ambos países” corresponde que se plantee en la estación de las Reuniones de Trabajo y al momento de validar un Plan de Trabajo binacional).

Finalmente, la representante manifiesta que, resulta indispensable la implementación de la Unidad Especial de Investigación, Comprobación y Protección – UECIP a fin de brindar efectiva protección a las víctimas –entre otras- de los delitos de trata de personas, puntualizando que los efectivos a cargo del abordaje de estas víctimas deberán presentar un perfil, capacitación y sensibilización diferenciados para estos casos en específico.

[Nota: Con respecto a este comentario correspondería que se plantee con motivo de Reuniones de Trabajo y al momento de operativizar una Hoja de Ruta o Plan de Trabajo binacional).

7. OPINIÓN DE LA SUBDIRECCIÓN DE PROTECCIÓN A COLECTIVIDADES NACIONALES DE LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN Y ASISTENCIA AL NACIONAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE COMUNIDADES PERUANAS EN EL EXTERIOR Y ASUNTOS CONSULARES

La Subdirección de Protección a Colectividades Nacionales de la Dirección de Protección y Asistencia al Nacional (PCN), adscrita a la Dirección General de Comunidades Peruanas en el Exterior y Asuntos Consulares es el área técnica del Ministerio de Relaciones Exteriores y ha participado en todas las sesiones de trabajo del Grupo de Trabajo Multisectorial Permanente en materia de Trata de Personas (hoy, Comisión Multisectorial Permanente en materia de Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes en el marco del Plan Nacional de Acción contra la Trata de Personas (PNAT) 2011-2016.

El Sector MRE, a través de PCN, realiza una labor en dos niveles de actuación, a nivel nacional e internacional. En el primer nivel, al llevar adelante acciones contra la trata de personas, el tráfico ilícito de migrantes y delitos conexos, articulando esfuerzos en los ejes de actuación de su competencia, con otras dependencias integrantes de la CMP TDP-TIM, con sus Oficinas Desconcentradas (particularmente en zonas fronterizas) y, asimismo, con otras dependencias al interior de la misma Cancillería.

Asimismo, al no discriminar por razones de nacionalidad, la atención que corresponde brindar a los casos de víctimas de trata de personas en condiciones de explotación, se facilitan las coordinaciones con las Secciones Consulares extranjeras acreditadas en nuestro país para los respectivos fines de la asistencia consular.

En el segundo nivel, se realizan coordinaciones con la red de Oficinas Consulares para la oportuna intervención y asistencia a los connacionales víctimas de trata de personas, tráfico ilícito de migrantes y delitos conexos a través de la interacción con nuestros funcionarios diplomáticos y personal en nuestros Consulados.

Con posterioridad a la suscripción del Acuerdo, el balance general y evaluación para su perfeccionamiento interno es favorable por las entidades que estuvieron adscritas al GTMPTP (hoy, a la CMP TDP-TIM). Efectivamente, el Acuerdo suscrito en Lima, el 25 de mayo de 2015, satisface la necesidad de contar en el corto plazo, con un instrumento bilateral para el fortalecimiento de las acciones de los Gobiernos de Perú y Colombia frente a la trata de personas y así lo han expresado en muchos casos las entidades, en el acápite de sus conclusiones.

Se intercala, de otro lado, en algunos segmentos de este Informe, Notas con las que el área de PCN, brinda alcances a algún eventual comentario, opinión, sugerencia o recomendación de una entidad, en procura que, en el análisis y revisión de la opinión de los sectores, se siga una línea de interpretación en clave del derecho internacional de los tratados, situando algún comentario, opinión, recomendación o sugerencia de acuerdo a su real naturaleza y, cuando corresponda estimarse, para la estación de operativizar el Plan Binacional de Trabajo dimanante de la entrada en vigencia del Acuerdo suscrito, lo que ocurrirá luego de su perfeccionamiento interno o al momento de trabajar en aquellos compromisos de carácter programático que surjan del Acuerdo objeto de análisis.

Al validar el presente Cuaderno de perfeccionamiento interno del Acuerdo suscrito en materia de trata de personas y conducirlo a su pronta ratificación, se contribuirá a fortalecer los trabajos de la Comisión Multisectorial de naturaleza permanente contra la Trata de Personas y el Tráfico de Migrantes con una herramienta jurídica para hacer frente a los retos comunes de la agenda internacional con la República de Colombia, en el marco de nuestro Plan Nacional de Acción contra la Trata de Personas.

8. OPINIÓN DE LA OFICINA GENERAL DE ASUNTOS LEGALES

La Opinión de la Oficina General de Asuntos Legales (LEG) se encuentra recogida en el Memo LEG

9. OPINIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRATADOS

La Opinión de la Dirección General de Tratados (DGT) se encuentra recogida en el Memo DGT

10. DE LA PRIORIZACIÓN

A los efectos de la determinación por esa Dirección de la vía para la pronta entrada en vigor del Acuerdo, mucho se agradecerá otorgar ALTA PRIORIZACIÓN al perfeccionamiento del presente instrumento.

DGC/PCN
04/05/2016
